



T. Oruma '70

**CUADERNOS DE
ESTUDIOS MANCHEGOS
CIUDAD REAL**

05/0/12

CUADERNOS
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS MANCHEGOS
CIUDAD REAL

2.^a época

Número 11

Julio, 1981



Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Dra. Angela Madrid y Medina

EL CAMPO DE MONTIEL EN LA EDAD MODERNA

Resumen del trabajo presentado para la obtención
del grado de doctor realizado bajo la dirección
del Dr. don José Cepeda Adán

(Conclusión)

**UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
1977**

EL CAMPO DE MONTIEL EN LA EDAD MODERNA

Dra. Angela Madrid y Medina

(Conclusión)

6.4. ASPECTOS CULTURALES

En este Campo donde —¿qué importante dónde?— en algún rincón existe polvo enamorado (275), donde puede encontrarse gente tan escéptica, o con tanto sentido del humor, como para dudar hasta de su propia ignorancia, pero donde también se pueden hallar personas capaces de sublimarse y luchar apasionadamente por los mayores ideales, donde se siente la huella permanente de un Quevedo, al que le molestaba La Mancha —su señorío de la Torre de Juan Abad era para él algo incómodo— y un Cervantes que la amó con toda la entrega de su espíritu generoso, en este Campo de Montiel, culturalmente hablando, encontramos los mayores contrastes en la Edad Moderna. Hemos admirado magníficas obras de arte, vemos extraordinarias figuras en el campo de lo artístico y literario e, incluso, verdaderos focos de cultura. Paralelamente a todo esto, sin embargo, pensamos que el índice de analfabetismo era elevado. Al lado de un Jiménez Patón está el alcalde que no firma «que dice lo no saver» (276). Existe, en consecuencia, por un lado, una masa de gente inculta y por otro unos grupos minoritarios en la mayoría de los casos, que influenciados por el pensamiento renacentista, alcanzan un alto nivel cultural. Y es significativo observar que el apogeo intelectual no trascienda generalmente a la segunda mitad del siglo XVII. Igual que desde el punto de vista artístico nace y muere con el renacimiento.

(275) Mucho se ha discutido sobre la localización de los restos de Francisco de Quevedo. No se cumplió su deseo de ser enterrado en la iglesia del convento de Santo Domingo, donde murió. Sus restos posaron primero en la capilla de los Bustos de la iglesia parroquial de San Andrés. Después, junto con otros, se depositarían en una cripta, bajo la sala capitular del mismo templo. Esta cripta ha permanecido desconocida hasta 1955 en que fue descubierta por Vicente López Carricajo. Los restos que en ella había pasaron a una fosa común del cementerio de la ciudad. Todo ello según López Carricajo.

(276) Documento n.º XXXIII.

Hemos visto, y no podemos ocultar nuestro entusiasmo, gran cantidad de obras de arte. La fachada plateresca de la iglesia parroquial de San Andrés en Villamanrique, así como otras varias de un renacimiento más avanzado. De especial interés es la iglesia parroquial de Villahermosa. En ella se aprecian diferentes épocas, destacando la fachada principal, gótica. En Torre de Juan Abad se conserva también en la iglesia parroquial, el retablo que para ella esculpió Francisco Cano. En un acta del 11 de abril de 1589 se acuerda contratarlo (277). Se le concede un año para hacer el sagrario expositor y tres más para completarlo. Residía Francisco Cano en Villanueva de los Infantes. Desde allí dirige su viuda reclamaciones en 1614 al concejo de Torre de Juan Abad pidiendo el pago de la obra. Apreciamos influencia canesca —de Alonso— en algunas obras de arte de la cabecera del partido. No hemos despejado la incógnita de su procedencia. ¿Podría tener alguna relación con Francisco Cano? No nos parece correcto aventurarnos a dar opiniones. Lo dejamos en interrogantes (278).

La cultura, sin embargo, hay que comunicarla. De esa forma surgen centros de enseñanza. Una importancia especial por las personas que a él concurren revestía el Colegio Menor de Infantes. Es muy hipotético que, como se ha dicho en alguna ocasión, Quevedo explicara en él Retórica. Lo que sí es cierto es la participación en filosofía de Pedro Simón Abril y más aún, de Bartolomé Jiménez Patón en gramática (279). El 16 de agosto de 1600 se le firma el primer contrato por dos años al «maestro de gramática» cobrando 35.000 maravedíes anuales. En el año 1609 su sueldo había aumentado a 39.902 maravedíes. Y en 1613 recibía por su trabajo 40.000 maravedíes. Los contratos se le hacen ya por cuatro años con la obligación de residir durante ese período en Infantes (280).

Hay un hecho que nos ha atraído y a la vez llamado poderosamente la atención: Bartolomé Jiménez Patón era de Almedina: Simultáneamente con él se tramita el nombramiento de otro

(277) Archivo municipal de Torre de Juan Abad. Libro capitular del concejo. Sin catalogar.

(278) Por su especial interés dedicamos un capítulo a las manifestaciones artísticas de Villanueva de los Infantes.

(279) Sobre Jiménez Patón han escrito ROZAS, QUILIS y RAMIREZ.

(280) Archivo municipal de Villanueva de los Infantes. Cajón.

convecino suyo como organista de la parroquia de San Andrés. Hemos hablado de músicos, algún teólogo, juristas, legistas y en un lugar preferente el pintor Hernando Yáñez de la Almedina (281). Aparte de Valencia y Cuenca su obra también estuvo presentada en su comarca natal. Desde luego, su influencia leonardesca es evidente, pero, al lado de ella, aspectos que pueden inspirarse en su tierra de origen. La amplitud del paisaje, la claridad de su pintura puede perfectamente responder a la sensibilidad estética de un hombre manchego.

Finalmente existe una última consideración. Almedina no era ciudad del rango de la cabecera, tampoco contaba, según las Relaciones Topográficas, con una situación económica como la de Infantes y pensamos que no puede ser casual el hecho de que surjan tantas figuras y con tan variadas actividades juntas por mera coincidencia. En algún momento Almedina exporta, incluso, cultura. ¿Por qué? ¿Estas manifestaciones responden a un determinado movimiento intelectual? Y, en caso de que así sea, ¿en qué se fundamenta? Tal vez alguien, un día, sienta la inquietud de desvelar estas incógnitas y otras muchas más, quizá en algún momento se llegue a pensar que, el hombre necesita mucho más que técnica y en ese terreno el Campo de Montiel que ahora nos ocupa y nos preocupa tiene aún mucho que decir (284).

6.5. EL ARTE: VILLANUEVA DE LOS INFANTES (285).

Ya indicamos en su momento que este trabajo no era un estudio de arte. Sin embargo, quedarían incompletos los aspectos culturales que antes apuntábamos sin hacer referencia, aunque sea breve, a cuestiones estéticas y entendemos que en este sentido la ciudad de Villanueva de los Infantes es suficientemente representativa para nuestros propósitos. Y, si es la ciudad más significativa del campo en esta época, lo es no

(281) Los legajos no están todavía numerados. Puede verse la obra de GARÍN y ORTIZ.

(282) Ciertamente son muchas las cosas que todavía quedan por estudiar al respecto. Hay aspectos apasionantes y esperamos tener ocasión de poder tratar algunos de ellos más monográficamente y detenidamente en futuros trabajos.

(283) Para este capítulo seguimos la obra de MADRID sobre el tema.

(284) P. 12.

sólo por tratarse de la cabecera, no sólo por ese interés artístico, sino también por su significación como tal. «Hay, pues, implícita tendencia a la vida ciudadana y, con ella, la construcción de nuevos edificios que ya no tendrán como único fin el religioso» (284).

Artísticamente considerada es un auténtico museo del renacimiento. Es cierto que por lo general se trata de un renacimiento tardío, pero la armonía del conjunto es total, nada lo desequilibra. En el centro la plaza, que cumple perfectamente su función de plaza mediterránea, con todo lo que ello implica. De ésta salen las calles más importantes.

Las fechas de construcción de sus edificios pueden poner bien de manifiesto el momento de mayor esplendor de la ciudad. Son la mayoría de los siglos XVI y XVII. En pocos casos del siglo XVIII.

La estructura general de las casas se repite. Patio central cuadrado —con ese centralismo tan del renacimiento— rodeado de una galería. De ella arranca la escalera y en ella se insertan las puertas del corral y de las dependencias. Las fachadas, que normalmente constan de dos cuerpos, son de sillería, al menos en la fachada principal o alrededor de la puerta de la misma.

Todos los vanos, tanto puertas como balcones, son adintelados, con almohadillados en las puertas de tres edificios. La modalidad más sencilla es la que carece de columnas. Esto ocurre en casi la mitad de las edificaciones estudiadas. Columnas toscanas, dos a cada lado de la puerta, adosadas siempre a la pared vemos en tres fachadas, mientras que en el balcón están sustituidas por pilastras o columnas jónicas. Las dóricas no abundan, pero cuando aparecen, es en puerta y balcón. Exactamente igual ocurre con las corintias que, en proporción algo mayor, tienen capiteles muy toscos. Entablamento dórico en cinco cosas, aunque sólo dos con frontón triangular. En alguna ocasión está sustituido por el semicircular rebajado. Siempre que existe balcón corrido, aproximadamente en un quince por ciento, cubre el mismo un gran alero. En cuanto a los escudos —más de doscientos— los que más reiteradamente aparecen son los de los Ballesteros y, aún más, de los Bustos (285). Todos estos

(285) En este sentido puede observarse cómo se agrupan por calles.

edificios están cubiertos por tejas árabes a dos, tres o cuatro aguas (286).

Son frecuentes en los patios las columnas jónicas. En la casi totalidad de ellos la galería superior posee balconada de madera. En el Colegio Menor, sin embargo, las columnas están sustituidas por pilares y cubren las galerías bóvedas de aristas. Esta edificación nos resulta atractivamente original. Lo simple de su fachada —sin columnas, la puerta es un dintel de tres piedras ciclópeas y pequeños vanos como ventanas— y lo característico de su interior rompe con las normas generales. Junto a todo ello hay que resaltar su interés cultural. Consideramos que fue construido a principios del siglo XVI.

El palacio más antiguo —segundo tercio del siglo XVI— es el de los Ballesteros. La fachada principal se resuelve con columnas toscanas y jónicas y entablamento clásico. Se repite el escudo de los dueños. En la calle que lleva su nombre la casa solar de Santo Tomás de Villanueva presenta más valor histórico y religioso que artístico.

De mediados o finales del siglo XVI es la casa del Caballero del Verde Gabán. Destaca no sólo por su importancia literaria, sino también por el interés artístico y magnífico estado de conservación, ajustándose con bastante precisión a la descripción que de ella hizo el autor del Quijote. Sobre la puerta la cruz de Calatrava (289.)

Muy lamentable es el estado en que se encuentran, siguiendo un orden cronológico, la casa de «La Pirra» (288) y la de «Don Manolito». Si bien en ésta última cabe destacar bajo el alero del tejado de la fachada principal, sobre el frontón, dos medallones con unos espléndidos bustos masculinos en alto-relieve muy clásicos, que parece representar personajes mitológicos. En el interior, casi en ruinas, puede apreciarse la capilla con una bóveda. Y también bóveda sobre pechinas, en cuyo interior aparece el escudo de los Ballesteros, cubre el descanso de la escalera.

(286) Dada la brevedad de esta exposición, no podemos detenernos en una descripción completa de cada edificio tratado. Por eso hemos hecho un resumen general de la arquitectura civil.

(287) Este puede ser también el escudo que aparece en la iglesia de Santo Domingo.

(288) Da la impresión de que absolutamente nada se ha alterado en ella, conservándose, incluso, el montador de piedra.

De la casa de la Inquisición se conserva muy poco. La Alhóndiga, en una de las pilastras de cuyo interior leemos la fecha de 1573, pasó en el año 1715 a ser cárcel del partido, depósito tan sólo después. El almohadillado de sus dinteles le presta una solemnidad mayor.

En peligro de perderse —está deshabitada y descuidada— se halla la que posiblemente fue casa solar de los Bustos, mal llamada «casa de don Jeromito» (289). De la segunda mitad del siglo XVI con respecto a las demás presenta la originalidad de tener el único patio de planta rectangular, con columnas jónicas tan sólo en los dos frentes más cortos. Sobre los capiteles zapatas. En los otros dos lados queda totalmente volada la galería superior. Las vigas de madera están reforzadas por grandes zapatas.

Una de las edificaciones de mayor personalidad y mejor conservadas es la casa de los Reuelta, que por el escudo (290) debió pertenecer igualmente a los Bustos. De la segunda mitad del siglo XVI. La época se ha mantenido magníficamente sin que nada del conjunto desentone. Con la misma datación tenemos la casa número 12 de la calle General Pérez Ballesteros. Posterior, del último tercio de este mismo siglo, sería la casa —palacio de Fontes. La fachada rompe un poco con las directrices generales. La puerta y el balcón principal de la misma están rodeados por piedras que forman almohadillado. Sobre él y partiendo el frontón semicircular un gran escudo que no corresponde a los actuales propietarios. Hay que destacar, aparte del mobiliario, una serie de objetos muy interesantes, tales como una colección de cien mapas del siglo XVI y otra de manuscritos de la misma época, ambas bellamente iluminadas.

Muy difícil de datar por su reciente restauración es la casa número 4 de la calle Mayor (antes Cervantes). Pudiera ser del segundo tercio del siglo XVI. La casa rectoral, junto a la iglesia de San Andrés se adapta al estilo de la plaza mayor. Es del primer tercio del siglo XVII. La casa del marqués de Camacho

(289) Por una errata de imprenta en la obra de que nos estamos sirviendo, p. 29, se lee «casa de Don Jerónimo».

(290) Aunque en el mismo no se especifica el campo y está mal conservado, no es probable que el aguilá que vemos en él sea de los Aguilar, además de que el interior, en unas puertas de pino y nogal aparece en el escudo el lema de los Bustos: «Si no soy toda de oro en lo azul está el tesoro».

está ocupada en la actualidad por una caja de ahorros. Perteneció a la familia de los Ballesteros. Del primer tercio del siglo XVII sólo se conserva la fachada y está muy restaurada. La casa —palacio de Portillo es más conocida como casa— palacio de don Manuel de la Barreda Maldonado (291). Incluso en la ventana que hay sobre la puerta aparecen, a la derecha las armas de los Barreda y a la izquierda las de los Maldonado. A pesar de que en su momento la datamos en el primer tercio del siglo XVII, la gran restauración con las consiguientes modificaciones a que ha sido sometida, hacen poco segura esta fecha.

Uno de los edificios que más destacan en la ciudad es la casa —palacio del marqués de Melgarejo. Aunque de la primera mitad del siglo XVII, la fachada principal presenta una gran pureza de líneas, con columnas toscanas junto a la puerta, entablamento clásico y columnas jónicas sobre pedestal cúbico en el segundo cuerpo. A la derecha del balcón principal el escudo de los Melgarejo y a la izquierda el de los Baillo. La restauración que en el interior se ha llevado a cabo trata de reiterar el clasicismo y el patio principal más que el característico de la Mancha —casas de Reuelta o del Caballero del Verde Gabán— recuerda un patio italiano con suelo de mármol y en el centro una fuente en la que aparece un niño sujetando a un cisne. En el descanso de la escalera una vidriera con la mitológica diosa Ceres.

El nombre de casa del marqués de Entrambasaguas se debe al escudo que aparece en la esquina correspondiente a esta familia, aunque ignoramos la vinculación que pudo tener con Infantes. De la traza primitiva sólo se conserva el exterior, de la segunda mitad del siglo XVII, en la calle Santo Tomás. De la misma época pudo ser (292) la casa del duque de San Fernando. El interior está modificado y el exterior presenta igualmente señales de modificación, si se tiene en cuenta que el título de San Fernando de Quiroga es de principios del siglo

(291) Tomamos el nombre de Portillo por ser anterior.

(292) Las fechas que en la obra que nos está sirviendo para este capítulo dimos con relación a la arquitectura civil son las que nos parecían más correctas, basándonos fundamentalmente en criterios artísticos, ya que nos fue imposible documentar estos edificios.

XIX y el escudo que aparece en la esquina de la fachada es el del citado duque (293).

La casa de los Bustos número 2 no parece ser la solar de la referida familia pese a que en el pueblo se conoce con este apellido. Aunque recientemente restaurada pudo ser del siglo XVII. La casa del Arco presenta una de las más conocidas fachadas de la ciudad. De un renacimiento tardío, 1640 aproximadamente, se dice que perteneció a un tal virrey Galache que, si bien no lo hemos encontrado en ningún sitio, no descarta la posibilidad de la afluencia monetaria de América en Villanueva de los Infantes. Le da su nombre el enorme arco de medio punto que envuelve la puerta y balcón principal. Aparte de los escudos que hay a derecha e izquierda de éste con armas que pueden ser de González y de los Rodríguez de Castilla y León, sobre aquel vuelve a aparecer el escudo de los Bustos.

La casa que hemos llamado de Alberdi por su actual propietario fue, según parece (294), el corral de comedias de la ciudad. De él sólo existen dos columnas que se han aprovechado para el patio de la construcción que hoy vemos. Debió ser del siglo XVII y pudo tener rasgos semejantes al de Almagro. Finalmente el cuartel de los caballeros de Santiago, pese a su actual restauración, conserva la inscripción de la puerta: «CASA DEL INSIGNE E REAL CONVENTO DE UCLES CABEZA DEL ORDEN DE SANTIAGO SÓLO Y SINGULAR PATRON DE LAS ESPAÑAS. SE HIZO ESTA OBRA SIENDO PROVINCIAL EL SEÑOR DON JUAN RINCON. AÑO 1749». Completa este epígrafe un escudo arzobispal con la cruz de la Orden en el interior.

«La arquitectura civil de Villanueva de los Infantes puede resumirse en su Plaza Mayor. En ella se conjugan su claridad y elegancia de formas. De un renacimiento un poco tardío, la podemos fechar hacia 1620, aunque sin documentación precisa para ello» (295). Las modificaciones a partir de entonces no son muchas: la reedificación del Ayuntamiento en 1826, des-

(293) Es interesante el hecho de que el primero que ostentó el título regaló a Fernando VII para que lo depositara en el Museo del Prado el cuadro del Cristo de Velázquez que, a su vez, había heredado de la condesa de Chinchón, según se nos informó oralmente.

(294) No se ha podido documentar. Sólo lo apoya la tradición y el hecho de que la calle donde se encuentra recibiera el nombre de calle de las Comedias.

(295) P. 41.

truido durante la invasión francesa; la unión en uno de dos arcos del extremo de la fachada éste a petición de Vicente Marco en 1872 y la pavimentación de la plaza y adición de unos adornos delante de la iglesia en 1965.

«Es amplia, con una sobriedad que no incurre en monotonía. De planta rectangular. Los lados más cortos están en el norte y sur. Al norte, la iglesia y al sur se encuentra la parte más antigua. Seguramente es esta de la segunda mitad del siglo XVI» (296). Es la única que posee balcón de madera corrido que sostienen zapatas en el segundo, en el tercero, además, hay pies derechos que sirven de soporte al gran alero del tejado. Al este y oeste pórticos corridos con pilares sobre pedestales sosteniendo arcos de medio punto en la parte baja. En el segundo cuerpo vanos adintelados, salvo los del Ayuntamiento, con frontón triangular. El tercero arquivado también.

La arquitectura religiosa nos habla nuevamente del esplendor de los siglos XVI y XVII. Está representada por el convento de San Francisco, fundado por Juan Moreno en 1483, con licencia de Alonso de Cárdenas y destruido en 1936. Al igual que Santo Tomás de Villanueva en 1554, Fernando Ballesteros Saavedra tuvo en él capilla para enterramiento de familiares.

Del convento de monjas franciscas sólo se conserva la iglesia. Fue fundado en 1521 y el 28 de agosto de 1575 se estableció en él un beaterio de la Orden Tercera de San Francisco. De estilo dórico destaca en la fachada de la iglesia su equilibrio de volúmenes. El frontón triangular está cortado por una escultura exenta del Pantocrator.

Interés doble tiene la iglesia-convento de Santo Domingo, fundada en 1526, porque el 8 de septiembre de 1645 murió aquí Quevedo. En 1844 el Estado otorga al municipio el convento, desapareciendo su función como tal y manteniéndose tan sólo la parte dedicada al culto. A partir de 1845 está funcionando en él la primera escuela estatal de la localidad. La iglesia tiene planta de cruz latina, de una nave con capillas adosadas a la misma. Ventanas edinteladas, bóvedas de medio cañón con lunetos y cúpula en el crucero. Coro en alto. La fachada principal es de sillería. La puerta está constituida por arco de me-

(296) P. 38.

dio punto enmarcado en un dintel que sostienen columnas jónicas sobre un elevado pedestal. Encima del dintel frontón semicircular partido y la estatua del Santo. Como coronación un frontispicio. Espadaña con tres vanos. En el interior se guardó hasta 1941, 17 de mayo, en que fue vendida al Museo del Prado, una tabla de Yáñez de la Almedina que representa a la Virgen con el Niño Jesús y Santa Ana.

La iglesia de monjas dominicas de la Encarnación fue fundada en 1598. En 1872 se donó también al municipio para grupo escolar. La iglesia está cerrada al culto. De la fachada destaca la representación dentro de un marco y en altorrelieve de la Encarnación, en la que se conjugan elementos clásicos y barrocos, pero manteniendo un alto sentido estético. En una de las inscripciones leemos que la obra fue terminada en 1656.

Originariamente convento de trinitarios descalzos, la Iglesia de la Santísima Trinidad, debe su fundación al beato Juan Bautista de la Concepción en 1603. El interior tiene planta de cruz latina con una nave y capillas adosadas. El exterior, de sillería, presenta en la fachada tres arcos de medio punto, más elevado el central. Enterrados en esta iglesia están los restos de San Víctor Mártir.

La iglesia parroquial de San Andrés era una ermita en la Edad Media. «El interior, gótico en su mayoría, debe pertenecer a inales del siglo XV y principios del siglo XVI. No obstante, las primeras noticias concretas que tenemos se deben a las Relaciones Topográficas de Felipe II» (297).

El 19 de septiembre de 1597 fue contratado un organista (298). Sin embargo, la primera piedra de la fachada principal no es puesta hasta 1612, el día 19 de marzo (299). Duraron considerablemente estas obras, puesto que hasta el 30 de abril de 1691 no se coloca la cruz de la torre (300). Desde el 26 de agosto de 1659 hasta el 8 de febrero de 1660 no hubo culto en ella debido a un pleito entre la orden de Santiago y el arzobispo de Toledo (301).

(297) P. 47.

(298) Archivo municipal de Villanueva de los Infantes. Sin catalogar.

(299) Archivo parroquial de Villanueva de los Infantes. Libro 5. Folio 157.

(300) Archivo parroquial de Villanueva de los Infantes. Libro 10. Folio 72.

(301) P. 48.

La planta presenta forma de cruz latina con sólo una nave. Los brazos del crucero están constituidos por las capillas de Santo Tomás y del Santísimo. La capilla de los Bustos se adosa a la nave y, enfrente, la de los caballeros de Santiago. La fachada principal es de estilo herreriano con un gran arco que abarca el conjunto de la misma. De sillería. La puerta está constituida por un arco de medio punto enmarcado en un dintel con dos columnas toscanas sobre pedestal a cada lado. Entablamento dórico. Sobre él una cornisa y dentro de una hornacina con arco de medio punto también encuadrado en un dintel la estatua del Santo que da nombre a la iglesia. Dos columnas toscanas más sosteniendo en este caso un entablamento jónico. Pináculos con bola junto a ellas. Sirve de coronamiento un frontón partido por el escudo de los Austrias...

A ambos lados de la estatua, lápidas con inscripciones. En la derecha: «REINANDO EN LAS ESPAÑAS LA MAGESTAD DE D. FELIPE III Y SIENDO GOBERNADOR DE ESTA VILLA Y SU PARTIDO D. TOMAS PASQUIER, CABALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO, HIZO ESTA OBRA VILLANUEVA DE LOS INFANTES. AÑO DE 1612». Y a la izquierda: «GOBERNANDO LA IGLESIA DE DIOS LA SANTIDAD DE PAULO V Y SIENDO VICARIO DE ESTA VILLA Y SU PARTIDO EL DR. ANTONIO MEXIA DE LA ORDEN DE SANTIAGO SE HIZO ESTA OBRA. AÑO 1612» (302).

Sobresale en el lateral izquierdo la capilla de los caballeros de Santiago con una pequeña ventana adintelada y la fecha 1593. Al lado los dos vanos adintelados de la capilla de Santo Tomás y el epígrafe de «SE TERMINO 1668» (303). La torre fue construida por Juan Ruiz Hurtado. Se le adjudicó en 1683 este trabajo por 17800 reales (304).

La portada norte, del primer tercio del siglo XVI, es de estilo plateresco, mientras que la oeste —cegada en la actualidad— corresponde a un primer renacimiento italiano, pudiendo ser de mediados del mismo siglo. Ambas bellísimas.

En el interior se ajusta al modelo de tiempos de los Reyes Católicos. De sillería, cubierta la nave principal por bóvedas

(302) P. 49.

(303) P. 50.

(304) P. 50.

de aristas. De las capillas adosadas la más antigua es la de los Bustos y presenta la particularidad de suponer el primer enterramiento de Quevedo. Aunque no es objeto de este trabajo el detenernos en la descripción completa de estos edificios, hay sin embargo, que tener en cuenta la cripta. Se inauguró en 1646 en honor de Santo Tomás (305). Lo más importante de ella es el retablo.

Cargada de inscripciones aparece la iglesia de Nuestra Señora del Buen Remedio y Hospital de Santiago. Sobre la puerta de la fachada dice: «Se hizo esta obra siendo gobernador de esta villa y su partido don Lorenzo Fernández de Billabicencio, caballero de la orden de Santiago, señor de Ballermoso y Porvela y Beinticuarro perpetuo de la ciudad de Xerez de la Frontera. Año 1631» (306). En otra se afirma la terminación de la obra en 1634. La iglesia se llevó a cabo por una suscripción popular que el 23 de septiembre de 1639 dirigía Juan Pérez-Canuto. En el interior, no obstante, los textos de sus muros son menos coherentes. El primero es éste: «EPOCA DE LA CONQUISTA Y POBLADOS DEL CASTILLO DE MONTIEL POR LA ORDEN DE SANTIAGO CON DONACION REAL AÑO 1185 SENTENCIA DECLARATORIA DE SU PROPIEDAD Y DE 58 CASTILLOS Y LUGARES YA POBLADOS Y ESTABLECIMIENTO DE LUGAR DE PASTOS. AÑO 1248» (307). El segundo dice: «LACCION DE ESTA YGLEIA CON LIMOSNAS AÑO 1761 SU INTERIOR ADORNOS CON OTRAS Y CON DONACIONES DE LA AUDIENCIA ECLESIASTICA SIENDO VICARIO EL SEÑOR DON FERNANDO GOMEZ GONZALEZ DE REIERO DE SANTIAGO. AÑO 1763» (308).

Artísticamente considerado el conjunto es muy sencillo, pero a la vez muy elegante pese a la restauración de que fue objeto en 1958 y que nos presenta una fachada adintelada con arcos de medio punto para la entrada de la iglesia y del hospital respectivamente.

(305) Hay que tener en cuenta que en aquella fecha aún no había sido canonizado.

(306) P. 53.

(307) P. 53. Conviene advertir que la pared sobre la que se inserta esta inscripción presenta el aspecto de haber sido recientemente pintada. Ignoramos si es fiel reproducción de alguna otra anterior y la relación que las fechas que aquí aparecen puedan tener con esta iglesia.

(308) P. 54.

El oratorio de Santo Tomás de Villanueva, frente a la casa del Santo, no puede ser el primitivo si nos fijamos en el marcado barroquismo de finales del siglo XVII o principios del siglo XVIII. Mucho más reciente todavía es el colegio del Sagrado Corazón, fundado por Josefa Melgarejo en 1886 y destinado primeramente a asilo de huérfanos. El interior es moderno y en la decoración de la fachada intervienen elementos renacentistas y barrocos.

Si pasamos a la escultura, mención especial merece la imagen de la Virgen de la Antigua. Es la primera manifestación de este tipo que conocemos. Parece que perteneció a Jámila, población anterior a la Moraleja. En la actualidad se halla en su santuario junto a la orilla derecha del Jabalón a 5 km. de la ciudad. Gótica del siglo XIII es una talla de madera policromada. Sentada y de frente sostiene al Niño sobre su rodilla izquierda.

El púlpito de la parroquia de San Andrés es uno de los elementos más notables de la citada iglesia. Renacentista, posiblemente del último tercio del siglo XVI, pudo ser obra de un escultor italiano. «Está construido en piedra. Se asienta sobre una columna entorchada, casi salomónica. Es poligonal, con antepechos separados por pilastras. En las caras existen unos relieves en los que se alternan angelotes y grutescos esculpidos con extraordinaria belleza y soltura» (309).

En la casa de Alberdi su propietario conserva —extraída y restaurada con gran fidelidad de una vieja casona— la Madonna que hemos llamado con el nombre del dueño. Es un altorrelieve en piedra en que el busto de la imagen aparece dentro de un medallón con el cuerpo de perfil y la cara casi de frente. Polievos en los que se alternan angelotes y grutescos esculpidos composición experimenta un empuje hacia la derecha, empuje que está contrarrestado por el sentido circular de los volúmenes» (310). De autor desconocido se le aprecia, sin embargo, una marcada influencia siloesca. De principios de siglo en opinión de M.^a Elena Gómez Moreno, o algo posterior según la nuestra propia.

(309) P. 58.

(310) P. 58.

El retablo de Santo Tomás ha permanecido oculto hasta que en 1955 se descubrió la cripta. Es un altorrelieve en piedra con restos de policromía. Representa al Santo repartiendo limosna. Renacimiento tardío.

Por desgracia, fuera de Villanueva de los Infantes, pero procedente de esta localidad, está la Inmaculada de la colección Gómez-Camínero de Valdepeñas. Es una imagen en escayola de 44 cm. más otros 17 cm. de la peana. Se somete a un diseño fusiforme. Túnica azul claro y manto azul oscuro que sólo cubre el hombro izquierdo. Dentro de lo resumido de estas descripciones hay que resaltar la delicadeza de las manos separadas del cuerpo sin apenas rozarse entre sí. Por el contrario, la cara es la parte más floja. De estilo marcadamente canesco puede datarse a mediados del siglo XVI.

Aparte de la Inmaculada barroca de los Fontes que sigue las directrices del estilo no podemos citar aquí otra serie de retablos e imágenes de escaso o nulo interés artístico.

Por lo que a pintura se refiere, finalmente, vamos a destacar tan sólo la Inmaculada de los Melgarejo, óleo atribuido por el Marqués de Lozoya, según el administrador de la casa, a Carreño de Miranda. El cuadro de dos metros de altura por uno de ancho tiene como figura principal a la Inmaculada Concepción. Se curva ligeramente a la derecha, desplazándose hacia la izquierda las manos. El manto se apoya en el hombro izquierdo y cae en diagonal. Peana con angelotes. Algunos más se distribuyen a ambos lados. Policromía con predominio de blanco y azul. La luz es escasa.

7. CONCLUSIONES

Aunque no haya sido bajo este título ya a lo largo del presente trabajo hemos ido indicando los puntos de consideración a los que nos llevaban algunos de los datos de que nos hemos servido. No obstante, y un poco a manera de reiteración, vamos a insistir en alguno de ellos. Son los más generales y al mismo tiempo también los más destacables.

Hemos partido de un Campo de Montiel semidesierto, tierra de nadie, durante el siglo XII. Y hemos hablado de la orden de

Santiago, a la que está extraordinariamente ligado el territorio. El período que estudiamos se inicia, pues, con la reconquista y repoblación por parte de esa institución. Es el momento en que se forma la personalidad de una zona que antes, si exceptuamos algún foco romano, nada era. Desde el siglo XIII experimenta un desarrollo cuyo esplendor se mantiene (311) aproximadamente hasta mediados del siglo XVII, a partir de cuyo momento se sume en una decadencia de la que prácticamente aún no ha salido. Bien es cierto, sin embargo, que el apogeo no es paralelo para todos los lugares del Campo. La primera cabecera —Montiel— lo tiene ligado a la Edad Media, mientras que Villanueva de los Infantes es el lugar que más se sostiene en el tiempo.

Cabe resaltar dentro de la logística de la orden de Santiago la importancia que le concede a la repoblación. Tenemos interés aquí en insistir una vez más en este aspecto que podríamos llamar propiamente colonizador. Las consecuencias históricas, económicas y sociales que de ello se desprenden ya las hemos ido viendo. Señalemos en cualquier caso una vez más la condición social y jurídica de los hombres que acudieron a poblar este territorio. Ello tuvo una honda repercusión humana. Al tratarse de hombres libres no participan de la condición social del feudalismo y les proporciona una mentalidad que en el futuro tendrá sus consecuencias.

El siglo XIV es un época de prosperidad y esplendor. La orden de Santiago, desaparecida su originaria razón de ser, fue perdiendo durante esta centuria y, sobre todo, en la siguiente, su entidad más característica y más valiosa para pasar finalmente a ser administrada por los Reyes Católicos. Dentro de este enclave general, sin embargo, se mantiene en estos primeros momentos un elevado nivel. Pero, habrá un hecho de orden interno que establece y, a la vez es consecuencia, de cambios destacables. Nos referimos concretamente a ese cambio de cabecera.

A través de la lectura, de las Relaciones Topográficas podemos llegar a la conclusión de que hasta ese momento existió un crecimiento en todos los órdenes. A partir de este ins-

(311) Por carecer de documentación suficiente no podemos fechar con exactitud este hecho.

tante lo más probable es que ya se inicien los síntomas disgregadores que terminarán con la total decadencia.

Desde el punto de vista demográfico durante la Edad Moderna —un proceso heredado de siglos anteriores y sin profundos cambios— la densidad de población en esta zona es escasa. La gente se agrupa en núcleos concentrados y distantes entre sí. La evolución positiva más notable se observa en Villanueva de los Infantes que, aún así, y pese a su gran crecimiento de población a partir de la carta puebla, en 1575 sólo tiene 1.300 vecinos.

Importante refuerzo supone la inmigración de moriscos del reino de Granada que se dirigen a Villamanrique, Villanueva de los Infantes, Alcubillas, Albadalejo y Alhambra concretamente. Y es más importante todavía este dato si consideramos que la única localidad que sufre emigración es Puebla del Príncipe. Su población ha disminuido por dos razones: por una descomposición en el crecimiento vegetativo y por las personas que han mandado al reino de Granada en calidad de repobladores de las Alpujarras. Aunque sin datos concretos para afirmarlo, todas las condiciones que hemos visto hacen suponer que en el siglo XVII existió una emigración hacia la periferia, como en el resto de la Meseta. Económicamente nos encontramos ante una economía propiamente rural. La ganadería medieval es sustituida por una agricultura en la que los productos se diferencian poco o nada de los actuales: cereales, olivo y vid. Esta última en aumento. Se practica el sistema de año y vez como puede observarse a través de los documentos del apéndice. Las Relaciones Topográficas nos hablan de una riqueza forestal y de una variedad de fauna —caza mayor y menor en abundancia e, incluso, pesca— que en la actualidad no existe o ha disminuido considerablemente. Los habitantes de la región hablan de pobreza, aunque es de suponer que no siempre era tanta y que se manifestaban de esa manera por evadir impuestos y otras cargas. Por lo demás hay que destacar la importancia de los bienes comunales que todavía en esta época se siguen manteniendo. A veces se habla de artesanos, pero no debió existir ninguna otra actividad económica. Los ingresos de los maestrazgos fueron arrendados por la corona para salir al frente de las cuantiosas deudas que tenía contraídas, pese a que tampoco se obtuvo a través de ello el beneficio deseado. Puede darse el caso, aun-

que debió ser aislado, de la llegada de riqueza americana a través de algún indiano.

La situación jurisdiccional variaba de unos lugares a otros. Ya indicábamos en su momento la diferencia existente entre un señorío jurisdiccional y otro territorial. Realmente en el Campo no existieron más señoríos territoriales que los de la Orden de Santiago. Los concejos que estuvieron bajo ella se vieron muy beneficiados, puesto que gozaban de muchas más libertades. Al incorporarse los maestrazgos el monarca, los territorios de las órdenes pasaron a depender directamente de él, no teniendo, por tanto, a ningún señor. Esta circunstancia se ve reflejada en la organización administrativa. Los hidalgos podían reclamar cargos municipales. Hay casos en que existen alcaldes de uno y otro estamento en igual número. Junto a los alcaldes ordinarios están los de la Hermandad. Pero la participación de los nobles no se da siempre. Hay, incluso, aunque sea minoría, algún lugar en el que no existen. Es muy importante el caso de algunos concejos que elegían, por decisión de sus vecinos, a las autoridades que debían de gobernarles e, incluso, juzgarlos. En Fuenllana, por ejemplo, serán aquellos los que eligen a los jueces. El hecho de que los hidalgos nunca supusieran una mayoría y de que los plebeyos participasen tan ampliamente en la organización y decisiones municipales —todos los vecinos eran convocados cuando había que tratar un asunto de interés general en Villahermosa y suponemos que así debió ocurrir en las restantes villas— nos lleva a la conclusión de que, aunque en teoría hubiera una discriminación legal, en la práctica la convivencia era pacífica y no planteaba demasiados problemas. Hemos encontrado, sin embargo, algún caso en que unos hidalgos se enfrentan a otros.

Desde el punto de vista social no existió en estos territorios alta nobleza. Las encomiendas de la orden de Santiago las ostentan unos señores que nunca residen en el lugar de la misma y se limitan a percibir unos impuestos que, sobre todo, en el siglo XVII y dado el empobrecimiento general no eran demasiado cuantiosos. Sólo los diezmos suponían ingresos claros y de cierta importancia. La casa, según las descripciones que nos han llegado, debía hallarse en un estado de conservación pésimo. En ocasiones la encomienda pasa del padre al hijo convirtiéndose así en la práctica en un privilegio hereditario.

El número de hidalgos era desigual de unos lugares a otros. En Villamanrique, Terrinches y Villanueva de los Infantes representaban un porcentaje considerable a juzgar por los testimonios que nos han llegado. La legitimidad de los mismos no es siempre clara pero sus ciudadanos prefieren aceptarlos como tales antes que meterse en polémicas con ellos. Debían ser bastante respetados y su situación económica les permitiría un cierto desahogo. En Villanueva de los Infantes son magníficas las casas que construyen y abundan las de algunos de ellos —Bustos, Ballesteros— que incluso, se agrupan con preferencia en determinadas calles, viéndose los diferentes escudos fundamentalmente en una u otra. No es éste el único caso que hemos apreciado de reparto de calles. Formaban parte estos personajes de una nobleza rural que alcanza una cierta categoría y recibe el tratamiento de «don». Don Diego de Miranda, por ejemplo, don Fernando Ballesteros Saavedra, etc. Estos nobles propietarios residen en los mismos pueblos y, si analizamos algunas descripciones contemporáneas, como la de las bodas de Camacho, es de pensar que el nivel económico de estos personajes fuera elevado, sintiendo un afán de imitación hacia lo cortesano, lo que no impide, según Cervantes, un matrimonio desigual. Finalmente estos hidalgos desarrollaron una actividad intelectual nada despreciable. Fernando Ballesteros escribió una importante obra de derecho, actualmente en estudio y son abundantes las muestras en este sentido.

La cabecera, Villanueva de los Infantes, tenía a finales del siglo XVI cuarenta hidalgos, de los que uno era de privilegio. Es el único lugar en el que sus vecinos hablan de prosperidad económica, llegando a afirmar que la mayoría son ricos. De entre estos nobles resaltarían los Ballesteros; del primero de los cuales, cuentan, había recibido muchos privilegios del rey, los cuales podían ser heredados por varones o hembras indistintamente. No es éste el único caso en que la mujer goza de la situación privilegiada y hasta de alguna prerrogativa especial. Puede a este respecto señalarse el caso de las dueñas de manto de Torre de Juan Abad. Se trata de una curiosa institución, que no vuelve a repetirse en ninguna otra villa ni ciudad de la comarca, y cuyos orígenes ignoramos, que permite a determinadas mujeres, elegidas tampoco hemos podido saber en función de qué el conceder la libertad a un ajusticiado.

En varios pueblos tenemos referencias de algunos artesanos que desempeñan las funciones más imprescindibles para su sociedad, pero son escasos. Únicamente en la capital de la comarca, se presenta una gama más variada de actividades apareciendo junto a los artesanos una especie de comerciantes dedicados a la compraventa. No cabe duda de que esta ciudad se constituyó en núcleo de verdadera importancia con relación a los pueblos limítrofes. Por la descripción de molinos y dehesas comprobamos que parte de los comprendidos en otros términos pertenecen a vecinos de esta localidad. En ella son abundantes los funcionarios públicos. Hoy para esa población nos parecerían tal vez excesivos. Allí reside el gobernador del campo y el vicario. Cuenta con una casa de la Inquisición, una alhóndiga, un colegio menor, todo lo cual nos hace pensar en una mayor variedad de actividades y complejidad social de la que se podría disponer en el resto. Su período de apogeo coincide con el siglo XVI y primera mitad del siglo XVII a juzgar por las construcciones que aparecen en esa época. Durante la primera de estas centurias se fundan conventos y algún hospital, pero no así en el siglo XVII. Entendemos que ello se debe seguramente y en primer lugar al elevado número que ya existía y, además a razones sociales más que a puramente económicas, ya que en arquitectura civil esta centuria es fecunda, llevándose a cabo, incluso, la plaza mayor, y en la religiosa se realiza por suscripción popular la fachada principal de la parroquia de San Andrés.

De todas maneras las clases plebeyas eran las más numerosas y la actividad más importante, en línea generales, la agricultura a base, como ya se señaló, de los productos tradicionales. Igualmente aparecen, aunque en menor cantidad muestras de ganadería. Para estas gentes la vida fue progresivamente endureciéndose. De los múltiples privilegios de que gozaba el repoblador medieval se pasó, en el siglo XVII a una situación en la que ya el mero hecho de tener trabajo era importante y, cuando lo conseguían podía ser sólo con carácter temporal coincidiendo con los períodos de más intensidad agrícola.

La presencia de moriscos está suficientemente documentada. Menos clara aparece la de judíos, aunque es muy verosímil que existiesen y puede que en número, si no elevado, sí considerable. Llegamos a esta idea por la afirmación de los habi-

tantes de Torre de Juan Abad que hablan de despoblación por haberse quemado herejes en esa localidad. Ciertamente que podrían haber sido en parte o en su totalidad moriscos. Pero en la documentación referente a Villahermosa se menciona a judíos. Una de estas citas dice que las mujeres son muy honradas y no contraen matrimonio con judíos ni con moriscos. En otro lugar manifiestan de este pueblo, para asombro nuestro dada la mentalidad del dieciséis, que los hombres son muy trabajadores y de ahí proviene la prosperidad de la villa.

Desde el punto de vista cultural, finalmente, nos encontramos, junto a una mayoría generalmente inculta y hasta analfabeta en algunos casos, minorías con gran actividad e inquietudes intelectuales. En Almedina, aparte de las personalidades muy conocidas en las letras y el arte como son Jiménez Patón y Yáñez de la Almedina respectivamente, debió de existir una intensa vida cultural. Muchos son los hidalgos aficionados a estas cuestiones, aunque no destacasen tan ampliamente. El caballero del verde Gabán habla con satisfacción de los libros que posee. Han aparecido casos, como una primitiva «fuga de cerebros», en que intelectuales se desplazan de Almedina a Infantes.

En el aspecto artístico tenemos una serie de obras que destacan ampliamente y que nos hablan del momento de esplendor histórico de lugares como Villanueva de los Infantes vinculada inevitable y maravillosamente al renacimiento.

Hay en consecuencia un marcado predominio a lo largo de todo el territorio de lo gótico y lo renacentista coincidiendo y a la vez testificando la época de máximo apogeo de la comarca. Mención especial merece el caso de la cabecera que, con una marcada tendencia a la vida ciudadana, ve levantarse una magnífica plaza mayor, palacios, casas, iglesias, conventos, que la convierten en un conjunto artístico de considerable importancia.

8 REGESTA

Documento n.º I

Sin datar. Roma.

Bula por la que Lucio (?) dona a la orden de Santiago el castillo de Alcabela.

A. H. N. Ordenes Militares. (Sección de Privilegios Reales) Carp. 214, n.º 1.

Documento n.º II

1217, enero, 19. Maqueda.

Carta de donación por la que el papa Honorio III concede al conde don Alvaro el castillo de Alhambra.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 100-102.

Documento n.º III

1232, julio, 14 Reate.

Bula por la que Gregorio IX autoriza a crear unas iglesias en Montiel.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 166-68.

Documento n.º IV

1235, marzo, 1. Perusia.

Bula por la que el papa Gregorio IX ha de tomar parte ante una reclamación del arzobispo de Toledo con relación a los privilegios de la Orden de Santiago.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 190-92.

Documento n.º V

1239, febrero, 4. Letrán.

Bula por la que el papa Gregorio IX autoriza a la Orden de Santiago a rescatar cautivos de los moros.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 206-207.

Documento n.º VI

1239, marzo, 13. Letrán.

Bula de Gregorio IX autorizando a la Orden de Santiago a intercambiar cautivos con los moros, dándoles vacas y otros animales, a excepción de caballos y mulas.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 207-208.

Documento n.º VII

1240, enero, 3. Brioca.

Bula de Gregorio IX sobre el pleito entre el arzobispo de Toledo y la Orden de Santiago.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 209-210.

Documento n.º VIII

1241, octubre, 23. Anagnie.

Bula del papa Gregorio IX fallando un pleito que sobre las iglesias de Montiel sostiene la Orden de Santiago y el arzobispo de Toledo.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 208-209.

Documento n.º IX

1243, septiembre, 5. Lugdo.

Bula del papa Inocencio IV confirmando la villa de Torres a la Orden de Santiago. Hizo la concesión el rey de Castilla Fernando III en 1235, marzo, 1. Malagón.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 273-274.

Documento n.º X

1245, septiembre, 18. Lugdo.

Bula del papa Inocencio IV confirmando la concesión que en 1227 hizo el rey de Castilla Fernando III el Santo a la Orden de Santiago del castillo y términos de Montiel y del castillo de San Polo.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. 288.

Documento n.º XI

1503, marzo, 28. Alcalá de Henares.

Notificación de la bula dada por Alejandro VI el 13 de junio de 1501 en Roma por la que se nombra a Isabel la Católica y sus sucesores administradores perpetuos de la Orden de Santiago.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 876-880.

Documento n.º XII

1538, junio, 5. Avis.

Bula del papa Paulo III por la que pasan al rey Carlos I posesiones de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 12-14.

Documento n.º XIII

1623, junio, 7. Roma.

Bula del papa Gregorio XV interviniendo en la causa librada entre el prior de Uclés y el vicario de Montiel.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B), p. p. 1902-1904.

Documento n.º XIV

1688, junio, 12. Roma.

Bula del papa Inocencio XI dirigida al rey Carlos II de España mediante la cual quedan suprimidas las Ordenes Militares castellanas.

A. H. N. Bulario de las Ordenes Militares (Sección de Códices 838 B). Apéndice.

Documento n.º XV

1214, mayo, 7. Burgos.

Privilegio real por el que el rey Alfonso VIII concede Ernavejor a la Orden de Santiago.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales). Carp. 214 n.º 2.

Documento n.º XVI

1227, marzo, 15. Carrión.

Privilegio real por el que San Polo y Montiel son concedidos a Pedro González, noveno maestro de la Orden de Santiago y demás caballeros de la misma a perpetuidad por el rey de Castilla Fernando III el Santo.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios) Carp. 214 número 6.

Documento n.º XVII

1242, febrero, 18. Valladolid.

Privilegio real en el que el rey de Castilla Fernando III delimita los términos entre el Campo de Montiel y el concejo de Alcaraz con motivo de un pleito que litigaban.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 365, n.º 2.

Documento n.º XVIII

1242, septiembre, 11. Burgos

Privilegio real por el que el rey Fernando III el Santo otorga iglesias de Villanueva a la Orden de Santiago.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 365, n.º 4.

Documento n.º XIX

1245, septiembre, 5. Lugdo.

Privilegio real de Fernando III que contiene la confirmación de Inocencio IV sobre las donaciones que de los castillos de San Polo y Montiel había realizado el rey.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 214, n.º 10.

Documento n.º XX

1248, agosto, 3. Sevilla.

Privilegio real por el que el infante don Alfonso concede Villanueva y Gorgogí a la Orden de Santiago.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 365, n.º 5.

Documento n.º XXI

1252, agosto, 20. Sevilla.

El documento n.º XXI dice: «Privilegio real mediante el cual el rey Alfonso X el Sabio autoriza la celebración de una feria en Montiel».

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 214, n.º 11.

Documento n.º XXII

1254, abril, 4.

Carta de compromiso entre la Orden de Santiago de una parte y de otra Contierre Suárez y su hijo sobre la partición y amonajamiento de San Felices.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 214, n.º 12.

Documento n.º XXIII

Carta de compromiso entre Pelayo Pérez y Gutier Suárez mediante la cual Suer Téllez y Gutier González Quesada cortan para el castillo de San Felices una legua de término a costa de la Orden de Santiago.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 214, n.º 3.

Documento n.º XXIV

1263, marzo, 22. Sevilla.

Privilegio real de Alfonso X el Sabio interviniendo en el pleito sostenido por la Orden de Santiago y el concejo de Alcaraz.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 214, n.º 17.

Documento n.º XXV

1270, agosto, 23. Burgos.

Carta de compromiso entre Pelayo Pérez, maestre de Santiago, y Gutier Suárez por la que La Ossa y Dos Barrios, en posesión de la Orden, pasan a Suárez a cambio de otros territorios.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 214, n.º 18.

Documento n.º XXVI

1271, junio, 10. Montiel.

Carta mediante la cual el prior de Uclés compra a María López una finca rústica en Cañamares.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 329, n.º 3.

Documento n.º XXVII

1384, septiembre, 23. Ocaña.

Carta de donación de Teresa García de unas posesiones suyas en Villanueva y Valadazote a favor de la Orden de Santiago.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 214, n.º 22.

Documento n.º XXVIII

1389, junio, 10. Montiel.

Carta por la que María López vende una finca rústica en Cañamares al prior de Uclés (312).

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 329, n.º 3.

Documento n.º XXIX

1417, agosto, 15. Burgos.

Privilegio real de Juan II de Castilla confirmando otro anterior dado por Enrique II al maestre de Santiago Gonzalo Mexía en el que por la ayuda prestada contra Pedro I le entregaba Villanueva.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 365, n.º 8.

Documento n.º XXX

1484, mayo, 27. Ocaña.

Autos del abad del monasterio de Santa María de Monte Sión referentes al pleito litigado por Alonso de Cárdenas, maestre de Santiago y el comendador de Montizón, Luis Manrique, sobre el pretendido derecho de ambos a percibir los diezmos y ventas de Santiago de Montizón y la Torre de Juan Abad.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 216, n.º 5.

Documento n.º XXXI

1534, marzo, 10. Uclés.

Carta de donación al beneficio y curado de Montiel de unas propiedades rústicas otorgadas por Gómez de Tevar, vicario de la villa, a condición de decirle determinadas misas.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 214, n.º 26.

Documento n.º XXXII

1539, junio, 20. Toledo.

Copia para una provisión con objeto de que Gerónimo de la Cueba, comendador de Carrizosa, pagase al convento de Santiago de Uclés el diezmo de su encomienda.

(312) Entendemos que éste es el documento correcto. Coincide con el XXVI en todo, salvo en el año, que en el otro es 1309. Al pasar de la era hispánica a la cristiana se quedaría en 1271. Es más probable que en la versión del XXVI se haya suprimido el 8 por error.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 84, n.º 14.

Documento n.º XXXIII

1606, abril, 14. Villanueva de los Infantes.

Descripción de la encomienda de Torres y Cañamares hecha a instancias de Francisco de Menchaca, comendador de la misma.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 329, n.º 5.

Documento n.º XXXIV

1609, junio, 16. Villanueva de los Infantes.

Descripción de la encomienda de Carrizosa por encargo de su comendador Pedro Ponce de León.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 84, n.º 1.

Documento n.º XXXV

1609, agosto, 1. Villanueva de los Infantes.

Descripción de la encomienda de Montizón, con sus anejos Chiclana, Torre de Juan Abad y Villamanrique por encargo del comendador Luis Carrillo de Toledo, marqués de Cerezena.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 216, n.º 2.

Documento n.º XXXVI

1627, junio, 8. Madrid.

Descripción de la encomienda de Villahermosa y sus anejos realizada en nombre de su comendador Carlos de Ibarra.

A. H. N. Ordenes Militares (Sección de Privilegios Reales)
Carp. 361 n.º 2.

Documento n.º XXXVII

1744, diciembre, 30. Buen Retiro.

Privilegio real por el que Felipe V concede a la villa de Montiel, mediante el pago de 30.000 reales de vellón, el uso de la aldea despoblada de Torres, sus términos y todos los territorios que se hallan dentro de los límites de Montiel, pertenecientes a la corona, pero que la villa venía utilizando como propios.

A. M. de Montiel. Sin catalogar.

9. INDICE GENERAL

1. INTRODUCCION.

2. BIBLIOGRAFIA.

3. APROXIMACION A LA REGION.

3.1. Condiciones geográficas.

3.2. Breve síntesis de sus orígenes.

3.3. Los castillos.

4. LAS ORDENES MILITARES.

4.1. División territorial.

4.2. La Orden de Santiago.

4.3. Posesiones de la mesa maestra en el Campo de Montiel.

5. REPOBLACION DEL CAMPO DE MONTIEL.

5.1. Antecedentes.

5.2. Organización.

5.3. La conquista.

5.4. Las donaciones.

5.5. Delimitación de términos.

5.6. Administración eclesiástica.

5.7. Administración civil.

5.8. Otros privilegios.

6. LA EDAD MODERNA.

6.1. FACTORES ECONOMICOS.

6.1.1. Elementos generales.

6.1.2. Distribución de la propiedad.

6.1.3. Los señoríos.

6.1.4. Los recursos.

6.1.5. Dehesas y molinos.

6.1.6. Otros elementos económicos.

6.1.7. La vivienda.

6.1.8. Las encomiendas:

Encomienda Mayor de Castilla.

Encomienda de Alhambra y la Solana.

Encomienda de Carrizosa.

Encomienda de la Membrilla.

Encomienda de Montiel y la Ossa.

Encomienda de bastimentos del Campo de Montiel.

Encomienda de Segura.

Encomienda de Torres y Cañamares.

Encomienda de Villahermosa.

Encomienda de Montizón.

Encomienda de Villanueva de la Fuente.

6.2. REGIMEN JURIDICO.

6.3. LA SOCIEDAD.

6.3.1. Evolución demográfica.

6.3.2. Categorías sociales.

6.4. ASPECTOS CULTURALES.

6.5. EL ARTE: VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

7. CONCLUSIONES.

8. REGESTA.

9. INDICE.

Santos Manuel Coronas González

LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE CIUDAD REAL
(1494-1505)

LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE CIUDAD REAL
1494-1505)

SUMARIO

- I.—1. La creación de la Real Audiencia y Chancillería de Ciudad Real.—2. Los problemas de su establecimiento en esta ciudad y su definitivo traslado a la de Granada.
- II.—La Audiencia de Ciudad Real.—3. Generalidades.—4. Organos jurisdiccionales: a) **El presidente de la Audiencia**; b) **Los oidores**; c) **Los alcaldes de crimen**; d) **Alcaldes de hijosdalgos**; e) **Los notarios de provincias**.—5. Otros órganos de la Audiencia: a) **Procurador fiscal**; b) **Escribanos y receptores de pruebas**; c) **Abogados y procuradores de pobres**; d) **El receptor de las penas de Cámara**; e) **El alguacil mayor**; f) **El carcelero**; g) **Los porteros de cámara**.
- III.—La Chancillería de Ciudad Real: Registro y sello.

APENDICE DOCUMENTAL

- i.—Memorial anónimo dirigido a los Reyes Católicos en relación con la fundación de la nueva Audiencia y Chancillería de Ciudad Real. (S. I.; s. f.).
- ii.—Carta real dirigida al concejo de Ciudad Real para que se dé posada a los oidores y alcaldes de la nueva Audiencia. (30-X-1494).
- iii.—Petición de los oficiales de la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real sobre la conveniencia de un cambio de emplazamiento. (15-I-1505).
- iv.—Cédula real que dispone el traslado de la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real a la Ciudad de Granada. (8-II-1505).
- v.—Informe de la visita que Martín de Córdoba hizo a la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real. (1501).

1. LA CREACION DE LA REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE CIUDAD REAL

Por Real provisión fechada en Segovia el 30 de septiembre de 1494 (1) los Reyes Católicos dispusieron la creación de una segunda Corte y Chancillería en Ciudad Real, al Sur del Tajo, río que en adelante marcaría la división territorial de competencias entre la antigua de Valladolid y la nueva recién fundada en la Corona de Castilla (2). El deseo real de agra-

(1) La archivera A. Prieto considera que hay un error en la localidad que aparece en el privilegio, pues en este mes los Reyes Católicos estuvieron en Madrid, según se desprende del estudio de los itinerarios reales. Formalmente adoptamos, sin embargo, la localización tradicional que recoge un ejemplar auténtico del mismo, conservado en la Chancillería de Valladolid. (Vid. A. G. S. **Registro General del Sello**, vol. XII (Madrid-Valladolid 1974, P. XVIII).

Por lo que se refiere a la Real Provisión de 1494, que integra un corto número de ordenanzas relativas a la organización de la nueva Corte y Chancillería, hemos manejado el texto original firmado por los reyes y sellado con su sello real que se custodia en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sección Secretaría del acuerdo c. 2. exp. 1 que, básicamente, salvo algunas correcciones de detalle, coincide con el impreso en el **Libro de las Bulas y Pragmáticas**. (Ahora nuevamente publicado por el Instituto de España, con estudio preliminar de A. García Gallo y M. A. Pérez de la Canal), Madrid, 1973, fol. 61R-63V.

(2) El profesor A. García Gallo en su estudio sobre **Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres** (memoria del II Congreso venezolano de Historia, celebrado del 18 al 23 de noviembre de 1974), Caracas, 1975, T. I, pp. 360-432, considera insatisfactorio el conocimiento actual sobre la

decer el favor divino que dispuso el final de la Reconquista y la consiguiente dilatación de sus reinos, se aduce formalmente como causa de esta creación que, a su vez, se enmarca en una actualización del deber de justicia que atañe a los reyes. Por ello se indica en la citada provisión que, tras reflexionar sobre el mejor modo de hacerlo efectivo «a servicio de Dios, tranquilidad de sus conciencias y bien común de los súbditos», se acordó crear una segunda Audiencia y Chancillería en la Corona de Castilla al Sur del Tajo, que evitase la aglomeración de expedientes y el retraso consiguiente en su tramitación por la Audiencia de Valladolid, así como el largo desplazamiento y gasto excesivo que suponía el mismo a los habitantes de las regiones sureñas.

Sin embargo, pese a esta nota de improvisación, la fundación de la nueva Audiencia y Chancillería de Ciudad Real estaba preparada técnicamente por una considerable tradición normativa que, sin salir del reinado de los Reyes Católicos, se cifraba en los importantes ordenamientos de Cortes de Madrid de 1476 y Toledo de 1480 (3), aparte de las ordenanzas específicas para la Corte y Chancillería de Valladolid dictadas en Córdoba en 1485, Piedrahíta en 1486 y Medina del Campo en 1489 (4). Esta

Audiencia como institución, tanto en Castilla como en Indias, a pesar de la amplia bibliografía existente sobre diversos aspectos de su realidad (cf. S. G. Suárez, *Para una bibliografía de las Reales Audiencias*, comunicación presentada en el mismo II Congreso). Vid. el ulterior trabajo de R. L. Kagan, *Pleitos y poder real. La Chancillería de Valladolid (1500-1700)*, en Cuadernos de investigación histórica, 2 (1978) pp. 291-316, y el de P. Moltes Ribalta, *La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII*. Apunte sociológico, ibidem, 3 (1979), pp. 231-257. De más acusado carácter institucional es la obra de M. A. Pérez de la Canal, *La Justicia de la Corte en Castilla durante los siglos XIII al XV*, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975) 383-481. Las líneas que siguen van orientadas a mejorar el conocimiento institucional de las antiguas Audiencias, en concreto de la de Ciudad Real, sobre la que no existía estudio previo.

(3) Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla (CLC), publicadas por la Real Academia de la Historia, 5 vols. Madrid 1861-1885. CCL, IV. 1-109; IV. 109-194.

(4) El profesor García Gallo (*Las Audiencias de Indias*, n. 56) apunta la posibilidad de que el libro 2, tit. 4 «De la Audiencia y Chancillería»

circunstancia permitió reducir a límites estrictamente orgánicos el contenido de las ordenanzas para la nueva Audiencia y Chancillería de Ciudad Real de 1494, cuyo interés radica por ello no sólo en las correcciones y modificaciones que introduce en esta corriente normativa, sino en la presentación de un esquema básico de organización de un supremo tribunal y de una Chancillería regia, según entendían los hombres de gobierno en Castilla a fines del siglo XV.

La creación de la nueva Audiencia no se hizo por tanto, desde un punto de vista normativo, de manera improvisada, sino contando con una tradición y aún con una experiencia que se puso de manifiesto ya en su regulación. Son catorce normas que, a diferencia de las promulgadas anteriormente para la Audiencia de

de las Ordenanzas Reales de Montalvo sea en realidad mera reproducción de unas ordenanzas de Audiencia y Chancillería sancionadas por los Reyes Católicos con carácter provisional. Si no todas las leyes contenidas en el título, al menos aquellas que carecen de indicación de procedencia y adoptan expresiones imperativas, leyes 5, 10, 11, 12, 25, 27, más algunas otras contenidas en el mismo libro aunque referidas a otros oficios, v. gr. escribanos (cf. tit. 6, leyes 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14) pueden en efecto relacionarse con unas supuestas ordenanzas hoy desconocidas, aunque debe notarse que el contenido de las primeras en ningún caso aparece reproducido o al menos tratado por las ordenanzas posteriores de Audiencias y Chancillerías.

Las primeras ordenanzas conocidas, dictadas en Córdoba en 1485, sin indicación de mes y día, así como otras posteriores fechadas en Piedrahíta el 13 de abril de 1486, fueron publicadas por M. A. Pérez de la Canal, *La Justicia de la Corte*, Ap. 1, pp. 61-79; y Ap. 2, pp. 79-99 (estas últimas sin preámbulo y primeros capítulos). Tienen un texto casi idéntico, aunque evidentemente se ha ampliado el capitulado de la segunda, 67 capítulos, diez más que la primera, omitiendo algún capítulo, 37, y añadiendo otros nuevos, 11, 13, 14, 36, 57, 65, 67. Las ordenanzas dictadas en Medina del Campo el 24 de marzo de 1489, reproducen a su vez las de 1486 con la omisión de cinco capítulos (10, 11, 13, 14, 37) la refundición de uno (8) y la suma de tres nuevos (25, 58, 60). Su texto se recoge en el *Libro de las Bulas y Pragmáticas*, 49 R-60 V; y en las recopilaciones de las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, 1545 y 1566 (cf. M.^a T. Fernández Mota, *Las recopilaciones de ordenanzas en la Chancillería de Valladolid*, Hidalguía, 10 (1962), pp. 351-364.

Valladolid y en parte por basarse en ellas, se limitan a remedar su organización prescindiendo de otros aspectos allí recogidos.

Por otro lado, memoriales como el anónimo que se conserva en el Archivo General de Simancas referente a las medidas que los Reyes Católicos debían proveer para la fundación de la nueva Corte y Chancillería (5), abonan esta idea de su preparación técnica anterior, con su influencia en la adopción de medidas pertinentes. En él no se consideran sólo aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la nueva Audiencia (no alude en ningún caso a las funciones de Chancillería), sino también aspectos de índole procesal que tuvieron, sin duda, menor acogida por la importante variación que introducían en el sistema procesal de la época. Así se hace ver la necesidad de que sean personas con experiencia, hombres buenos e instruidos, los que lleven los asuntos de la nueva Corte y Chancillería (ap. 1), para lo cual se aconseja el traslado de jueces y escribanos («especialmente de los escribanos porque pasan por ellos todas las actas e procesos»), así como el presidente (6), a quien considera gran letrado que sabría trasladar el estilo judicial a ésta y «dexarlo (allí) fundado» (ap. 3). Para resolver el problema de los casos de Corte que se va a plantear con la división territorial de competencias entre las Audiencias, aconseja que se siga al fuero del reo de manera que en ningún caso se le pudiera sacar del ámbito judicial correspondiente (ap. 4). También aconseja para resolver el problema que van a plan-

(5) A [rchivo] G [eneral] de S [imancas] Diversos de Castilla, leg. 1-64. Ver Apéndice documental I.

(6) Al tiempo de la fundación de la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real era presidente de la de Valladolid el obispo de Oviedo, Juan Arias de Villar. Cf. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, dirigido por O. Aldea Vaquero, T. Marín Martínez, J. Vives Satell, 4 tomos, Madrid 1970-1973. s. v. Oviedo, diócesis.

tear los pleitos pendientes de resolución, cuyo conocimiento va a corresponder a la nueva Audiencia recién creada, que se tenga en cuenta su grado de tramitación, que en caso de no haberse iniciado permite con toda facilidad su traslado (ap. 5). Recogiendo un sentimiento popular contrario a que sean los mismos jueces los que vean en grado de suplicación la causa que antes juzgaran en apelación o en primera instancia, porque «los jueces se afiñonan a sus sentencias y ... comunmente las confirman y ... muy raras veces las revocan ni enmiendan», propone la introducción de una reforma factible desde ahora: intercambiar anualmente los jueces de una y otra Audiencia de manera que sean en muchas ocasiones otros distintos a los que las comenzaron, quienes las sentencien también en grado de revista, dejando algún juez permanente que mantenga el «stilo y horden» habitual de cada Audiencia (ap. 6). Sobre los notarios de provincias, jueces por lo general en causas fiscales, aconseja que una vez repartidos los cuatro existentes entre ambas Audiencias, los de cada una actúen colegiadamente (ap. 7). Por último, aconseja revisar el mismo sistema de apelación que impide al favorecido y perjudicado alternativamente por distintas sentencias definitivas, acudir a un nuevo recurso procesal que no sea la suplicación de las mil y quinientas doblas, para lo cual propone en estos casos un recurso de suplicación sin necesidad de depositar la crecida fianza ante nuevos jueces de designación real (ap. 8).

Algunos de estos extremos aparecen recogidos en las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real que en todo caso, como se ha dicho, intentan remedar la organización existente en la de Valladolid, bien que recortando su número de oficiales y aún de oficios (7). Sin embargo, no por ello se reduce

(7) Un prelado por presidente, salas de lo civil atendida por oidores, sala de lo criminal por alcaldes de crimen, juzgado de hidalguías, juzgado de causas fiscales, atendido por notarios de provincias, y la sala de Vizcaya con su Juez Mayor al frente, completan la relación de salas y juzgados que se integran bajo el genérico nombre de Audiencia. Al lado de estos órganos judiciales actúan fiscales, escribanos-receptores, relatores,

su competencia judicial que es la misma que tradicionalmente se había asignado a la Audiencia como tribunal del rey. La nueva Audiencia de Ciudad Real, conforme a la tradición, administraría justicia civil y criminal en «lugar y nombre» de los reyes y asimismo libraría cartas y provisiones reales selladas con el sello real (8).

Esta misma equiparación de competencias entre la nueva y antigua Audiencia determinó una precisa delimitación del ámbito jurisdiccional correspondiente a cada una de ellas, siendo el río Tajo la línea natural divisoria entre ambas. Todas las tierras situadas al sur de este río, comprendidas las islas Canarias, quedaban sujetas a la jurisdicción de la nueva Audiencia y aquéllas poblaciones fronterizas cuyos términos se repartiesen a uno y otro lado del mismo seguirían la suerte de su cabeza de jurisdicción (9). De este modo se fijó una definitiva división jurisdiccional del territorio castellano, ensayada en otras épocas de la historia de la misma Audiencia (10), pero cuya definitiva consolidación correspondió

abogados y procuradores de pobres, receptores de penas de cámara, porteros alguacil y carceleros. Por último, en las funciones de cancillería, chanciller, registrador, sellador y, desde 1607, en la Chancillería de Valladolid, archivo. Casi doscientos oficiales componían la nómina de la Audiencia y Chancillería de Valladolid durante la Edad Moderna. (cfr. M. de la S. Martín Postigo, *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979, p. 18). Si bien en un principio, conforme a las ordenanzas citadas no llegaban al centenar en la Audiencia de Valladolid y ni siquiera al medio centenar en la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (unos cuarenta). Ver una rápida descripción en A. de Santa Cruz, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. y estudio por J. de Mata Carriazo, Sevilla 1951, t. I, pp. 128-129.

(8) Ver Real Provisión de Ordenanzas de 1494, prol.

(9) «Del río Tajo hacia Mediodía, do se comprehendia toda Extremadura y del Andalucía y reino de Granada y el de Murcia, con la Mancha de Aragón... con el marquesado de Villena y órdenes de Santiago y Alcántara y Calatrava y San Juan, con las yslas de Canaria» es la descripción que hace Alonso de Santa Cruz en su *Crónica de los Reyes Católicos*, pp. 126-128) en base al privilegio de fundación de la Real Audiencia.

(10) La idea de situar la Audiencia al norte y sur de la Cordillera central, «aquende e allende los puertos» haciéndola más «convenible» a

al reinado de los Reyes Católicos, sin perjuicio de su ulterior cambio de emplazamiento (11).

los litigantes, encuentra una primera manifestación en la residencia trimestral decretada por Juan I en las Cortes de Briviesca de 1387, (de octubre a diciembre, en Alcalá de Henares y de enero a marzo en Madrid; y el medio año restante en Medina del Campo, abril a junio, y Olmedo, julio a septiembre). Sin embargo los inconvenientes del sistema («en mudarse de una parte a otra se perdían tres meses e mas de cada año»), aconsejaron buscar una residencia fija, que las Cortes de Segovia de 1390 decidieron en favor de esta ciudad.

Tras el reinado de Enrique III (1390-1406), en que la Audiencia llega prácticamente a desaparecer, la minoridad de Juan II propició una división territorial de competencias entre la Audiencia que quedó en Segovia junto a la reina madre y la que llevó a Andalucía el infante de Antequera, división que algunas autores antiguos consideraron erróneamente el punto de partida de la ulterior Audiencia y Chancillería de Ciudad Real-Granada, sin apreciar el carácter circunstancial de la misma. Al nuevo intento por arraigar en Segovia la Audiencia, en Cortes de Madrid de 1419, sucede el rebrote del viejo sistema de residencia alternativa que las Cortes de Palenzuela de 1425 señalan en Turégano medio año, y en las villas de Grañón y Cubas el otro medio. Finalmente las Cortes de Valladolid de 1442 fijan su residencia en esta ciudad que deviene definitiva en tiempos de los Reyes Católicos. En este proceso de asentamiento de la Audiencia incide como apunta el profesor García Gallo (*Las Audiencias de Indias*, n. 27) el desarrollo del procedimiento escrito que al aumentar el número de libros, registros y autos que debían transportarse ha debido forzar una cierta estabilidad en los órganos burocráticos tanto de justicia como de gobierno; así como el mismo procedimiento judicial cuya compleja tramitación exige una permanencia más o menos larga del tribunal.

Sobre las opiniones de autores antiguos respecto al origen de la Audiencia de Ciudad Real en la minoridad de Juan II, J. Sempere y Guarinos, *Historia del Derecho español*, 2 vols. Madrid 1822-1823, t. II, p. 207. Como curiosidad puede verse la exposición plagada de errores de G. Monterroso Alvarado, *Práctica civil y criminal e instrucción de escribanos (1563)*, Madrid, 1570, fol. 69. Aquel autor había escrito con anterioridad unas «*Observaciones sobre el origen, establecimiento y preeminencias de la Chancillería de Valladolid y Granada*» (Granada, 1796).

(11) Por la Real Provisión fechada en Toro el 8 de febrero de 1505, se trasladó la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real a Granada, donde se mantuvo hasta 1834; en que esta Chancillería, perdiendo su nombre,

2. LOS PROBLEMAS DE SU ESTABLECIMIENTO EN ESTA CIUDAD Y SU DEFINITIVO TRASLADO A LA DE GRANADA

Respecto a la sede de la nueva Audiencia y Cancillería de Ciudad Real, hay una indecisión inicial sobre su localización exacta, que ponen de relieve las mismas ordenanzas de 1494. Según su tenor los Reyes escogerían su emplazamiento en la «ciudad de Ciudad Real o en su comarca, donde nos mandaremos», sin llegar a precisar en ellas luego este extremo. Por esta razón, como se desconoce aún el edificio que ha de servir de casa, Audiencia y Cancillería, al ordenar que el sello se guarde en el futuro en un arca dentro del mismo, se prevé la posibilidad de que en aquél no haya «lugar ni disposición» adecuada, en cuyo caso se debería custodiar en la posada donde se alojase el canciller (12).

Sin embargo, el edificio de la Audiencia y Cancillería tenía una complejidad de elementos capaz de atraer la atención de sus fundadores. Según las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, el edificio, aparte de las salas para la instrucción y conocimiento de las causas civiles (dos), y criminales (una), (13) contaría con una cámara de registro (14) y otra de archi-

se convirtió en Audiencia Territorial con jurisdicción sobre las cuatro provincias del antiguo reino: Granada, Almería, Jaén y Málaga. Ver E. de Lapresa. *El archivo de la Real Chancillería de Granada*, en Hidalguía. (1953) 157-168.

Ver distintas disposiciones sobre este traslado en *Cédulas, Provisiones, Visitas y Ordenanzas de los Señores Reyes Catholicos y de sus Magestades y Autos de los Señores Presidentes y Oidores concernientes a la fácil y buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Granada*, anno de M.D.L.I. (Granada 1551, 180 folios), que aparecen agrupados sistemáticamente en el lib. I, tit. I, de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada (Granada 1601).

(12) Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real 1494, ap. 14.

(13) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 3; c. 19; 1486, c. 24. Respecto a los alcaldes de hijosdalgo y notarios de provincias las ordenanzas de 1485 y 1486 no les fijan una sala especial para su juzgado, sino que se limitan a señalar que «fagan audiencia publica dentro

vo (15), divida en dos secciones, en una de las cuales se conservarían los procesos ya vistos («fenecidos») y en otra los privilegios, pragmáticas y documentos concernientes a dicha institución, custodiando sus llaves el mismo canciller. Además contaría con viviendas para el presidente de la Audiencia y para el canciller (16), así como una cárcel vigilada por su correspondiente guardian y un casero que atendería las necesidades del edificio en general (17). Estas mismas ordenanzas

en la dicha casa de nuestra audiencia, en el lugar que para ello les fuere diputado por el presidente e oidores» (1485, n.º 25; 1486, n.º 30). Y lo mismo ocurre con el juez de Vizcaya «faga audiencia en el lugar e a la ora que por el presidente e oidores le fuere señalado» (1485, c. 23, 1486, c. 28) cf. F. Mendizábal. *La Sala de Vizcaya en la Chancillería de Valladolid*, en Hidalguía 8 (1960) 111-128. M.ª A. Varona García. *La sala de Vizcaya en el archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, en Hidalguía, 12 (1964) 237-256. Cf. J. Martín Rodríguez, *Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya*, en *A[nuario] de H[istoria] del D[erecho] E[spañol]* 38 (1968) 641-669.

(14) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 28; 1486, c. 33 «mandamos que el oficial que toviere el registro tenga una camara por sí con su llave, dentro en la casa de nuestra audiencia».

(15) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 44; 1486, c. 50. Ver sobre su creación y vicisitudes, la obra citada de M.ª de la S. Martín Postigo. *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid* (Valladolid, 1979), que aprovecha trabajos anteriores, de A. Basanta de la Riva, *Historia y organización del archivo de la antigua Chancillería de Valladolid*, *R[evista] de A[rchivos] B[ibliotecas] y M[useos]* 18 (1908) 370-384 y 19 (1909) 87-101; de la misma autora, *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Hidalguía, 27 (1979) 275-288; F. Mendizábal, *La Real Chancillería de Valladolid y su Archivo*, Hidalguía, 2 (1952) 305-336; 3 (1953) 33-48; E. J. de Salcedo, *El Real Archivo de la Chancillería de Valladolid*, en *B[oletín] R[eal] A[cademia] de la H[istoria]*. BRAH (1906), 266-278.

(16) «En la qual dicha nuestra casa de audiencia mandamos que continuamente sean e esten aposentados el nuestro presidente e el arca de los nuestros sellos con el cançiller que los toviere» Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 3.

(17) «e la nuestra carçel con el carçelero de ella e el casero que ha de tener cargo de mirar por ella», *ibidem*, c. 3, la cárcel debería estar en «un apartamiento bien fecho de la nuestra casa de audiencia e que alli more el carçelero que ha de guardar los presos y dar cuenta de ellos» 1485, c. 19; 1486, c. 24.

disponían que los oficiales de la Audiencia y Chancillería que no tuviesen morada propia en la ciudad donde radicase dicho organismo buscasen posada próxima al mismo para estar más prestos a su servicio (18).

Por ello, siendo voluntad regia que la Corte y Chancillería residiese en Ciudad Real, «desde aquí adelante para siempre jamas», un mes más tarde se encomendaba a su presidente por real carta fechada en Madrid el 30 de octubre de 1494 (19) que, junto con el corregidor y dos regidores de la ciudad, buscasen un edificio adecuado «e mas si menester fuese» para sede de la misma, así como posadas para los oficiales afectos a su servicio (20). Por diversos testimonios sabemos que esto no se logró con la amplitud necesaria y que el nuevo edificio no pudo albergar, entre otras dependencias, la de la cárcel como estaba preceptuado (21). En todo caso no tardaron en hacerse patentes los inconvenientes intrínsecos del lugar, en especial el problema de las aguas, abundantes e insalubres, que hacían peligrar la salud de los habitantes y la misma consistencia de los edificios, constando por el informe de un pesquisidor que «hanse caído casas de muchos y aun la casa de la misma abdiencia ovimos de dexar porque no se puede morar aunque se abrió puerta por otra parte y

(18) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 51; 1486, c. 58.

(19) A.G.S. R.G.S. X-1494.-116. Ver apéndice documental II.

(20) «e porque para ser juntad oyr e faser abdiencia los dichos oydores e los alcaldes e otros oficiales que an de residir e residan en la dicha nuestra abdiencia es menester una casa principal en lugar conyenble la qual mandamos al dicho nuestro presydenete que vea e señale... e sy la dicha carçel e sello e registro no pudieren estar en la casa donde se juntase a la dicha abdiencia dando a los susodichos e a cada uno de ellos buenas posadas...» ibidem.

(21) «e pruevase que no se guarda hordenança que dize que la carçel esté en la casa del abdiencia... mas esta hordenança no se ha cumplido porque la casa es estrecha». Informe del visitador Martín de Córdoba. Ver Apéndice documental V.

se hizo escalera de nuevo» teniendo que celebrar audiencia en casa de un regidor de la ciudad «porque no se hallo otra mas dispuesta» (22).

Por esta razón se solicita formalmente el traslado de la Audiencia de esta ciudad, por carta fechada en la misma a 15 de enero de 1505, comisionando además al doctor Antonio Cornejo, alcalde de la Audiencia, para que informase personalmente de dicha situación al monarca y le solicitase que en breve plazo se dispusiese su traslado «a otro lugar mas sano y dispuesto para la administracion de justicia» por ser necesario contar con un margen de tiempo conveniente para preparar su nueva residencia, «porque ante que salga el ynvierno es menester adereçar los aposentamientos y otras cosas en el lugar donde oviere de yr, para que en la entrada del verano sea la partida desta çibdad». (23).

Apenas un mes más tarde de ser formulada esta apremiante solicitud, la reina doña Juana por carta fechada en Toro el 8 de febrero de 1505 (24), determinó dar cumplimiento a un antiguo privilegio otorgado por sus padres a la ciudad de

(22) «Muy alto y muy poderoso y cristianisimo Rey e Señor.

Por mandato de vuestra Alteza ovimos hecho pesquisa para saber si las aguas desta çibdad estaban dañadas y enbiamos con ello nuestro paresçer como por su çedula vuestra Alteza mandaba la qual dio a suplicación de algunos oficiales y solicitadores y negoçiantes que en esta abdiencia residen, que enbieron a le suplicar toviese por bien de mandar mudar esta abdiencia a otro lugar mas sano y dispuesto para la administración de justicia y en aquel tienpo escrevimos nuestro paresçer conformandonos con la pesquisa y dichos de físicos y de otras personas desta çibdad que podrían mas sabel del daño de las aguas y cabsa de las enfermedades y muerte. Y despues hanse manifestado mas los ynconvenientes para la estadia de la abdiencia aqui porque la çibdad en muchas partes esta llena de agua y las cuevas manan y los pozos donde de gente beve se hallan dañados...». A. G. S., Cámara de Castilla. Sec. Pueblos, leg. 6. cf. Apéndice documental II.

(23) ibidem. Ver Apéndice documental II.

(24) A.G.S. R.G.S. 1505 febrero 48. Ver Apéndice documental IV.

LA AUDIENCIA DE CIUDAD REAL

Granada por el cual se disponía el traslado a ella de la Corte y Chancillería nueva «por la mas nobleçer e catando ser en cabeça de su reyno de Granada». Las razones que se aducen para ello son de índole política y aún geográfica y técnica, el deseo de ayudar a la repoblación y pacificación del reino, así como el ennoblecimiento de la ciudad, capital del mismo, unido al hecho de hallarse en un lugar más próximo a las ciudades y poblaciones de Andalucía y Murcia (25). En todo caso se omite cualquier referencia a las dificultades halladas en la anterior sede de Ciudad Real.

A tal fin se ordena al concejo de Granada que reciban al presidente y oidores y demás oficiales de la Audiencia y Chancillería dándoles posadas convenientes en la Alcazaba y alimentos a precios razonables sin encarecer unos y otros por este motivo (26). Por su parte, para aliviar el perjuicio ocasionado a la ciudad de Ciudad Real con este traslado, se ordena librar al concejo, justicia y regidores de ella la cantidad de 100.000 mrs. (27). De esta manera se puso fin a la corta estancia de la nueva Audiencia y Chancillería en Ciudad Real, trasladada por las razones antes apuntadas a la ciudad «mas comarcal» de Granada (28) que en todo caso heredó la organización y el funcionamiento de aquélla.

(25) «e agora porque yo he seydo ynformada que asy para la población e paçificación e nobleçimiento desa çibdad como para mas alivyo delos negoçiantes que en la dicha mi audiencia resyden e han de negoçiar sus pleytos conyene que la dicha mi audiencia vaya a estar e resydir en esta çibdad por estar como está en mas comarca de toda las otras çibdades e villas e lugares del Andalusia del Reyno de Murçia e de todo ese Reyno de Granada...» *ibidem*.

(26) Ver Real Carta de 8 de febrero de 1505, en Apéndice documental IV.

(27) «Al concejo, justicias e regidores de la çibdad de Cibdad Real. El rey. Contadores mayores yo vos mando que libredes al concejo, justicia, regidores de la çibdad de Cibdad Real cien mill mrs. de que yo le hago merçed por los daños que ha perçibido en las bentas de la dicha çibdad ansi por se aver ydo de alli la chançillería como por lo que se ha despoblado...» (1505) A. G. S. Mercedes y Privilegios - leg. 18-44.

(28) «A su llegada a Granada se instaló el Tribunal en la Alcazaba

3. GENERALIDADES

La Audiencia y Chancillería constituyen en tiempo de los Reyes Católicos un único organismo que reúne las competencias diversas de los elementos que lo componen (29). Un presidente común, «cabeza y gobierno de toda la Chancillería», como indican las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid o Ciudad Real, expresa esta unión que viene de antiguo por la necesidad misma de sellar y registrar las cartas y provisiones de justicia (30). A este organismo se le conoce también

(Albaicín) en una casa que desde entonces se llama de Oidores, pero este local pronto resultó insuficiente para alojarlo, a pesar de las ampliaciones en él realizadas, por lo que en 1525 dispuso el rey que, del importe de las rentas de las «penas de Cámara», se gastase lo preciso para hacer una nueva residencia, ordenando un Año después su traslado a las casas que habían sido del obispo de Burgos, Patriarca de las Indias, mientras se terminaba el edificio. Nada se sabe de sus tracistas ni de las fechas del inicio de las obras; debió de comenzarse hacia 1531, haciéndose más tarde por orden de Felipe II la fachada y la escalera que fue terminada «Regnanti Philipppo 2, 1578». E de Lapresa Molina, *El archivo de la Real Chancillería de Granada*, ob. cit. (pp. 157-168), pp. 158-159).

(29) García Gallo, *Las Audiencias de Indias*, 366-68.

(30) «La necesidad de hallarse cerca del sello real para la autenticación de los documentos trajo como inevitable consecuencia que los oficiales de justicia dejaran de acompañar continuamente al rey para ir con la cancillería». Pérez de la Canal, *La justicia en la Corte de Castilla*, ob. cit., p. 415. No considera, sin embargo, el prof. G. Villapalos Salas, tan clara la razón de la unión entre Audiencia y Chancillería que data por los menos desde el reinado de Sancho IV, aunque apunta una causa similar; «el requisito de que las sentencias y ejecutorias de los alcaldes debían llevar el gran sello del rey que estaba en la Cancillería, y habían de ser además revisadas por un notario de la misma y registradas en ella». *Los Recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media. Su evolución histórica en el reino castellano (1252-1504)*. Madrid, 1976, p. 257.

con el nombre de Corte debido a que tanto en la función de justicia como en la de cancillería, a través del sello que reproduce la persona del monarca, representa al rey (31). Por ello generalmente se habla de Corte, de Corte y Chancillería o bien de Corte, Audiencia y Chancillería aludiendo en cualquiera de sus formas a la nueva realidad institucional (32).

Al igual que la Corte y Chancillería constituye un organismo complejo, la Audiencia en sí misma considerada íntegra diversos juzgados que sólo idealmente se reducen a unidad (33). Aparte de la misma Audiencia, entendida en sentido estricto, esto es, como actuación judicial de oidores y alcaldes de crímen, existen los alcaldes de hijosdalgos, los notarios de provincias, y el juez de Vizcaya, este último únicamente en la Audiencia de Valladolid (34). Las ordenanzas de Corte y Chancillería prestan especial atención a estos juzgados, su organización y funcionamiento, en contraste con la escasa atención que dedican a las funciones de cancillería. En este sentido se ha producido una inversión de los términos en cuanto que

(31) Pérez de la Canal, *La Justicia en la Corte de Castilla*, ob. cit., p. 416.

(32) Según las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, 1486 y 1489 y, a su estilo, en las de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, el nombre oficial es de **Corte y Chancillería**. El capítulo primero de las ordenanzas de Valladolid y el prólogo de la de Ciudad Real disponen que «la Corte y Chancillería» reside en uno y otro lugar, aunque en muchos casos se habla sólo de **Chancillería** (ord. Aud. Ciudad Real, c. 8. 9. 13.) o de **Audiencia** (ord. Aud. Valladolid, 1485, c. 5. 30. 36. 52. 55.) de 1486 (c. 6. 35. 43. 59. 62.), de 1489 (c. 7. 37. 44. 62. 65.): Ciudad Real 1494 (c. 4 y 13). Cf. A. García Gallo, *Las Audiencias de Indias*, ob. cit. p. 369.

(33) Sin embargo los autores no distinguen, aunque luego tratan de sus funciones específicas, entre Audiencia y Chancillería como partes de un mismo organismo, cf. García Gallo, *Las Audiencias de Indias*, ob. cit. n. 102.

(34) «Así de la dicha nuestra Audiencia como de todos los otros juzgados de la dicha Corte e Chancillería» dicen las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1486, c. 57.

el canciller «el segundo oficial de casa del rey» como lo consideraban las Partidas (2,9,4) ha debido dejar paso a los jueces de la Audiencia, anteriormente sometidos a su supervisión fiscalizadora (35).

4. ORGANOS JURISDICCIONALES

A) *El presidente de la Audiencia*

El cargo de presidente de la Audiencia y Chancillería aparece vinculado desde el primer tercio del siglo XV, al único prelado que desde entonces comparte con los oidores la tarea de administrar justicia (36), y ello porque como dicen los procuradores del reino en las Cortes de Burgos de 1430, su dignidad «en forma e honra e da abtoridad» a la misma (37), al

(35) Pérez de la Canal, *La Justicia en la corte de Castilla*, p. 415-416. El canciller verificaba la competencia de los alcaldes reales antes de poner el sello en las cartas que expidieran; recibían su juramento previo al desempeño del oficio; vigilaban, en fin, el cumplimiento del ordenamiento que señalaba sus derechos, los cuales por otro lado se satisfacían con el producto de la cancillería. En ocasiones la audiencia se debía celebrar en su casa o posada no pudiendo hacerse en casa del rey, de la reina o en iglesia apropiada al caso.

(36) En las famosas Cortes de Toro de 1371 (c. 1, CCL, II, 169), donde muchos autores sitúan el origen de la Real Audiencia, se fijaba en siete el número de oidores, tres prelados y cuatro jurisperitos, sin señalar diferencia alguna entre ellos. En la reorganización de este instituto llevada a cabo por Juan I en las Cortes de Briviesca de 1387 (c. 23. 24. CCL, II, 387-8), aunque se eleva a diez el número de oidores, sólo dos serán prelados, número que se conserva en las Cortes de Madrid de 1419 tras la considerable elevación del número de oidores, dieciséis en total, seis prelados y diez doctores en leyes, decretada por las Cortes de Segovia de 1390 (c. 3 CCL, II, 473). A partir de las Cortes de Madrid de 1433 (c. 1, CCL, III, 11-12) que señalaban un solo oidor prelado puede decirse que ya se ha decantado a su favor la presidencia de la Audiencia aunque formalmente corresponda este momento a la petición de las Cortes de Toledo de 1462 (petl, CCL, III, 703) cf. García Gallo, *Las Audiencias de Indias*, n.º 85-87.

(37) 1430, Cuaderno de peticiones de las Cortes de Burgos, pet. 11 (CCL, III, 84 85).

tiempo que con su presencia garantiza una correcta administración de justicia.

Tanto las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid como las de Ciudad Real aluden indistintamente al prelado o presidente, equiparando el primer término con el oficio, por más que el cap. 1 de las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real se preocupen de designar expresamente al «prelado por presidente». Una vez determinadas sus competencias judiciales, administrativas y públicas por las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid (38), las de Ciudad Real se limitan a referir genéricamente las primeras dando por sentado la aplicación de todo el régimen previsto en las mismas.

Siendo el cargo de designación real, los Reyes Católicos nombraron al obispo de Córdoba, Iñigo Manrique de Lara, hombre experto en asuntos de gobierno (39), como presidente de

(38) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, 1485, c. 2. 3. 6.; 1486, c. 7. 10.; 1489, c. 9. 10. 12. 13. 14. 39. 66. El presidente debía librar pleitos con los oidores, estando obligatoriamente presente en las revistas de los mismos (1489, c. 4) determinados días y horas a la semana (c. 12) siendo su voto de valor igual al de los oidores (c. 13). A él le correspondía dar licencia para ausentarse a oidores y alcaldes (c. 9) y enviar cada año, en el mes de diciembre la relación de oficiales propuesta para el cargo (c. 18), etc. Sobre sus funciones públicas ver la descripción de M. Fernández de Ayala Aulestia, *Práctica y formulario de la Real Chancillería de Valladolid* (1667), reimpresa por J. Luyando, Zaragoza, 1733.

(39) Durante algunos meses de 1493 en tanto duró la estancia de los Reyes en Aragón estuvo al frente del Consejo Real, cf. A. Prieto, A. G. S. *Registro General del Sello*, vol. XI, Madrid-Valladolid, 1970, p. XIX, cf. vol. XII (Madrid-Valladolid, 1974) p. XXVIII.

El anónimo memorial dirigido a los Reyes con motivo de la creación de la Audiencia de Ciudad Real aconsejaba trasladar siquiera fuere por medio año al presidente de la Audiencia de Valladolid para que fijase en ella el estilo o práctica habitual. «Sería muy provechoso a mi parescer que syquiera por medio año mandase Vuestra Alteza a vuestro presydenste que agora presyde en vuestra abdiencia que fuere trasladado a presydir en esta vuestra Corte e Chancillería porque es muy suficienete letrado y sabe bien el stilo de vuestra abdiencia».... Ap. doc. V.

la nueva Audiencia y Chancillería de Ciudad Real. De su actuación al frente de ella no conocemos valoración semejante a la realizada por el visitador Martín de Córdoba sobre el obispo de Cartagena, su nuevo presidente. De éste pudo decir que «pareçe asi por dichos de los testigos como por lo que yo del pude conocer que es muy suficienete perlado para el cargo que tiene asi en letras como en lo que demas se requiere e los ofiçiales de aquella Corte publican que han resçibido mucho merced de V. A. en dalles tal presidente» (40). A través de la firma del documento de solicitud de traslado de la Audiencia de Ciudad Real a otro lugar «mas convenible» sabemos que su último presidente fue el arzobispo de Astorga, Sancho de Acebes (41).

B) *Los oidores*

La Audiencia de Ciudad Real cuenta con sólo cuatro oidores y, por tanto, con una sala de lo civil, la mitad del número de oidores y de salas existentes en la de Valladolid (42). Este carácter restricto de la nueva Corte y Chancillería, manifestado especialmente en el corto número de oficiales a su servicio (43), se intentó paliar al menos a nivel de oidores casi

(40) Informe de la visita de Martín de Córdoba (1501). Ver Apéndice documental. El obispo de Cartagena por esta fecha era Juan de Medina, de 1495 a 1502, a quien sustituyó en el obispado en 1502 Juan Daza, obispo de Oviedo de 1502 a 1505, cf. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, I (Madrid, 1972), S. V. Cartagena-Murcia.

(41) Ver Apéndice documental III.

(42) Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real 1494, c. 1. cf. ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 3; 1489, c. 4. Es de notar que las Cortes de Briviesca de 1387 (c. 23. 24., CCL, II, 387-8) señalaban ya este número para los oidores legos, mantenido por el ordenamiento de las Cortes de Madrid de 1419 (c. 1., CCL, III, 11-12) y solicitado de nuevo por las Cortes de Madrid de 1433, pet.-1 (CCL, II, 162). En 1440 las Cortes de Valladolid c. 10 (CCL, III, 386) disponen que actúen cada semestre tres o cuatro oidores.

(43) Ver supra n. 7.

al final de su estancia en tierras manchegas. Por albalá real fechado en Alcalá de Henares el 12 de junio de 1503 (44) sabemos que la reina doña Isabel había aumentado en dos el número de los oidores, con el fin declarado de lograr una más breve expedición de las causas y negocios que se tramitaban ante la Audiencia y Chancillería.

Según las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489, vigentes asimismo en Ciudad Real, los oidores eran nombrados a principio de cada año por los reyes, a propuesta del presidente de la Audiencia que, en diciembre, debía mandarla a donde éstos estuvieran. Se entendía prorrogada su actuación si al comienzo del nuevo año no se hubieran designado las personas que debieran desempeñar el cargo (45). Junto con el presidente, que en esta Audiencia de Ciudad Real no tendría que alternar de sala, entenderían de las causas civiles en grado de apelación o súplica y, en primera instancia, los llamados casos de Corte o los referidos a corregidor, alcal-

(44) «Yo la reyna fago saber a vos los mis contadores mayores que entendiendo que asy conviene al mi servicio e de nuestro Señor e mio e al bueno e breve despacho delos pleytos e negoçios que vinieren e acudieren a la mi corte e chançillería que resyde en Cibdad Real Mi merçed e voluntad es que demas e allende del numero de los oydores e fiscal que ressyden en la dicha mi Abdiencia e Chancillería se acrescienten otros dos oydores questen e resydan en la dicha mi Chancillería tanto quanto mi merçed e voluntad fuere, los quales ayan de servir e syrvan el dicho ofiçio segund que los otros oydores que en ella an ressydido e resydan, e que ayan e tengan de ración e quitaçion en cada un año cada uno dellos çient mill maravedis e veynte mill maravedis de ayuda de costos los quales han de ser sytuados e librados segund e por las maneras que las otras raciones e quitaçiones delos dichos oydores, por que vos mando que lo pongades e asentides asy en los mis libros e nominas que votros tenedes e dedes e libredes mi carta de privilegio para que ayan e tengan los dichos dosçientos e quarenta mil maravedis en cada un año sytaudos en çiertas qualesquier mis rentas delas alcabalas dela dicha Cibdad Real e su tierra e en sus comarcas donde los quisieren sytuar e tomar con tanto que no sean en las çibdades de Avila e Segovia e las villas de Medina del Campo e Sepulveda e Aranda... A. G. S. Mercedes y Privilegios, 18-42.

(45) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489, c. 4.

de ordinario y otro oficial del lugar donde ocurriese el pleito (46). Aunque tradicionalmente venían conociendo en primera instancia los pleitos civiles ocurridos en el lugar de residencia de la Audiencia o cinco leguas en derredor, el retraso que ello motivaba en la expedición de justicia aconsejó su eliminación, recogida ya en las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, encomendando su conocimiento a los jueces ordinarios o en su caso a los alcaldes de Casa y Corte (47).

La actuación de los oidores, según se desprende de una antigua doctrina legal, debía hacerse sin sujeción a las formalidades procesales «oyan los pleitos por peticiones e no por libelos ni por demandas ni por otras escrituras e que los libren segun derecho sumariamente e sin figura de juicio» (48), sin embargo, tal vez porque como señala el profesor García Gallo, la Audiencia

(46) Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 1 «Aunque claramente diferenciada la Audiencia del Consejo Real, en razón de su común origen en la Corte regia y de conservar el carácter de ésta, los oidores —pero no los alcaldes y restantes miembros de la Audiencia y Chancillería— tienen la condición de consejeros o miembros del Consejo Real». García Gallo, *Las Audiencias de Indias*, p. 369.

Tal vez debido a esto las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489, c. 2.3, se preocupan de justificar y señalar las diferentes competencias que corresponderán en el futuro a la Real Audiencia frente al Consejo Real. La atribución a aquélla de una primordial competencia judicial viene justificada oficialmente por la falta de «reposo» peculiar de éste último, itinerante como el propio rey, a quien debe acompañar para atender los «casos complideros» al servicio real «e a la buena gobernación» de los reinos. Así y todo, aun se otorga al Consejo Real el conocimiento de las apelaciones en casos de residencia, pesquisas, cartas ejecutorias, decisiones de los alcaldes de casa y corte, en razón esto último al menor gasto que supone para los litigantes, pasando sin embargo el conocimiento de dichas causas a la Audiencia si no hubieran sido resueltas antes de su partida del lugar donde se apeló, y siempre que este desplazamiento fuese menor de veinte leguas en cuyo caso seguiría entendiéndose de ellas el Consejo Real.

(47) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 5; 1489, c. 7, Ciudad Real 1494, c. 1.

(48) Lo cita Pérez de la Canal, *La justicia en la Corte de Castilla*, p. 423.

al no tener que acompañar al rey no necesita resolver las causas rápidamente, el procedimiento sumario original va siendo sustituido por el complejo sistema procesal de la época, sin que parezca surtir efecto las protestas de las Cortes y las mismas disposiciones del rey mandando volver al sistema antiguo (49).

Las distintas ordenanzas de la Audiencia de Valladolid fijan idénticamente, en sus respectivos capítulos, el salario correspondiente a los oficiales de la Corte y Chancillería, asignando una quitación de ciento veinte mil maravedís anuales para cada oidor, la misma cantidad que la reina Isabel manda librar a sus contadores mayores en favor de los nuevos oidores asignados a la Audiencia de Ciudad Real (50). Según este albalá, tenían un sueldo de cien mil maravedís y una ayuda de gastos adicional de veinte mil, los cuales quedaban «situados» en rentas reales procedentes de alcabalas de Ciudad Real y su comarca, expresamente excluidas los de otras ciudades y villas como Avila, Segovia, Medina del Campo o Segovia (51).

A través de la información de la visita de Martín de Cór-

(49) García Gallo, *Las Audiencias de Indias*, p. 360. Este autor recoge los textos del Cuaderno de peticiones de las Cortes de Toledo de 1436, c. 36 (CCL, III, 303-304) por el que se solicita volver al sistema procesal antiguo; la R. Provisión de 15 de marzo de 1438 en que el rey ateniendo esta demanda ordena a los oidores de la Audiencia librar los pleitos «segund Derecho sumariamente sin figura de juicio, lo mas brevemente que ser pueda, no dando lugar a luenga de malicia» so pena de la merced real y 10.000 mrs. para la Cámara. Ignorando esta disposición, los procuradores insisten en el cumplimiento de lo prometido por el rey, en las Cortes de Madrigal de 1438, c. 26 (CCL, III, 332-334). Este mismo procedimiento se impuso al Consejo a fines del siglo XV, ver Ord. Reales 2, 3, 25, que recoge la Sentencia arbitral y Pragmática confirmatoria de 1465, c. 17. (R. A. H. *Memorias de Enrique IV de Castilla*, II, Madrid, 1835-1913, 374) y el c. 26 de las Cortes de Toledo de 1480 (CCL, IV, 118) (Citados por el prof. García Gallo *ibidem*, n. 90).

(50) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, 1485, c. 6; 1486, c. 7; 1489, c. 8. Nada dicen al respecto las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real.

(51) Ver *supra* n. 44.

dova a la Audiencia de Ciudad Real (52) conocemos algunos datos de interés relativos a algunos oidores que en ella prestaban servicio, aparte de ciertas consideraciones generales sobre el cumplimiento de las ordenanzas de las Audiencias.

Pedro González Illescas, Juan de la Fuente, San Millán y Pedro Gómez son los oidores referidos en este informe, destacando los dos primeros a quienes presta mayor atención el visitador (53). De Pedro González Illescas, licenciado, tras señalar la estrecha amistad que le une con algunos oficiales de la Chancillería a los cuales intenta por todos los medios favorecer, en especial a los receptores de pruebas, así como el oscuro concierto hecho con oficiales de la Audiencia de Valladolid y Ciudad Real antes de ser él oidor y la aceptación de algunos presentes hechos por familiares pleiteantes en causa ajena a su conocimiento o por mujeres de oficiales de la chancillería, termina diciendo que «se prueba por dicho del fiscal e de algunos buenos letrados e abogados dela Chancillería que este oydor no tiene tanta suficiencia de letras quanta sería menester para oydor».

Del licenciado Juan de la Fuente repite algunas de las mismas acusaciones, amistad con oficiales y abogados de la Corte y Chancillería, contraviniendo de ese modo la ordenanza que prohíbe a los oidores tener familiaridad con ellos (54), recibir algunos presentes él o su mujer y ser por último jugador de naipes y cazador en su tiempo libre, considerando el visitador que debería dejar una cosa y otra «porque en lo uno e en lo otro ocupará algunos tiempos que sería mejor estudiar los negocios los cuales siempre sobran a los oidores». Si del bachiller San Millán todavía indica que cuenta con un

(52) Ver Apéndice documental V.

(53) *Ibidem*. Informe de la visita, apartado «oidores». Ver en general, J. Lalinde Abadía. *Los medios personales de gestión del poder público en la Historia española*. Madrid, 1970 pp. 140-142. J. M.^a García Marín. *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974, pp. 291-304. Para una período posterior, del mismo, *La burocracia castellana bajo los austríacos*. Sevilla, 1976, pp. 129-146.

(54) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489, c. 17. 18. 19.

cuñado que le sirve en casa y que le acompaña en ocasiones a tomar testimonio, a pesar de no ser receptor de número, del licenciado Pedro Gómez dice que «no se prueba particularmente cosa alguna de que se deva hazer relación a V. A.».

Elevándose a un plano más general, informa a los Reyes del cumplimiento de las ordenanzas de Audiencia por parte de los oidores, artibuyéndoles con ello la máxima responsabilidad en su custodia. En nueve puntos cifra el visitador las contravenciones advertidas a dichas ordenanzas, señalando al tiempo si aún se mantienen o se ha reparado la falta. Así al indicar que «por mucho tiempo no guardaron la ordenanza que dize que los oidores rezen las sentencias definitivas por sy mismos e no por otros y mandavanlas rezar a los relatores» precisa que «mas de cinco o seys meses a esta parte las rezan por sy mismos» (55).

Señala asimismo el hábito de los oidores de continuar celebrando acuerdo por la mañana sobre algunas cuestiones pendientes del acuerdo de la tarde anterior, incluso los días en que les toca celebrar audiencia, con lo que retrasan el comienzo de sus tareas. En otro punto refiere que por el verano «cuando haze mucho calor entran a oyr relaciones una ora ante e salen aquella ora ante de lo contenido en las ordenanzas pero —indica— en esto no ay otro ynconveniente salvo no guardar al pie de la letra la ordenanza» (56). También alude a la frecuente contravención de la ordenanza que dispone que los pleitos primeramente «concluidos» sean a su vez los primeros en verse y determinarse, y ello basándose en una «ley

(55) Cf. ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 10; 1486, c. 12; 1489, c. 15.

(56) Según las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 8; 1486, c. 9; 1489, c. 13, el presidente y oidores, estarían asentados los días no feriados tres horas para oír relaciones y el día que fuere de audiencia una hora mas para acordar las sentencias, comenzando a oír de abril a septiembre a las seis de la mañana y de octubre a marzo a las ocho, so pena de la mitad del salario del día para aquel que sin justa causa se retrasase o no asistiese.

de los ordenamientos reales que permite que por justa causa puedan posponer los procesos primeramente concluidos» (57) por lo cual estima conveniente el visitador que los Reyes declaren tales justas causas «porque asy ellos tiene puerta abierta para favorecer a quien quieren».

Aunque informa del incumplimiento de las ordenanzas en lo tocante a la cámara que debería tener la Audiencia y Chancillería donde se guardasen los procesos y privilegios de ellas, y de la falta de cárcel en el mismo edificio de la Audiencia «y a esta causa se han ido presos de la cárcel tres o quatro vezes e algunos acusados de graves delitos, los quales no se fueran sy la cárcel estoviera en la casa del abdiencia» no acusa a nadie en particular, sino que justifica su incumplimiento en base a las inadecuadas condiciones del edificio que alberga la nueva Audiencia, «mas esta ordenanza no se ha cumplido porque la casa es estrecha». Por otro lado indica que, contraviniendo las ordenanzas, en ocasiones no son dos los oidores quienes hacen la visita de cárcel, sino sólo uno (58), y recoge en otro punto la queja de uno de los alcaldes de crimen que dice que «los oidores perturban la jurisdicción de los alcaldes e se entrometen a mandar lo que no pueden» como decretar la libertad provisional de algún preso, citando dos casos curiosos: el de un abogado que estando preso, los oidores le mandaron salir para abogar en una causa, sin licencia de los alcaldes («mas paresce que despues bolvió a la prisión», dice el informe del visitador) e igualmente el de un relator de la Audien-

(57) Se refiere a Ordenanzas Reales, 2, 4, 9, que recogen una disposición de los Reyes Católicos análoga a la ordenanza de la Audiencia de Valladolid de 1489, cap. 63 «Que los pleytos primero conclusos se vean primero quien lo pida».

(58) Según las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1485, c. 16; 1486, c. 21; 1489, c. 23, un día a la semana dos oidores designados por el presidente de manera rotatoria deberían visitar la cárcel (las cárceles dicen las ordenanzas de 1489 especificando tanto la de la Corte y Chancillería como la de la ciudad o villa donde estuviera ésta) en presencia de los alcaldes, alguacil y escribanos de la cárcel «porque si alguna quexa dellos oviere se fallen presentes para dar razón de sí».

cia que habiendo sido apresado por mandato de los alcaldes, los oidores le mandaron asimismo salir para relatar un proceso sin licencia de aquéllos. Largamente expone en otro punto la situación anterior a la venida del obispo de Cartagena como presidente de la nueva Audiencia en la que era corriente que el presidente y oidores enviasen a tomar pruebas a escribanos que no eran receptores del número. Por último se indica que no se respeta la ordenanza que encarga al presidente y oidores fijar los honorarios correspondientes a abogados y procuradores (59). De este modo termina el informe sobre la actuación de los oidores de la nueva Audiencia de Ciudad Real que, a nivel personal e institucional, queda en él reflejada.

C) *Los alcaldes de crimen*

El conocimiento de las causas criminales por simple querrela en grado de apelación o súplica constituye el núcleo de la actividad de los alcaldes de la real Audiencia (60). Al igual que los oidores, conocían en primera instancia de los casos de corte de carácter criminal y asimismo de los delitos cometidos en el lugar de residencia de la Corte y Chancillería o en cinco leguas alrededor, aparte de otros casos más circunstanciales, como el supuesto de sospecha del juez ordinario, que permitía al reo presentarse voluntariamente ante los alcaldes (61). Pero a diferencia de aquéllos, que en ningún caso podían

(59) La ordenanza de la Audiencia de Valladolid de 1489, c. 47 disponía que el salario de los abogados y procuradores fuese fijado por el presidente y oidores de la Audiencia una vez terminado el pleito en razón a la «calidad de la causa e la calidad de las personas pleyteantes e el trabajo que tomaren» buscando su moderación.

(60) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, 1485, c. 4.21. 1489, c. 5; Ordenanzas de Ciudad Real de 1494, c. 2. Ver Pérez de la Canal, *La justicia en la Corte de Castilla*, 435-58.

(61) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 20. Ver sobre el supuesto de sospecha mi trabajo sobre *La recusación judicial en el Derecho histórico español*, de próxima aparición en el *Anuario de Historia del Derecho Español*.

conocer de pleitos criminales, los alcaldes tenían competencia, bien que limitada, en causas de índole civil. Según la ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489, c. 6, los jueces ordinarios o en su caso los alcaldes podían conocer en primera instancia aquellos pleitos civiles ocurridos en el lugar donde residiese la Audiencia o en cinco leguas al derredor, principio qua aparece expresamente recogido por las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 2 y en relación a cuya aplicación se suscitaron algunas reclamaciones por parte de vecinos del Campo de Calatrava y caballeros de las órdenes militares residentes en aquel territorio, resueltas por sendas Cédulas reales de 21 de junio de 1496. Por la primera se prohíbe a los alcaldes conocer en asuntos de dichos vecinos de cuantía inferior a 4.000 maravedís; por la segunda remiten al Consejo de las Ordenes las causas relativas a rentas o caballeros de las mismas, todo ello sin perjuicio de la competencia de los alcaldes, tal y como declararon a instancia de la propia Corte y Chancillería otras dos nuevas reales cédulas de 3 de noviembre del mismo año (62).

El número de alcaldes, que había sido fijado en tres por las Cortes de Toledo de 1480, marcando una tendencia a su reducción que se consolida con las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489, todavía se reduce aún más por las de Ciudad Real que limitan su número a dos. Su designación, así como la duración en el cargo, se regía por las mismas normas que regulaban las de los oidores (63) y, al igual que para éstos, su actuación era colegiada (64). Las ordenanzas

(62) Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, 1551, fol. 44-45V; 120121, cf. Pérez de la Canal, *La Justicia en la Corte de Castilla*, 437.

(63) Las Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1485, c. 21; 1486, c. 26; 1489, c. 28 recogían la antigua costumbre de que fueran los oidores quienes nombraran por unos días uno o más alcaldes de la Corte y Chancillería en defecto de alcalde de nombramiento real y en tanto se producía la incorporación de otro u otros nuevos.

(64) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1485, c. 3; de 1489, c. 5, «ayan de determinar e sentenciar e determinen e sentencien todos

de 1494, c. 2 disponen que, en caso de discordia en la votación de un pleito, el presidente de la audiencia nombre a un oidor «que se junte con ellos» y conjuntamente vean el negocio tomando finalmente una decisión bien por unanimidad o por mayoría. En aplicación del régimen general señalado por las leyes de Toledo de 1480 (c. 42) y aun partiendo de las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, 1489, c. 5 en caso de ausencia, recusación u otro impedimento se cubrirían con oidores las vacantes producidas.

Conocemos algunas particularidades de la actuación de dos alcaldes de la Audiencia de Ciudad Real, Antonio Cornejo y Fernando Gil Mogollón, a través del informe de la visita practicada por Martín de Córdoba en 1501. Del primero nos dice que es «ombre áspero para los presos e litigantes e que los trata mal e los amengua de palabra», así como que «es pública voz e fama» que es menos honesto de lo que debería ser un juez («ha sido menos casto de lo que debía ser un juez especialmente syendo como es casado y tambien se ynfama con muger casada»). Aparte se le achaca haber cobrado indebidamente unas dietas asignadas para una actuación como juez delegado, aunque no tuvo necesidad de trasladarse fuera de la Audiencia y, asimismo, haber recibido en dos ocasiones distintas presentes de un vecino y de un oficial de la Chancillería.

Por lo que se refiere a Fernando Gil Mogollón, relata asimismo los diferentes regalos o presentes admitidos por él o su familia que en principio van contra lo dispuesto por las ordenanzas (65) y, asimismo, un caso de condena en causa de juego que sentenció él sólo indebidamente.

tres alcaldes juntamente». En las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real se deduce este principio del caso de discordia que pudiera suscitarse entre los dos alcaldes, c. 2. Por real Cédula fechada en Ocaña el 5 de diciembre de 1498, se ordena a la Audiencia de Ciudad Real que en el votar de las causas criminales se guarden las ordenanzas hechas en Medina del Campo en 1489 que ha provocado la de 1485, cf. Libro de las Bulas y Pragmáticas, fol. 80R-81R.

(65) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489, c. 19. «E porque mas perfectamente se guarde la limpieza e se quiten las sospechas de

Al igual que hace respecto a los oidores, señala finalmente el grado de cumplimiento de las ordenanzas por parte de los alcaldes, destacando su inobservancia en algunos puntos; así, no respetar estrictamente el horario oficial, saliendo de la Audiencia en ocasiones antes de la hora prevista por las ordenanzas (66); acompañarse de oficiales de la Chancillería (67); no remitir nada al fisco real de las penas impuestas por causa de juego y, en este sentido, continuando una costumbre de la Audiencia, quedarse con la mitad de lo recaudado en causas de calumnia; por último al igual que fue señalado para los oidores, no respetar la prioridad procesal de los pleitos que hubieran concluido primero, basándose en idéntica razón de existir justa causa para anteponer otros posteriores (68).

D) *Alcaldes de hijosdalgo*

El fuero de los hijosdalgo determinó la creación de una

los jueces de la dicha nuestra Corte y chancillería, especialmente de los nuestros oydores e alcaldes de quien los otros jueces han de tomar exemplo, mandamos e defendemos que... no puedan tomar ni rescibir por si mismos ni por interpositas personas, presente ni dádiva alguna de qualquier valor que sea, ni cosas de comer ni de beber, ni de otra cosa alguna de concejo ni de universidad ni persona alguna que traxere o verisimiliter se espera que traera pleyto en breve, ni del que oviere traydo pleyto ante ellos durante el año de su audiencia».

(66) Las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1485, c. 8; 1488, c. 9; 1489, c. 12, fijan para los alcaldes el mismo régimen de trabajo que el señalado para los oidores, ya visto «e esto mismo —se dice en las ord. de 1485— se faga e tenga e guarde en el audiencia de los alcaldes para entre ellos mismos».

(67) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489, c. 17. Las ordenanzas prohíben residir en la misma vivienda con abogados, relatores o escribanos de la Audiencia ni servirse o acompañarse de pleiteante alguno, so pena de reprensión pública por parte del presidente y oidores, y si reincidiera a la tercera ocasión ser multado con el salario del día. Cf. la bibliografía señalada en n. 53.

(68) Ver Apéndice documental V.

jurisdicción especial en la Corte del rey que velase por su mantenimiento (69). Si en un principio es tan sólo un alcalde quien conoce de estas causas de hidalgos (70), a partir de las Cortes de Briviesca de 1387, c. 27 se aumenta su número a dos y con esta composición termina por integrarse en la organización de la real Audiencia.

Corresponde a las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real una notable clarificación de su actuación judicial frente al rápido esbozo de las Valladolid (71). Para conocer las causas y asuntos de los hidalgos del territorio sometido a la jurisdicción de la nueva Audiencia, normalmente pleitos de hidalguía, de sangre o de privilegio, iniciándose estos últimos siempre a instancia de parte (72), se prevé la designación por los alcaldes mayores de los hidalgos de dos alcaldes que, una vez examinados y aceptados por el presidente y oidores, quedarían adscritos a la Audiencia (73). En su actuación ju-

(69) Ver en general, Pérez de la Canal, *La justicia en la Corte de Castilla*, 424-25; 438.

(70) En las Cortes de Valladolid de 1351, c. 58.14 se dice por Pedro I que fue la costumbre quien fijó este número. Cf. Pérez de la Canal, *ibidem*, p. 425.

(71) Ordenanza de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 7. cf. Ordenanza de la Audiencia de Valladolid 1485, c. 24. 25. 32; 1486, c. 29. 30. 39; 1489, 31. 32.

(72) A este respecto las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, 1485, c. 24; 1486, 29; 1489, 31, reproducen este mismo precepto «Mandamos e defendemos que los alcaldes de los hijosdalgo e notarios de las provincias no den nin libren a conçeijos nin personas algunas nuestras cartas para que los que se dizen fidalgos sean apremiados a pechar, salvo si les fuere pedido por el conçejo o nuestro procurador fiscal, o por los pecheros a «quien tocare...» 1485, c. 24.

(73) Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real, 1494, c. 7; de Valladolid, 1485, c. 25; 1486, c. 30; 1489, c. 32. Estos alcaldes deberían ser «buenos hombres e letrados e por tales avidos». Antes de usar de sus oficios deberían presentarse ante el presidente y oidores para hacer el juramento acostumbrado en el que se declaraba no tener arrendados los dichos oficios ni haber dado ni prometido dar nada por ellos y hacer al

dicial (74) se reunirían con el notario de la provincia correspondiente al pleito en cuestión y, en presencia de al menos uno de sus escribanos (75), lo decidirían dictando sentencia por unanimidad, de tal modo que, surgiendo discordia, debía acudirse a la mediación de uno de los oidores (76).

Especialmente curiosa resulta en este punto la información del visitador Martín de Córdoba (77). De uno de los alcaldes, Juan de Pisa, se dice que no es hidalgo, como exigían para desempeñar este cargo las leyes del reino, sino que «paresçe ques fijo de un reconçiliado e nieto de un quemado»; además se prueba —dice el visitado— que fue jugador y castigado por ello alguna vez por los alcaldes; «viçioso e menos casto de lo que deve» y aun incumplidor en ocasiones de su obligación de acudir a la Audiencia. Del otro alcalde, el doctor Mexia, encuentra, investigando su ascendencia, «ques bastardo e fijo de clérigo» aunque por lo que el mismo pudo averiguar es hijo natural «porque fue avido de soltero e soltera o en tiempo que su padre no hera de horden sacro ni beneficiado e por esto creo que se le puede aver por hidalgo para thener el dicho ofiçio», como lo consideran muchos testigos. Destaca

sello —que representaba la persona del monarca— la solemnidad acostumbrada. Una vez recibidos en audiencia no podían nombrar sustitutos para desempeñar el oficio salvo por justa causa de ausencia o enfermedad con licencia previa del presidente y oidores, so pena de ser declarado inhábil para tener juzgado ni otro oficio público, mas una multa de 10.000 maravedís.

(74) Según las citadas ordenanzas los alcaldes de hijosdalgo harían «audiencia publica dentro de la casa de la Audiencia en el lugar e tiempo que para ello les fuere diputado por el presidente e oydores tres días a la semana»; 1485, c. 25; 1486, c. 30; 1489, c. 32.

(75) Las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 32; 1486, c. 39; 1489, c. 40, disponen que en el juzgado de hidalguías hubieran siempre dos escribanos, uno nombrado por los Reyes, y otro por Sancto de Rojas, alcalde mayor de los hijosdalgo.

(76) Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real 1494, c. 7.

(77) Ver Apéndice documental V. Cf. las precisiones señaladas al respecto por García Marín, *ob. cit.* n. 53.

en su informe que en tiempo pasado, ha sido jugador y al presente, contraviniendo las ordenanzas, desempeña dos oficios en la Audiencia, alcalde de hijodalgo y abogado de pobres. Generalizando la noticia a ambos alcaldes estima por último que incumplen la norma que les obliga a examinar personalmente los testimonios presentados en las causas que conocen, encomendando esta labor, por lo general, a sus escribanos.

Es curioso observar en este informe, de ser cierto lo apuntado, la patente irregularidad y contravención de la normativa real dentro de un organismo destinado a su aplicación. Llama la atención en efecto que, contraviniendo dicha normativa, pudiese haber un alcalde de hijodalgo que no fuera de esta condición o que uno de ellos acumulase dos oficios distintos con retribución a cargo de la Monarquía, sin que la situación provocase repulsa oficial y castigo de la propia Audiencia.

E) *Notarios de provincia*

Corresponde esta denominación a una antigua distribución territorial de competencias entre los notarios de la Corona de Castilla. Desde el tiempo de Alfonso X aparecen como oficios separados los notarios de Castilla, León y Andalucía, creándose en el reinado de Fernando IV, el de Toledo (78). Esta misma organización se da en la Corte y Chancillería de Valladolid, donde residen cuatro notarios que conocen exclusivamente de los asuntos correspondientes a su provincia o demarcación (79). Sin embargo, tras la creación de la Audiencia de Ciudad Real, se modificó este esquema repartiéndose entre ambas Audiencias un número igual de notarios. A la Audiencia de Valladolid

(78) L. Sánchez Belda, *La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV* (1284-1295), en A. H. D. E., 21-22 (1951-1952), 171-223, en esp. 178-183; cf. E. S. Procter, *The Castilian Chancery during the Reign of Alfonso X* (1252-1284) Oxford, 1935. Para el período anterior ver con carácter general, A. Millares Carló, *La cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III*, en A. H. D. E., 3 (1926) 227-306.

(79) Pérez de la Canal, *La justicia en la Corte de Castilla*, 439.

corresponderían las de León, Castilla y Toledo, en tanto que a la de Ciudad Real, Andalucía y Granada más la de Toledo, regida por un sustituto del notario mayor (80).

De acuerdo con las ordenanzas, los notarios entendían en los pleitos sobre alcabalas, «especialmente en las causas de alcavalas» nos dice el citado informe de Martín de Córdoba y rentas reales, así como en los casos de hidalguía de su respectiva provincia, junto con los alcaldes de hijosdalgo, tanto en primera instancia, en caso de haberse suscitado la causa en el lugar de residencia de la Corte y Chancillería o cinco leguas al rededor, como en apelación de las sentencias dictadas por los jueces locales (81).

Sin embargo, antes de ejercer sus oficios, los notarios al igual que los alcaldes de hijosdalgo, tenían que pasar el examen del presidente y oidores de la Audiencia en orden a apreciar su aptitud y buena fama, jurando el cargo en la forma acostumbrada si era aprobado (82). Cada notario era auxiliado en su labor por un escribano propio según las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real (83), aunque en la práctica en esta última sólo

(80) Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 6. Sin embargo, en 1501, como nos pone de relieve el informe del visitador Martín de Córdoba, hay cuatro notarios de provincias en la Audiencia de Ciudad Real, algunos de los cuales desempeñan a la vez otros oficios dentro de ella. Ver ap. documental V.

(81) El régimen legal de los notarios de provincias aparece expuesto conjuntamente con el de los alcaldes de hidalgos en las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, por lo que les es aplicable gran parte de lo señalado antes para éstos, c. 69. 70. 71. Sin embargo, en este punto, las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 6 dedican un amplio precepto a tratar de los notarios de provincias con independencia de cualquier otro oficio, prestando especial atención como indica su título a «la forma en que los notarios de provincia han de tener en el conocer de las causas».

(82) Ver supra n. 70.

(83) «Cada uno tenga su escribano como es costumbre». Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 6.

había uno para todos ellos aunque en esto, nos dice el vistorio Martín de Córdoba, «ay muy poco ynconueniente porque ellos despachan tan pocos negocios que un escribano les basta».

Si en un principio los notarios juzgaban por sí solos los pleitos de su provincia, tras la promulgación de las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494 se dispuso que fueran los tres, luego los cuatro notarios colegialmente, quienes sentenciasen tanto en primera instancia como en apelación, régimen innovador que se hace extensivo a la Audiencia y Chancillería antigua de Valladolid (84). Aunque de las sentencias de los notarios cabía apelación ante los oidores, según las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, por real cédula de 12 de septiembre de 1497, sobrecarta por otra de 27 de enero de 1498, los Reyes Católicos suprimieron este recurso de apelación cuando las sentencias dictadas en grado de apelación por los notarios fuera confirmatoria de la emitida por los jueces inferiores. Sin embargo, en primera instancia, las sentencias de los notarios eran recurribles indistintamente ante los oidores o ante los contadores mayores (85).

Especialmente negativo es el juicio de Martín de Córdoba sobre los notarios de provincias de la Audiencia de Ciudad Real. De dos de ellos, el licenciado Alonso Pérez y el bachiller De la Quadra dice que son a un tiempo relatores de la Audiencia y abogados, en tanto que los dos restantes, que no nombra, ejercen de abogados. Por el testimonio de muchos testigos se prueba que «se juntan mal e tarde para determinar las causas que a ellos pertenescen» de lo que se deriva un considerable retraso en la tramitación de los procesos, que lleva a pensar a los testigos y aún al propio vistorio que «este oficio esta tan mal servido que trae mas daño que provecho» (86).

(84) «e concluso el tal pleyto todos tres notarios se juntan a lo ver e todos los tres den la sentencia deffinitiva e la firman de sus nombres» Ord. Aud. de Ciudad Real c. 6.

(85) Pérez de la Canal, *La justicia en la Corte de Castilla*, 439.

(86) Ver apéndice documental V.

5. OTROS ORGANOS DE LA AUDIENCIA

Aparte de regular la fundación de estos oficiales con competencia judicial, las ordenanzas de Audiencia y Chancillería atienden a la provisión de otros cargos indispensables para la buena marcha del organismo. Según la ordenanza de la Audiencia de Ciudad Real de 1494 son estos el procurador fiscal, el abogado y procurador de pobres, los escribanos y receptores de pruebas, los porteros de cámara, el alguacil y el carcelero y, en un plano más general, los receptores de las penas de cámara.

A) *Procurador fiscal*

Para defender los asuntos del Rey en los pleitos que tienen por objeto los derechos y preeminencia reales (causas fiscales) aparece con perfiles todavía borrosos a fines del siglo XIV el llamado procurador fiscal (87). Su competencia no se ciñe, sin embargo, a esta esfera exclusivamente, sino que como «promotor de la justicia del Rey» nombre que recibe luego además del anterior, vela por los intereses de las viudas, huérfanos pobres y en general pobres que litigan en la Corte real (88).

Las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1486, c. 57 y a su estilo las de 1489, c. 58, que fijan el régimen jurídico del procurador fiscal, limitan sin embargo esta amplia com-

(87) Pérez de la Canal, *La justicia en la corte de Castilla*, 428-429. La primera noticia de este oficio data de 1313, fecha en la que Fernando IV acuerda tener en su Corte un procurador, aunque de nuevo vuelve a ser mencionado en el cuaderno de Cortes de Burgos c. 19 de 1379. No hay datos de si existió en este tiempo intermedio; en cualquier caso las cortes de Briesca de 1387 c. 30 solicitan del Rey el nombramiento de un procurador fiscal que más tarde se llamará también promotor de la justicia del Rey.

(88) Pérez de la Canal, *ibidem*. Agúndez, *Historia del poder judicial*, p. 60.

petencia reduciéndola al primer extremo de los tratados: «entienda solamente en los negocios e causas a nos tocantes y no se entremeta en otros negocios nin pleitos algunos» (89).

Según dichas ordenanzas el procurador fiscal debía residir en la corte y Chancillería desempeñando por sí mismo el oficio sin posibilidad de delegarlo en sustituto alguno, salvo en caso de ausencia por justa causa y con licencia del presidente. Antes de ejercerlo debería jurar ante el presidente y oidores de la Audiencia que no abogaría en causas civiles ni criminales ajenas a las causas concernientes al Rey «salvo por nos en las nuestras causas fiscales», procurando defender sus derechos con toda lealtad y esfuerzo (90). En este sentido se le obliga a estar presente en las vistas de las causas «especialmente —dicen las ordenanzas— de los oidores e de los alcaldes de los hijos-dalgo» para conocer qué personas, concejos o universidades incurren en penas destinadas al fisco o cámara real. Para ello es necesario que siga el desarrollo de los pleitos (91) hasta que se dicte sentencia, mandamiento o carta ejecutoria, registrando aquéllas que contienen penas pe-

(89) La Recopilación de las ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid reimpressa en Valladolid por Thomas de Santander en 1765 dedica el libro I, tit. 7 a los fiscales y delatores.

(90) «E que proseguirá nuestras cabsas e alegará e defenderá nuestra justicia bien e lealmente sin parcialidad nin encubierta alguna e que defenderá nuestros derechos e trahera para en proeba de nuestra intención e guarda de derecho todas las provanças e testigos que pudiere haber y en todo mirara e procurará nuestro servicio e nuestro derecho e el pro de nuestra hacienda». Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1486, c. 57; de 1489, c. 58.

(91) En la recopilación de las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid [1765] 1,7 se dice que los fiscales al fin de cada un año, son obligados a enviar el Consejo de la Cámara relación particular de todos los pleytos que tratan e trataren sobre la hacienda e patrimonio Real que no fueren sobre hidalguías, recogiendo lo dispuesto en una Real cédula fechada en Madrid el 3 de agosto de 1561. Asimismo por otra Real cédula techada en Burgos el 22 de abril de 1524 el Rey encarga a los fiscales de la Audiencia de Valladolid que sigan algunos pleitos que sobre dotes y arras se sustanciaban ante el presidente y oidores de la audiencia.

cuniarías y que son entregadas al receptor en presencia de un escribano. Para que las penas no puedan encubrirse se ordena a todos los escribanos «asi de la dicha nuestra audiencia como de todos los otros juzgados de la dicha corte e chancillería» que una vez a la semana notifiquen al procurador fiscal de las aplicadas a la cámara real, quedando tras ello formalmente registradas. En base a este registro del procurador fiscal, los contadores mayores exigían luego cuentas al receptor de las penas de cámara. De sus rentas se pagarían los gastos habidos en la prosecución de las causas fiscales conforme al libramiento que presentasen el presidente y los oidores. Finalmente se le previene con la pérdida del oficio; la mitad de todos sus bienes y la inhabilitación perpetua para el desempeño de oficio público alguno, si contraviniese alguna de estas obligaciones (92).

Dando por supuesta la vigencia de este régimen legal las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, se limitan a disponer la actuación de un procurador fiscal «que tenga poder bastante de nos para que pida e demande, prosyga e defienda e fenezca las causas assi civiles como criminales que como nuestro procurador fiscal en las dichas comarcas puede e debe fazer ante los dichos nuestros juezes o qualquier o qualesquier dellos» c. 3. Este procurador fiscal fue el bachiller López de Lodio, del cual nada tiene que decir el visitador Martín de Córdoba en su informe, salvo que antes de posesionarse de su oficio no tuvo muy buena reputación (93).

(92) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1486, c. 57; de 1489, c. 58.

(93) «Pareçe haber sydo viçioso e no muy continente». El primer procurador fiscal de la nueva audiencia fue el licenciado «Fuentes Daño» nombrado por los Reyes Católicos el 28 de octubre de 1494, en atención a su prudencia y fidelidad, que con anterioridad había sido fiscal de la Audiencia de Valladolid. cf. A. G. S. Registro General del Sello, vol. XI, Madrid, Valladolid, 1970, pp. XXX-XXXI.

B, *Escribanos y receptores*

La actuación de los escribanos y receptores, oficiales al servicio de los distintos juzgados de la Audiencia, aparece regulada con detalle en las ordenanzas de la Audiencia y Chancillería de Valladolid de 1485, 1486 y 1489 (94). Aún perdurando un núcleo normativo común, se advierten alteraciones sustanciales e innovaciones en su contenido que dan un carácter progresivo a esta regulación, la cual, con ciertas correcciones respecto al número de escribanos y derechos correspondientes a su actividad, rigió así mismo en la nueva Audiencia de Ciudad Real (95).

Tal vez para ordenar la provisión de oficios en la Audiencia y Chancillería haciendo cumplir una ley de las Cortes de Segovia de 1433 que prohibía desempeñar más de un oficio en dicho organismo (96), se advierte una tendencia a aumentar el número de escribanos que siendo veinte en las ordenanzas de 1485 se elevan a treinta en 1486 y llegan a cuarenta en 1489 (97). Recogiendo el cuadro orgánico de esta última ordenanza habría en la Audiencia, entendida en sentido estricto como conjunto de salas de lo civil, cuarenta escribanos de nombramiento real, veinte de los cuales se asignarían por mitad a las salas de lo civil, «diez para el un auditorio e diez para el otro», quedando los veinte restantes como receptores

(94) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 10. 11. 13. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 41. 42; de 1486, c. 12. 16. 17. 35. 40. 41. 42. 43. 47 y 48; 1489, c. 15. 16. 22. 35. 40. 42. 44. 49. 63. 68 y 70. Ver en general, J. Martínez Gijón, *Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna*, en «Centenario de la Ley del Notariado» vol. I. Madrid 1964, pp. 261-340. F. Arribas Arranz, *Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV*, *ibidem*, pp. 165-260.

(95) Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494 c. 4. 5. 15. 17.; 13.

(96) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1485 c. 33; 1486, c. 40; 1489 c. 41.

(97) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1485 c. 30; 1486 c. 35.; 1489 c. 37.

de testimonios y pruebas al servicio de los diferentes juzgados de la Audiencia, los cuales, a su vez, tenían sus propios escribanos; así se habla de los escribanos de la cárcel, del juzgado de Vizcaya, de los alcaldes de hijosdalgo y de los notarios de provincias, obligándoles a prestar el mismo juramento profesional de estos otros escribanos de la Audiencia (98). Creada la Audiencia de Ciudad Real se dispuso por sus ordenanzas el traslado de seis de estos escribanos y seis receptores, aquellos que designasen los Reyes, a la nueva Audiencia (99).

Según el tenor de las ordenanzas, el escribano que recibía la «presentación» de un pleito debía notificarlo al presidente y oidores de la Audiencia para que estos procediesen a un ulterior reparto equitativo entre ellos (100). Para evitar parcialidades se prohíbe al escribano vivir con los oidores y aún frecuentar sus casas o su compañía (101).

Una vez concluido el proceso, el escribano ante el cual pasó debía ordenarlo por tiras, indicando su número y los derechos correspondientes al relator, entregándolo más tarde al presidente y oidores (102). Aunque estaba tasado en las ordenanzas que el escribano llevase un marevedí como máximo por «hoja y tira de procesado» y dos por la hoja y tira «de lo junto o apretado» (103), sin embargo esta tasa no se respetaba por considerar los escribanos que la devaluación de la moneda la habría invalidado. Por ello se ordena al presidente y oidores que en el caso concreto de los escribanos, fijen los derechos correspondientes a la tira de procesado, cuantos renglones debía tener ésta y aún cuantas letras cada renglón, enviando una propuesta de nueva tasa a

(98) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1485 c. 34; 1486 c. 41.; 1489 c. 42.

(99) Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real 1494 c. 4.

(100) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1486 c. 15; 1489 c. 16.

(101) *Ibidem*, 1485 c. 11; 1486 c. 16; 1489 c. 17. 19.

(102) *Ibidem*, 1485 c. 42; 1486 c. 48; 1489 c. 49.

(103) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1489 c. 68

los reyes para su confirmación dentro de los tres meses siguientes a la publicación de las ordenanzas; de la nueva tarifa confirmada se harían tres tablas que figurarían en las salas de lo civil y criminal de la Audiencia (104). En todo caso se les prohíbe llevar derechos por la guarda de los procesos (105) y exigir a los concejos que están bajo una jurisdicción derechos correspondientes a tres distintos, sino por uno sólo (106); aparte de esto gozaban de una exención «alomenos por cuatro meses de cada un año» de los gravámenes de pedido y moneda, y moneda forera, así como de hospedaje (107).

Escribanos de la nueva Audiencia son, en 1501, Rodrigo de Sant Román del cual se dice en el citado informe del visitador que fue penado por jugar y ásimismo que compró su oficio a otro que lo tenía antes contravinendo las leyes del reino; Juan de Gomiel, del que también se dice que compró su oficio, aparte de otros, como Pedro de León y Luis de Marmol que son citados únicamente de pasada al referir los pormenores y corruptelas introducidos en su actuación.

En este sentido nos relata el acuerdo existente entre los escribanos de la Audiencia, sellado con juramento, de repartir de manera igualitaria entre ellos los procesos que hubieran de verse en la Audiencia, para lo cual se nombraba a uno por repartidor, quien sorteaba los procesos. «Mas segund esta forma está en la mano del que reparte fazer toda falsedad que quisyere», pues la costumbre era que el repartidor hiciese este sorteo en su casa sin estar presentes los otros escribanos. Así pudo llegar a probarse que Rodrigo de Sant Román se había beneficiado en este reparto en el tiempo que el mismo actuó de repartidor, con más de diez procesos «lo qual para qualquiera persona sería cosa fea quanto mas para escribano

(104) Ibidem 1485 c. 41; 1486 c. 47; 1489 c. 48.

(105) Ibidem 1489 c. 70.

(106) Ibidem 1489 c. 35.

(107) Ibidem 1485 c. 36; 1486 c. 43.; 1489, c. 44.

que es uno de los oficios de más confianza que puede aver», dice en su informe Martín de Córdoba.

Sin embargo es en relación con la determinación de las tiras y hojas de los procesos que los escribanos debían reglamentariamente señalar al dorso de las mismas antes de pasarlas a los relatores y, en base a la cual, se fijaban los derechos de los mismos escribanos, relatores y aun de los receptores de pruebas (108), en los que se descubre una falsedad generalizada. Para evitar interpretaciones maliciosas sobre el contenido de tira y hojas se fijó una tabla en la Audiencia desde el 10 de diciembre de 1498 en al que se hacían constar las letras y renglones que debían entrar en cada una de ellas.

Habiendo hecho traer el visitador algunos procesos pendientes de relación, los hizo tasar de nuevo en presencia de un escribano de la Audiencia y otro público, hallándose en todos ellos un aumento considerable de tiras respecto a las que había en realidad conforme al modelo citado. En un proceso que contaba con 560 tiras el escribano había añadido 180 tiras; en otro de 3.000 aparecieron 627 de más; en uno de 3.944 tiras se contaron 950 de más, etc. De esto deduce el visitador la gran corrupción que debería haber existido antes de la fijación de la tabla en la Audiencia «que pues estando limitadas las partes que ha de aver en cada tira heçeden en tanta manera mucho mas heçederian quando en esto no avia cosa çierta hordenada» (109). Vistos los perjuicios que esta situación

(108) Real Provisión para que los escribanos asienten los derechos en las espaldas de las escrituras que hicieren, fechada en Alcalá de Henares el 26 de marzo de 1498, en *Libro de las Bulas y Pragmáticas*, fol. 128 r. y v.

(109) Esta situación provocó sin duda el envío de una Real Cédula a la Audiencia de Ciudad Real, fechada en Ecija el 4 de diciembre de 1501, por la cual se ordenaba que, cuando le constase por los procesos y pesquisas que ante ella se presentasen que los escribanos habían cobrado derechos demasiados o que algunas personas hubiesen incurrido en las penas establecidas en las leyes y ordenanzas de la Audiencia, castigasen

acarrea a los litigantes, pues de esta tasa salen los salarios que deben a dichos oficiales, estima conveniente y así lo aconseja a los Reyes que en el futuro fuesen, no los escribanos, sino una persona ajena a este interés, asalariados públicos como el receptor de las penas de cámara o el receptor que paga los salarios, quienes contarán el número de tiras de los procesos.

Otras actuaciones ilegales de los escribanos de la Audiencia, así cuando ocultan al receptor de las penas de cámara las penas que se hayan impuesto ante ellos o cuando llevan por las cartas ejecutorias tanto por hoja como por pliego, con lo que «llevan la mitad mas de lo que han de llevar», terminan por cubrir con tintes oscuros esta parte del informe. De todo ello, dice el visitador, pueden colegir los Reyes «la poca conciencia de los escribanos e receptores» de la nueva Audiencia de Ciudad Real.

Receptores de pruebas

Eran aquellos oficiales encargados «de recibir» testimonios y hacer pruebas por mandato judicial (110). Debido a la responsabilidad del cargo se exigen una serie de requisitos previos para optar al mismo: ser mayor de veinticuatro años, saber hablar, escribir y anotar bien, tener experiencia en el campo procesal «experiencia de negocios», poseer un capital de veinte mil mrs. y no ser, por último, clérigo (111). Cumplidos estos requisitos podían aspirar al oficio de receptor, para lo cual tenían que pasar un examen del presidente y oidores de la Audiencia que, una vez superado, permitía proponer al rey su nombramiento (112).

tales excesos sin forma y tela de juicio, en Libro de las Bulas y Pragmáticas, fol. 83 V-84 R.

(110) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid en 1485 c. 37. 38 y 39; 1486 c. 36. 44 y 45 y 1489 c. 45 y 46.

(111) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1489 c. 37.

(112) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid 1486 c. 38; 1489 c. 39.

Su número era de veinte en la Audiencia de Valladolid (113); sin embargo, estando ausentes o impedidos para desempeñar su oficio, podían designarse como sustitutos algunos otros escribanos de la Audiencia de las «salas de lo civil» que estuvieran desocupados o, en otro caso, nombrarlos entre personas no allegadas al presidente y oidores así como al juez que llevara la causa. Sin embargo, si las pruebas o testimonios hubiesen de tomarse en un lugar próximo a la Audiencia, era entonces el mismo escribano que pasaba el proceso el que actuaba de receptor (114).

Por lo que respecta a sus obligaciones, debía acudir ante el juez que lo comisionaba antes de salir de la Audiencia y de recibir la carta de receptoría, con el fin de prestar juramento de usar bien y rectamente de su oficio sin parcialidad alguna, ni tomar más derechos y salarios a las partes de los fijados legalmente (120 maravedíes por día como máximo y si hubiera que nombrar un licenciado 230 ó si fuese bachiller 180) y declarar no haber actuado en ninguna manera para obtener dicha comisión; severas penas castigaban su perjurio (115).

Las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real, c. 4 se limitan a señalar en este punto que seis receptores de los veinte de número de la Audiencia de Valladolid «vayan a estar e resydir e estén e residan en la dicha nuestra Audiencia nueva».

C) *Abogados y procuradores de pobres*

Las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 8, disponen «que de los dos abogados de los pobres e dos procuradores de los pobres que residen en la nuestra Corte e Chancillería antigua se pase un procurador e un abogado

(113) Ibidem 1489 c. 41.

(114) Ibidem 1485 c. 37; 1486 c. 33; 1489 c. 38.

(115) Ibidem 1485 c. 36; 1486 c. 44; 1489 c. 45.

dellos, quales nos nombraremos, a la dicha nuestra Chancillería nueva».

Ya las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid (116) y antes el ordenamiento de Cortes de Toledo de 1480 c. 36.42, establecían el oficio de abogado de pobres de manera independiente del procurador fiscal que, desde finales del siglo XIV, parecía haber suplantado la actuación específica de los abogados de pobres creados por el ordenamiento de Cortes de Zamora de 1274 (117). En este punto las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid se limitan a señalar la duración indefinida del cargo y la quitación anual de 10.000 mrs. de salario, aplicándoseles por lo demás las normas correspondientes a su oficio al margen de aquellas que le atañen como oficial de la Audiencia. De manera similar las mismas ordenanzas disponen un régimen salarial algo inferior de 8.000 maravedís y una misma duración indefinida en el cargo («de continuo») para el procurador de pobres (118).

El informe de Martín de Córdoba se muestra respecto a estos oficios especialmente lacónico. De los «abogados de pobres» no encuentra nada que decir, aunque al tiempo señala los defectos advertidos en la actuación de los «abogados de cabsas» que, en suma, se cifran en ciertas contravenciones a la Provisión de ordenanzas de los abogados y procuradores hechas en Madrid el 14 de febrero de 1495 (119). Respecto a los

(116) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, de 1485, c. 6. 7.; 1486, c. 7. 8.; de 1489, c. 9. 10.

(117) Cortes de Zamora de 1274, c. 3 cf. Cortes de Briviesca de 1387, c. 30. Pérez de la Canal, *La justicia en la Corte de Castilla*, 428-429; 440-441.

(118) Ver supra n. 111.

(119) Ver su texto en *Libro de las Bulas y Pragmáticas*, fol. 100 V-105 V. El informe del visitador señala que los abogados no hacen el juramento anual reglamentario por el que se obligan a usar de su oficio bien y lealmente, no abogado en causas que conocieran de antemano desprovistas de justicia, «e

procuradores de pobres señala que uno de ellos, Alonso de Varca, llevó quinientos mrs. a una mujer que ayudó por pobre y que otro, Andrés de Valladolid, «parece ser el mejor de los procuradores en su oficio», extendiéndose luego en el análisis del comportamiento de los «procuradores de cabsas» (120).

En todo caso llama la atención que, a pesar de lo dispuesto por la ordenanza fundacional sobre el cargo único de abogado y procurador, este informe haga referencia en plural a los mismos, conociéndose incluso el nombre de dos procuradores de pobres, con lo que se prueba que en 1502, fecha del informe de visita,

«y alguna vez lo hazen es en el principio quando lo reciben para oficio de abogados e nunca mas». Asimismo dice que los abogados «tienen por stilo de buscar todas las cabilaçiones e cabtelas que pueden para dilatar los pleitos en que ayudan e se prueba que ayudan en pleitos ynjustos aunque conocen que son ynjustos». Por otro lado llevan salario de grandes y otras personas sin contar con el acuerdo del presidente y oidores de la Audiencia, limitado en todo caso por las ordenanzas, a la veinteva parte de lo que valiese el pleito sin exceder de treinta mil maravedís. Los pasantes o «escribientes» de los abogados solían cobrar a parte de lo percibido por los abogados, la escritura de las peticiones que hacían los litigantes. Por último informa de la costumbre existente de acudir a bachilleres «que saben poco e ganan poco» para concertar las relaciones con el proceso, costeando su labor las litigantes, proponiendo el visitador se regulase que fueren los mismos abogados quienes les pagasen.

(120) Francisco Sánchez, Juan de Madrid, Alonso Grande son «procuradores de cabsas» de la Audiencia de Ciudad Real al tiempo que se realizó el informe del visitador Martín de Córdoba. En general como dice el informe a manera de conclusión, después de analizar cada caso concreto, «muchos testigos ynfaman generalmente a los procuradores disiendo que encubren los dineros que sus partes les enbian para los abogados y relatores e otros oficiales e no les acuden con ellos a cuya cabsa se dilatan mas los pleitos». Asimismo «se prueba que los procuradores llevan quanto les dan sus partes e no guardan la hordenança que dize que los procuradores lleven por salario aquello que les fuere tasado por presidente e oydores...» (Ver Prov. de Ordenanzas de abogados y procuradores fechada en Madrid el 14 de febrero de 1495, en *Libro de las Bulas y Pragmáticas*, fol. 100 V-105 V). Asimismo incumplen esta ordenanza en lo relativo a la presentación de su poder ante el escribano que ha de seguir la causa jurando que usará bien y lealmente del mismo y declarando el dinero que le hubiera enviado su parte para los abogados y oficiales de la Audiencia.

este número inicial se había doblado en ambos oficios. Así mismo se desprende del informe del visitador que el cargo era de duración temporal desempeñándolo «procuradores de cabsas» que una vez finalizada su actuación pública volvían a su oficio particular (121).

D) *El receptor de las penas de cámara*

Las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real prevén la actuación de un receptor de penas de cámara, esto es, de un oficial encargado de recaudar las condenaciones pecuniarias impuestas por los jueces con aplicación a la cámara real o fisco (122). Como en otras muchas ocasiones se da por sentado el perfil institucional del cargo de manera que, salvo algunas cuestiones de detalle, no se preocupan de esbozarlo enteramente, resultando por ello indispensable acudir a las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid (123).

Según su tenor, a comienzos de cada año, el presidente de la Audiencia nombra una persona de confianza que, no siendo vecino del lugar donde radica la Corte y Chancillería, se encarga con toda diligencia de recaudar (en el más amplio sentido de la palabra «pida, demande, resciba recaudde»), las condenaciones pecuniarias impuestas por los jueces a las partes, con aplicación a la cámara real o fisco. De lo así percibido podría deducir una cuarta parte en concepto de salario, debiendo dar cuenta de la cantidad restante, en tres ocasiones diferentes a lo largo del año, a las personas que diputase el presidente para este cometido o librando en su caso dicha cantidad a otra persona

(121) «algunos testigos deponen por cierto e de publica bos e fama que al tiempo que este Francisco Sanches fue procurador de los povres fue ombre desonesto con algunas mugeres de los pobres a quien ayudava». Ver apénice documental V.

(122) Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 13.

(123) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 43; de 1486, c. 49; de 1489, c. 50. 11.

que nombrase el presidente o bien conservándola en su poder, si así lo mandaban los diputados (124). El destino último de estos fondos era la atención «pro e onrra» de la misma Corte y Chancillería, repartiéndose dentro de esta genérica atribución a aquellos cometidos que estimasen oportunos el presidente y oidores de la Audiencia.

Aparte de esta función primordial corresponde desarrollar otra distinta al receptor de las penas de cámara según la ordenanza de la Audiencia de Valladolid: exigir el exacto cumplimiento de su contenido a los oficiales adscritos a la misma. A tal fin se les concede un poder coercitivo de denuncia y multa al oficial que viesen que incurre en falta, previa notificación al mismo, por si quisiera presentar alguna excusa. Es este el único trámite previo de un procedimiento sumario que prescinde de otras pruebas y testigos, bastando el testimonio del receptor, el cual hace prueba plena, por lo que debe ser éste el modificado en todo caso merced a la oportuna explicación o exculpa del interesado (125).

Algunas precisiones y correcciones introducen las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real en este esquema. No es

(124) Asimismo la ordenanza de la Audiencia de Valladolid de 1489, c. 11 disponía que los receptores diesen cuenta cada año, a fines de enero, a los contadores mayores de lo que había recibido y pagado el año anterior el presidente de la audiencia o en su ausencia el oidor más antiguo en concepto de nómina.

(125) El visitador Martín de Córdoba consideraba necesario que el receptor residiese continuamente en la Corte y Chancillería y conociese bien las ordenanzas «porque el receptor es obligado a mirar como se guardan las ordenanzas de la Chancillería e a multar a los jueces que no vienen a sus abdiencias a las oras que manda la ordenanza e a pedir las penas que los oydores e los otros juezes de la chancillería pusieren en que condenaren sobre qualquier acatos e mandamientos que fizieren». requisitos que no reunía Alonso de Mendoza que siendo criado del obispo de Avila, había desempeñado la mayor parte del tiempo el oficio por sustituto. Al ser designado éste por el presidente y oidores de la Audiencia encuentra explicación el que, según el visitador, nunca o muy raras veces se multase a estos y otros jueces por llegar tarde a la misma. Ver Apénice documental V.

ya el presidente de la Audiencia, sino el rey, quien designa anualmente al receptor de las penas de cámara. Por otro lado, ahora se le obliga expresamente a llevar un libro registro en el que se anoten tanto las cantidades recaudadas como las no abonadas y debidas, de las penas y multas impuestas en favor de la cámara real, a los sumo un día después de su aplicación. Para poder llevar correctamente este registro todos los escribanos de la Audiencia quedaban obligados a notificar la imposición de penas con destino a la cámara real, bajo sanción del duplo de lo no informado para ellos mismos. Además, y a diferencia del régimen salarial señalado por las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid, el receptor no percibe ya un tercio de las penas de cámaras, sino un salario fijo marcado por el rey. No debe dar cuenta de ellas a ninguna persona diputada por el presidente ni depositar la suma recaudada en manos de quien éste designase, sino acudir al limosnero real (126) para rendirle cuentas al menos una vez al año, deduciendo de su total la cantidad que hubo de satisfacer para la prosecución de los negocios fiscales por orden del presidente y oidores de la Corte y Chancillería.

E) *El alguacil mayor*

Las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid disponen la actuación de un alguacil principal en ella como oficial ejecutor designado por el Justicia mayor de la Corte (127). Para un correcto desempeño de su oficio debía reunir las condiciones apropiadas al mismo, ser «persona abile e pertenesciente para ello» y residir continuamente en la Corte y Chancillería. Llevaba vara como símbolo de su poder ejecutivo y tenía posibilidad de nombrar sustituto, como se acostumbraba hacer,

(126) L. G. de Valdeavellano, s. v. *limosnero* en *Diccionario de Historia de España*, Madrid, 1968.

(127) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 29; de 1486, c. 34. cf. P. Loscertales s. v. *alguacil* en *Diccionario de Historia de España*, Madrid, 1968.

siempre que residiera en ella; en caso contrario lo podrían designar el presidente y oidores de manera provisional a la espera de una definitiva provisión real. A su cargo estaban la cárcel y los carceleros.

Las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real c. 11 disponen tan sólo la presencia de un alguacil sujeto a la legislación general del reino y a la propia de la Corte y Chancillería. El informe del visitador Martín de Córdoba señala algunas particularidades de la actuación de Fernando Colan como alguacil mayor de la Audiencia, en muchos casos claramente ilegales, como el cobrar derechos de ejecución sin estar previamente las partes, a cuyo pedimiento se hacen, satisfechas y pagadas o guardar en su casa algunas prendas tomadas en ciertas ejecuciones y que según la ley deberían ser custodiadas en casas abonadas y no en la del propio alguacil, etc. (128).

F) *El carcelero*

En el edificio de la Corte y Chancillería de Valladolid habría un «apartamento bien fecho» donde viviría el carcelero, guardián de los presos y responsable de su custodia (129). Al lado suyo se situaba una sala donde tres días a la semana los alcaldes del crimen hacían «audiencia de cárcel» (130).

Las ordenanzas de la nueva Audiencia de Ciudad Real, c. 11 se limitan a crear el cargo de carcelero sin profundizar en detalles difíciles de precisar en ese momento inicial de su

(128) El informe del visitador se extiende en este punto por la cantidad de testimonio contrarios a la actuación del alguacil, procedentes tanto de litigantes como de los mismos jueces y oficiales de la Audiencia. Ver Apéndice documental V.

(129) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 19; de 1486, c. 24; de 1489, c. 26.

(130) Martín Postigo, *Historia del archivo de la R. Chancillería de Valladolid*, 164-65.

desarrollo. Sin embargo la situación que describe años más tarde Martín de Córdoba no puede ser más negativa: los presos se escapan con relativa facilidad, en parte debido a las deficiencias del edificio que sirve de cárcel y, en parte, a la negligencia del alguacil y carcelero, como prueba la huida de tres mujeres acusadas de graves crímenes. Además, la reclusión en ella de presos traídos de un radio de cinco leguas alrededor de la Chancillería y aún de más lejos, plantea problemas de alojamiento que desembocan en tragedias como la de la mujer que murió «a causa del frío que había e no tener en que se echar». En todo caso se da cuenta del incumplimiento de la ordenanza que dispone que la cárcel esté en la casa de la Audiencia aunque se reconoce que esta «ordenanza no se ha cumplido porque la casa es estrecha», (130 bis).

G) *Los porteros de cámara*

Con el nombre de porteros de cámara o «vallesteros de maça» aluden las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid y a su estilo las de Ciudad Real, a ciertos oficiales de la Corte y Chancillería a quienes estaba encomendada la custodia del orden público en las salas y la citación de los litigantes, aparte de otras funciones indeterminadas al servicio de este organismo (131). Según estas ordenanzas había cuatro porteros de cámara, dos por cada sala (civil), acudiendo alternativamente uno de ellos cada semana a la sala donde sellasen el canciller y sus oficiales, con el fin de vigilar la tabla de los sellos. En ellas se fija asimismo el salario que les corresponde que, en un principio se formaba con los derechos de las «presentaciones»: por una persona, veinte mrs., por dos, treinta, por concejo o corporación y tres personas en adelante, sesen-

(130 bis) Ver Apéndice documental V.

(131) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 55; de 1486, c. 62; de 1489, c. 65; Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 9. Cf. J. M.^a Pont Rius, s. v. **Porteros** en *Diccionario de Historia de España*, Madrid, 1969.

ta mrs. y otros tres concejos o más, ciento ochenta, aunque quedaba a juicio del presidente y oidores de la Audiencia la elevación de la cuantía de su salario, que en este caso se cubriría con rentas procedentes de las penas de cámara. En todo caso no podían aceptar dádivas de los litigantes por analogía con la ley que lo prohibía a los porteros del Consejo, ni «recibir cosa alguna de mas de sus derechos» como indica Martín de Córdoba, al resaltar en su informe la actitud contraria de los porteros de la Audiencia de Ciudad Real que tienen por costumbre aceptar regalos de aquellos (131 bis). En esta Audiencia había únicamente dos porteros de cámara con los salarios y derechos acostumbrados.

III

LA CHANCILLERIA DE CIUDAD REAL

La creación de la Audiencia de Ciudad Real supuso asimismo la instauración de una nueva Chancillería en la Corona de Castilla, en virtud de la unión operada tiempo atrás entre estos dos órganos centrales de la administración. Ya hemos indicado que las ordenanzas de las Audiencias y Chancillerías apenas si atienden este segundo aspecto, dedicando un corto número de preceptos a su regulación que, por ello, presenta un carácter inorgánico. La razón última de este hecho puede hallarse en la preeminencia del valor justicia que lleva a centrar el él, y no en el técnico de registro y aposición del sello, la atención del legislador (132). En todo caso es de notar que fuera del ámbito normativo de las Audiencias y Chancillerías modernas, existía una tradición bajomedieval especialmente acabada por lo que respecta a la cancelería como órgano administrativo, que se vio enriquecida con la aportación

(131 bis) Ver apéndice documental V.

(132) Cf. supra. II, 3.

específica de los Reyes Católicos (133). Por ello la corta regulación de las ordenanzas de las Audiencias debe entenderse como una mera puntualización de algunos aspectos concretos de esta función.

Según las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real los oficiales a cuyo cargo está el registro y sello de los documentos emanados del rey o de la propia Audiencia, provisiones o ejecutorias, debían ser «buenas personas abiles e pertenescientes e fiables». Serían examinados por el presidente y oidores, y si superaban la prueba prestarían juramento en la forma legalmente establecida, comprometiéndose a no arrendar sus oficios como de antiguo se pedía (134).

Por lo que se refiere al sello se dispone la creación de uno de plomo semejante al de plata existente en la Chancillería de Valladolid y la de dos cuños de hierro para aponer el sello, iguales asimismo a los usados en aquélla. Con éstos se sellarían los documentos en pergamino emanados de la Corte o de la Audiencia y con el de plata y cera colorada los documentos en papel privativos de ésta última. Tanto el sello como los cuños se guardarían en un arca dentro de la Audiencia y no habiendo lugar adecuado en ella para su custodia se tendrían en la casa o posada donde residiese el canciller (135).

[133] M.^a de la S. Martín Postigo, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959. Para un periodo anterior cf. n. 78. Para el siguiente ver de la misma autora, *La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI*, *Hispania*, 24, p. 348-67; 509-51; *La Cancillería castellana en la segunda mitad del siglo XVI*, *ibidem*, 27 (1967) 381-404, y *El Chanciller del sello mayor en la Cancillería real castellana (siglos XVII al XIX) en el Homenaje al Profesor Marín Ocete*, t. II, Granada 1974, 615-36. Otros aspectos del tema en su *Historia del archivo de la Real Cancillería de Valladolid*. (Valladolid, 1979) 1-42.

[134] Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 5, cf. Sánchez Belda, *La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV*, p. 181.

[135] Ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real de 1494, c. 10, cf. F. Arribas Arranz, *Sellos de placa de las cancelerías regias castellanas*, Valladolid, 1941.

Algunas noticias sobre el funcionamiento de la cancillería de Ciudad Real nos las da el informe de Martín de Córdoba, su visitador. Según él, el doctor Liyo detentaba el cargo de canciller aunque son otras dos personas las que lo desempeñan efectivamente. Uno es el bachiller Villaescusa, relator de la Audencia, que refrenda y firma las cartas que se han de sellar; el otro es un joven, Fernando de Herrera, que tiene las llaves del arca de los sellos y efectúa el sellado de los documentos, guardando el arca en casa de un escribano de Audiencia con quien vive. La juventud de este oficial, «no es de mas hedad de diez e ocho años o casy» suscita reparos en el visitador quien la hace constar en su informe, a pesar de ser «cuerdo mançebo», por si a los Reyes «les paresciere defecto ser de tan poca hedad» y quisieran proveer al respecto. En otros datos del informe se dice que en la casa donde se guarda el sello no «ay una red de madera para que dentro della selle el ofiçial del chanciller», y que contraviniendo igualmente las ordenanzas, se sella de noche.

Las ordenanzas de la Audiencia de Ciudad Real se remiten expresamente a las anteriores de la Audiencia y Chancillería de Valladolid para resolver todas las cuestiones referentes al detalle de sellar, derechos correspondientes a esta labor, y en general respecto al régimen legal concerniente al canciller y demás oficiales de la Cancillería, a pesar de que las ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489 se limitan a recordar al canciller que no debe sellar documento alguno escrito «de letra procesal ni de mala letra», antes bien romperlo «pues esto conviene a su officio»; que utilice abundante cera colorada para la aposición del sello sobre papel y, por último, fijar los derechos que pueden llevar por su tarea a los concejos (136).

Llama la atención que un importante precepto de las ordenanzas anteriores de 1485 y 1486 relativo al registro de la

[136] Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1489, c. 34, 35. Reproduce el c. 27 de las ordenanzas de 1485 y el c. 32 de las de 1486.

documentación expedida por la Corte y Chancillería no se recoja igualmente en las de 1489 (137). En él se regula el oficio de registrador (138) a partir del «grand desorden e mal recabdo» existente en la labor de registro de la Chancillería de Valladolid. Se dispone al efecto que el registrador mayor de la Corte designe un lugarteniente suyo como registrador, «buena persona, fiel e suficiente para el dicho cargo» que, examinado por el presidente y oidores y tomando posesión del mismo tras el juramento debido, se encargase del registro de todas las «cartas e provisiones e escripturas que por qualquier judgado o juez de la dicha nuestra corte e chancillería se dieran», sustituyendo a los escribanos de los notarios que según costumbre solían llevarlo. En adelante, bajo severas penas que alcanzan al destierro de la Audiencia por treinta días y multa de 1.500 maravedís por cada transgresión de la norma, estos

(137) Ordenanzas de la Audiencia de Valladolid de 1485, c. 28; de 1486, c. 33, cf. Martín Postigo, *Registrador Mayor y Canciller del sello mayor en la Chancillería castellana de la segunda mitad del siglo XVI*, en *Homenaje al Profesor E. Alarcos García*, t. II (1966) 721-31.

(138) Las Partidas 2, 9, 8, conciben al registrador como un escribano de la corte o casa del rey encargado de pasar «cartas en libros que han nombre registros», los cuales son a su vez definidos como «libro que es fecho para remembrance de las cartas e de los previllejos que son fechos». Del valor del registro como medio de conservación del texto ante su posible pérdida o falsificación se deducen las obligaciones de los registradores que, en suma, se cifran en escribir «las cartas lealmente como se las dieren, non menguando nin añadiendo ninguna cosa en ellas».

Los registros de chancillería castellana, al igual que esta misma, estaban organizados territorialmente, habiendo tres desde los tiempos de Alfonso X, en León, Castilla y Andalucía y añadiéndose un cuarto, el de Toledo, desde el reinado de Fernando IV. Con el tiempo, a medida que aumentaron los órganos de la administración capaces de expedir documentos reales (ya en el reinado de Sancho IV aparecen algunas secretarías independientes de la chancillería, tales como la del tribunal de la Corte o de la cámara real), aumentó asimismo el número de registradores. La falta de una adecuada legislación sobre el archivo real motivó la desaparición de gran parte de estos registros. Cf. Martín Postigo, *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, 61-66. Sánchez Belda, *La chancillería castellana durante el reinado de Sancho IV*, p. 217.

escribanos se apartarían de esta labor encomendada exclusivamente al registrador.

El nuevo oficial habría de desarrollar su labor en una cámara especial que se destinase al efecto en la casa de la Audiencia, cuyas llaves él mismo guardaba, durante las horas que le fijasen el presidente y oidores. Obligación fundamental reiterada en los diferentes ordenamientos de chancillería y frecuentemente incumplida, era que los documentos registrados debían ir firmados por el registrador al final (139), y cada año, por diciembre, encuadernar los registros del mismo y guardarlos en el archivo de la casa de la Audiencia. Se prohibía al canceller sellar documento alguno que no estuviese debidamente registrado bajo idéntica sanción que la prevista para los que desempeñasen el cargo sin ser registrador (140). Por último se trata de la cuestión de los derechos a percibir por la labor de registro que, orillando soluciones anteriores poco efectivas, se deja su fijación al presidente y oidores de la Audiencia (141).

(139) Las Cortes de Toro de 1371, c. 4. 5. insisten en la necesidad de que el documento expedido sea conforme con el registrado por ser éste el medio de probar su posible falsedad. A fin de poder exigir responsabilidad al registrador, la misma pena que el que falsificase carta real, se le obligaba ya entonces a poner su nombre «tanto en el registro como en el documento». Cf. Martín Postigo, *El archivo de la real Chancillería de Valladolid*, p. 64.

(140) Según el ordenamiento de Cortes de Valladolid de 1312, ley 6, la operación de registro se hacía entonces en casa del Canciller y una vez hecho éste se sellaban los documentos.

(141) Rompiendo con una tradición que se remontaba a los tiempos de Alfonso X y Sancho IV, las Cortes de Madrid de 1329, ley 87, disponen los derechos de registro a satisfacer por los interesados, distinguiendo entre los documentos expedidos por la chancillería real y otras secretarías, así del tribunal real o cámara regia, quedando en todo caso las sobrecartas eximidas de cualquier derecho de registro. En Cortes sucesivas se fueron modificando los aranceles oficiales, siendo recogida en la primera de las recopilaciones castellanas, la fijada en las Cortes de Toledo de 1462, I, Ordenanzas Reales de Castilla, 2, 7, 1, modificada a su vez por lo dispuesto en las Cortes de Madrigal de 1476 (= Nueva Rec.; 2, 15, 3):

Este importante precepto, fundamental para entender el régimen legal de la chancillería vallisoletana, no fue, sin embargo, reproducido en las ordenanzas de su Audiencia de 1489 ni en las de Ciudad Real de 1494, aunque, sin embargo, años más tarde la Nueva Recopilación castellana introduce en su título dedicado al «registrador y chanciller del sello» una ley fechada en Valladolid y atribuida a los Reyes Católicos relativa a «los derechos que ha de llevar el registrador en las Audiencias i la forma que ha de tener en el registrar i en guardar los registros», que sólo en parte reproduce el contenido de las antiguas ordenanzas de 1485 y 1486 (142).

Al tratar del registrador Pedro González de Tamariz, el visitador Martín de Córdoba destaca que desempeña dos oficios distintos, el de registrador y el de escribano de hijosdalgo en la Audiencia y Chancillería contraviniendo lo dispuesto en las

Los mismos Reyes Católicos en 1491 dieron nuevas Ordenanzas tocantes al registro de Corte (publicadas por Martín Postigo, *La chancillería castellana de los Reyes Católicos*, doc. 7, pp. 291-95), sobrecartados los capítulos por Real Provisión fechada en Alcalá de Henares el 24 de febrero de 1498, ver *Libro de las Bulas y Pragmáticas*, fol. 94 R-V.; N. Rec., 2, 15, 2; Nov. Rec., 4, 13, 4. Ver un desarrollo del tema en Martín Postigo, *Registrador Mayor y Chanciller Mayor*, 721-31; *Historia del archivo de la R. Chancillería de Valladolid*, 61-66.

(142) N. Rec., 2, 15, 4. Las alteraciones más significativas son que en esta ley se ordena al registrador mayor que nombre cuantas personas «habiles i suficientes» fueran menester para servir este oficio de registrador (las ordenanzas de 1485 y 1486 sólo aludían a un lugarteniente, «buena persona, fiel e suficiente») y no haciéndolo él, los designarían el presidente y oidores de la Audiencia. La omisión de las graves penas que recaerían sobre los escribanos de las notarías que quisieran registrar documentos, y la fijación taxativa de los derechos a percibir por el registro distinguiendo según fuere expedido en papel (9 mrs. de una persona; ~~12 de dos; 27 de tres~~ o de Concejo) o en pergamino [12 mrs. por una persona; 24 por dos; 36 por tres personas o Concejo], en definitiva reproduce el régimen arancelario establecido por las Cortes de Madrigal de 1476, basado en el mismo sencillo esquema de atribuir 9 mrs. al documento registrado de papel y 12 si fuera sobre pergamino duplicándose o triplicándose respectivamente estas cantidades según fuere el número de beneficiarios. Ver Ord. Reales de Castilla, 2, 8, 2.

ordenanzas y que aún en ocasiones actúa de receptor de pruebas, delegando en otros sus funciones. Por otro lado señala que habiendo obtenido el registro de Andrés de Villalón, registrador mayor del reino durante todo el reinado de los Reyes Católicos (143), concertó con él la entrega de una cantidad anual de 20.000 mrs. quedándose él con el resto de lo que rentare dicho oficio, acuerdo que a su juicio «parece contra la ordenanza que dize que el registro no se de a renta».

(143) Martín Postigo, *La chancillería castellana de los Reyes Católicos*, 164-169.

APENDICE DOCUMENTAL

I. *Memorial anónimo dirigido a los Reyes Católicos en relación con la fundación de la nueva Audiencia y Chancillería de Ciudad Real.*

(Sin lugar ni fecha.)

(A. G. S. *Diversos de Castilla*, leg. 1-64.)

Muy soberanos señores:

De mas de las otras cosas que Vuestra Alteza, con mucha prudencia e deliberación, ternan proveydas y dispuestas para la fundación e ynsti-tución de su nueva Corte e Chancillería que mandan que resida allende los puertos, me paresció que era bien y que cumpliría a vuestro servicio reducir a sus reales memorias las cosas syguientes.

[1] Comúnmente vienen a vuestra Abdiencia e Corte e Chançillería, así en primera instancia como en grado de apelación, las cabsas mas arduas y de mayor ymportancia, no solamente digo esto porque son grandes en hacienda y en cantidad mas porque son negoçios muy dubdosos y muy oscuros en hecho y en derecho y por consiguiente muy difíciles de juzgar y determinar, porque los pleitos claros que no tienen mucha dubda en las ciudades e villas donde se cometieron se despachan o por sentencias o por convedios, pero los que tienen mucha dubda e dificultad aquellos se vienen a decedir e librar en vuestra Corte e Chançillería, en las quales la una parte tiene sentencia en su favor y por consiguiente justa cabsa de litigar y a la otra parte dicen sus abogados que tiene justicia y que fue agravada por la sentencia y que debe proseguir su derecho en grado de apelación ante vuestros oydores o, si es cabsa criminal, ante vuestros alcaldes y por esto es razón que sean buscados y nombrados por oydores y aun por alcaldes, ombres de conciencia y de buenas letras que lo uno sin lo otro non bastaría; e aprovecharía mucho que fuesen personas experimentadas porque aunque las leys se aprenden en los estudios, en las cortes de los principes se platican y experimentan y hallanse muchos que saben leys y no las saben aplicar al hecho ni a los negoçios.

[2] Vuestra Corte e Chançillería y especialmente vuestra real Abdiencia que en ella resyde, donde libran vuestros oydores, fue muy bien y sanamente fundada y la practica y horden judiçaria de ella, sy bien se supiese, es la mejor y la mas provechosa para desçisyon de las cabsas y para mas ayna averiguarse las verdades que en ninguna parte del mundo puede hallarse, y en el stilo e horden de los juyçios de vuestra Abdiencia hay muchas cosas de fecho que yntroduxo la costumbre y la buena yntencion e dis-crecion de los antiguos, las quales son muy nesçerarias para despacho de los negoçios y a estas no las puede saber ni adivinar ningud letrado por famoso que sea si en vuestra Abdiencia no se aya traído o si en ella

no oviere resyvido, y por eso Vuestra Alteza debe proveer como algunos de los oydores que fasta aquí han estado en vuestra Abdiencia sean de ios que agora han de ser puestos y colocados en la otra nueva Abdiencia, y asy digo de los alcaldes y de los otros oficiales, especialmente de los escribanos porque pasan por ellos todas las actas y proçesos, y de otra se busque algunos de los mejores y mas suficietes que se hallaren en ia Abdiencia para pasar a la Chançillería nueva.

[3] Seria muy provechoso a mi paresçer que, syquiera por medio año, mandase vuestra Alteza a vuestro presyde, que agora presyde en vuestra Abdiencia, que fuese trasladado a presydir en esta vuestra nueva Corte e Chançillería porque es muy suficiente letrado y sabra bien el stilo de vuestra Abdiencia y sabralo fundar y dexarlo fundado en esta nueva Abdiencia porque como quando nascia nuevamente la yglesia militante fueron menester apóstoles y famosos varones que rraygásen y plantasen la fe en el pueblo yano, asy, en su manera, en esta fundación e ynsti-tución que nueva-mente señaladas personas para poner e colocar en los ofiçios de ella porque fundada sobre fyrme çimiento fuese perpetua y siempre cresçiese de bien en mejor, lo qual se debe hazer con mucha deliberación y consejo porque comúnmente a los comienços ocurren muchas dificultades y el prin-çipio de la cosa es mas que la meytad de la cosa.

[4] Paresçeria que fecha la repartición y divisyon de las tierras e provincias en cuyos negoçios e cabsas la una Chançillería y la otra ovieren de co-nosçer, asy por via de apelación como en primera ynstancia, en los casos de Corte seria bien de mandar que el actor siga el fuero del reo y que aunque haze yglesias e menores e biudas y otras personas previlejadas puedan traer sus negoçios ante V. A. y ante qualesquier vuestros juezes que quisieren, podia se les poner nesçesidad que no puedan convenir ni demandar a sus adversarios, salvo ante los juezes de la Chançillería que resydiere en las tierras e provincias donde los reos e demandados bivieren y moraren, por manera que por ningund caso de Corte pueda ser sacado el vecino de Cordova o de aquellas partes para ante la Chançillería que reside en Valladolid ni por el contrario.

[5] En los pleitos que agora estan pendientes en vuestra Chançillería pa-resçe que ay alguna dificultad en averlos de dexar o de mudar porque tyenen ya las partes tomadas y por ventura pagados sus abogados y procuradores y acabados o demediados sus procesos y paresçeria cosa de costos e trabajo y aun de peligro a los negoçios, averlos de pasar a otra Corte y es bien de pensar sobresto y paresçeria que se podría dar medio que aquellos procesos en que se hallaren ver fechas providencias ante oydores o ante alcaldes, agora esté en primera ynstancia agora ayan venido engrado de apelación, se ayan de quedar hasta los fenesçer ally. Pero los otros que solamente estan comenzados syn ser hechas provi-dencias, pues que la cosa esta entera, que se remitan y pasen a la nueva

Chançilleria seyendo tales que a ella sy oviera sydo fundada antes de ser començados.

[6] Como V. A. sabe vuestro presydenete e oydores y aun vuestros alcaldes en lo criminal conosçen en grado de suplicaçion o confirmaçion la revocaçion las sentençias que ellos mesmos han pronunçiado y como quiera que aquesto fue justamente hordenado por que los pleitos ayan fin. Pero muchos de vuestros reynos que letigan e pleytean se quexan dello diziendo que syempre los juezes se afeçonan a sus sentençias y que comunmente las confirman y que muy raras vezes las revocan ni se miendan; y por remediar aquesto y por otros muchos bienes que dello pueden resultar, podria V. A. mandar que cada año se mudaren vuestro presydenete e oydores y aun los alcaldes e los más dellos de una Chançilleria a otra y asi los que vinyeren nuevos conosçeran de las cabsas que los otros dexaron començadas y veran en grado de revista muchas de las sentençias que los primeros pronunçaron y quitarse an las parçialidades que se suelen contraer e cabsar en la luenga tardança e morada delos juezes en una tierra e provincia, pero siempre se acuerde V. A. y mande proveer que quando se mandaren juezes todavia quede alguno de los que primero resydio, porque no se pierda el stilo y horden judiciaria que los primeros ternian y, acaesçiere tal caso en que todos devan ser mudados, dévese procurar que entre los que nuevamente fueren proveydos venga alguno que en algund tiempo aya resydido en vuestra Corte e Chançilleria por oydor o si orra por abogado, por que sy todos fueren menos seria manifesto peligro y empacho para la determinaçion delas cabsas como ya algunas vezes se ha visto por esperiençia.

[7] Los quatro notarios que suelen conosçer delas cabsas e negocios de la hazienda de V. A. en vuestra Corte e Chançilleria paresçe que deven ser agora repartydos y que ayan de estar y residir en Valladolid los notarios del reyno de Castilla y del reyno de Leon y que en la Chançilleria nueva resydan los notarios del reyno de Toledo y del reyno de Andaluzia y por que mejor y con mayor autoridad se determinen los negoçios de vuestras rentas de que los dichos notarios conosçen, seria muy bien mandase que no puedan dar sentençia definitiva ni otra provysion prejudiçial en pleito alguno que ante qualquiera dellos penden, syn que amos a dos notario por sy solo mayormente acatando que en los pleitos de vuestras juntamente la den e pronunçien, porque en esta manera se quitarian muchos ynconvinientes que se han visto y seguydo de la pronunçiar cada un rentas en que ellos conosçen, de dos sentençias conformes no ay apelacion ny suplicaçion.

[8] De la ley de Segovia que habla en la suplicaçion de las mil e quinientas dobias suelen nasçer algunas dubdas y dificultades y una de las mas principales en que a mi paresçer seria muy nesçesaria vuestra çesarea ynterpretaçion es esta: pronunçiada una sentençia difinitiva el presydenete y algunos de vuestros oydores y suplicase de aquella por alguna de las

partes despues acaesçe que los mesmos presydenete e oydores o otros que despues dellos vienen revocan aquella sentençia en grado de revista, paresçe cosa muy dura que teniendo la parte postrimamente condenada una sentençia por sy solamente otra contra sy, no aya de tener remedio ninguno salvo suplicando con las dichas mill e quinientas doblas, vea V. A. sy seria razon que a esta se le diere logar que pueda ynterponer una suplicaçion dela tal sentençia contra él dada syn que aya de dar la dicha fiança delas dichas doblas y que desta tal suplicaçion conosçan algunas personas a quien V. A. comitieren el negoçio, con tanto que de qualquier sentençia questos juezes postrimeros pronunçieren no se pueda suplicar syn la dicha fiança delas dichas mill e quinientas doblas.

Otras cosas avria muy exçelentes señores para proveer a este negoçio pero entyendo que todo estara mandado proveer por Vuestras Altezas.

II. *Carta real dirigida al concejo de Ciudad Real para que se dé posada a los oidores y alcaldes de la nueva Audiencia.*
(30 de octubre de 1494).

(A. G. S., R. G. S., X-1494-116).

Don Fernando e doña Isabel etc.

A vos el conçejo, corregidor e regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales de la çibdad de Çibdad Real, salud e gracia. Sepades que, entendiendo por conplidero a nuestro serviçio e a serviçio de nuestra justicia e al bien e pro comun de nuestros reinos, e porque los vecinos e moradores de los que biven en las çibdades e villas e lugares de Andaluzia e del reino de Granada e otros lugares allende el Tajo no tengan tanto trabajo a venir con sus pleitos a la nuestra Corte e Chançilleria, que está e reside en la villa de Balladolid, Nos avemos hordenado e mandado que aya e esté otra Audiencia e Chançilleria en esta dicha çibdad, en la qual residan un presidente e los oydores e alcaldes e otros ofiçiales que nos para ello mandasemos nombrar e deputar. E porque para ser juntad oyr e faser abdiencia los dichos oydores e los alcaldes e otros ofiçiales que an de residir e residan en la dicha nuestra Abdiencia es menester una casa principal en lugar convenyble, la qual mandamos al dicho nuestro presydenete que vea e señale, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha raçon, e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego que con ella fuesedes requerido, vos el dicho corregidor e dos regidores, vos junteis con el dicho nuestro presydenete e tomeys e fagays que se señale e tome una casa e mas si menested fuere para donde se junten el dicho nuestro presydenete e oydores dela nuestra Abdiencia e alcaldes e fiscal que a ella fueren e a los otros ofiçiales e a los que tovieren el sello e registro e la carçel e sy la dicha carçel e sello e registro no pudiesen estar en la casa donde se juntase a la dicha

Abdiencia, dando a los susodichos e a cada uno de ellos buenas posadas que no sean mesones, donde posen syn dineros e mandamos a los dueños de las posadas que vos el dicho presydenete e corregidor e dos regidores señalaredes para cada uno de los susodichos que los ayan en ellos libre e pacificamente segud e como por el tiempo e so las penas en que por vos esto fuere mandado.

Dada en la villa de Madrid a 30 días de octubre de XC e III años. Yo el rey. Yo la reina. Yo Lope Clemente secretario.

III. *Petición de los oficiales de la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real sobre la conveniencia de un cambio de emplazamiento.*

Ciudad Real, 15 de enero de 1505.

(A. G. S. Cámara de Castilla. Sec. Pueblos, leg. 6.)

Muy alto y muy poderoso y cristianísimo Rey e Señor:

Por mandado de Vuestra Alteza ovimos hecho pesquisa para saber si las aguas desta çibdad estaban dañadas y enbiamos con ello nuestro paresçer como por su çedula Vuestra Alteza mandaba, la qual dio a suplicacion de algunos oficiales y solicitadores y negoçiantes que en esta Abdiencia residen, que enbieron a les suplicar toviese por bien de mandar mudar esta Abdiencia a otro lugar mas sano y dispuesto para la administracion de justicia. Y en aquel tiempo escrevimos nuestro paresçer conformandonos con la pesquisa y dichos de fisicos y de otras personas desta çibdad que podrían mas saber del daño de las aguas y cabsa de las enfermedades y muertes. Y despues hanse manifestado mas los ynconvenientes para la estadía de la abdiencia aqui, porque la çibdad en muchas partes esta llena de agua y las cuevas manan y los pozos donde la gente beve se hallan dañados, hanse caydo casas de muchos y aun la casa de la misma Abdiencia ovimos de dexar porque no se puede morar aunque se abrió puerta por otra parte y se hizo escalera de nuevo y pasase el Abdiencia a casa de un regidor, Cristoval Treviño, porque no se halló otra mas dispuesta, que la de Gil del Campo esta en lugar muy enfermo donde han adolecido y son muertos algunas personas que en ella moraban. No quisieramos en el tiempo escrebir nada desto a Vuestra Alteza si se pudiera escusar, mas el daño presente y el que se espera venir al verano por la mucha humedad que quedará aunque las aguas se consuman y ver que el Abdiencia non puede estar ya aqui convenientemente, ni agora esta bien en la casa del dicho regidor, nos haze que de todo hagamos relación. Suplicamos a Vuestra Alteza mande proveer donde el Abdiencia asiente y dé las provisiones neçesarias para la mudar della por que, ante que salga el ynvierno, es menester adereçar los aposentamientos y otras cosas en el lugar donde oviere de yr para que en la entrada del verano sea

la partida desta çibdad. Y por que Vuestra Alteza sea mejor y mas largamente ynformado, acordamos que fuese el doctor Antonio Cornejo, alcalde de esta chancilleria, a le ynformar de todo e Vuestra Alteza plega mandarle luego oir y brevemente despachar. Nuestro Señor guarde y prospere la vida y real estado de Vuestra Alteza a su Santo Juicio. De Çibdad Real XV dias de enero de 505. A Vuestra Alteza muy humildes servydores que sus reales manos besan. Firmado el arzobispo de Astorga. El liçenciado de Astudillo. El liçenciado Pedro Gonzalez de Yllescas. Liçenciado Cristobal de Toro. Liçenciado Pedro Gomez. Liçenciado Giron.

IV. *Cédula real que dispone el traslado de la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real a la ciudad de Granada.*

Toro, 8 de febrero de 1505.

(A. G. S., *Registro General del Sello*, 1505-Febrero-48.)

Doña Juana por la gracia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, etc... A vos el conçejo, justicias, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la grande e honrrada çibdad de Granada, salud e gracia. Byen sabedes como el Rey mi señor e padre e la Reyna mi señora madre que santa gloria aya, por algunas cosas cumplideras a su servicio y espeçialmente porque en los pleitos oviese mejor e mas breve expedicion, ovieron fecho e ordenado que oviese dos Avdiencias en estos mis reynos y que la una residiese en la villa de Valladolid e la otra mandaron que por estonces residiese en la çibdad de Çibdad Real fasta tanto que por ellos fuese proveydo otra cosa e despues, al tiempo questovieron en esa dicha çibdad por la mas nobleçer e catando ser en cabeça de su reyno de Granada, mandaron que la dicha Abdiencia de Çibdad Real se pasase a esa dicha çibdad e que residiese en ella segund que mas largamente en el privilejo que sobrello vos dieron se contiene, e agora porque yo he seydo ynformada que asy para la poblaçion e paçificacion e nobleçimiento de esa çibdad, como para mas alivyo de los negoçiantes que en dicha mi Avdiencia residen e han de negoçiar sus pleytos convyene que la dicha mi Avdiencia vaya a estar e resydir en esta çibdad, por estar como está en mas comarca de todas las otras çibdades e villas e lugares del Andalusia e del reyno de Murcia e de todo ese reyno de Granada e porque lo contenido en el dicho vuestro previllegio se cunpla e aya efecto, yo he mandado al presydenete e oydores de la dicha mi Avdiencia que luego se vayan a estar e residir en esa çibdad, por ende yo vos mando que luego los resçibays a la manera e forma que se suelen e acostunbran resçibir quando la dicha mi Avdiencia entra nuevamente en alguna çibdad o villa destos mis reynos, e deys e fagays dar al presidente e oydores e ofiçiales dela dicha mi Avdiencia, en la alcaçaba desta çibdad, posadas convenibles en que posen

e todos los mantenimientos e otras cosas que ovieren menested por sus dineros e preçios razonables segund que entre vosotros vaeyeren syn les encareçer los alquileres de las dichas posadas ni los preçios de los dichos mantenimientos, e que fagays e cumplays todo lo que por ellos fuere mandado conforme a los poderes que de mi tienen e segund e como las leyes de mis reynnos lo disponen. E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dyez mill maravedis para la mi camara a cada uno que lo contrario fisyere e demas mando al ome qeu vos esta mi carta mostrare qeu vos enplaze que parescades al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi Corte doquiera que yo sea a esté. Dada en la noble çibdad Salvador Jhesucristo e mill e quynientos e cinco años. Fdo. Yo el Rey.

V. *Informe de la visita que Martín de Córdoba hizo a la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1501).*

(A. G. S., *Cámara de Castilla*, leg. 2710).

1r Muy altos e muy poderosos Reyes e Señores. Lo que en efecto se colige de todo el proceso de la visitaçion que por mandado de Vuestras Altezas he hecho en su real Corte e Chançilleria que reside en Çibdad Real es lo syguiente.

Del presidente e oydores.

Del obispo de Cartagena, presidente de la Chançillería, parece así por los dichos de los testigos como por lo que yo dél pude conoscer que es muy suficiete perlado para el cargo que tiene, así en letras como en lo que demás se requiere, e los ofiçiales de aquella Corte publican que han resçibido mucha merced de Vuestra Alteza en dalles tal presidente.

El liçenciado Pedro Gonçales d'Yllescas oydor.

Deste liçenciado, Pero Gonçales d'Yllescas, se prueba que tiene estrecha amistad con algunos ofiçiales de la Chançilleria e que ellos continúan mucho su casa e le acompañan, e pruevase que es ombre afiçionado a sus amigos e que haze todo lo que puede por ellos, especialmente favoresçe a algunos reçeptores amigos suyos, trabajando que lleven las reçeptorias que él les puede dar.

Yten se prueba que estando este oydor en Valladolid, antes que fuese oydor, fiso conçierto con Juan Sánchez de Minjara, escribano de fijosdalgo en la Chançilleria de Valladolid, e con Diego de Loaysa, receptor de los salarios de la Chançilleria de Çibdad Real, que el dicho Juan Sanchez arendase del condestable los marcos de plata que le pertenesçian en la Chançilleria de Çibdad Real de las sentençias que se dieren por los

hidalgos e que este arrendamiento fuese comun de todos los tres, asy en perdida como en ganança; e que se fiso este arrendamiento del condestable e que despues vino por oydor en la Chançilleria de Çibdad Real el dicho liçenciado de Yllescas e siendo asy oydor, duró en el conçierto casy por un año, e a cabo del año fisieron cuenta los susodichos y paresçio que de los que se ganava en el arrendamiento le venian a él tresientos reales e para en pago dellos llevo un cavallo que le dieron, lo qual paresçe, muy exçelentes señores, aver sydo no bien fecho, porque las cabsas de hidalguia vienen en grado de apelación a la Abdiencia de president e oydores e presumese que este oydor avia de favoresçer a los hidalgos, pues dandose sentençia por ellos se avían de llevar los marcos de plata en los quales el thenia parte e de otra manera no, y tambien para oydor no paresçia cosa onesta thener parte en tal arrendamiento, lo qual viendo el ser asy despues de aver llevado aquel cavallo se apartó dello e dio su poder a otro para que él entendiese en aquello para sy mismo e dende ally no tuvo mas parte él en ello.

Yten se prueba por su propia confisyon deste oydor que su muger dél resçibio de dos parientes muy çercanos suyos que pleyteavan en la Chançilleria, el uno ante los oydores, el otro ante alcaldes de hijosdalgo, çierto presente de perdizes e lenguados e naranjas que todo podia valer seys o syete reales e dize que consitió el resçibir por no hazerles afrenta e por ser personas a quien el solia conbidar e haser honrra quando venian a la Chançilleria, e dixo que él no avia de botar en las cabsas destes por ser parientes de su muger, e que asy lo publicó en el Abdiencia.

Yten se prueba por dichos de algunos ofiçiales, aunque muy pocos, que sus mugeres han enbiado algunas vezes presentes de cosas de comer en poca cantidad a la muger deste oydor e las ha resçibido e que otras vezes él o su muger les enbio otras cosas semejantes, pero estos ofiçiales no tenian pleito en la Chançilleria //.

1v Yten se prueba por dicho del fiscal e de algunos buenos letrados e abogados de la Chançilleria que este oydor no tiene tanta suficiencia de letras quanta seria menester para oydor.

El liçenciado Juan de la Fuente, oydor.

De este oydor se prueba que algunos abogados e ofiçiales dela Chançilleria continúan mucho su casa e que él tiene amistad con ellos, lo qual es contra la hordenança que dize que los oydores no consientan que los ofiçiales continúen sus casas ni tengan familiaridad con ellos.

Yten se prueba que este oydor juega muchas veces a los naypes e al axedres cosas de comer e de beber e dos testigos buenos dizen que algunas vezes juega dinero e pruevase que algunos abogados e ofiçiales van muchas veces a jugar con él a su casa y tambien se prueba que

algunos veces va a caçar e que tiene galgos, pero quando va no es en tiempo que aya de estar en relaciones o en abdiencia. Mas como quier que sea, segund lo que se colige de los dichos de los testigos e segund lo que yo sentí, sería bien que este oydor dexase del todo los juegos e la caça porque en continuar el juego da mal exenplo a los otros ynferiores e porque en lo uno y en lo otro ocupará algunos tiempos que sería mejor estudiar los negoçios los quales siempre sobran a los oydores.

Yten se prueba que algunos ofiçiales de la Chançillería, mas no pleytantes y pocos, han enbiado a este oydor e a su muger algunos presentes e cosas de comer e de beber.

Yten se prueba, mas solamente por dicho de un buen testigo, que la muger deste oydor, sabiendo él, resçibió de un abogado de Chançillería un sombrero que podía valer dos reales.

Yten se prueba por dicho de un procurador que dió a este oydor unas espuelas, que podrían valer tres reales e medio, e que él las resçibió e que se las mandó pagar a un criado mas quel no quiso resçibir el dinero e por eso no lo cobró.

El bachiller de Sant Millán, oydor.

De este se prueba que un su cuñado que está en su casa e le sirve e acompaña como criado algunas veces va a reçeptorias de testigos, mas este no es reçeptor delos del número.

El liçenciado Pero Gómez, oydor.

Deste no se prueba particularmente cosa alguna de que se deva hazer relacion a Vuestra Alteza.

Generalmente se prueba que los oydores han quebrantado las hordenanças que Vuestra Alteza mandaron dar a sus Chancillerías en las cosas siguientes:

Pruevase que por mucho tiempo no guardaron la hordenança que dice que los oydores rezen las sentençias definitivas por sy mismos e no por otros y mandavanlas rezar a los relatores; mas de çinco o seys meses a esta parte las rezan por sy mismos.

Yten paresçe que los mas delos días que son de abdiencia e no de relaciones, el presidente e oydores ante que entrar a la abdiencia hazen acuerdo por la mañana de algunas cosas que dexan del acuerdo de la tarde e a esta cabsa entran mucho // mas tarde a hazer el abdiencia de la otra que les está limitada por la ordenanças, de lo qual yo también soy testigo porque lo vi, asy algunas veces que fuy a visitar el abdiencia, y puesto aquellos diçen questo haçen porque el tiempo que les queda después del acuerdo basta para acabar el abdiencia, e paresçe que sería mejor entrasen a la ora conbenida en la hordenança e sy alguno tiempo

les sobrase de las quatro oras que son obligados a estar en abdiencia que lo gastasen en oyr relaciones de algunos pleytos pequeños que podrían ligeramente oyr e determinar y esto sería provecho de los litigantes, e asy algunas cosas dexan ellos para el acuerdo de la mañana que acabarían en el de la tarde sy toviesen por çierto que en la mañana no avía de aver acuerdo.

Yten se prueba que en el verano quando haze mucho calor entran a oyr relaciones una ora ante e salen aquella ora ante de lo conbenido en las hordenanças, pero en esto no ay otro ynconviniente salvo no guardar al pie de la letra la hordenança.

Yten se prueba que muchas veces no guardan la hordenança que dize que los proçesos que primeramente fuesen concluydos, aquellos se vean e determinen primero que los otros, e mas segund paresçe por sus dichos e por otros testigos esto hazen por alguna justa cabsa que a ello les mueve y en esto se conforman con una ley de los Ordenamientos Reales que dize que por justa cabsa pueden posponer los proçesos primeramente concluydos. Mas estas justas cabsas sería muy bien mandasen declarar Vuestras Altezas porque asy ellos tienen puerta abierta para favoresçer a quien quieren. Y también ellos dizen que sy la parte que primero concluyó el proçeso está absente, puesto que litigue por procurador, e la parte que después concluyó presente, que se deve ver primero el proçeso del presente quel del otro. Y eso no paresçe que sea justo porque se deve considerar que el otro ha estado presente e gastando e que gasta con ofiçiales e procuradores aunque esté absente y es poner en neçesidad a los absentes a que sy quieren oyr sentençia que vengan a estar presentes en la Chançillería.

Yten se prueba que no se guarda la hordenança que dize que en la casa de la Abdiencia aya una cámara diputada en que pongan los proçesos que fueren en la Chançillería determinados y que en ella tenga el chançiller los previllegios e escripturas que pertenescan al estado e preminencia de la Chançillería; e pruevase que no se guarda la hordenança que dize que la carçel esté en la casa del Abdiencia e a esta cabsa se han ydo presos de la carçel tres o quatro veces, e algunos acusados de graves delitos, los quales no se fueran sy la carçel estoviera en la casa del Abdiencia. Mas esta hordenança no se ha cumplido porque la casa es estrecha.

Yten se prueba que algunas veces en lugar de dos oydores que han de yr en cada semana a visitar las carçeles va solo uno.

Yten se prueba que ante quel presidente que agora es viniere a la Chançillería, estando preso el liçenciado Christoval de Mieses, abogado, por çierto crimen, en su propia casa, que los oydores le mandaron salyr de la prisyon para que viniere a abogar en una cabsa y esto syn liçencia de los alcaldes de la carçel e chançillería a quien aquello pertenesçia

mas parece que después se volvió a la prisión. Pruévase que estando preso el relator Salablanca por mandado de los alcaldes por una quistión que avia avisado, que los oydores le mandaron salir dela prisión para relatar un proceso syn licencia delos alcaldes, e desto se quexa el doctor Cornejo, alcalde, disiendo que los oydores perturban la jurisdiccion de los alcaldes e se entrometen a mandar lo que no pueden.

2v Yten se prueba por los dichos de muchos de los reętores que, ante que viniese a la Chanęilleria por presidente el obispo de Cartajena, que el presidente e oydores algunas vezes enbiavan escrivanos que no heran reętores del número a resęibir provanęas, aviendo en la dicha Chanęilleria reętores del número que pudieran yr a hazer las dichas provanęas, e alguno dellos dizen que tambien agora los oydores buscan maneras para enbiar reętores de fuera del número a hazer provanęas, e puesto que aya en la Chanęilleria alguno de los del número lo qual es contra las hordenanęas e aunque, muy excellentes señores, el dicho de los reętores del número sea algo sospechoso porque parece que hasen en su favor, mas a lo que a mi pareció en los reętores de fuera del número que están en la Chanęilleria //, ay algún desorden, que asy es que allí están mas de veynte dellos que no tienen otro oficio salvo esperar que les provean de reętorias, en defecto de los otros reętores del número que estan proveydos per V. A., e algunos dellos saben muy poco para exsaminar testigos, e son mucho proves, e como toda la fueręa de los pleitos está en la provanęa, estos tales están muy aparejados para que cometiendoles las partes con dádivas les corrompan e les fagan hazer falsedades, e como cada uno destes procure de allegar e servir a alguno de los oydores ellos trabajan de los favorecer e de enbialles en reętorias todas las vezes que con alguna color pueden, e muchas vezes acaesęe que estando alguno de los reętores del número reębiendo testigos se le podría cometer en aquella comarca otra reętoría e sería escusar la parte de alguna cosa e los oydores muchas vezes no lo quieren hazer asy porque sobren reętorias para dar a sus amigos e porque este oficio de reętor es de mucha confianęa e por escusar que no haya algunas falsedades e por lo que cumple a las partes e despues por escusar el dapno de los reętores del número proveydos por V. A. me parece sería bien mandasen V. A. proveer en esto.

Yten se prueba que no se guarda una prematica que V. A. mandaron hazer en la villa de Madrid que dize que los salarios de cada año que los abogados ovieren de llevar de grandes o otras personas le sean tasados por el presidente e oydores, la qual tasa nunca presidente e oydores hazen; e tambien se prueba que el presidente e oydores no tasan los salarios que se deven dar a los procuradores de cabsas segund se contiene en aquella prematica e en las hordenanęas de la Chanęilleria e sy alguna vez tasan salario de procurador es pidiendolo la parte lo qual pocas vezes acaesęe e a cabsa de no hazerse esta tasación los procuradores llevan quanto pueden de las partes.

De los alcaldes de la caręel e chanęilleria.

El doctor Antonio Cornejo Alede.

De este doctor Cornejo se prueba que es ombre áspero para los presos e litigantes e que los trata mal e los amengua de palabra.

Yten muchos testigos dizen que es pública bos e famá que este alcalde ha sido menos casto de lo que devía para juez, espeęialmente syendo como es casado, y tambien se ynfama con muger casada.

Yten se prueba por su propia confisión deste alcalde que V. A. por espeęial comisión le cometieron una cabsa que pendía entre el conęejo de la Mesta e la Hermandad Vieja de Çibdad Real, sobre çierta ymposicion que la Hermandad ponía en los ganados en los puertos de Socuéllamos e de la Torre e Juan Abad, e le mandaron que para entender en esta cabsa fuese a los dichos lugares o a otras partes donde viesse que cumplía e en ello se ocupase quinze días e que por cada día llevase doçientos mrs. de las partes. Parece que no fue menester salir de Çibdad Real para entender en este negoçio, salvo allí entendió en él, e puesto que no salió llevó de la parte de la Hermandad Vieja mill e quinientos mrs. por razón de los días que entendió en este pleito, lo qual parece que no pudo llevar por ser juez delegado e de comisión pues no salió fuera del domicilio a entender en ello.

Yten un vesino de Çibdad Real que tenía pleito ante este alcalde depuso que, dende a pocos días que este alcalde vino a la Chanęilleria a ser alcalde, le dió un presente de cosa de comer que podia valer fasta çient mrs. e que el alcalde se lo mandó pagar a un su criado al qual dixo que resęibiera la paga, mas que después nunca volvió por ella ni la resęibió.

Yten depuso un escrivano de la caręel que algunas vezes ha enbiado a este alcalde presente de cosas de comer e dize que él tambien le ha enbiado otras cosas a él.

Yten un escrivano de provinęias depone que algunas vezes ha enpresentado a este alcalde cosas de comer.

El bachiller Fernando Gil Mogollón, alcalde.

3r Contra este alcalde Mogollón parece que una fija resęibió del lięenciado de Avila, abogado de la Chanęilleria, una vara e ochava de terciopelo negro que le enpresentó, y esto sabiendo el mismo alcalde e consintendolo, y esto se prueba por el dicho del mismo lięenciado de Avila, que embió aquella seda, e por el dicho del bachiller Suares, relator que llevó la misma seda de parte del lięenciado de Avila e la dió a la fija deste alcalde, estando presente // el mismo alcalde e aunque esto no se prueba por mas testigos, mas estos dos parecen buenos

ombres e son amigos del alcalde e no dyrian syno verdad; e dixo el dicho liçenciado de Avila que este presente dió a causa de aver rescibido buenas obras del alcalde e thener mucha amistad con él, aunque ante desto el avia rescibido del dicho alcalde algunas cosas de poco valor.

Yten se prueva por su propia confisión deste alcalde e por algunos testigos, que el doctor Orduña estuvo en la Chançillería algund tiempo por abogado e solícitador del duque del Infantado en un pleito que traya ante dos oydores e ante los dichos alcaldes de la Chançillería por comisión espeçial de V. A., e que después este doctor se fue a Valladolid e que dende allá enbió a este alcalde Mogollón unas escriveras que podían valer seysçientos o seteçientos mrs. e que él las rescibió; mas dixo el mismo alcalde en su confysión que ante desto él le avia enpresentado otra cosa que podía valer un castellano.

Yten un procurador de la chançillería que se llama Lope de Valladolid depuso en su dicho que avia enpresentado a este alcalde unas esoueias que podían valer tres reales e medio e dise que él se las mandó pagar a un su criado mas que él no curó de tomar el dinero ni lo pidió.

Yten un procurador de la Chançillería, que se llama Lope de Valladolid, de un bachiller de Jahen que tenya pleito ante amos alcaldes. una çesta de frutas de albarcoques. Yten se prueva por su confysión que rescibió del comendador Herrera una ternera e nueve pares de gallinas e segund paresçe por otros testigos un hermano deste comendador traya pleito antel doctor Cornejo alcalde e dixo el dicho alcalde Mogollón que rescibió este presente del dicho comendador Herrera por ques pariente suyo, que su padre desde alcalde y el dicho comendador heran primos segundos, e dixo que le enbió aquel presente en tiempo quel casava una su fija con otro pariente del mismo comendador Herrera, e porque segund la ocstumbre de su tierra, los parientes suelen enbiar presente a los que se casan, por eso se lo enbió el comendador e lo rescibió él; mas como quier que sea, todas estas cosas son muy defendidas a los juezes, espeçialmente lo prouyen las hordenanças de V. A. que dicen que los oydores e alcaldes no resciban acostamiento ni dávida de grandes o de otra persona alguna e dicen que no resciban presentes de cosas de comer ni de beber en poca ni en mucha cantidad de personas que tengan pleito ante ellas o espera thener.

Yten se prueva que algunos ofiçiales de la Chançillería han enpresentado a este alcalde algunas cosas de comer e de poco valor.

Yten se prueva que este alcalde ha fecho condepnación de penas de juegos sólo e syn el otro alcalde, lo qual paresçe que no se puede hazer porque la pena de los juegos se aplica al fisco de V. A. por la ley, e aplicandose al fisco es pena criminal y siendo criminal no puede uno sentenciar sin el otro.

Yten generalmente se prueva contra los alcaldes que algunas vezes salen de su abdiçncia antes de la ora que les está limitada por las hordenanças.

Ytem se prueva que los alcaldes se acompañan algunas vezes de ofiçiales de la Chançillería.

Yten se prueva que después que V. A. mandaron fazer una premática en la çibdad de Granada que dispone que las dos partes de las penas de los juegos se apliquen e paguen a la Cámara e fisco de V. A. e la terçera parte sea para el juez e acusador, e despues de pregonada esta premática en Çibdad Real los dichos alcaldes han fecho condepnaciones de penas de juegos en cantidad de diez e seys mill e quinientos mrs., poco mas o menos, e destes mrs. no se dió a la cámara de V. A. cosa alguna, ni el reçeptor de las penas tiene rescibido desto cosa alguna, e los dichos alcaldes e alguazil mayor partieron entre sy estas penas desta manera, en los çinco mill e quatroçientos mrs. condenaron amos alcaldes juntamente e dello fisieron alguna suelta a las partes y el resto llevaron para sy e desto no llevó parte alguna el alguazil porque estonçes estava absente, y en los seysçientos mrs. condenaron anbos alcaldes juntamente e la terçia parte llevaron ellos e las dos el alguazil. Y en los diez mill e tantos mrs. condenó solamente el alcalde mayor e dello fixo alguna graçia a las partes. De lo que restava llevó la terçera parte el lcalde e las dos el alguazil //.

Yten se prueva que en quanto la ley dize que si alguno dixere a otro hereje o traydor o otras palabras en aquella ley contenidas que pague de pena tresientos sueldos, e que la meytad sea para el fisco e la meytad para el acusador, que los dichos alcaldes llevan para sy la meytad de esta pena, e que no se da de esto cosa alguna a la Cámara de V. A., mas segund ellos dizen e segund la ynformación que yo pude aver de muchos ofiçiales de la Chançillería, es costumbre muy antigua de las Chançillerías que los alcaldes lleven esta meytad de los sueldos e pruevase que estos tresientos sueldos tasan ellos en tres mill e seys çientos mrs. que sale cada uno doze mrs. e que asy lo tienen de larga costumbre. Esta tasa me paresçe, muy excellentes señores, que no es justa y no creo que aya ley por donde se puedan asy tasar los sueldos, ante paresçe por una glosa de Montalbo que cada sueldo no monta mas de tres blancas o casy e en algunas çibdades de estos reynos tasan estos tresientos sueldos en en seysçientos mrs. e en otras en menos cantidad, y cosa grave paresçe que por una ynjurja de palabra haya de pagar la parte tres mill e seysçientos mrs. que ay muchas personas que no tienen tanto de hazienda. Hago relación de ello a V. A. porque manden proveer en ello como más cumpla a su servicio.

Yten se prueva que los dichos alcaldes algunas vezes han llevado derechos de meajas para algunas execuciones que han mandado fazer e

han mandado vender prendas para pagarse dellas, no siendo la parte principal a cuyo pedimiento se haze la eçecucion contenta e pagada, lo qual es contra las leyes detos reynos.

Yten se prueba que los alcaldes que fueron de la Chançilleria ante que estos que agora son, llevaron derechos de meajas por execuçiones que fazian por mercedes de V. A., lo qual no podian llevar, pero estos que agora son alcaldes no lo hazen.

Yten se prueba que los alcaldes algunas veses determinan en los pteitos que fueron concluydos despues que otros, antes que los primeros, mas ellos dizen que esto fazen quando alguna justa cabsa les mueve a ello.

De alcaldes de hijosdalgo.

El liçençiado Juan de Pisa alcalde de fijosdalgo.

Pruevase que este liçençiado de Pisa, alcalde, no es fijo dalgo ni hidalgo como lo dispone la ley de los hordenamientos reales e que paresçe que es fijo de un reconçiliado e nieto de quemado e no siendo hidalgo no puede thener este ofiçio.

Yten se prueba que ha sido jugador e que le han penado los alcaldes algunas veces por juegos, e algunos testigos dizen que es onbre viçioso e menos casto que deve. Yten dos testigos buenos disen que algunos dias falta este alcalde que no viene a la abdiencia de los fijosdalgo.

El doctor Mexia alcalde de hijosdalgo.

De este doctor Mexia se prueba que es bastardo e hijo de clérigo. Mas muchos testigos disen que su padre es hidalgo e segund lo que pude saber es fijo natural porque fué avido de soltero e soltera e en tiempo que su padre no hera de horden sacro ni beneficiado e por esto creo que se puede aver por hidalgo para thener el dicho ofiçio.

Yten algunos testigos disen que este ha sido jugador.

Yten se prueba que este doctor Mexia es alcalde de hijosdalgo e abogado de pobres, lo qual es contra la hordenança que dize que ninguno tenga dos ofiçios en la Chançilleria, espeçialmente syendo como este ofiçio de abogado de pobre // salario por V. A.; e tambien se prueba que ~~amos son~~ ~~abogados~~ en todas las cabsas que les vien en e puesto que en la Chançiria de Valladolid e en la de Çibdad Real se acostumbra que los alcaldes fijosdalgo puedan ser abogados de cabsas, mas creo que esto tambien sea contra la hordenança porque el ofiçio de los abogados aunque no sea salariado por V. A. pero es ofiçio por sy e no ay dubda syno que ocupa el ofiçio del alcalde ser ellos abogados y alcaldes, e asy es que algunas partes se quexaron ante mi que con ninguno de los

alcaldes de hijosdalgo podian acabar, quexaronse ciertos testigos que vinian presentados, e la hordenança, generalmente dize que ninguno haga ni use en la Çhançilleria mas de un ofiçio.

Yten algunos testigos dizen que los alcaldes algunas vezes quebrantan la ley que V. A. mandaron fazer en la villa de Madrid que dize que, en las cabsas de hidalguia, los alcaldes de notario de la provincia o uno dellos en persona, examine los testigos e que no baste que los examine el escribano e los trayga despues a testificar antellos e dizen que algunas vezes acaesçe que uno de los escribanos examina a los testigos e despues los lleva a testificar. Mas visto lo que en esto deponen los escribanos de los hijosdalgo, la verdad paresçe ser que algunas vezes acaesçe que en las preguntas primeras del ynterrogatorio en que se pregunta del conoçimiento de las partes e de sus padres e otras personas, que por no ser estas preguntas tan sustanciales como otras exsamina uno de los escribanos e despues trae a testificar ante los alcaldes, e ls preguntas mas sustanciales exsamina uno de los alcaldes o el notario de la provincia, mas de esta manera tambien creo que sea quebrantar aquella ley porque expresamente manda que uno de los alcaldes en persona o el notario de la provincia examine los testigos e cabsas de hidalguia y es cosa muy justa que se guarde aquella ley porque las tales cabsas son de mucha calidad.

Notarios de provincias.

Pruevase que el liçençiado Alonso Pérez y el bachiller de la Quadra son notarios de provincias e relatores del abdiencia e abogados e que los dos notarios son abogados.

Yten se prueba por muchos testigos que estos notarios de provincias se juntan mal e tarde para determinar las cabsas que a ellos pertenesçen espeçialmente en las cabsas de alcavalas. E pruevase que son muy negligentes e que a cabsa de juntarse mal dilatan los pleytos mucho e fenesçen pocos pleytos e las partes se quexan mucho dellos e segund lo que paresçe por los testigos e lo que a mi paresçio este ofiçio está tan mal servido que trae mas dapno que provecho.

Yten se prueba que algunas vezes determinan las cabsas de alcabalas los tres notarios syn estar todos quatro juntos, lo qual es contra la hordenança que dize que todos los notarios se junten para determinar las cabsas que a ellos pertenesçen determinar.

Yten se prueba que no tiene cada uno de los dichos notarios un escribano como manda la hordenança, salvo que todos quatro tienen un escribano, más en esto ay muy poco ynconveniente porque ellos despachan tan pocos negoçios que un escribano les basta.

Del procurador fiscal que se llama el bachiller Lope de Lodio fiscal.

De este despues de aver sido proveydo por V. A. del ofiçio de fiscal no se prueba cosa de que a V. A. se deva hazer relaçion, puesto que ante de thener el ofiçio paresçe aver sido viçioso e no muy continente.

4v

Del alguazil mayor Fernando Colan. //

Pruevase por su confisyon deste alguasil e por otros testigos, que tiene en su casa propia algunas prendas de las que saca por execuçiones que haze o por sus derechos, lo qual es contra las leys destos reynos que disponen que las tales prendas se pongan en casa abonada e no en las casas de los alguasiles.

Yten se prueba por su propia confisyon e por dicho de algunos testigos que algunas vezes ha llevado este alguazil mayor sus derechos de execuçion no syendo las partes prinçipales, a cuyo pedimiento se fazen las execuçiones, primeramente contentas e pagadas de su debda principal e que esto algunas vezes lo ha fecho sin mandamiento alguno de alcalde e sabiendo él de çierto que los credores no son pagados; e otras vezes ha llevado estos derechos por avelle enbiado çedula el escribano de la cabsa en que le haze saber como él está pagado de sus derechos e quel çobre los suyos e, creyendo por estas çedulas que las partes prinçipales están pagadas, ha llevado sus derechos a otras viendo que las partes suspenden los pleitos e, creyendo que estan conçertados, ha llevado estos derechos; e que algunas vezes ha vendido prendas por sus derechos de execuçion por mandamiento de alcalde, no siendo la parte prinçipal pagada, e todo esto como quiere que sea no bien fecho e contra las leyes destos reynos, que disen que los alguaziles no lleven derechos de execuçion sin ser primero las partes prinçipales contentas e pagadas del prinçipal e de las costas; en esto tienen mucha culpa los alcaldes y el alguazil e los escribanos de provinçias, porque muchas vezes syn estar la parte principal pagada el alguazil e los escribanos procuran mandamientos para vender prendas por sus derechos e los alcaldes los dan.

Yten paresçio por denunciaçion de una muger que se llama Seçilia Ruys e de su fija que se llama Catalina Lopes vezinas de Çibdad Real que fué fecha execuçion en sus personas e fueron presas a pedimiento de un vezino de Çibdad Real por razón de diez e ocho mill maravedis que les pidía e que fueron condepnadas en estos diez e ocho mill maravedis e que asy condepnadas, por quanto no thenian bienes algunos de que pagar, fisieron çesion de bienes e la parte prinçipal quedó por pagar e que puesto que fisieron çesion de bienes e que la parte quedó por pagar, el alguazil mayor llevó a la dicha Çeçilia Ruys por sus derechos de execuçion quatroçientos e cuarenta y seys maravedis e aún mas, e la dicha su fija dixo que ella avía llevado noveçientos maravedis e para quel alguazil diese descargo desto yo le fize llamar e provose por su confisyon que a esta Çeçilia Ruys llevó aquellos quatroçientos e quarenta e seys e a su fija quatroçientos e noventa e seys maravedis e lo

de mas negó e dixo quel no avía sabido que ellas avían çedido los bienes e que agora que lo sabe él los quería bolver lo que les avía llevado. e delante de mi les pagó aquello que él avía confesado e provó como el avía llevado aquellos derechos con mandamiento del alcalde Loaysa que avía sido alcalde en la Chançillería en lo qual el alcalde y él quebrantaron las dichas leys e no se presume la ygnorançia que él alega porque si ante que levara estos derechos se quisiera ynformar si la parte era pagada o no, él supiera la verdad.

Yten paresçio por dicho de un vesino de Çibdad Real que se llama Alonso de Chillón e por dicho de otro testigo, que a cabsa de no aver bienes, fué fecha execuçion en la persona de dicho Alfonso de Chillón e fué preso por contía de veynte mill maravedis e que asy preso çedió los bienes e pidió ser tasado e convinose con el credor que le pagase çient maravedis cada mes; e que no obstante la dicha çesyon e que la parte prinçipal no pudo cobrar del los dichos veynte mill maravedis, el alguazil mayor le llevó por dicha execuçion cantidad de onze o doze reales, para lo qual llamado el alguazil mayor confesó que le avía llevado la dicha cantidad e delante de mi se la pagó e dixo quel no avía sabido de la dicha çesion.

Yten se provó queste alguazil mayor llevó a un vezino de Çibdad Real que se gama Diego Hidalgo mill e quinientos maravedis por razón de una execuçion que avía fecho en sus bienes a pedimento de un Juan de la Puerta vesino de Çibdad Real, en cantidad de quinze mill maravedis, e provose que este pleyto aun todavia está pendiente e no acabado e quel credor no está contento e pagado e a esto respondió el alguasil que al tiempo que llevó aquellos mill e quinientos maravedis, que pensava que la parte prinçipal estaba// pagada e dixo que tenía mandamiento de los dichos alcaldes para vender prendas del dicho Diego Hidalgo por sus derechos e que agora que sabía la verdad que se obligava devolvella sus dineros depositando él prendas para pagarselos despues de fenescida la cabsa.

Yten Rodrigo de Alcaçar vezino de Çibdad Real denunció e juró queste alguasil mayor a pedimento del regimiento de aquella çibdad fiso execuçion en bienes suyos e de çiertos fiadores suyos por cantidad de veynte e tres mill maravedis e que el juez que de la cabsa conosçia le absolvió e dió por quito de los quinze mill maravedis e le condenó en los ocho mill, e que la parte contraria consitió en esta sentençia e quel, en quanto le condenaba el juez en ocho mill maravedis, apeló, e que pendiente la cabsa, el alguazil mayor le llevó por los derechos de los quinze mill maravedis de que estaba absuelto, tresientos e çinquenta maravedis e que llevó a sus fiadores por la razón de los ocho mill maravedis sus derechos de execuçion e assy mismo presentó la sentençia por donde avía sido dado por quito de los quinze mill maravedis. E llamado para esto el alguasil confesó avelle llevado los dichos tresientos e çinquenta

maravedís, mas que no savía de aquella sentençia por do fué dado por quito e que agora que lo sabía que le estava presto de le debolver aquella cantidad los quales dixo que tenía puestos en un cambio en secrestación fasta que la cabsa fuese fenescida e finalmente se los pagó.

Yten un vesino de Daymiel que se llama Juan Lópe de Ruy Lopes denunció e juró que los alcaldes de la Chançillería le llamaron para punillé disiendo que siendo mesonero no tenía tabla en que entuviese declaradas las cosas que avía de llevar e que él, por despacharse mas ayna, puso una persona que hablase con el alguasil para que toviese manera como él fuese libre presto, e que concertaron que le diese çiento e ochenta maravedís e que se fuese e que estonces el dicho alguasil mayor tomó por no tener la dicha tabla mas esta sentençia nunca la provó, puesto le dió syn paresçer sobre ello ante juez ni ser condepnado; e llamado para esto el alguasil dixo que él le llevó la mitad de lo que avía dicho por esto que fué por sentençia de los alcaldes en que le condepnaron por no tener la dicha tabla mas esta sentençia nunca la provó, puesto que yo le señalé çierto término.

Yten denunció e juró un vesino de Almagro que se llama Diego de Olivares que él fué condepnado a que pagase un sayo porque se lo vistió çiertas vezes theniendolo en su casa para adoballo como sastre, e que porque no pagó en el tiempo que le mandaron fué preso e que estando preso pagó por él un su amigo que se llama Juan Dias e que asy pagado no le quiso soltar un lugartheniente del alguasil mayor que se llamava Calderón hasta que le pagase setenas, diziendo que le perteneçian de aquello e dixo que el dicho Juan Dias entendió entre ellos e quel le dixo que avía pagado a aquel Calderón seys o syete reales e que asy salió de la carçel e que en esto de las setenas no ovo sentençia ni condepnación alguna por juez y el dicho Juan Dias depone en su dicho lo mismo e dixo que el alguasil mayor no consentía soltar al dicho Diego de Olivares disiendo que le quería pedir setenas e no lo soltó fasta que se concertó con él que pagase aquellos maravedís e los pagó a su lugartheniente.

Yten el doctor Cornejo, alcalde, en su dicho depuso que el alguasil mayor algunas vezes yendo dentro de las çinco leguas de la Chançillería a hazer execuçiones que, demás de llevar sus derechos de execuçión e quatro maravedís por cada legua para los peones, ha llevado derechos de camino e que algunas vezes llevaba çien maravedís por cada día y otras vezes menos, lo qual no paresçe que el alguasil pueda llevar pues lleva derechos de execuçión e quatro maravedís por legua para los peones, más en esto los alcaldes tienen tambien culpa porque ellos le sabían e le fazían pagar este derecho de camino.

Yten dixo este alcalde Cornejo que algunas vezes el alguasil mayor ha llevado carçelaje de personas que se han preso syn que le de parte

e sin cabsa salvo por algund enojo que los juezes han con ellos, lo qual no se puede llevar segund los aranzeles.

Yten Pedro de Aguilar, escribano de la carçel, en su dicho depuso que ha visto llevar al alguasil mayor la pena de la sangre sin pasar por sentençia. //.

Yten se prueba por la confysión del alguasil que los carçeleros que ha tenido algunas vezes han llevado a los presos a quien ponen grillos por quitalles los grillos veynte o treynta maravedís y esto demás del carçelaje.

Yten un vezino de Alcaçar, ques doze leguas de Çibdad Real. depuso en su dicho contra el alguasil mayor de muchas cosas que avía llevado mal e de muchos cohechos. Mas del dicho deste no hago relaçión a V. A. porque yo llamé a algunas personas de aquellas a quien le deçía que el alguasil avía llevado cosas que no debía e segund paresció el avía dicho falsedad contra el alguasil e su dicho no hace fee.

Fernando de Buytrago, escribano de provinçias, se quexó del alguasil e probó con testigos que a cabsa que el alguasil mayor le dixo que fuese a hazer una execuçión y el le respondió que por entonçes no tenía lugar porque avía de yr a la abdiencia de los alcaldes e que otra vez yrían a hazer la execuçión, se enojó con él e le dixo palabras de ynjuria e que sin mandamiento alguno con mucha furia travó del e lo prendió e le fizo yr preso, mas paresció que antes que llegasen a la carçel le dixo el alguasil que no le quería llevar a la carçel e que fuese a casa de uno de los alcaldes e que el dicho Fernando de Buytrago porque avía sydo preso publicamente e estava ya afrontado no quiso dexar de yr a la carçel e asy fué a ella.

Yten Rodrigo de San Roman, escribano de la abdiencia, depuso en su dicho contra este alguasil mayor que estando preso un hermano suyo sin cabsa se enojó con él e le tiró el alguasil de una cadena e lo derribó al suelo e lo mesó.

Yten muchos testigos ynforman de este alguasil mayor ques ombre que bebe mucho e se toma con el vyno algunas veses e deponen en esto disiendo que lo han oydo publicamente e un testigo depone de vista.

Yten se prueba que después de pregonada en Çibdad Real una pre-mática de V. A. que mandaron hazer en Granada, la qual dize que las dos partes de las penas de los juegos se apliquen a la cámara de V. A. e la terçera parte se aplique al juez e acusador, el alguasil mayor llevó çierta parte de penas de juegos para sy e no se aplicó cosa alguna a V. A. de lo qual está fecha relaçión en el titulo de los alcaldes de la carçel e chançillería.

Del receptor de las penas el qual se llama Alonso de Mendoza.

Deste receptor se prueba que es criado del obispo Dávila e que la mayor parte del tiempo después que receptor ha estado absente e se a servicio del oficio por sustituto puesto por el presidente e oydores. Mas parece que el tiempo que ha estado absente ha sido con licencia del presidente e pruevase que nunca o muy raro acaesce que el dicho receptor se ponga en multar a los oydores e a los dos juezes sy vinieran tarde a las abdiencias, lo qual es obligado a haser segund las hordenanças.

Yten estando yo en la Chancilleria vino a ella este receptor e a lo que yo pude conoscer del puesto que él es honrada persona e de buena fama, mas parece que no es onbre para el oficio de receptor porque el receptor es obligado a mirar como se guardan las hordenanças de la Chancilleria e a multar a los juezes que no vienen a sus abdiencias a las oras que manda la ordenança e a pedir las penas que los oydores e los otros juezes de la Chancilleria pusiesen e en que condenaren sobre cualesquier actos e mandamientos que fizieren; e para fazer todo ¡; esto requierese persona que resida continuamente en la Chancilleria e no se ocupe en servicio de otra persona e que sepa bien la hordenança o aún que supiese algunas letras, y el dicho Alonso de Mendoza como se suele ocupar en servicio del obispo d'Avila no se aplica a saber las hordenanças nin las sabe nin las tiene.

Del receptor de paga los salarios el qual se llama Diego de Loaysa.

Pruevase que este Diego de Loaysa tiene dos oficios en la Chancilleria, el uno es que es receptor para pagar los salarios a los oydores e a otras personas de la Chancilleria y el otro que es escribano de hijosdalgo, e pruevase que ambos oficios syrve por un mismo sustituto e quel no syrve personalmente estos oficios, lo qual todo es contra las ordenanças de la Chancilleria. Mas dize él que tiene facultad de V. A. para servir por sustituto.

De los oficiales del chançiller.

Prevase que el doctor de Lillo chançiller tiene repartido este oficio en dos oficiales, el uno es el bachiller de Villaescusa, relator de la abdiencia, y éste tiene cargo de refrendar e firmar las cartas que se han de sellar, y el otro es un mançebo que se llama Fernando de Herrera y éste tiene las llaves del arca de los sellos e tiene cargo de sellar; e tiene el arca de los dichos sellos en casa de un escribano de la abdiencia donde el mora y a lo que pude saber este Fernando de Herrera es cuerdo mançebo más no es de mas hedad de diez e ocho años o casy. Hago relación a V. A. dello porque sy les parece defeto ser de tan poca hedad mande proveer lo que fuere su servicio.

Yten parece que no se guarda la ley de los hordenamientos que dize que en la casa que estoviere el sello aya una red de madera para que dentro della selle el ofical del chançiller.

Yten se prueba que se quebranta la ley que dize que el chançiller no selle de noche.

Del ofical que tiene el Registro que se llama Pero Gonçalez de Tamariz.

Deste parece que tiene dos oficios en la Chancilleria, el uno es thener cargo del registro y el otro que es escribano de hijosdalgo lo qual es contra las hordenanças. Yten se prueba que algunas vezes este ofical va con receptorias de testigos e dexa a otros el cargo de sus oficios.

Yten se prueba por sus propia confysion deste ofical que tiene fecho coniertos con el doctor Villalón por quien tiene el registro, que este ofical dé al dicho doctor todo lo que ganare cada año fasta en cantidad de veynte mill maravedis e que lo demás sea para él y esto parece contra la hordenança que dize que el registro no se dé a renta.

De abogados de proves.

Destos no se prueba cosa de que V. A. se aya de hazer relación particularmente.

De abogados de cabsas.

Pruevase que los abogados de la Chancilleria no guardan una premática que V. A. mandaron // dar en la villa de Madrid que dize que los abogados de la Chancilleria juren cada año una vez, que usaran de sus oficios bien e fielmente e que no ayudarán en cabsas en que ellos sepan que sus partes no tienen justicia e otras cosas que largamente se contienen en aquella premática; el qual juramento ellos no fazen cada año e sy alguna ves lo hazen es en el principio quando lo reciben para oficio de abogados e nunca mas.

Yten se prueba que los abogados tienen por estilo de buscar todas las cabilaciones e cabtelas que pueden para dilatar los pleitos en que ayudan e se prueba que ayudan en pleitos ynjustos aunque conosçen que son ynjustos. En lo que parece por el dicho de los testigos e a lo que yo pude conoscer, ellos ninguna conciencia tienen y a esta cabsa hay en los pleitos las dilaciones que suele aver.

Yten se prueba que los abogados quebrantan la dicha premática fecha en Madrid en quanto dise que los abogados de la Chancilleria no lleven salarios de cada año de grandes ni de otras personas salvo con acuerdo e consentimiento del presidente e oydores e llevan quanto salario

les dan syn tasa alguna que hagan el presidente e oydores, e pruevase que de más de los salarios que llevan de cada año los abogados de grandes e otras personas, que reciben todas las otras dadas que les quieren dar, lo qual es contra la dicha premática en quanto dize que no lleven mas de la veyntena parte de lo que vale el pleito e questa veyntena no exceda mas de fasta treynta mill maravedís.

Yten se prueba que los abogados quebrantan la dicha premática en quanto dize que los escrivientes de los abogados no lleven derechos algunos de las peticiones que escrivieren de mas de lo que llevan los abogados de la Chançillería juren cada año una vez, que usaran de sus a las partes que paguen a sus escrivientes las peticiones que escrivien.

Yten se prueba que los abogados muchas vezes no veen los procesos oreginalmente para concertar las relaciones, como lo dispone la hordenança e la dicha premática; mas paresçe que quando ellos no veen los procesos hasen a las partes que tomen otros letrados de algunos bachilleres que ay en la Chançillería, que saben poco e ganan poco, para que aquellos vean los procesos oreginalmente e conçiertan las relaciones con el proceso, e demas que los abogados principales llevan a las partes hasen que sus partes paguen algo a los tales bachilleres porque conçiertan la relación. E en quanto a esto que hazen los abogados principales de buscar estos bachilleres que conçiertan las relaciones no veo sea mucho ynconveniente porque sy los abogados principales oviesen de ver originalmente los procesos en aquello ternían bien que hazer e no les quedaría lugar para estudiar en los negocios, mas en lo que paresçe, sería bien se proveyese que pues los abogados son obligados a concertar las relaciones que sy buscan otros que las conçiertan que los pagasen ellos e no las partes.

De los relatores de la chançillería.

Pruevase que el bachiller Suarez e que el bachiller de Santistevan, relatores de la abdiencia, son ynabiles e ynuficientes para el oficio de relatores e no saben relatar e desto deponen tres oydores e otros muchos testigos e pruevase tambien que el bachiller Mingaca, relator de los alcaldes de la Chançillería, que no sabe relatar ni tiene habilidad para ello y esto disen ambos alcales e otros testigos.

Yten se prueba que alguno de los relatores abogan, asy como el licenciado Alonso Perez e el bachiller de Villaescusa e otros, e puesto que asy lo tienen por costumbre en aquella Abdiencia e tambien en la de Valladolid fago relacion dello a V. A. porque paresçe sería bien cada uno usase de su oficio e hazello ya bien e asy no podrán bien proveer a lo uno e a lo otro e paresçe que es contra la hordenança que dize que ninguno use dos oficios en la Chançillería. //.

De los escribanos del Abdiencia.

Rodrigo de Sant Román escribano del abdiencia.

Pruevase contra este Rodrigo de Sant Román escribano del abdiencia que es tatur e que contiuna jugar e que ha sido penado por juegos.

Yten se prueba que el oficio que tiene del escrivania de abdiencia la compró de otro que primero la tenía, lo qual es contra las leys de estos reynos. Mas los testigos no deponen en esto de vista salvo de pública bos e fama e de oydas e tienese por cosa pública.

Yten asy es que los escribanos del abdiencia entre sy tienen fecho un contracto e concierto, firmado con juramento, de repartir los procesos que les viniesen igualmente entre ellos, por manera que no tengan mas procesos el uno que los otros, e para esto suelen diputar a uno de ellos mismos por repartidor, para que los procesos que nuevamente vinieren a la Chançillería vayan a poder de aquel y él los reparta yualmente entre los escribanos del abdiencia; y este repartimiento se haze por suertes de tal manera que de que a uno a cabido un proceso mas que a los otros eche este repartidor las suertes entre los que quedan hasta que ygualen todos en procesos, por manera que no pueden tener uno mas que otros salvo un proceso. Mas segund esta forma está en la mano del que reparte fazer toda falsedad que quisyere, porque el echa las suertes en su casa e syn estar allí otros escribanos del abdiencia e puede el retener para sy los procesos que quisyere e dar los que quisyere. Fue me denunciado este Rodrigo de San Román avia sido repartidor dende veynte e syete dias del mes de setiembre del año de quinientos fasta el fin el mes de enero deste presente año de quinientos e uno que fueron quatro meses y algo mas e que él avia encubierto muchos procesos para sy de mas de los que le cabían e para saber la verdad desto, fise al ofiçial que tiene el registro que sacase del registro todas las cartas de emplazamiento que avia dado cada escribano de la abdiencia en aquel tiempo por ver quien avia dado más, e por el registro paresció que este Rodrigo de Sant Román avia dado muchas mas cartas que los otros y yo fise llamar a él e a otros escribanos de la abdiencia para averiguar la verdad desto, e finalmente se probó que en aquel tiempo que él tuvo el repartimiento dexó para sy diez procesos más que para ninguno de los otros e aún a algunos eçedia en doze procesos y esto fué descontandole primero a él algunos procesos que provó que pendían de otros que él tenía antiguamente, porque éstos no se cuentan en el repartimiento e no rescibiendo descuento ninguno a los otros escribanos de otros procesos que querian provar que les pertenesçian por ser dependientes de otros suyos, los quales sy fueran rescibidos a probar esto aún se probara que este Sant Román les avia llevado más de los dichos diez procesos. Mas yo no los rescibi a la prueba por no dilatar la visitación e tambien porque basta lo que está probado para concluir que el dicho Sant Roman fué perjuro e no les guardó verdad e que les llevó contra justicia diez procesos demasiados, lo qual para cualquiera persona sería cosa fea quanto

más para escribano que es uno de los ofiços de mas confiança que puede aver.

Yten algunos testigos aunque pocos disen que este Rodrigo de Sant Román es ombre mentiroso e de poca verdad e trafagador.

Yten Juan de Gomiel escribano del abdiencia depone en su dicho que este Sant Román le ha quebrantado dos juramentos en çiertas contrataçiones que con él ha fecho.

Iohan de Gomiel, escribano del abdiencia.

Pruevase por muchos testigos que deponen de pública bos e fama e por un testigo que entendió en el conçierto, que este Juan de Gomiel 7v compró el ofiço de escribanía de otro que primero lo avía. //

Paresçe por las hordenanças de V. A. que los escribanos del abdiencia son obligados, ante que den los proçesos a los relatores para que los relaten, de poner en las espaldas de los proçesos las tiras e hojas de los proçesos para que por aquella tasa que hisieren lleven derechos los relatores, e asy lo hazen de stilo e por aquella tasa llevan los derechos los mismos escribanos e los relatores e aún los reçeptores que han resçibido las probanças. E para que mejor se haga la dicha tasa tienen una tabla en la sala del abdiencia en que está escripto medio pliego de papel de una parte e en aquella plana ay treynta e tres renglones e en ella ay tresientas e veynte partes muy pocas mas o menos, e aquella plana asy escripta cuentan ellos por dos tiras de proçesado, por manera que en cada tira ha de haber çiento e sesenta partes, e un pliego de papel escripto de aquella manera cuenta por ocho tiras. Y esta tabla se puso en el abdiencia dende diez dias de disienbre de noventa e ocho para que conforme aquella se tassen las tiras de los proçesos, porque ante de aquella tasa avía muy grand de orden en todos los ofiçiales que llevaban derechos por tiras de escrituras, e porque de tasarse mal los proçesos e contar mas tiras que en ellos ay viene gran perjuysio a las partes, yo me hise ynformar de la forma que tenían en el tasar de los proçesos por ver sy después de puesta aquella tabla heçedía de ella, e mandé a çiertos relatores que truyesen algunos proçesos que tenían en su poder para relatar e estaban ya tasados por los escribanos del abdiencia, y el bachiller de Sablanca, relator, truxo un proçeso que pendia entre Juana Fernandes de Velasco, mujer de Pedro de Baena, de una parte, e de la otra Bartolomé Velasco e Antón Velasco e Catalina Fernandes, todos vesinos de Corduva, el qual proçeso estaba tasado en setençientas e quarenta tiras e yo lo fise tornar a tasar en presençia del dicho relator e de Pedro de León escribano del abdiencia e de Pedro Fernandes, escribano público, e se falló que en aquel proçeso no avía mas de quinientas e sesenta tiras, asy que el escribano avía cargado çiento e ochenta tiras de más.

Yten el dicho relator truxo otro proçeso que pendia entre Doña Maria Manuel, muger de Don Francisco de Estúñiga, e de otra parte el logar de Mirabal, el qual proçeso estava en poder de Rodrigo de Sant Román escribano del abdiencia e yo fise tasar aquel proçeso por Juan de Gomiel, escribano del abdiencia, e por Pedro Fernandes, escribano público, e fallose que en las espaldas dél estava tasado en tres mill e seys çientas e veynte e syete tiras e que en la verdad no avía en él mas de tres mill tiras, por manera que estaban cargadas de más seys çientas e veynte tiras, mas puesto que el dicho Sant Román hera escribano de la cabsa la tasación que primero está fecha no paresçia ser de su letra e paresció que al tiempo que se avía tasado él estava absente e que avía dexado encomendado aquel proçeso a Pedro de León escribano del abdiencia.

Yten el bachiller Antonio Vasques, relator, truxo otro proçeso que pendia entre las villas de Consuegra e de Templeque e hera escrivano de la cabsa Pedro de León e avía fecho las provanças de aquel proçeso Rodrigo de Cañada, reçeptor, e paresció que estava tasado por el escribano de la cabsa en tres mill e seysçientas e çinquenta tiras, e en presençia del dicho relator se halló que avía la quarta parte menos de aquellas tiras, por manera que estaban cargadas mas de seteçientas tiras de más de las que avía de haber.

Yten yo fise tasar antel oydor Sant Millán por Luis del Mármol e de Pedro de León, escribanos del abdiencia çiertas provanças que pasaron en un pleito que trae la villa de Luçena con Gonçalo Fernandes thenedor del castillo de Villa // Namexi e fecha la tasa por los escrivanos paresçió en una provança que avía fecho Juan Vasques de Paradinas, reçeptor, avía tasado el la escriptura quel mismo avía fecho en quatro mill e noveçientas e ochenta tiras e a la verdad avía la quarta parte menos, por manera que avía cargado de más mill e dosçientas; e aún más en otra provança que avía resçibido Juan del Agart, reçeptor en el mismo negoçio, paresció que avía tasado la escriptura en tres mill e noveçientas e quarenta e quatro tiras de proçesado y a la verdad faltava la quarta parte asy que cargó de más noveçientas e çinquenta tiras e aún más, las quales tasas paresçieron haber sydo fechas asy como dicho es por el conosçimiento de los dichos reçeptores que estaban en los proçesos.

Yten el bachiller Antonio Ramires de Villaescusa, relator, truxo un proçeso de pleito que se trata entre Pero Bueno veçino de la çibdad de Xerez de la Frontera de una parte e entre Nicolás de Storga, veçino de la dicha çibdad, e paresció que estava mal tasado por Luys del Mármol escrivano del abdiencia e escrivano de la cabsa en doscientas e sesenta tiras e visto las que avía a la verdad paresció que avía de menos sesenta tiras en ellos.

Yten el mismo relator truxo otro proçeso que pende entre la villa de Algava con la çibdad de Sevilla, e paresció que fué tasado por Pedro

de León escrivano del abdiencia e de la cabsa en seysçientos e noventa tiras e paresció a la verdad que le faltavan çiento e çinquenta tiras.

Yten Pedro de León escrivano del abdiencia truxo un proçeso de provanças, reçibidas por Cristóbal de Torrijos, reçebtor, en cierto pleito que pendía entre el duque de Medina Sydonia e Don Pedro Portocarrero e Gonçalo Peres de Soto, veçino de la villa de Moguer, e hallóse por la tasa que delante de mi hisieron Rodrigo de Sant Román, escrivano del abdiencia y el dicho Pero Fernandes, escrivano, que aquél Cristóbal de Torrijos avía tasado las provanças en syete mill e seteqyentas e sesenta tiras e que aquel respecto avía sydo pagado e que a la verdad avía de menos mill e seisçientas tiras.

Yten Pedro de Aguilar escrivano de la carçel truxo dos provanças, reçibidas por Fernand Rodrigues de Canales, reçebtor, entre las villas de Valdepeñas y el Moral e Mançanares, e tasadas por los dichos Pedro de Aguilar e Pero Fernandes paresció que este reçebtor avía tasado las dichas provanças en dos mill e ochoçientas e quarenta tiras e que faltavan seteqyentas tiras e aún mas.

Esto es, muy poderosos señores, lo que paresçe de estos proçesos que fise tasar los quales primero se avian tasado como dicho es después de la tabla que fué ordenada en la Chançillería e por la que se podrá ver la desorden que avía ante que se pusiese la tabla, que pues estando limitadas las partes que ha de aver en cada tira heçeden en tanta manera, mucho mas heçederían quando en esto no avía cosa çierta hordenada; e de los proçesos que fueron tasados después de aquella tabla no ví de otros muchos de más de los susodichos porque por éstos pueden V. A. colegir la poca conciencia de los escribanos e reçebtores e tengan por çierto V. A. que muy pocos proçesos de los que han sydo tasados ante de esta vysitación que V. A. mandaron hazer han sydo tasados derechamente e porque si los escribanos del abdiencia tasan mal las tiras de los proçesos viene grand perjuçio a los litigantes, a cabsa que por aquella tasa son pagados los mismos escribanos e los relatores, me paresçe sería serviçio de Nuestro Señor e de V. A. que en esto mandasen V. A. proveer de tal manera que ^{8v} estos oficiales no pudiesen // llevar derechos demasiados, e en tanto que los escribanos tasaren los proçesos no creo que puedan ser bien tasados, porque ellos mismos son juezes en su propia cabsa, e por eso me paresçe sería bien que V. A. mandasen tasar los proçesos a persona que de tasar mal no esperase provecho y esto creo se podría mandar al reçebtor de las penas o al reçebtor que paga los salarios, porque estos son oficiales que no tienen tantas ocupaciones como otros y están salariados por V. A.

Yten muy poderosos señores así es que en la Chançillería ay ciertos arañeles que muchos días ha, mandaron dar V. A. en que se declaran

los derechos de los escribanos e relatores e otros oficiales. Mas en aquellos arañeles no se espresa que tantas partes e reglones tenga cada tira de los proçesos e en esto va toda la fuerça de llevar o no llevar los oficiales derechos demasiados, salvo solamente se dize que cada tira tenga tantas partes e reglones como manda la ley, e no declara qual sea esta ley, e a esta cabsa los oficiales tovieron mucha desorden en el tasar de las tiras algund tiempo, fasta que el presidente e oydores, viendo el yerro de los oficiales, les pusieron la dicha tabla en la sala del abdiencia. Por manera que al respecto de aquella tabla ha de aver en cada tira de proçesado çiento e sesenta partes o casy segund paresçe por las partes que en ella ay, de lo qual yo traygo treslado para que lo vea quien mandare V. A.; a lo que yo Señores he podido sentir aquella tabla no es tan conplida quanto devia segund dispone la ley y esto digo porque la mejor ley que yo he visto para en este caso es una que está en el libro de los hordenamientos reales, que otros llaman el Montalvo, y está en el libro segundo en el título quinze y es la ley veynte e çinco la qual dispone que en los proçesos de los pleitos e en los treslados dellos que los escribanos dan a la partes aya en cada tira a los menos quatroçientas partes. Esta ley paresçe que no se deba entender de tiras de letra proçesada porque çierto es que en una tira proçesada no cabrian quatro çientas partes y esto sería destruir los oficiales, más esta ley se debe entender de letra apretada por manera que en cada tira avía de aver la meytad de lo contenido en esta ley que sería dosientas partes asy que segund la tabla del abdiencia en cada tira falta quarenta partes y en enmendarse esto segund lo mucho que gastan los litigantes en pagar escribanos e relatores e reçebtores sería mas provecho de los litigantes de lo que paresçe e de todo esto e fecho tan larga relación a V. A. porque manden proveer lo que mas sea su serviçio.

Yten se prueba por el dicho del reçebtor de las penas e por el dicho de Pedro León, escrivano del abdiencia, que algunas veses los escribanos del abdiencia no notifican al reçebtor de las penas, algunas penas en que son condepnadas antellos algunas personas e son aplicadas a la Cámara de V. A. dentro del segundo día que se haze la condenaçión, lo que son obligados a hacer segund la hordenança.

Yten por los arañeles de la Chançillería paresçe que los escribanos del abdiencia han de llevar por las cartas exsecutorias por el primero pliego quarenta maravedís e por el segundo treynta e por los otros a veynte e segund paresçe por dicho de Pedro de León, escrivano del abdiencia e por otros testigos e tambien segund se visto por algunas cartas exsecutorias, ellos llevan por la primera hoja quarenta e por la segunda treynta e por las otras a veynte maravedís por manera que cuentan una hoja por pliego y así llevan la meytad mas de lo han de llevar.

Yten algunos testigos dizen, aunque pocos, que los escribanos del

9r abdiencia cuando toman testigos en el logar de esta Chançillería llevan sesenta // maravedís cada dia por la exsaminación de más de las tiras de escriptura que les pagan, lo qual es contra la hordenança que dize que el escrivano de la cabsa que resçibiere testigos en el logar donde estuviere la Chançillería que no resçiba salario por días por la exsaminación de los testigos, salvo que solamente le paguen la escriptura çepto sy la cabsa fuese ardua y el ynterrogatorio largo, que en tal caso el juez le pueda moderar algund competente salario.

De reçeptores que resçiben las provanças.

Pedro Gómez de Herrera, reçeptor.

Deste reçeptor se prueba que es tatur e ha continuado los juegos e que ha sido punido por ello.

Fernando Rodrigo de Corrales reçeptor.

Deste se dise por pública fama que compró el ofiçio de reçeptoría de otro que primero lo tenía.

Yten deste uepuso un solicitador de Alonso de Carbajal que él le llevó a hazer un provança e que este reçeptor le llevó derechos demasiados e que quiriéndose quejar al presidente e oydores le bolvió setecientos maravedís porque no se quexase.

Luis de Mançanedo, reçeptor.

Pruevase por dos testigos buenos que este Luis de Mançanedo fiso syete provanças de syete viscaynos que viven en Sevilla que pretendían ser hidalgos e que llevó en estas provanças mas de lo que le pertenesçia, tres mill maravedís poco mas o menos, por sus derechos.

Yten se prueba por dos testigos buenos que este reçeptor resçibió çiertas provanças en cabsa de hidalguía entre la villa de Gibráleón y Francisco Abreo, véçino de aquella villa, e que llevó a aquella villa mill maravedís de más de lo que avía de llevar de sus derechos e que después tornó a pagar estos mill maravedís a la villa e un testigo dize que el dicho Francisco Abreo llevó seysçientos maravedís de más de los que les pertenesçian de sus derechos.

Yten se prueba por su propia confisyón de este Luis de Mançanedo, que en una provança de tachas que hiso en un pleito de hidalguía entre la villa de Gibráleón e un veçino de ella, que no dexó para sy registro de la dicha provança salvo que dió las provanças enteramente a la parte syn dexar para sy registro e confesó que resçibió provanças en syete cabsas de hidalguía de syete viscaynos que moran en Sevilla e que no dexó registro de ellos salvo que las dió a las partes cunplidamente sin dexar para sy registros e confesó que en todas estas provanças llevó

sus derechos tan enteramente como sy oviera dexado registros e puesto que él solamente confesó esto más alguna sospecha se puede tener contra éste, que también en otras algunas provanças no ha dexado registros porque estando yo en la Chançillería le pidieron al presidente e oydores registro de una provança que avía resçibido entre el duque de Alburquerque e la çibdad de Jahen e no lo dió diçiendo que lo avía perdido e tambien porque algunos le ynfarman de esto disiendo que çyen desir que no dexa registros de todas las provanças que hase.

Cristobal de Torrijos, reçeptor.

9v Contra este Cristóbal de Torrijos depone Juan de Gomial, escrivano del abdiencia, que en una provança que resçibió por la villa de Gibráleón al tiempo que fué pagado de sus derechos llevó a la villa dos mill maravedis más de lo que le perteneçia con condiçión que sy después pareciese que no avía de haber tanto que lo bolvería, e que después // dilató tanto de ponerse a cuenta con el procurador de la dicha villa que el procurador de la villa se quexó al presidente e oydores y ellos le mandaron volver estos maravedís.

Pedro Daça reçeptor fuera del número.

Contra este depone Pedro de Mendaño, solicitador de Alonso de Carbajal, que el llevó a hazer çierta provança, en que al tiempo que le pagó sus derechos le llevó derechos de seys o syete dias mas de los que le avía de llevar que heran setecientos mrs. poco mas o menos.

Yten se prueba generalmente que los reçeptores no guardan la hordenança que dise que ante que algunos delos reçeptores partan para fazer la provança haga juramento antel juez que le provee de se aver bien e fielmente en aquella cabsa syn parçialidad alguna e de no llevar derechos demasiados, el qual juramento ellos no hazen cada vez que van con reçeptorías como lo dispone la hordenança, salvo solamente lo fazen quando los resçiben al ofiçio nuevamente.

Yten Luis del Mármol, escrivano del abdiencia, dise que los reçeptores no hazen las tiras tan conplidas como han de ser segund la tabla del abdiencia de lo qual esta fecha relaçión a V. A. largamente en el titulo de los escribanos del abdiencia.

Escrivanos de la cárçel e de cabsas criminales

Iohan Gómez de Carrión escrivano de la cárçel.

Deste se prueba por su propia confisyón que resçibió un presente de fruta de arberchigas del bachiller Pedro de Córdoba vesino de Jahen que traya pleito ante los alcaldes de la Chançillería, y hera este Juan Gómez el escrivano de la cabsa; mas dize el dicho escrivano que después fiso honrra este litigante en sus derechos en más cantidad que valía el pre-

sente que le dió e que tambien ante le avía fecho honrra de algunos derechos y esto es muy defendido por las hordenanças de V. A. que proyven que los escrivanos non resçiban presentes, aunque sean de cosas de comer en poca ni en mucha cantidad, de los litigantes.

Yten deste, dizen el alcalde Mogollón e otros testigos, que es ynabile e ynuficiente para este ofiçio que tiene.

Pedro de Aguilar escrivano de la cárcel.

Deste disen muchos testigos que puesto que es casado ha sido onbre viçioso.

Yten deste dizen Juan Gomes, escrivano dela cárcel, e Fernando de conçierto el dicho Pedro de Aguilar llevó al dicho Juan Gómez çient Juan Gómez fué fecho un contrato firmado con juramento que partiesen entre sy yualmente los procesos que les vyniesen, e que después deste conçierto el dicho Pedro de Aguilar llevó al dicho Juan Gómez çient procesos demas de los que avían cabido a Juan Gomes, que no convino con él segund la forma de la contratación que entre ellos avía. Mas el diziçio Juan Gómez en esto es algo sospechoso por que es parte.

De escrivanos de hijosdalgo.

Pruevase por confisyón de Diego de Loaysa, escrivano de fijosdalgo, e por dicho de Martin Acoso de Burgos su lugartheniente, que este dicho Martin Acoso da cada año al dicho Diego de Loaysa la meytad de lo que gana en el ofiçio lo qual paresçe contra hordenança que dize que 10r los escrivanos de hijosdalgo no den a renta sus ofiçios. //

Yten se prueba que el dicho Martin Acoso syrve por el dicho Diego de Loaysa el ofiçio de escrivania e el ofiçio de reçeptor de los salarios, e que Pero Gonçales de Tamariz es escrivano de hijosdalgo e tiene cargo del registro e pruevase que cada uno destos algunas vezes van a reçeptorias de testigos, aunque no sean negoçios de hidalguías, lo qual es contra las hordenanças que dizen que ninguno use dos ofiçios en la Chançillería.

Yten el liçenciado de Pisa, alcalde de hijosdalgo, dise que quando alguno destos escrivanos va a reçeptorias que el que queda algunas vezes syrve el ofiçio por ambos, y esto es defendido por una hordenança de V. A. que dise que en por solo un dia tenga un escrivano de hijosdalgo anbos ofiçios de escrivania de fijosdalgo.

De los escrivanos de los notarios de provinçias.

Pruevase que los dichos notarios no tienen mas de un escrivano el qual se llama Bartolomé Sánchez Canallero e que este escrivano es ynabile e ynuficiente para el ofiçio.

De escrivanos de provinçias que estan con los alcaldes de la Chançillería

Johan de Herrera escrivano de provinçias.

Pruevase por su propia confisyón que dos vezes ha sacado mandamientos para prenda por sus derechos e del alcalde e alguacil a algunas personas que avían pagado ya los derechos, mas esto dize que fué acordandose.

Yten se prueba que algunas vezes ha llevado derechos de execuçión e meajas no syendo la parte prinçipal pagada, lo qual es contra las ordenanças. Yten deste depuso Juan Ordoñes procurador que algunas vezes le ha visto llevar derechos demasiados.

Antonio de la Torre el Viejo escrivano de provinçias.

Pruevase por propia confisyón deste Antonio de la Torre que muchas vezes llevó derechos de meajas por execuciones que se hasian por mrs. de V. A. los quales derechos no podía llevar. Mas que después que vino declaración de V. A. que no llevasen estos derechos no los llevó.

Yten se prueba por su propia confisyón que algunas vezes ha sacado mandamientos para vender prendas por derechos de execuçión e meajas no siendo aún la parte prinçipal contenta e pagada e se han vendido e pagado, lo qual no se puede fazer segund las leys destos reynos; pero esto dize que es porque cree que está ya la parte contenta, a cabsa que ve a las partes que dilatan los pleitos.

Yten Juan de Gomiell, escrivano del abdiencia, diçe que este Antonio de la Torre llevó a un vesino de Çibdad Real diez reales por el qual a la verdad no avía de llevar mas de dos reales e que asy lo mandaron presidente e oydores que no llevase mas de dos reales.

Yten depone Juan Ordoñes procurador, que este escrivano algunas 10vvezes ha llevado derechos demasyados. //

Antonio de la Torre el moço escrivano de provinçias.

Pruevase por su confisyón desde Antonio de la Torre que algunas veses sacó mandamientos para prender por sus derechos estando pagado e por olvido e que en sabiendo la verdad luego bolví las tales prendas.

Yten se prueba por el dicho del alguasil mayor e de dos escrivanos de provinçias que ha llevado derechos de execuçión e meajas no siendo la parte prinçipal primero contenta e pagada, lo qual es contra las leyes de estos reynos.

Yten depuso Juan Ordoñes procurador que algunas veses le han visto llevar derechos demasyados.

De los porteros del abdiencia.

Pruevase que los porteros de más de sus derechos resçiben aguilando de las partes quando se lo dan e que Molsalve, portero del abdiencia, resçibió un ropón de paño aforrado de Don Manuel Ponçe de León que trae pleito en la Chançillería, lo qual creo se ha defendido porque una ley de los ordenamientos probye que los porteros del Consejo no lleven dádivas ni presentes de los litigantes e lo mismo creo sea en los porteros de la Chançillería y también porque una ordenança de la Chançillería dize que los porteros a ninguna persona lleven cosa alguna de más de sus derechos.

Del carçelero

Pruevase que en tiempo de otros carçeleros, e no deste que agora es, se fueron tres o quatro vezes presos de la carçel, lo qual paresçe aver sido a cabsa de estar la carçel de la Chançillería en casas no dispuestas para ello, aunque creo no se podría excusar de alguna culpa al alguasil mayor a cuyo cargo está la carçel e asy msimo los carçeleros, porque una vez se prueba que se fueron tres mujeres acusadas de grandes crímenes las quales creo no se pudieran yr syn aver alguna negligencia en los que tienen cargo de la carçel.

Yten muy poderosos señores estando en la Chançillería yo fui algunas vezes a visitar la carçel y no ví en ella cosa de que se deba hazer relación a V. A. salvo que como ay lla carçel algunas vezes traygan presos de las çinco leguas de la Chançillería e otras vezes de tierras mas lexos y estos no tengan aparejo para traer camas en que reposen, a esta cabsa pasan muy grande trabajo, paresçeme que V. A. ha [servido] a Nuestro Señor en mandar proveer que allí oviese algunas camas estantes e desto me moví a hazer relación a V. A. porque me paresçió que los presos pasan mucha fatiga a cabsa de dormir en el suelo e porque ante que yo partiese de la Chançillería supe morió una mujer Pedra que estava presa a cabsa del frio que hazía e no tener en que se echar.

De procuradores de cabsas e procuradores de pobres.

Francisco Sánches procurador de cabsas.

Muchos testigos deponen contra este Francisco Sánches que oyen que-xarse a muchos lytigantes e ofiçiales, que encubre los dineros que le en-bian sus partes para dar a abogados e escrivanos e otros ofiçiales e que los retiene asy quanto puede e desto está muy ynfamado. Especialmente depone Pero Gonçales de Tamariz escrivano de hijosdalgo e dize que este procurador le encubrió tres mill mrs. de unas cabsas de hidalguías e que hasta oy nunca los ha podido sacar del.

Yten el bachiller de Villaescusa relator depone que este Francisco San-ches le encubrió dos mill e ochoçientos mrs. que le enbió un litigante para que pagase a este relator. Yten Diego Velasques solliçitador del duque de

Alburquerque dise que este Francisco Sánches resçibió mill e seysçientos mrs. de parte del duque de Alburquerque para pagar a çiertos relatores 11re que hasta oy nunca les ha pagado. //.

Yten el doctor Mexia alcalde de hijosdalgo e un procurador que se llama Alonso de Varca deponen que este Françisco Sánches resçibió poder de una vesina de Çaja para en un negoçio e que le enbiase dineros e que despues el dicho Françisco Sanches ayudó a la parte contra-ria e fisó abtos contra la parte que primero tenía e que la dicha vesina de Çaja vino a la Chançillería e viendo que su procurador le hera contrario se quería que-xar al presidente e oydores e porque no se que-xase él se concertó con ella e le dió otro procurador e dize el dicho Alonso de Varca que le bolvió çiertos dineros que le avía llevado.

Yten Diego de la Peña reçeptor depone que este Francisco Sánches se convino con un hidalgo por diez o doze mrs. que le avía de dar de seguir su pleito a su propia costa, e en esto depone aunque de oydas otro testigo lo qual es contra las hordenanças de V. A.

Yten se prueba contra éste que es tahir e que ha sido condepnado por jugador e algunos testigos deponen por çierto e de pública bos e fama que al tiempo que este Françisco Sanches fué procurador de los proves fué onbre desonesto con algunas mugeres delos pobres a quien ayudava. Yten depuso Alonso de Varca procurador que oyó que-xarse a muchos proves que este Francisco Sánches les llevava dineros syendo procurador de proves e que el mismo Francisco Sanches le dixo que avía llevado un ducado a un prove çiego que se llama Diego de Aviñan e segund se colige de los dichos de muchos testigos este paresçe ser onbre de muy mala conçiencia e que mal o bien lleva todo lo que puede.

Juan de Madrid procurador de cabsas.

Este Juan de Madrid es ynfamado que encubre los dineros que sus partes le enbian para dar a relatores e a otros ofiçiales de la Chançillería, especialmente dixo el bachiller Vazques relator, que a este Juan Madrid enbiaron sus partes dinero para que diese a este relator por dos cabsas que avía de relatar e que nunca se lo dió e que por esto la una cabsa está oy por relatar e que la otra relató a ruego del dicho Juan de Madrid e le espera por los dineros. Yten depuso Françisco de Medina escrivano del abdiencia que este lohan de Madrid le encubrió un castellano que le avía enbiado para él un comendador que litigava en el abdiencia. Yten depuso Alonso de Varca procurador, que este lohan de Madrid llevó a un litigante a quien ayudava mill mrs. fingiendo que heran para dar a çiertos ofiçiales no aviendo cabsa para dalles e que la parte se que-xó al pre-sidente e oydores e se los mandaron bolver.

Yten se prueba que este lohan de Madrid resçibió un poder e una

obligación de una parte e que el no venía por procurador en el poder, salvo otro que venía con poder de sustituir, e que trató con su amigo que paresciese ante un escrivano e se nonbrase el contenido en aquel poder e dixese que hera él que sustituyese al dicho lohan de Madrid, e pruevase que asy se fizo e que después fué preso por ello por el presidente e oydores, en lo qual cometió falsedad.

Alonso de Varca procurador de proves.

Deste Alonso de Varca depone el licenciado de Yllescas oydor que siendo procurador de proves ayudó a una muger por prove e le llevó 11v quinientos mrs. //.

Andrés de Valladolid, procurador de proves.

Contra este procurador no se depone cosa alguna particularmente de que se deva hacer relación, ante paresçe ser el mejor de los procuradores en su oficio.

Alonso Grande, procurador.

Pruevase contra este Alonso Grande que siendo procurador de un litigante dieron sentencia contra su parte y él le escribió que se dió en su favor e que le enbiase dineros para la carta executoria e que su parte le enbió dineros e que esperando la carta executoria en su favor la llevaron después contra él e que esto se supo después en el abdiencia e fué suspenso por ello del oficio por algund tiempo.

Yten Diego de Loaysa, receptor de los salarios, depuso que este Alonso Grande encubrió mill mrs. que su parte le avía enbiado para ciertos oficiales. Yten el bachiller Sant Millan oydor depuso que este procurador encubrió seyscientos mrs. que le enbiaron para ciertos oficiales. Yten Diego de Betanços, solicitador, dixo que este procurador fué suspenso por aver yncubierto dineros que le enbió un litigante para ciertos oficiales.

Yten se prueba que los procuradores llevan quanto les dan sus partes e no guardan la hordenança que dice que los procuradores lleven por salario aquello que les fuese tasado por presidente e oydores y esta tasa nunca se haze, salvo quando en alguna sentencia ay condepnación de costas, que entonçe, al tiempo que se tasan las costas, se tasa tambien lo que avía de llevar el procurador de la parte por quien se dió la sentencia e aún por esta vía pocas veces se buelve lo que avía llevado de más el procurador.

Yten muchos testigos ynfaman generalmente a los procuradores diciendo que encubren los dineros que sus partes les enbían para los abogados y relatores e otros oficiales e no les acuden con ellos, a cuya cabsa se dilatan más los pleitos.

Yten se prueba que generalmente los procuradores quebrantan una ley que V. A. mandaron fazer en la villa de Madrid que dise que en rescibiendo cualquier de los procuradores las escrituras e poder de su parte, vayan ante el escrivano ante quien se ha de seguir o sygue la cabsa e le muestre e presente el poder e lo açebte e jure que usará bien e lealmente dél e declare su cargo dél jurando qué dineros le enbió su parte e dentro de tres días después que los rescibiere, acuda con ellos al letrado o personas para quien se enbian e muestre las escrituras al letrado, la qual ley ellos no guardan e sería cosa muy provechosa que esta ley se guardase e la pena contenida en ella se executase, porque escusaría muchos fraudes e robos que los procuradores hazen, en los quales hay muy poca conçiencia e muy creçida cobdiçia e no procuran otra cosa syno como sacar de sus partes todo el dinero que pudieren e como encubrirán los dineros que les enbian para los oficiales, y el tiempo que las partes se absentan de la Chancillería olvidan los negoçios e no hazen más en ellos los procuradores que syno los toviesen a su cargo en lo qual me paresçe sería servicio de Nuestro Señor mandasen V. A. proveer.

Esto es muy poderosos señores lo que en suma paresçe por todo 12r el proceso // desta visytación que por mandado de Vuestras Altezas he fecho e sy en algo he alargado ha sydo por hazer a V. A. más çierta relación. Fdo. Martin de Córdova.

Don Alonso Enríquez de Guzmán

OBRA EN METRO
SOBRE LA MUERTE QUE FUE DADA AL ILUSTRE
DON DIEGO DE ALMAGRO

Prólogo, introducción y notas de Martín Almagro

Daimiel, marzo-abril de 1974

Don Alonso Enríquez de Guzmán

OBRA EN METRO
SOBRE LA MUERTE QUE FUE DADA AL ILUSTRE
DON DIEGO DE ALMAGRO

Prólogo, introducción y notas de Martín Almagro

PROLOGO

Aún conservo, entre algunos papeles de entonces, lo que hace más de veinticinco años di en llamar: «**Tres documentos inéditos sobre la muerte que fue dada al Mariscal don Diego de Almagro**». A continuación de este título hay una nota que dice: «Se conservan en la Biblioteca Nacional, folios 178 al 190 del Manuscrito 2.009».

Inmediatamente después de haber localizado estos documentos en el «**Catálogo de Manuscritos de América existentes en la Biblioteca Nacional**», publicado por don Julián Paz en Madrid, en 1933, obtuve una fotocopia de ellos, que me sirvieron gentilmente desde el Laboratorio Fotográfico de dicha Biblioteca, y puse manos a la obra: urgía traducir a lenguaje inteligible dichos manuscritos. Después de mucho trabajo y no sin cierta fatiga, por mi bautismo en esta interpretación de documentos, lo conseguí: aquí están, en cincuenta cuartillas mecanografiadas que he conservado con mi mayor ilusión. Ingenuamente lo confieso, tienen señaladas —a mi entender de hace algo más de un lustro— 58 notas en el primer documento, 32 en el segundo y 41 en el tercero.

Yo albergaba la ilusión de publicarlos pronto, porque en dicho Catálogo de Manuscritos de América había una nota que copio literalmente: «Publicado con introducción y notas por Sir Clements R. Markam en Londres, Sociedad Hakluyt. 1862». Esta fue la razón de haber puesto como título a mi descubrimiento:

«Tres documentos inéditos...», ya que, al parecer, sólo estaban publicados en Londres, y yo me había propuesto ser el primero que los diese a la luz en España.

Después, trabajando en ello e investigando lo que necesitaba para explicar las 131 notas que tenía en proyecto, y dar con ello cima a mi publicación, corrieron los años, y en ellos se fue agigantando el campo de exploración, de nuevos descubrimientos, de nuevas adquisiciones, que me hicieron desistir por entonces de la publicación de mis «Documentos inéditos» y me concretaron en un trabajo más sensato, silencioso y paciente, de acopiar materiales para la biografía de don Diego de Almagro, puesto que cada día descubría mayores lagunas que llenar, más datos que obtener, mayores seguridades que aportar.

Llegó el año 1960 y, en él, mi gran desilusión: mis documentos ya no eran inéditos. La Biblioteca de Autores Españoles acababa de editar, en su tomo CXXVI, el «**Libro de la vida y costumbres de don Alonso Enríquez de Guzmán**», publicado por Hayward Keniston. Lo leí ávidamente —lo «devoré», diría mejor— y allí estaban, efectivamente, publicados por primera vez en España mis famosos «documentos»: en la página 215 y siguientes de dicha obra.

Sin embargo, fue mejor así. No desistí de mi empeño, pero pude madurar mucho más mi idea y mi propósito. Por otra parte, el autor no glosaba los documentos, simplemente los transcribía. Y, en compensación, este «**Libro de la vida y costumbres de don Alonso Enríquez de Guzmán**» me aportó algunos otros datos y documentos que entonces desconocía, y que tal vez sólo he podido conocer —con las debidas cautelas—, gracias a él.

Hoy, cuando me creo algo más preparado, y para ofrecer algo «a cuenta» al Instituto de Estudios Manchegos, que me ha abierto su Sección de Publicaciones con tanto deseo y desinterés, pretendo comentar, no los tres documentos, sino los dos que en versos, no muy logrados, escribió don Alonso En-

rriquez de Guzmán sobre la muerte «que fue dada al ilustre don Diego de Almagro». El tercero de estos documentos, en prosa, lo dejo para otro lugar, ya que, Dios mediante, intentaré reproducir y comentar todos los que poseo y que forman parte de la «acusación» contra Hernando Pizarro por dicha muerte, con todas las actuaciones que dieron lugar a una tan larga y sonada condena.

He creído conveniente, para los estudiosos y para dar mayor autenticidad a mi versión, publicar asimismo la copia auténtica que de dichos documentos poseo, y que es la que se conserva en nuestra Biblioteca Nacional, en la Sección de Manuscritos de América.

Con ello creo haber contribuido algo al conocimiento de los últimos días del Adelantado don Diego de Almagro y, sobre todo, a valorar su humanidad y su lealtad, virtudes que le adornaban y que tanto le fueron negadas en sus últimas horas por sus enemigos, y que, aun en nuestros días, tanto desprestigio le han proporcionado, por juicios llenos de pasión, faltos de ecuanimidad y poco respetuosos con la verdad.

Daimiel, marzo y abril de 1974.

M. de A.

INTRODUCCION

Antecedentes

Don Alonso Enríquez de Guzmán, «del linaje de la línea de Guzmán», «muy buen caballero» (1), era descendiente de los reyes de Castilla y Portugal (2). Nació en Sevilla y fue criado por fray Diego de Deza, Arzobispo de Sevilla. Aprendió latín y conocimientos de cultura clásica en compañía de Juan Tavera, sobrino del Arzobispo de Sevilla, que fue más tarde Arzobispo de Toledo (3).

En el mes de julio de 1518 murió su padre, dejándole «pobre de hacienda y rico de linaje» (4); a los diecinueve años, su madre concertó el matrimonio de don Alonso con doña Constanza de Añasco, hija de una familia distinguida de Sevilla (5); algunos meses después salió de Sevilla en busca de fortuna y llegó a Barcelona, en donde gastó su dinero, esperando alguna merced de Carlos V. Se asentó como soldado en la expedición de Hugo de Moncada (6), para los Gelves. Gonzalo Marino, jefe de la gente de a caballo, le consiguió un nombramiento de capitán de infantería (7). Fue herido en la batalla que sostuvieron contra los moros (8). Estuvo un mes en Roma y de allí se puso en camino para buscar favor en la Corte. Nuevamente le fue negada una merced real. Durante un mes tuvo que ganarse la vida, pidiendo «por amor de Dios» (9). Por fin, don Fadrique de Toledo, duque de Alba, lo recomendó al Emperador y consiguió para él un asiento de «contino» en la Casa Real y la promesa del hábito de la Orden de Santiago (10).

En las guerras de Carlos V contra el Rey de Francia, don Alonso fue «capitán de alemanes» (11), pero su buena fortuna duró poco: a causa de una riña en Palacio con don Francisco de Mendoza, fue preso y su prisión duró hasta la partida de Carlos V para Inglaterra (12). Su nombre aparece en la lista de las «más de dos mil» personas que iban a acompañar al Emperador en su visita a Enrique VIII, pero al ser reducido este séquito a la mitad, su nombre ya no aparece entre los que

fueron con Carlos V (13). Por otra parte, don Alonso estaba aún encarcelado.

Preso aún, llegó a Santander el 16 de julio de 1522 y allí recibió su sentencia: pérdida de su asiento de «contino», revocación de la promesa de un hábito de Santiago y cuatro años de destierro en Melilla (14). Se encontraba en Málaga, camino de su destierro, cuando recibió una cédula del Emperador que le conmutaba la sentencia de destierro, por cuatro años de servicio en la isla de Rodas (15).

Terminada esta campaña y después de su paso por Palma e Ibiza, vino a Sevilla desde Alicante y escribió al Emperador anunciando su llegada, quien le contestó llamándole a la Corte, en cuanto hubiese descansado de sus trabajos (16). En este tiempo de su descanso en Sevilla, empezó la riña con los Tellos, que había de continuar hasta el fin de su vida (17).

Después de una corta prisión por haber atentado contra la vida de Garci Tello, se puso en camino de la Corte en el mes de julio de 1524.

Fue sometido a «residencia» por sus acciones en Ibiza y, después de un informe favorable, fue nombrado gentilhomme de la Casa Real, pero no se le concedía aún el hábito que tanto deseaba (18).

Don Alonso fue nombrado para llevar a Portugal la noticia de la victoria en la batalla de Pavía y prisión de Francisco I, Rey de Francia (19); en el casamiento de Carlos V con la Infanta Isabel, acompañó al Emperador en su viaje a Sevilla, en marzo de 1526 (20), y estuvo con él en Granada en el verano del mismo año. Recibió una «quitación» de 60.000 maravedíes en Sevilla y una escribanía en Málaga, que valía 20.000.

Después de nuevas tentativas consiguió al fin, en Burgos, ser nombrado Caballero de la Orden de Santiago, en 1528 (21).

Don Alonso no acompañó a Carlos V a Italia y se instaló en Sevilla, donde se renovaron sus luchas con los Tellos, vivien-

do cuatro años de pleitos, destierros, viajes y visitas a sus amigos para pedir favores. A fines de 1529, riñó e intentó matar a Martín Sánchez y a su hijo, y fue desterrado de la Corte (22).

«El vicio de reñir fue, en don Alonso, incurable» (23).

Cuando el Emperador volvió a España, en 1533, don Alonso, que estaba en Valladolid, vino a Madrid, donde «se le recibió tan fríamente» que, una vez más, volvió a Sevilla: allí empezó de nuevo la riña con sus contrarios, siendo desterrado de la ciudad (24).

A don Alonso sólo le quedaba probar fortuna en las Indias.

A las Indias

Como el objeto de esta breve noticia sobre don Alonso Enriquez de Guzmán (25), sólo se encamina a dar unas rápidas pinceladas sobre su vida, antes de examinar su actuación al lado de los Pizarros y de don Diego de Almagro, y de garantizar la autenticidad de sus relatos, como testigo presencial de todos los acontecimientos que narra, creemos haber esbozado suficientemente su vida como cortesano, en quien la aventura, los honores y las pendencias constituían su entretenimiento y su quehacer. Después, en América, en el Perú, le encontraremos más burlesco, más cínico, taimado y marrullero, que escurre el bulto a la hora de la pelea y agiganta, en cambio, su lengua a la hora de la intriga; pero que, luego, al lado de don Diego de Almagro, le muestra lealtad y cumple a satisfacción su cargo de albacea testamentario, al mismo tiempo que su oficio de acusador contra Hernando Pizarro, todo ello con un testimonio indiscutible: el de haber sido testigo de todos los acontecimientos y haber añadido datos muy interesantes, desconocidos, sobre las últimas horas del Adelantado de Chile (26).

Existen gran cantidad de documentos (27) sobre los hechos que don Alonso expone en su libro, y con ninguno está en contradicción. Si cabe, sólo se le puede admitir la satisfacción que

le podía producir, al moverse en la Corte entre pleitos y juristas, el hecho de dirigir sus acusaciones precisamente contra Hernando Pizarro, de quien no sólo debía defenderse, sino tal vez vengarse (28), venganza inseparable del gran deseo de justicia que deseaba por la muerte que había dado a don Diego de Almagro. Tanto debió impresionarle esta muerte y tanto valor le concedía para su propia defensa que la narra cinco veces en su libro (29), con detalles dramáticos que Cieza de León omite —o desconoce— en su Guerra de las Salinas.

Gracias a él, a don Alonso Enríquez de Guzmán, conocemos minuciosamente la ejecución del Mariscal del Perú y Adelantado de Chile.

Pero, sigamos a don Alonso en su viaje a las Indias.

Habían surgido dificultades, ya que se había cursado una instrucción a la Casa de Contratación para que no permitiesen embarcarse a don Alonso y a su hermano don Luis de Guzmán. Don Alonso tuvo noticia de dicha instrucción, pero como no le había sido comunicada oficialmente, decidió ignorarla y embarcarse «con mano armada, si fuese necesario» (30). En San Lúcar de Barrameda supo que el buque «Santa María la Vella», en el que debía ir, había partido ya. «Salté en un barco con cinco criados míos y alcancé la nao tres leguas poco más o menos de la dicha villa» (31). El capitán no les permitía embarcar, ni les entregaba sus efectos personales, porque «sus trastes estaban debajo de los de todos los demás». Don Alonso y su hermano tomaron sus espadas y subieron al puente «entre burlas y veras». Esto ocurría el 30 de septiembre de 1534 (32).

Después de partir de las Canarias corrió el rumor de que don Alonso y su hermano pretendían apoderarse del buque, después de matar al capitán (33).

En el proceso de 1540, publicado por T. Medina en el tomo V de su **Colección de Documentos Inéditos para la Historia de**

Chile (34), se le acusó de que «dio a entender é afirmó que con un Breve de Su Santidad que llevaba, que el dicho obispo podía decir antel en un día dos o tres misas, é los que las oyesen, estando él presente, sacaban cada vez un ánima de Purgatorio; é así lo afirmaba, é con este color atraía así la gente á que le diesen dones é presentes, é hacía decir las dichas misas públicamente, á cada clérigo dos o tres misas en un día, é hacía poner una silla de caderas á su persona con mucha abturidad cuando la misa se decía...» (35)

Fue nombrado capitán general de las fuerzas que habían de ir a Santa Marta, pero don Alonso abandonó la empresa al ser nombrado por el Emperador, para tal cargo, don Pedro Fernández de Lugo, Adelantado de Canarias (36). Supo don Alonso, en Santo Domingo, que el Emperador había mandado que volviera a España (37), pero él se dirigió al Perú.

De su viaje al Perú, que emprendió el día 20 de marzo de 1535, se le acusó después, en 1540, de un episodio que él negó siempre: «E continuando el dicho su viaje navegando desde la cibdad de Panamá á las provincias del Perú en un viernes de Semana Santa del año de quinientos é treinta é seis —1535, según el Libro de don Alonso—, el dicho don Alonso Enríquez se desnudó en carnes públicamente delante de toda la gente que iba en el navío, mostrando sus vergüenzas por detrás y por delante, é se arrimó a un madero, é tendió los brazos á manera de crucifijo, é dijo á la gente que allí iba: hoy es día de la Pasión de Jesucristo, é yo soy Jesucristo; besadme todos aquí, señalando sus lugares vergonzosos...» (38).

Don Alonso llegó a Lima, probablemente en septiembre de ese mismo año.

Durante su estancia en Lima sucedió otro episodio que aparece en la acusación de 1540: se le acusó de haber hecho burla de un sermón del Obispo Fray Tomás de Berlanga, en el que recomendaba la paz entre don Francisco Pizarro y don Diego de Almagro, burla que él negó rotundamente (39).

Vuelto Hernando Pizarro de España, se encaminó con él hacia el Cuzco.

Con los Pizarro

Las relaciones de don Alonso con los hermanos Pizarro no siempre fueron amistosas. Aquí, en Cuzco, encontraremos siempre a un don Alonso descorcentante.

Poco después de llegar al Cuzco se produjo la sublevación de los indios. En esta lucha, que se prolongó más de un año, don Alonso peleó valientemente, como maestro de campo nombrado por Hernando Pizarro (40). Fue buen consejero y se opuso a que saliese del Cuzco una pequeña tropa —cincuenta hombres—, para tener noticias de Francisco Pizarro y conseguir su ayuda, por el riesgo que se podía correr si se dividían las fuerzas (41).

Sin embargo, don Alonso había decidido ya abandonar el Perú y regresar a España en la primera ocasión que se presentase: había brotado en él una hostilidad, cada día mayor, contra Hernando Pizarro, a pesar de que vivía en su casa (42). Por eso, cuando don Diego de Almagro regresó de Chile y se acercó al Cuzco, don Alonso Enríquez le escribió secretamente que quería ponerse de su parte (43).

En las negociaciones y tentativas previas a la entrada de don Diego de Almagro en el Cuzco, don Alonso aconsejó a Hernando Pizarro que evitase la guerra (44). Almagrista encubierto, fue llamado varias veces a consejo no sólo por el Cabildo de la ciudad, sino por el mismo Hernando. Con él paseaba a solas, por las calles del Cuzco, muy pocas horas antes de la toma de la ciudad por las fuerzas de don Diego de Almagro. Don Alonso lo recibió con gran satisfacción (45).

Con don Diego de Almagro

Una vez instalado en el Cuzco don Diego de Almagro y reco-

nocido como Gobernador por el Cabildo de la ciudad (46), don Alonso se esforzó en mostrarse partidario de la paz entre los dos bandos.

En el proceso que abrió don Diego de Almagro contra Hernando Pizarro, éste suplica a don Alonso que se apiadara de él, y le regaló una jarra de oro (47). En la embajada que don Diego de Almagro envió a don Alonso de Alvarado, que con quinientos soldados se aproximaba en socorro del Cuzco enviado por don Francisco Pizarro, don Alonso Enríquez ocupa un lugar destacado. Esa embajada fue sometida a prisión por parte de Alvarado (48). Don Alonso tuvo miedo de que le matasen. Dice Oviedo que «como se vido en grillos y cadenas e que le trataban muy mal, tirándole muchas veces de la cadena e amenazándole que le habían de matar, hizose gran predicador; e sabía lo bien hacer, porque demás de tener mucha razón para ello, no le faltaba habilidad para decir lo que quería» (49).

Don Francisco Pizarro dijo de él que era «el que echa los lazos»; Cieza de León, «hombre de grandes mañas» (50).

Después de la victoria de Abancay, liberados los embajadores, llegaron a don Diego de Almagro, «riéndose mucho con lo que oían a don Alonso Enríquez» (51).

En adelante se iba a mostrar siempre conciliador, sobre todo frente a los consejos que Rodrigo Orgóñez daba a don Diego de Almagro, a quien quería persuadir de la conveniencia de ajusticiar a Hernando, dirigirse después a Lima y acabar con los Pizarro (52).

Cuando el ejército de Chile —como se les llamaba— salió del Cuzco, camino de la costa, en busca de un puerto desde el que enviar a España despachos y relaciones, quintos reales y al mismo Hernando Pizarro con su proceso, don Alonso Enríquez había reunido «cuanto poseía» para regresar a España en la primera oportunidad, viaje que no le fue posible realizar (53).

En los numerosos y frecuentes contactos entre ambos bandos, don Alonso figuró casi siempre como embajador y repre-

sentante de don Diego de Almagro, aunque algunas veces no pudo reprimir el miedo a que los de Pizarro le matasen. A este respecto, dice Oviedo: «y en especial a don Alonso Enríquez tractaron tan mal e tan aviltadamente, que no pudo ser más, porque pensaban que él era el que metía todo el mal. Y a la verdad estaban muy engañados, porque aunque procuró mucho que matasen a Hernando Pizarro, porque le había él tractado muy mal, seyendo teniente del Cuzco, en lo demás siempre procuró que no hobiese rompimiento entre los gobernadores, e que estoviesen en toda paz e concordia; e les dijo las verdades e lo que cumplía al servicio de Su Majestad, porque como es caballero e de buena casta, e criado del Emperador, nunca se vido en él sino mucho cuidado de la paz (54).

De no haber aceptado la mediación exclusiva del padre Bobadilla como árbitro de las diferencias entre los dos gobernadores, don Alonso y Núñez de Mercado hubiesen sido los que en nombre de don Diego de Almagro habrían celebrado la reunión en Mala con otros dos representantes de don Francisco Pizarro, de cuya reunión se esperaba un acuerdo sobre los límites de ambas jurisdicciones y la promesa de facilitar a don Diego de Almagro un navío para enviar a España a Hernando Pizarro y el tesoro real (55).

Don Alonso Enríquez fue uno de los caballeros que acompañaron hasta Lima a Hernando Pizarro, después de ser liberado por don Diego de Almagro, contra el parecer —violento en este caso— de Rodrigo Orgóñez (56). Desde entonces hasta la batalla de las Salinas, la misión de don Alonso fue siempre conciliadora. En esta batalla, si es que llegó a intervenir en ella, debió estar al mando de la retaguardia, y huyó con 100 españoles y 12.000 indios (57).

Cuando los de Pizarro entraron en el Cuzco, fue preso. Don Alonso mismo nos cuenta cómo fue sacando de la ciudad aquella noche, le atormentaron y le amenazaron de muerte (58). Hernando Pizarro dijo algunos años más tarde que el lance no era más que una broma de Gómez de Tardoya.

Su casa fue saqueada. El mismo nos dice que perdió en ello más de 22.000 castellanos. Y hasta sufrió un atentado por parte de amigos y criados de Hernando Pizarro, sin duda porque éste trataba de impedir que viniese a España y le acusara ante el Consejo de Indias (59).

Hay hechos que nos inducen a pensar que, después de muerto don Diego de Almagro, don Alonso se acogió nuevamente a la amistad de Hernando Pizarro, más por miedo a perder la vida que por verdadera reconciliación (60). Sin embargo, la verdadera intención de don Alonso, al prevenir a Hernando Pizarro de que se acercaba al Cuzco a libertar a don Diego de Almagro el capitán Gandía con sus doscientos hombres, no fue denunciar el hecho en sí, como simple y vulgar traidor, sino la de conseguir de Hernando la liberación de don Diego, ya que en unión de Prado y del doctor Sepúlveda, acudieron a Hernando pidiendo clemencia y una nueva expedición para don Diego de Almagro y sus compañeros (61).

La actuación de don Alonso Enríquez de Guzmán en la guerra civil del Perú puede resumirse en los tres puntos en que basó el juicio oral que había empezado ante el alcalde Diego Rodríguez de Figueroa: su actuación conciliadora en Abancay, en Mala y en Lima; su intención de abandonar el Perú, cuando fue a la costa con don Diego de Almagro, y el no haber tomado parte en ninguna de las batallas entre ambos bandos (62). El testimonio de don Diego de Almagro, desde la cárcel, fue que «muchas veces el dicho don Alonso dijo a este testigo á solas y en presencia de muchos, que tanto bien quería el dicho D. Alonso para este testigo, como para el dicho D. Francisco Pizarro, é que deseaba mucho que tuviesen conformidad, como de antes, e que fuese él parte para ello, porque creían en España que los revolvía» (63).

Hernando Pizarro, una vez pronunciada sentencia de muerte contra don Diego de Almagro, puso guardia sobre algunos de sus amigos y partidarios, entre ellos, don Alonso (64).

En el codicilo que redactó momentos antes de ser ajusti-

ciado, don Diego de Almagro le nombró uno de sus albaceas testamentarios, a los que rogaba de una manera expresa que presentasen su testamento ante el Emperador y pidiesen cuenta a Francisco Pizarro (65).

En la Corte

Don Alonso pensaba regresar a España cuanto antes.

Los procuradores y amigos de Hernando Pizarro se esforzaban en presentar ante el Consejo de Indias su versión de los acontecimientos. Efectivamente, en una Real Cédula dirigida al Obispo del Cuzco y al licenciado Antonio de la Gama, dada en Barcelona el 23 de abril de 1538, ya ordenaba el Rey que «conviene que don Alonso Enríquez, que fue en la prisión de Hernando Pizarro y de las personas que con él estaban en el dicho Cuzco y culpante en las alteraciones, y todo lo demás que de la venida del dicho Adelantado á esa dicha ciudad del Cuzco resultó, que venga a estos reynos y salga de esa dicha provincia: por ende yo vos mando que si el dicho D. Alonso Enríquez se hallare en esas dichas provincias, le prendáis é le hagáis prender el cuerpo, é preso é á buen recaudo con todos sus bienes que tuviere, lo enviad á los nuestros oficiales que residen en Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, á los cuales mandamos que luego que llegue, le pongan en la cárcel de la dicha casa preso é á buen recaudo y nos avisen de su venida para que mandemos proveer en ello...» (66). Don Francisco Pizarro, en 15 de noviembre de ese mismo año, dio testimonio de que don Alonso Enríquez, «ansí en el levantamiento de la tierra, como en las alteraciones della, dell adelantado don Diego de Almagro, siempre encaminó lo que a vuestro real servicio se debía, y como se haya conocido ésto dél, de mi parte ha sido favorecido, é como criado de V. M. tratado...», «...para que se conozca que las culpas que dél se sospechaban, han redundado en méritos, los cuales obligan a V. M. le haga mercedes...» (67).

Don Alonso, antes de regresar a España, había preparado ya su defensa: ese fue el propósito del juicio oral anteriormen-

te mencionado. El tesorero Manuel de Espinar había escrito al Consejo diciendo que «don Alonso Enríquez de Guzmán, gentil-hombre de la casa del Emperador y V. M., el cual debe ser creído, porque si acá lo hubiera sido, no hubiera pasado tanto daño...», «...y a V. M. suplico le dé entera creencia, porque es persona que todo lo sabe muy bien y de quien V. M. se debe fiar, pues es hombre de casta singular y de fidedigno y leal es á la corona real, y de su condición lo há, según por la obra ha mostrado...» (68).

Trece clérigos del Cuzco «dezimos que en esta ciudad se ha publicado que con subreticia relación que á Vuestra Magestad hycieron algunas y particulares personas proveyó y mandó que llevasen preso ante Vuestra Magestad á don Alonso Enríquez y á sus bienes, diciendo que fué ocasión del desasosiego y escándalos que en esta tierra ha avido, y porque a nosotros incumbre por el descargo de la real conciencia de Vuestra Magestad y nuestro ábito y religión informar á Vuestra Magestad de la verdad para que él sin culpa no padezca; dezimos, afirmamos y juramos por nuestras conciencias á Vuestra Magestad y como vasallos obligados a la sinceridad, nos ofrecemos a prueba que don Alonso Enríquez en el tiempo que en estas partes ha estado, especial en las diferencias que entre los gobernadores ha abido ha sido tan celoso del servicio de Vuestra Magestad y de la paz y sosiego que siempre fué medianero della y la sirvió con la vida y hacienda...», «...y obligaron sus obras al gobernador don Diego de Almagro..., a que le quisiese y amase y fiase su ánima y conciencia, y después al maqués don Francisco Pizarro á que en su casa le tuviese en lugar de hijo. Y pues sus obras le hizieron quisto dentre ambos de creer es que lo merecieron y de ello puede Vuestra Magestad estar acreditado» (69). El Obispo del Cuzco fray Vicente de Valverde facilitó a don Alonso un testimonio de mucho valor, dada su autoridad y las circunstancias en que lo hizo. El día 15 de mayo, fiesta de la Ascensión del Señor, el padre fray Gaspar de Carvajal, «diciendo misa mayor, oyéndola el magnífico señor Francisco de Chaves, teniente de gober-

nador..., y Francisco de Herrera Alés, y muchos de los regidores y vecinos, y otros muchos..., subió al púlpito, y después de acabado su sermón, dijo: —Esperen vuestras mercedes, que quiero decirles un poco—; y lo que dijo es: —El Obispo me escribió del Cuzco que por qué le habían dicho que el señor don Alonso había sido mucha parte y causa para los escándalos y diferencias que habían habido entre los señores gobernadores don Diego de Almagro (que sea en gloria), y el señor maqués don Francisco Pizarro, a quien Dios Nuestro Señor dé vida, y quél había hecho su información, y que había hallado quel señor don Alonso no tenía culpa ninguna de lo que le ponían, y que ántes merecía corona por lo que había trabajado de conformallos—: lo cual todo me pidió por testimonio...» (70). Mango Ynga y Upangue (sic) había preparado, a instancias de don Alonso, ciertas acusaciones contra Gonzalo Pizarro y otros, por los malos tratos que los del Cuzco le habían hecho, y que habían éstas las causas de su levantamiento (71).

Preparados estos documentos, don Alonso se dirigió a España, probablemente en el mismo buque que Hernando Pizarro (72). El día 6 de abril de 1540 había desembarcado en Sevilla, donde los oficiales de la Casa de la Contratación le embargaron el tesoro que traía del Perú, y después, en la Corte, el Consejo de Indias lo encarceló (73). El fiscal del Consejo, Juan de Villalobos, abrió el proceso contra don Alonso con las acusaciones que ya le había preparado. El estado de ánimo de don Alonso se refleja claramente en la antefirma que puso, al final de su confesión: «El injuriado de S. M., o de su fiscal, en pago de muy grandes servicios, don Alonso Enríquez» (74).

Antes de concluir su pleito por las acusaciones de Villalobos, don Alonso, al mismo tiempo que se defendía, empezó a intervenir en el pleito que Diego de Alvarado había iniciado contra Hernando Pizarro. El único superviviente de los albaceas testamentarios de don Diego era él: así consta en su declaración de 5 de abril de 1546 (75).

Además de asociarse a este proceso, don Alonso inició otro contra Hernando Pizarro «para recobrar los bienes que Pizarro había robado a don Diego de Almagro». Se puede asegurar, sin temor a engaño, que don Alonso Enríquez estrechó alrededor de Hernando Pizarro un cerco de pleitos y reclamaciones que terminaría con la prisión y embargo de todos los bienes de toda clase del principal causante de los disturbios del Perú (76).

En mayo de 1541 partió de Madrid para Sevilla, en donde estuvo dos años «ocupados con sus pleitos, escribiendo y copiando cartas y documentos, pidiendo un corregimiento, entrando y saliendo de la cárcel a causa de sus riñas y sus palabras violentas. Este debe ser el período en que escribió su **Obra en metro** sobre la muerte de don Diego de Almagro» (77).

Su Obra en metro, como fuente histórica

Los cronistas y escritores de Indias han sido muy zaran-deados, según la corriente de turno. Se ha dado en llamar «almagristas» a todos los que justifican y defienden la postura de don Diego de Almagro en el Perú. En cambio, los que así los llaman, no han querido ser llamados «pizarristas», si de antemano repudiaban cuanto han escrito los primeros, si sus crónicas o biografías han estado influenciadas por una defensa a ultranza del mito «Pizarro».

De los cronistas y escritores que defienden a don Diego de Almagro se ha escrito: «Es lástima que, a veces, hayan caído en esos errores historiadores españoles tan ilustres como Quintana y tan laboriosos y honrados como el peruano Mendiburu» (78). De Oviedo se dice ser «enemigo» de Pizarro (79). En cambio, se aceptan como artículos de fe las crónicas de los secretarios de Pizarro, las de Pedro Pizarro y Diego de Trujillo, paje y paisano del marqués, respectivamente; y no es que se hayan de poner en tela de juicio por ser tan allegados a Pizarro, sino que por la misma razón, la de su veracidad y testimo-

nio personal de lo que narran, tampoco deben ser rechazados a priori los del lado almagrista.

De entre estos hemos de destacar, en razón de esta obra, a don Alonso Enríquez de Guzmán, a quien Porras Barrenechea llama «personaje de novela, acérrimo almagrista» (80) y de quien escribe: «El testimonio de Alonso Enríquez, llegado el mismo año que el presunto Molina, es más interesante y menos explotado. Enríquez era un espíritu sutilísimo y un ameno escritor que le da sabor a sus noticias. Cronista de su clase, vale a veces más que un testigo presencial, aparte de que le tocó ser actor en el sitio del Cuzco por los indios de Manco» (81).

Si esto escribe de don Alonso este ilustre historiador peruano, a pesar de haberlo llamado «acérrimo almagrista», para el propósito de este libro es el mejor documento que podríamos aportar; si esto escribe Rau! Porras Barrenechea, dedicado exclusivamente a enaltecer a don Francisco Pizarro, a costa de pisotear, después de hundir en el fango, a don Diego de Almagro, no hemos de rechazar nosotros su testimonio, que sitúa en primera línea el Libro de don Alonso, aunque en él se demuestre la falsedad de las afirmaciones del escritor peruano. Si a ello agregamos los testimonios ya expuestos, que don Alonso había preparado para su defensa en la Corte, nuestra conclusión no puede ser otra: el Libro de don Alonso es una fuente histórica importantísima, auténtica y veraz.

Concretando nuestro aserto a la **Obra en metro**, que presentamos a continuación, si bien está escrita en versos «increíblemente malos», está basada en un relato que hace tres veces en prosa, con cierto lujo de detalles y circunstancias emotivas sobre la muerte de don Diego de Almagro, de cuyos hechos fue testigo, por amigo de don Diego y por ser vecino del Cuzco.

«Ví lo que escribí y escribí lo que ví», dice el mismo.

A lo largo de esta obra pretendemos que quede suficientemente probada la autenticidad de lo que escribe.

NOTAS

Los datos biográficos de don Alonso Enríquez de Guzmán se han tomado, en su mayoría, de la edición de la **Biblioteca de Autores Españoles**, publicada por Hayward Keniston bajo el título de **Libro de la Vida y Costumbres de don Alonso Enríquez de Guzmán**. Madrid, 1960.

- (1) **Libro de la Vida y Costumbres...**, pág. 223.
- (2) Su testimonio es como sigue: «Y aunque el deudo era poco, porque él es de los Enríquez de Castilla y yo de los de Portugal, que son todos una cepa...» **Libro...**, pág. 37.
- (3) **Libro**; introducción, pág. VII-VIII.
- (4) **Libro...**, pág. 7.
- (5) **Libro**, introducción, pág. VIII.
- (6) **Libro...**, pág. 10.
- (7) «Me dieron una capitania de ynfantería». **Libro...**, pág. 11.
- (8) «Fuyme con tres criados y çient ducados a Palermo, una çiudad en Ceçilia, y refrescándome y descansando y curando de una herida mala sana que tenía, estube dos meses, do se gastó la mayor parte del dinero». **Libro...**, pág. 12.
- (9) «Estube ally treynta días —en Coloña—. De lo que estos días viví fué que estava todo el día sin comer; unás vezes me yva a las tavernas y hurtava de comer; otras vezes pedía por amor de Dios en el arraval...» **Libro...**, pág. 14.
- (10) «El comendador mayor de Alcántara me asentó con el Emperador por contino de su casca...», «...El conde Nasao dixo al Emperador como yo le avía servido. E hizome merçed del ábito de Santiago. E antes que me lo echasen..., desafié a un cavallero...» **Libro...**, pág. 15.
- (11) «Porque yo fui capitán de alemanes en la toma de Tornay, quando lo ganó el Emperador al rey de França...» **Libro...**, pág. 186.
- (12) **Libro...**, págs. 16-17, 36.
- (13) **Libro...**, introducción, pág. X.
- (14) **Libro...**, pág. 16.
- (15) Real Cédula firmada en Valladolid, inserta en el **Libro...**, págs. 16-17.
- (16) «El Rey. Don Alonso Enríquez de Guzmán: Vuestra venida a vuestra cassa, donde me hazéys saver que avéys de reposar algunos días, hasta que yo os mande otra cosa, sea enbuenora, e huelgo dello, e ansy lo haréys.

De que ayáys descansado, que vengais a esta mi Corte. Burgos.» Libro..., pág. 35.

(17) Libro..., págs. 36 y ss.

(18) Libro..., págs. 43 y ss.; 45.

(19) «Y en este tiempo poco más o menos acaesció ser preso el rey de Françia en una batalla en Ytalia con el exército del Emperador. Y quando vino la nueva a Su Magestad, estava en la villa de Madrid. Y acordó hazerlo saver a los reyes sus amigos y a los onbres de título de su reyno y a sus çiudades. Y a mí, como uno de los gentilesombres ce su casa, porque por ynformación del secretario Covos supo que la mitad de mi linaje tenía en Portugal, enbióme allá con cartas de creençias, segund como aquí veréys porque yvan abiertas, para hazer saber al Rey y a la Reina la prisión de dicho rey...» Libro..., pág. 47.

(20) Libro..., págs. 57-58.

(21) «Fué y le dixé: =Muy poderoso señor, sy tan riguroso avéys de ser para gobernar vuestros vasallos como los agenos, tan presto perderéys los unos como ganaréis los otros. Acuérdesele a Vuestra Magestad lo que os é servido, y sy no os queréys ocupar en esto, sea que me avéys prometido el ábito de Santiago y dádolo a muchos a quien no lo avéys prometido ni ellos tan bien mereçido.= El me dixo: =Don Alonso, no os lo dexo de dar por no acordarme de lo uno y de lo otro. Pero bien sabéys que por el enojo que me hezistes en Flandes, juré de no dároslo.= Yo le dixé: =Señor, juramento en perjuizio de parte no es válido, espeçialmente de onrra y de alma, que en todo se me seguiría peligro, haziendo Vuestra Magestad este agrevio en conplazença de los que me quieren mal, dándoles autoridad y crédito Vuestra Real Magestad.= El me respondió: =Hablá a Covos.= Y entróse en su recámara.

Y dentro de ocho o diez días me dixo el secretario Covos que el Emperador me hazía merçed del ábito de Santiago...» Libro..., pág. 63.

(22) «E hizome la Enperatriz nuestra señora merçed de trezientos ducados de oro de ayudas de costas, para lo que el dicho su juez me avía hecho gastar contra justiçia y razón. Los quales me fueron librados y mal pagados, como penitençias dadas e no cunplidas, en Martín Sánchez, contador de quantas, y no benditas. El qual era vizcaíno viejo, gordo y mal criado y mal ynclinado. Y sobre la cobrança dellos quise matar a él y a un hijo suyo; y fui preso por ello en casa de un aguazil y después desterrado çinco leguas de la Corte». Libro..., pág. 67.

(23) Libro..., introducción, pág. XIV.

(24) Libro..., pág. 117.

(25) En repetidas ocasiones, aun apoyándonos en su Libro, hemos

seguido casi a la letra a Introducción al Libro de la Vida y Costumbres de don Alonso Enriquez de Guzmán, al principio reseñado. Al fin, el objeto de esta publicación no es la biografía de don Alonso Enriquez.

(26) «Vi lo que escribí y escribí lo que ví», nos dice él mismo.

(27) Publicados, en gran parte, por Toribio Medina, en su Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile; por Cieza de León, en su Guerra de las Salinas; por Pacheco, Cárdenas, Torres de Mendoza y la Real Academia de la Historia, en la Colección de Documentos Inéditos de Indias; Colección de Documentos Inéditos par la Historia de España; los publicados por don Alonso Enriquez en su Libro...; y los datos que debemos a los cronistas y escritores, historiadores particulares, informaciones de servicios y méritos, de aquella época, entre los que cabe destacar a Fernández de Oviedo.

(28) Libro..., introducción, pág. LIII.

(29) Libro..., págs. 179, 201, 218, 223 y 226.

(30) Libro..., Introducción..., pág. XVI.

(31) Libro..., pág. 127.

(32) Libro..., pág. 124.

(33) Libro..., pág. 130.

(34) Págs. 124-211: Acusación de ciertos delitos en las alteraciones del Perú entre Pizarro y Almagro, por el fical de S. M. con don Alonso Enriquez de Guzmán, vecino de la ciudad de Sevilla, y descargos presentados por él.— 6 de junio de 1538-1544.

(35) Medina, CDIHCH, V, 147.

(36) La Provisión Real está incorporada en la pág. 132 y ss. del Libro... «Dada esta provisión destos juezes, que son el propio Rey, y de mi reçebida y en la isla Española de las Yndias, çiudad de Sancto Domingo, apregonada, e yo por tal capitán general reçebido, tenido e abido e conoçido, y hecho mis ofiçiales, comprados mis cavallos y todas las otras cosas nesçesarias que para semejante caso e jornada e cargo nesçesydad avía, e ya questava para embarcarme para la dicha proibinçia de Santa Marta, llegó una nao d'España, nombrada la de =Hernando Blas=, y dixo y çertificónos como el Emperador, Rey nuestro señor, avía probeido de governador e capitán general de la dicha proibinçia de Santa Marta a don Pedro de Lugo, adelantado de Canaria, el qual y su hijo, don Alonso Luys de Lugo, con quinientos hombres de guerra y otros adereços venían luego. E yo, como ví que todo hera lugo, acordé lugo desestirme de la causa». Libro..., pág. 134.

(37) Real cédula para que don Alonso Enriquez se vaya a España, según el testimonio de Diego Velázquez, en la «Acusación de ciertos delitos...», publicada en CDIHCH, tomo V, pág. 162.

(38) «Acusación de ciertos delitos...», publicada por Medina en su CDIHCH, V, pág. 147-148.

(39) *Ib.*, V, pág. 153: pregunta 18 al interrogatorio que fue objeto de la Información contra don Alonso.

(40) «Yo acepté el cargo de maesse de campo, porque fue sobre ello rogado e ymportunado, e ví que avía dello nesçeydad». Libro..., pág. 150. Los testimonios de testigos presentados por don Alonso Enriquez, en la «Acusación de ciertos delitos...», publicada en CDIHCH, V, muestran el valiente comportamiento de don Alonso frente a los indios, en el cerco del Cuzco. Veáanse págs. 188 y ss. ob. cit.

(41) «Pues apercebidos y aderezados para salir, don Alonso Enriquez y el tesorero Riquelme con otros principales se juntaron y hicieron un requerimiento a Hernando Pizarro que no los enviase, porque si los enviara se perdería el Cuzco y Su Majestad sería deservido...» Pedro Pizarro, **Descubrimiento y conquista de los reinos del Perú**, págs. 207-208, tomo V de **Crónicas del Perú**, publ. por la Biblioteca de Autores Españoles; Madrid, 1965.

(42) Libro..., págs. 155-156, en las que hace relación de las muchas razones por las que esta hostilidad había surgido; que don Alonso estaba o vivía en casa de Hernando Pizarro, se desprende fácilmente de la Información hecha por don Diego de Almagro contra Hernando Pizarro, de 20 de abril de 1537, que se conserva en el Archivo de Indias y que fue publicada por Medina en su CDIHCH, tomo VI, pág. 79 y ss.

(43) «Al qual, aunque por terçera persona, sabiendo su yntención e razón, le escreví a su real y le enbí a dezir que io hera suyo...» Libro..., pág. 157.

(44) Fernández de Oviedo: **Historia General y Natural de las Indias**, libro XLVII, cap. XIII; Cieza de León: **Guerra de las Salinas**, cap. IV, pág. 19; Libro..., pág. 195.

(45) «Y también en la entrada del Cuzco dicen que el Pizarro no halló en los que con él estaban la amistad ó compañía qué quisiera, é en fin dicen que tal hobo que comía con él, é que arrastró su bandera é dijo, que se echasen los Pizarros por tierra, y escriben queste fué un don Alonso Enriquez»: **Carta de Gonzalo Fernández de Oviedo al Emperador, sobre las disidencias entre Pizarro y Almagro**, de 25 de octubre de 1537; publ. en CDIHCH, V, pág. 12, por Toribio Medina.

(46) Libro..., pág. 195; CDIHCH, V, pág. 330; tomo VI, pág. 328-329; el tesorero Manuel de Espinar, en su **Relación al Emperador**, de 15 de junio de 1539, dice: «é que el cabildo de la dicha (—ciudad del Cuzco—), de una conformidad lo había recibido por Gobernador, por virtud de la provisión de V. M. é de la probanza.» (CDIHCH, V, pág. 303); en dicha

CDIHCH, publicada por Toribio Medina, tomo IV, pág. 385 y ss., hay una Información rendida en el Cuzco para determinar los límites de las gobernaciones de Pizarro y Almagro, de fecha 17 de abril de 1537, al día siguiente de su entrada en el Cuzco, en virtud de la cual, el Cabildo de la ciudad, al día siguiente 18 de abril, se levantó acta de recibimiento, que dice así: «Yo Diego de Narváez, escrivano del Consejo desta cibdad del Cuzco, doy fe é verdadero testimonio a los señores que la presente vieren que Dios nuestro Señor conserbé á su santo servicio como en diez é ocho días del mes de Abril de mill é quinientos é treynta é syete años, estando en cabildo é ayuntamiento los muy nobles señores el capitán Gavriel de Rojas é Francisco de Villacastyn, alcaldes, é Diego Maldonado é Hernando de Aldana é Juan de Valdivieso é Gonçalo de los Nidos é Lucas Martynes é Francisco de Almendras é Rodrigo de Herrera, regidores, juntos en cabildo é ayuntamiento segund que lo han de huso é de costumbre, todos de un acuerdo, parescer é conformidad el muy magnífico señor el adelantado don Diego de Almagro, gobernador é capitán general de la provincia del nuevo Reyno de Toledo por su magd. fue rescibido por gobernador y capitán general desta dicha cibdad del Cuzco é sus términos é jurisdicción por virtud de una provisión real de sus magestades; firmada del Emperador é Rey nuestro señor é librada de los señores del muy alto consejo de las Indias é selladas con su real sello que en el dicho cabildo por parte del dicho señor gobernador fue presentada, como todo lo más largamente está asentado en el libro del cabildo desta dicha cibdad, que pasó ante mí el dicho escrivano, é después acá el dicho señor gobernador ha husado é husa los oficios de gobernador é capitán general pacíficamente, syn contradicción de persona alguna, lo qual pasó en el dicho día, mes é año susodichos é lo dí sygnado é firmado de mi signo é nombre á la parte del dicho señor gobernador, por que ansy me fue pedida, todo lo qual está más largamente escripto é asentado en el dicho libro del cabildo segund por los dichos autos parescerá á que me refiero en testimonio de lo qual fize aquí este mio sygno, á tal, en testimonio, de verdad. Diego de Narváez». (CDIHCH, IV, 398-399); Cieza de León, en su **Guerra de las Salinas**, escribe: «y aunque algunos lo deseasen, otros lo tenían por cosa violenta, e que no hacían a S. M. servicio ninguno; mas viendo a los de Chile tan pujantes e apoderados de la ciudad, hacer otra cosa de lo que ellos querían, sería darles causa a que a todos los matasen, por eso, conformándose con el tiempo, recibieronle por Gobernador e capitán general» (página 46); «nemine discrepante», dice Oviedo, en su **Historia**, XLVII, VIII.

(47) «desde la dicha su prisión con un criado suyo, que a nonbre de Francisco Maldonado, o su solicitador, me enbió a halagar y a rogar ubiese piedad dél y no le fuese contrario y no mirase los sinsabores que me abía hecho sino quién yo era, y a conbidar con un cántaro de oro» (Libro..., pág. 158).

(48) Todos los testimonios de la época coinciden en narrar este hecho.

(49) Oviedo, libro XLVII, cap. XII.

(50) **Carta de Francisco Pizarro al Obispo de Tierra Firme, sobre sus diferencias con Almagro**, de 28 de agosto de 1537; publ. por Medina en su CDIHCH, IV, pág. 403; Cieza de León, en su **Guerra de las Salinas**, pág. 57.

(51) **Cieza de León, en Guerra de las Salinas**, pág. 82.

(52) Así consta en la declaración de Juan de Guzmán, testigo presentado por don Alonso Enríquez en la **Acusación de ciertos delitos...**, publicada por Medina en su CDIHCH, tomo V, pág. 124 y ss.

(53) «Y así nos mandó aperçibir, y fuymos con todo lo susodicho e yo, como tengo provado, para me venir a España». Libro..., pág. 197.

(54) Oviedo, **Historia...**, libro XLVII, cap. XV.

(55) Libro..., 197; Cieza de León, **Guerra de las Salinas**, pág. 145.

(56) Cieza de León, *ib.*, págs. 167-168.

(57) «Fué Almagro desbaratado é preso, lo qual visto por don Alonso Enríquez, que traía la retaguardia, huyó con 100 españoles é 12.000 indios. De una copia mecanografiada que poseo de «Capitulos de un despacho dirigido á la Sacra Real é Cesárea Majestad del Emperador por los oidores de la Audiencia de la Isla Española.— Santo Domingo á 20 de octubre de 1538». Págs. 548-550 de la Colección de Documentos Inéditos para la Historia de América, tomo I.

(58) «E a las onze de la noche me sacaron al campo los dichos cinco arcabuzeros con sus mechos encendidas e arcabuzes en los hombros e pusieronme en un barbecho. E dixome el uno dellos: =Señor, haga Vuestra Merçed cortesía=. E yo quité mi bonete e dixé: =Besso las manos a Vuestras Merçedes=. Respondiéronme que no era aquello lo quellos querían, syno dineros, porque sabían questava rico e tenía veinte mill castellanos. Yo les dixé que más era el ruyd quel dinero. Entonçes atáronme las manos muy fuertemnete e, apretándome los cordeles, les dixé: =Señores, ¿quánto queréys que os dé?... Dixo el uno a los otros, para meterme miedo, y tal que me lo metió: =Hagamos lo que nos mandó el señor Hernando Piçarro=. Entonçes crey e me zertifiqué que me querían matar... Entonçes respondieron los arcabuzeros: =Pues tanta gana tenéis de morir que no nos queréis dar algo de lo mucho que tenéis, esperá un poco=. Y púsome la mano en derecho del corazón e desque lo halló, puso la boca del arcabuz en él y echó el polborín en el çebador e metióle fuego. Y cómo el arcabuz no estava armado, no salió. Mas no dexó de meterme el miedo en el cuerpo, ya que no me metió pelota. Dixo luego otro: =Apartaos, que ese arcabuz no sale bien; mejor sale éste=. E hizo otro tanto como el pasado... (Libro..., pág. 178); «E yo

fuy sacado al campo a media noche y me sacaron çinco arcabuzeros e medieron tormento de cordel, atándome las manos atrás y los piés hasta hazerme saltar la sangre por las uñas» (Libro..., pág. 227).

(59) Libro..., págs. 179 y 227; así consta también en el la Escritura presentada por Juan Barragán, para su descargo, sacada del Proceso de don Diego de Almagro el Mozo contra Hernando Pizarro, en la **Causa contra Juan Barragán**, publicada por Medina en su CDIHCH, tomo VI, pág. 283 y ss.; Oviedo, cap. XVIII, lib. XLVII.

(60) Libro..., pág. 181.

(61) «A esta sazón, don Alonso Enríquez avisó a Hernando Pizarro como en esta ciudad había doscientos hombres concertados de sacar de la prisión á el Adelantado, y que les faltaba capitán, porque Hernando Pizarro tenía presos todos los principales capitanes, y que á él le habían requerido que fuese su capitán...» **Relación del sitio del Cuzco y principio de las guerras civiles del Perú hasta la muerte de Diego de Almagro, 1535 á 1539**, publ. por Medina en CDIHCH, pág. 379 y ss.; «Acordaron don Alonso Enríquez y el licenciado Prado y el doctor (Sepúlveda) de hablar a Hernando Pizarro, para que se concertase con Almagro e señalase donde quisiese por su gobernación, e que diese Hernando Pizarro una persona, e que aquélla señalase el mariscal e le diese poder para ir a poblar, e que con aquel tal iría toda la gente que andaba derramada...» Oviedo, libro XLVII, cap. XVIII de su **Historia General y Natural de las Indias**.

(62) Consta este juicio oral en la **Acusación de ciertos delitos en las alteraciones del Perú entre Pizarro y Almagro, por el Fiscal de S. M. con D. Alonso Enríquez de Guzmán, vecinos de la ciudad de Sevilla, y descargos presentados por él**, publ. por Medina en su CDIHCH, tomo V, pág. 124 y ss.

(63) *ib.*, pág. 133.

(64) Así consta, entre otros, en Cieza de León, **Guerra de las Salinas**, pág. 353: «Pues como ya estuviere dada la sentencia, envióle á decir que se confesase, mandando primero armar trescientos hombres, y de ellos hacer una calle hácia el cubo porque no le pudiesen libertar; y en las personas de Juan de Sayavedra, é Cristóbal de Sotelo, Francisco de Chaves, D. Alonso de Montemayor, D. Alonso Enríquez, y de otros más principales de los de Almagro, mandó poner mucha guardia».

(65) «Establezco é deço por mis albaceas é testamentarios á Diego de Alvarado é al doctor Fernando de Sepúlveda é á Juan de Herrada, mi mayordomo, é á Juan Balsa, mi contador é á don Alonso Enríquez é al contador Juan de Guzmán, estantes al presente en esta dicha ciudad del Cuzco..., é yo pido é ruego á don Alonso Enríquez de Guzmán é al dicho doctor Fernando de Sepúlveda é al licenciado Prado que ellos é

cualquier dellos lleven mi testamento y este mi codicilo á M. S. é le supliquen por amor de Dios mande tomar cuenta al dicho Gobernador don Francisco Pizarro...» Del **Codicilo del Gobernador don Diego de Almagro**, de 8 de julio de 1538, publ. por Medina, en el tomo V, págs. 218 y ss., de su CDIHCH.

(66) **Real Cédula** al Obispo del Cuzco y al licenciado Antonio de la Gama, de 23 de abril de 1538, publ. por Medina en su CDIHCH, tomo V, págs. 123-124.

(67) Incorporado a la **Acusación de ciertos delitos...**, pág. 185-186, tomo V de la CDIHCH publicada por Medina.

(68) **Carta del tesorero Manuel de Espinar al Emperador**, de 6 de enero de 1539, publ. por Medina en el tomo V, págs. 259-261, de su CDIHCH.

(69) Incorporada esta declaración a la **Acusación de ciertos delitos...**, en la pág. 125, tomo V de la CDIHCH, de Medina.

(70) *Ib.*, pág. 129.

(71) **Carta al Rey de Pedro de Oñate y Juan Gómez Malaver acreditando el valor, etc.**, de 31 de marzo de 1539, publ. por Medina en su CDIHCH, tomo V, págs. 277-279.

(72) **Libro...**, introducción, pág. XXXIV.

(73) «En la villa de Madrid, á veinte é ocho días del mes de junio de mill é quinientos é cuarenta años, los señores del Consejo de las Indias de S. M. mandaron notificar a don Alonso Enríquez de Guzmán, que luego se vaya a la posada del alguacil Juan de Cuero, que reside en esta Corte, y la tenga por cárcel y no se salga della en ninguna manera sin licencia y mandado de S. M. ó de los señores del dicho Consejo...» Publ. por Medina, en CDIHCH, tomo V, pág. 145.

(74) **Confesión de don Alonso Enríquez**, págs. 169-177 del tomo V de la CDIHCH, publ. por Medina.

(75) **Libro...**, pág. XL.

(76) **Libro...**, pág. 227-228; Hernando Pizarro, al parecer, fue condenado en 60.000 ducados, porque éstos le fueron exigidos a su mujer D.^a Francisca Pizarro, que por su sangre y ser hija del Marqués gozaba de muy buena renta (**Historia General del Perú**, de Rubén Vargas Ugarte, S. J., tomo 1, cap. XII); Raúl Porras Barrenechea (**El testamento de Pizarro de 1539**, Rev. de Indias, n.º 3, pág. 43) escribió que «los fiscales y sabuesos de Su Majestad, que habrían de embargar algún día, por estas cuentas demoniacas, los bienes y las alhajas de la hija del Conquistador del Perú».

(77) **Libro...**, introducción, pág. XLI.

(78) Raúl Porras Barrenechea, en su **Francisco Pizarro**, Revista de Indias, núm. 7, pág. 5.

(79) *Ib.*, pág. 5; «El cronista Oviedo, vecino de Pizarro y apasionado y rencoroso enemigo», escribe Raúl Porras en la pág. 11, ob. cit..

(80) *Ib.*, pág. 14.

(81) Raúl Porras Barrenechea, en su ed. de la **Relación del descubrimiento del Reyno del Perú**, de Diego de Trujillo, pág. 16, ed. del C. S. I. C., Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla; Sevilla, 1948.

LA OBRA EN METRO

A lo largo de las páginas que hemos dedicado a don Alonso Enríquez de Guzmán se ha podido establecer una situación y examinar unas circunstancias: don Alonso tuvo que defenderse de las acusaciones que los secuaces de Hernando Pizarro habían presentado contra él ante el Consejo de Indias: se le acusaba de ser el gran alborotador, el causante de todas las desavenencias del Perú. Por otra parte, su marcha a las Indias y su estancia en el Perú se habían hecho contra decisión del Consejo: el mismo Emperador le había ordenado el regreso.

Hemos visto asimismo cómo don Alonso se embarcó para España cargado de documentos y cartapacios que había venido preparando para su defensa, iniciada mucho antes de producirse la acusación.

En este tiempo, embargados sus bienes y encarcelado, se asoció a la acusación criminal que Diego de Alvarado tenía presentada ante el Consejo de Indias contra Hernando Pizarro, por la muerte del Adelantado don Diego de Almagro (1).

De este tiempo es la **Obra en metro**, que si bien es execrable en cuanto a composición literaria, es riquísima y muy estimable en cuanto a matices humanos e históricos.

Comienza su obra «en versos de arte mayor», como él mismo dice, y pide a la «Católica sacra rreal Magestad» que ponga justicia en las Indias.

El proceso que Hernando Pizarro abrió contra don Diego de Almagro, después de la batalla de las Salinas, fue muy laborioso. Es lástima que no haya sido descubierto aún y hasta es posible que no exista siquiera. Las noticias que tenemos de él las debemos a historiadores de primera hora y a testimonios de la época. Por ellos sabemos que los cargos que en él se

hacían a don Diego eran pocos, pero que todos los del bando vencedor querían intervenir en él como acusadores o testigos, de tal manera que en muy poco tiempo alcanzó más de dos mil folios.

Este proceso nació ya fuera de la ley, «contra derecho» son las palabras que emplea don Alonso Enríquez.

«E la dicha cabeza del proceso hizo por su propia abtoridad, tomando testigos falsos enemigos del dicho mi padre é los que más delitos habían hecho, los cuales decían lo que les mandaba, unos por dádivas, otros por promesas é por la mala voluntad que tenían, juraron lo que quisieron, todo a contentamiento é ordenamiento de dos falsos e infernales hombres de más mala vida é conciencia é más falsarios é traidores que se pudieron haber, el uno Montoya, el otro Lope de Alarcón, los cuales daban orden como se hiciese la dicha probanza, seyendo fiscal el dicho Lope de Alarcón, y ambos con el dicho Hernando Pizarro, eran escribanos, jueces, testigos, partes contra el dicho mi padre...» (2).

«Y hecha la dicha cabeza de proceso, hizo el dicho Hernando Pizarro con su propia abtoridad, tomando testigos falsos contra él, enemigos del dicho mi padre, de los más delincuentes é compañeros de los delitos, é unos por dineros é otros por indios é otros por promesas é otros por amenazas é otros por odio y enemistad que tenían al dicho mi padre, hizo testificación contra él todo lo que quiso é por bien tovo, á contento é ordenamiento de dos infernales hombres de más mala conciencia é vida é fama que hay en el mundo: el uno Lope de Alarcón y el otro Montoya, seyendo de las dichas calidades, los cuales encaminaban, ponían é quitaban en la dicha probanza, seyendo fiscales, escribanos é jueces é testigos é partes contra el dicho mi padre, seyendo delincuentes de los dichos delitos que el dicho Hernando Pizarro hacía, guiándose el dicho Hernando Pizarro por ellos, en tanto grado que algunos de los dichos testigos, dichas las dichas falsedades é bellaquerías que pasaban en el proceso, hacían exclamaciones secre-

tas en que decían aquello á que eran apremiados; y hecha la dicha información, se hizo juez é parte contra el dicho mi padre, é hizo al dicho Alarcón fiscal, é que le pusiese una acusación muy cruel al dicho mi padre, de muchas mentiras é injurias, é seyendo declinada jurisdicción por las cabsas contenidas en la dicha declinatoria, el dicho Hernando Pizarro, de hecho é contra todo derecho, sin parescer de letrado, dado que le fue pedido por el dicho mi padre é consentido por el dicho Alarcón que lo viesen letrados, no solamente no lo quiso hacer, pronunciándose por juez, hizo é cometió inormes fuerzas é delitos...» (3).

«E después de preso en la dicha manera, haciéndose el dicho Hernando Pizarro juez contra derecho é justicia en la gobernación é límites agenos, como tirano, seyendo él la parte principal y enemigo capital del dicho adelantado don Diego de Almagro, comenzó a tomar informaciones é pesquizas contra él, presentando testigos falsos é sus mismos criados, é amigos é consortes é cómplices del delito, dellos atemorizados con grandes miedos y amenazas, dellos sobornados con dineros é promesas, haciendo escribano de la dicha causa á uno de los principales delincuentes é enemigos del dicho Adelantado, é que se había hallado en todos los ecesos é delitos susodichos, é así poniéndole por cargos los propios delitos del dicho Hernando Pizarro é de sus hermanos é consortes, é haciendo culpas muchas los muy señalados servicios que el dicho Adelantado a vuestra Alteza había hecho, procediendo absoluta y tiránicamente, hizo cierta manera de pesquiza é información é procediendo adelante, queriendo tan gravísimo delito como matar al dicho Adelantado, con color de proceso é justicia, no teniendo jurisdicción ni poder para ello, sino su capital enemigo y tirano había sido por él justamente preso, y con benignidad y clemencia le había soltado, crió cierto promotor fiscal, el cual era ansimismo de los principales delincuentes é cómplices é consortes del delito; é criado por mandamiento del dicho Hernando Pizarro, siendo abogado é juez é parte, puso cierta forma de acusación, é de parte del dicho

Adelantado, fue declinada é alegado que él era el gobernador, y que el dicho Hernando Pizarro se hacía é quería hacer juez, era un delincuente intruso y forzador parte formada y enemigo suyo capital, é alegó otras muchas cosas jurídicas y verdaderas por las cuales é cada una dellas, el dicho Hernando Pizarro no podía ni debía en manera alguna proceder en la dicha causa; pero, sin embargo, de todo lo susodicho, procediendo de hecho, llevó adelante la dicha causa, y puesto que fue para ello muchas veces requerido, no quiso tomar consejo ni parecer de letrado, siguiéndose por su propia pasión y dañada intención é condicia, é así no obstante lo alegado por el dicho Adelantado, se pronunció por juez, é aunque fue dello apelado é dicho de nulidad é reclamado, endurecido con su pasión y codicia, burlando de los que le alegaban las leyes de vuestros reinos, é se las mostraban...» (4).

«E puesto que por parte del dicho adelantado don Diego de Almagro le fueron pedidos los plazos é términos competentes é necesarios, é que según derecho é leyes de vuestros reinos se debían otorgar, é con grandes instancias fue ansimismo requerido que para ésto y todo lo demás tomase letrado con quien se aconsejase, nunca lo quiso hacer ni otorgar las apelaciones que en la dicha razón se interpusieron, allende de ser todo hecho de hecho y de persona privada, y su jurisdicción de odio-sísimo y capital enemigo, y así de hecho hizo hacer las probanzas aceleradamente, sin la orden é forma de derecho, y por más acortar y abreviar, porque se ejecutase su dañado propósito ántes que le viniese estorbo ni embarazo para ello, hizo que los testigos se presentasen y examinasen por doce escribanos, y cada uno tomase sus testigos é se feneciese é concluyese más presto, por parecerle que habiéndolos de tomar todos un escribano, se dilataría su mal propósito, é así hizo su probanza presentando testigos todos sobornados y atemorizados y amigos é criados suyos é cómplices é consortes en los delitos, é acabada con el dicho aceleramiento, sin querer dar, como dicho es, los términos competentes é sin querer recibir á prueba de tachas, hizo por fuerza concluir la causa,

puesto que de parte del dicho Adelantado se hicieron muchos requerimientos é dejaciones, é conclusa de hecho é por fuerza, seyendo el proceso de más de mil y ochocientas hojas, no quiso dar término para quel que alegaba su justicia pudiese ver el proceso, é seyendo necesario para solo leerlo más de treinta días, aliende de lo que era menester para alegar cerca del dicho proceso é para la defensa de la inocencia del dicho Adelantado, no quiso dar más de cinco días, é así con la dicha priesa é aceleramiento, como de suso está dicho, sin tomar parecer ni consejo de letrado ni de otra persona...» (5).

«Mandó poner acusación al dicho Adelantado, é para ello crió fiscal, é contra él é contra otras personas hizo procesos, y no embargante que le denegaron por juez, procedió contra ellos muy sumariamente, especial contra el dicho Adelantado, no dando los términos é plazos que le eran pedidos por su parte...» (6).

«Había empezado a instruirse este proceso inmediatamente después de su captura; y todas las personas, aun las más humildes que tenían motivos de queja contra el desventurado preso, fueron invitadas a declarar. No quedó desatendida esta invitación; muchos enemigos se presentaron en la hora de la desgracia como los inmundos reptiles que aparecen entre las ruinas de algún noble edificio; y más de una persona que había recibido beneficios de sus manos, se presentó a implorar el favor de su enemigo, renegando de su bienhechor. De tan impuras fuentes salió una masa de acusaciones que llenaba dos mil páginas en folio. ¡Y sin embargo, Almagro era el ídolo de sus soldados!...» «...Quiénes fueron los jueces ó cuál el tribunal que le condenó no lo sabemos, pero en realidad todo el juicio fué una burla, si juicio puede llamarse aquel en que el acusado está completamente ignorante de la acusación» (7).

Por otra parte, en todos los testimonios de aquella época se nota la opinión unánime de que Hernando Pizarro obró sin autoridad suficiente: «no siendo juez por vos delegado». La condena de muerte se iba a producir de una manera inexorable.

El testimonio de Cieza de León es terminante: «Hernando Pizarro industriosamente hacía entender que su deseo no era de lo matar, é para que creyesen que era así, **no embargante que en su pecho ya el Adelantado estaba condenado**, le mandaba proveer de cosas delicadas que comiese...» (8); «no teniendo jurisdicción ni poder para ello», se lee en la **Acusación criminal... contra Francisco, Hernando y Gonzalo Pizarro** (9); «é la dicha cabeza del proceso hizo **por su propia abtoridad**» (10).

La opinión de Prescott, a este respecto, es terminante: «La noticia de la sentencia de Almagro produjo sensación profunda entre los habitantes del Cuzco. A todos sorprendió que un hombre investido de una autoridad provisional y limitada se atreviese á formar causa á una persona de la categoría de Almagro. Pocos hubo que no recordasen algún acto de generosidad ó benevolencia del desdichado veterano, y aun á los que habían proporcionado materiales para la acusación, sorprendidos por el trágico resultado que ofrecían, se les oyó acusar de tiránica la conducta de Hernando» (11).

En cuanto a la calidad de los testigos que acudieron al proceso, además de los testimonios anteriores, leemos en Cieza de León: «mandó a los escribanos que tomando testigos, hiciesen proceso contra don Diego de Almagro. Hubo muchos testigos, por agradecer a Pizarro, y tuvo más de dos mil hojas de pliego de papel» (12). «Como se habían presentado muchos testigos, todos por agradecer a Hernando y urgía terminarlo, se utilizaron doce escribanos», según consta en la **Causa criminal... contra Francisco, Hernando y Gonzalo Pizarro...**, anteriormente citada (13). Mendiburu, a este respecto, escribe: «Hernando Pizarro mandó formar un proceso contra Almagro; y cuéntase que se escribieron más de dos mil hojas; porque fue crecido el concurso de villanos que quisieron ser oídos como testigos, y declarar contra aquél las más temerarias imposturas» (14). Antonio de Herrera, que sigue a Cieza de León, escribe: «Y como se entendió esta voluntad de Hernando Pizarro y en aquellas regiones pueden mucho rumores y adulaciones, siguiendo bien y mal la voluntad de los Gobernadores, fueron muchos los

que acudieron a convidarse para declararse delitos del vencido, lisonjeando al vencedor, de tal manera que los escribanos no se daban manos y ya tenían escritas más de dos mil hojas» (15).

Son muchas las arbitrariedades que se observan, a través de las opiniones de testigos y de escritores de primera hora, en la sustanciación de este proceso —«en todas las cosas no bien sustanciado»—, indicativas todas de que el único objeto del mismo fue pretender dar carácter más o menos legal a la ejecución de don Diego de Almagro. Ya hemos consignado el testimonio de que «seyendo el proceso de más de mil y ochocientas hojas, no quiso dar término para quel que alegaba su justicia pudiese ver el proceso, é seyendo necesario para solo leerlo más de treinta días..., no quiso dar más de cinco días...» (16). El testimonio de Cieza de León es terminante: Hernando Pizarro, por miedo, creyendo que la conjuración de los de Pedro de Candía y los amigos del Adelantado que aún quedaban en el Cuzco, ponían en peligro su persona; creyendo que si enviaba a don Diego de Almagro a la ciudad de los Reyes, los partidarios de su libertad se juntarían para liberarle y matar incluso a su hermano Francisco; «para librarse de estos miedos, é por excusar los daños que podrían resultar, según él decía, mandó cerrar el proceso é condenóle á muerte» (17). El mismo Hernando Pizarro, en su Confesión del 4 de mayo de 1540, dice que fue avisado de la conjuración de los de Candía, y, alega como causas de la sentencia que pronunció: «é si no fuera por atajar las revueltas y motines y escándalos, que de no sentenciarlo se podían recrecer y estaban á la mano, no le sentenciará»; «é que por las causas que tiene dichas, que le sentenció por esas mismas, dejó de otorgarle la apelación, é que si un día más tardara en ejecutar la sentencia, pudiera haber grandes muertes y escándalos...»; «é que como vinieran las cartas de que los otros estaban a nueve leguas, fuéle forzado sentenciar al dicho don Diego de Almagro, como dicho tiene, é que para que aquella noche no peleasen con él, tuvo necesidad de quetalle los grillos para que creyesen que

los negocios iban de mejoría y no se apésurasen a quitalle, é asimesmo le hallaron pocos días antes abierta la ventana del cubo donde estaba para salirse, é que éstas fueron las causas que le movieron a sentenciar...» (18). Un soldado de la conquista, Alonso Borregán escribe: «Al fin cortóle la cabeza porque vido que Mesa el mulato, capitán de artillería, y Juan Pérez, capitán de vallesteros, y otros muchos capitanes, decían haberse hecho muy mal con aquel gobernador y contra rrazón y justicia se avía hecho contra él...» (19), y abundando más en que el miedo fue el móvil de la «aceleración» de dicho proceso, agrega: «y por que los frayles de la merced hizieron una mina por debajo de tierra para lo sacar de la cárcel» (20).

La ilegalidad de este proceso ha quedado patente por los testimonios que van expuestos, pero aún se pueden agregar algunos más, para matizar con otras opiniones la injusticia de la condena del Adelantado.

«Cuando las pasiones políticas ocupan el lugar de la justicia, todo es crimen en los vencidos, falta la clemencia con los que infunden algún temor, y los derechos de la victoria se creen suficientes para resolver sin apelación que son reos de muerte»... «¡Tantas eran las acusaciones que sobre un hombre esclavo de la amistad, y clemente con sus enemigos, iban acumulando, el mezquino rencor de los agraviados, la negra ingratitud, la adulación al vencedor, la vil envidia, y todas las pasiones miserables que bullen sobre los caídos como los gusanos sobre los cadáveres!» (21). En las Probanzas de Hernando de Sosa contra Hernando Pizarro, la pregunta VII dice así: «Item: si saben, etc., que el dicho Fernando Pizarro se hizo juez en el territorio del dicho Adelantado é procedió contra él y le mató en figura de jurisdicción por odio y venganza que le tenía é por otros malos fines...» (22). El testigo Juan de Espinosa responde: «é que bien cree este testigo que no lo hizo por hacer justicia ni por servir a Su Magestad, sino por vengarse de algunas enemistades que le tenía é por aprovecharse en la tierra»... «é que este testigo oyó decir al comendador Santiago y a otros, que había dicho Hernando Pizarro, que aunque el

infierno estuviera abierto y supiera que Su Magestad luego le había de mandar matar é irse al infierno, no dejara de matar a don Diego de Almagro».

El Licenciado Villalobos, Fiscal, en carta del 20 de diciembre de 1539, a Su Magestad, dice: «Sacra Cesárea Católica Magestad.— El Gobernador don Francisco Pizarro ha enviado el proceso que Hernando Pizarro, su hermano, hizo contra el gobernador don Diego de Almagro, por do lo degolló, y le tengo visto y parece que no procedió bien, porque aunque hubiese causas para le condenar á muerte no guardó la orden que debía en el proceso, porque aunque por parte de Almagro se declinó la jurisdicción diciendo ser su enemigo y fue requerido no procediese contra él, al menos sin consejo de letrado, y aunque se apelló de su sentencia para ante vuestra Magestad y su consejo, sin embargo de ello procedió la condenación y ejecución de pena de muerte, y porque se espera presto la venida de Hernando Pizarro y tengo obligación de acusar semejantes cosas y no quería començarlo sin saber la voluntad de vuestra Magestad y porque yo sepa lo que tengo que hacer quando sea venido Hernando Pizarro, suplico á vuestra Magestad me envíe á mandar lo que es servido que yo en éste haga». (En lo exterior se dice «parece que se le responda que él haga su oficio, que después Su Magestad mirará lo que convenga») (23). Por fin, este «crimen judicial» (24), fue sentenciado definitivamente «en fin del mes de diciembre del año MDXLV» (25); en esta forma: «Visto el proceso que Hernando Pizarro presentó ante nos con que mató con color de justicia al adelantado don Diego de Almagro, gobernador del Nuevo reyno de Toledo en el Perú, porque las partes que le acusaron no quisieron hazer otra probança contra él sino rimitirse, como se rimitieron al propio proceso quel dicho Fernando Pizarro fiço contra el dicho adelantado, fallamos que no fue fecho en orden de derecho e parece ser con odio y enemistad, por lo qual le condenamos en que perpetuamente en toda su vida no tenga cargo de justicia e que esté todos los días de su vida en una frontera, qual Su Magestad le señalare, sin sus armas y cavallo,

cumpliendo la voluntad del capitán que allí estuviere por Su Magestad, so pena de muerte natural, por sola la muerte del dicho adelantado don Diego de Almagro.

«Y por lo demás, que esté preso y a buen recaudo en la Mota de Medina de agora hasta que sea hecha justicia a los particulares a quien á offendido y agraviado, que le tienen pedido. La qual sentençia fué dada y pronunçiada por tres del Consejo Real de la Justicia que su Magestad señaló para ello, que aquí van nombrados, por aver sido recusados los del Consejo de las Yndias: el liçençiado Alderete, el doctor Escudero, el liçençiado Galarça» (26).

Esta sentencia viene a confirmar el «contra derecho» del proceso, según la frase de la **Obra en metro**.

No es de extrañar que Fernández de Oviedo hubiese escrito: «Decían que había hecho poner (el escribano Lope de Alarcón, nombrado fiscal) estas acusaciones a los alcaldes e regidores e a los vecinos, para que, disculpándose a sí mismos, culpasen al mariscal, e unos probasen con otros que había entrado por fuerza e féchose gobernador, e que lo habían rescebido por fuerza; e así lo hicieron» (27).

Manuel Ballesteros Gaibrois, nuestro insigne catedrático de Historia, en su obra **Descubrimiento y Conquista del Perú**, escribe textualmente: «Muchos de los que enjuician estos actos de Hernando —casi todos ellos— sólo ven el cumplimiento de la venganza, y se niegan a sí mismos la capacidad de análisis, de descomponer la decisión en sus factores. Hernando obró en aquella ocasión, no me cabe la menor duda, por temor. No el miedo del cobarde, sino el miedo a las consecuencias, a enzarsarse en una nueva guerra, e hizo un mártir...» (28).

NOTAS

(1) **Causa criminal seguida y sustanciada en el consejo por comisión de su Mag. entre Diego de Almagro, Diego de Alvarado y otros conquistadores del reino del Perú, contra Francisco, Hernando y Gonzalo Pizarro y otros, sobre la muerte de Diego de Almagro, adelantado: 17 de abril de 1540.**— Publ. por MEDINA, en la CDIHCH, tomo V, pág. 361 y ss.— Esta causa fue promovida por Diego de Alvarado, en nombre de don Diego de Almagro, hijo del Adelantado, no sólo por haber sido nombrado albacea testamentario, sino porque sentía la responsabilidad de esa muerte, ya que evitó toda clase de alborotos en Cuzco y las tentativas de liberación de don Diego, creyendo que el ilustre conquistador no corría peligro de muerte. Al ser ajusticiado, sintió la responsabilidad de que habiendo podido evitarlo no lo había creído necesario en ningún momento.

(2) **Acusación contra don Francisco Pizarro, a S. M., por don Diego de Almagro, el Mozo:** incorporada a la **Causa contra Juan Rodríguez Barragán**. Publ. por MEDINA, en la CDIHCH, tomo VI, pág. 283 y ss.— Y en la CODOIN, I serie, t. 20, pág. 217 y ss.

(3) **Acusación contra Hernando Pizarro, a S. M., por don Diego de Almagro, el Mozo:** incorporada a la **Causa contra Juan Rodríguez Barragán**.— MEDINA, tomo VI de la CDIHCH, pág. 283 y ss. Y en la CODOIN, I serie, t. 20, pág. 217 y ss.

(4) **Causa criminal... contra Francisco, Hernando y Gonzalo Pizarro...**— Loc. cit.

(5) MEDINA, ob. cit.

(6) **Relación hecha por el tesorero Manuel de Espinar al Emperador de lo sucedido entre Pizarro y Almagro, de 15 de junio de 1539.**— MEDINA: CDIHCH, tomo V, pág. 288 y ss..

(7) GUILLERMO H. PRESCOTT: **Historia de la conquista del Perú.**— Madrid, 1851. Págs. 157-158.

(8) **Guerra de las Salinas**, cap. LXX, pág. 352.

(9) MEDINA: CDIHCH, t. V, pág. 364.

(10) **Acusación contra don Francisco Pizarro**, loc. cit., y **Acusación contra Hernando Pizarro**, loc. cit.

(11) Ob. ctda., pág. 158.

(12) **Guerra de las Salinas**, págs. 335-336.

(13) MEDINA: CDIHCH, t. V, pág. 361 y ss.

- (14) **Diccionario Histórico-Biográfico del Perú:** Diego de Almagro.
- (15) **Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano:** Década VI, libro IV, cap. VII.— Ed. de la Real Academia de la Historia.
- (16) **Causa criminal...**, loc. cit.
- (17) **Guerra de las Salinas**, pág. 352.
- (18) MEDINA: CDIHCH, t. V, pág. 405 y ss.
- (19) **Crónica de la conquista del Perú**, pág. 51.— Ed. y prólogo de Rafael Laredo: C. S. I. C., Escuela de Estudios Hispano-Americanos; Sevilla, 1948.
- (20) *Ib.*, loc. cit.
- (21) SEBASTIAN LORENTE: **Historia de la Conquista del Perú.** (Citado por Mendiburu, en su Ob. cit.)
- (22) MEDINA: CDIHCH, t. VI, págs. 184-189.
- (23) Carta autógrafa. MEDINA: CDIHCH, t. V, pág. 323.
- (24) ERNESTO SCHAFER: **El Consejo Real y Supremo de las Indias**, II, pág. 16.— Ed. de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla; Sevilla, 1947.
- (25) **Libro de la vida y costumbres de don Alonso Enriquez de Guzmán**, ed. cit., pág. 268.
- (26) *Ib.*, pág. 268.
- (27) **Historia General y Natural de las Indias**, libro XLVII, cap. XVIII.
- (28) **Historia de América y de los pueblos americanos**, tomo IX, dirigida por Antonio Ballesteros y Beretta y publ. por Salvat, S. A.; Barcelona, 1963.

«En estos sus reynos muy público a sido que don Francisco Piçarro y don Diego tuvieron las Yndias en mucho sosiego y la (a)mi(s)tad que entre ellos ha avido...»

(De la «Obra en metro»)

Don Diego de Almagro llegó a América, en 1514, con la armada de Pedrarias Dávila (1), en la que también iba Hernando de Luque (2); don Francisco Pizarro ya se encontraba allí algunos años, pues arribó a las Indias en 1502, en el último viaje que hizo el almirante Colón (3).

¿Cómo se conocieron?

¿Dónde simpatizaron?

¿Cuándo surgió entre ellos su amigable compañía e inseparable amistad?

A estas preguntas no se puede contestar simplemente con suposiciones o conjeturas, no avaladas por testimonios: de ahí lo difícil que resulta llenar las grandes lagunas de los primeros años de esta sorprendente amistad.

Cuenta Fernández de Oviedo, en su *Historia General y Natural de las Indias*, que los que arribaron con Pedrarias a Santa María del Antigua del Darién «se repartieron y aposentaron con los pobladores que allí estaban en compañía de Vasco Núñez» (4). ¿Pudo surgir ya en esta ocasión ese primer apretón de manos entre los que después habrían de ser Gobernadores y Capitanes Generales del Perú y de Chile?

Existen testimonios que afirman que don Diego de Almagro fue de los primeros pobladores de la ciudad de Panamá, fundada por Pedrarias el 15 de agosto de 1519 con el nombre

de nuestra Señora de la Asunción de Panamá (5). «Hubo, como buen poblador, un repartimiento. Beneficiábalo con Pizarro, en buena armonía... Llegan a tener hasta 14.000 pesos» (6).

Entre su llegada al Darién, con Pedrarias, y la fundación de Panamá, hay un lapso de tiempo en el que se ha forjado ya una amistad y se ha consolidado una «compañía» o comunidad de bienes: don Francisco Pizarro y don Diego de Almagro se han conocido mucho antes. ¿Tal vez en alguna de las numerosas expediciones, en alguna de las tantas «entradas» que partían del Darién en todas direcciones?

Pese a haberse dedicado don Diego de Almagro, en estos primeros años, a la construcción de una casa y a menesteres agrícolas y ganaderos (7), no por ello dejó de participar en varias de estas expediciones.

El día 30 de noviembre de 1515 salió de Santa María del Antigua del Darién el propio Pedrarias con todos los efectivos de hombres que había disponibles, doscientos sesenta en total (8): dirigió la expedición personalmente porque carecía de capitanes expertos a quienes pudiera encomendar sus proyectos, pues todos o los más de ellos habían fracasado en anteriores expediciones, y no quería confiarse en manos de Balboa. Asumió, por ello, la dirección y la responsabilidad de la empresa (9); pero cayó enfermo, de fuertes calenturas, y hubo de regresar a la capital del Darién, no sin haber dejado fundada la ciudad de Acla. El hecho de haberse enrolado en esta expedición los 260 hombres que había disponibles, hace pensar que don Diego de Almagro iría en ella. Queda comprobado este hecho porque, en diciembre de 1515, partía de Acla el licenciado Espinosa, con doscientos hombres de a pie y diez de a caballo de los que Pedrarias había reclutado un mes antes: entre ellos iba don Francisco Pizarro, con cargo de capitán, y don Diego de Almagro como soldado bajo su mando (10). ¿Sería aquí donde el capitán descubriera en el soldado las cualidades de valiente, sufrido y esforzado que ya le adornaban? El cronista Pedro Pizarro ha escrito de él que «era un buen

soldado y tan gran peón que por los montes muy espesos seguía a un indio sólo por el rastro, que aunque le llevase una legua de ventaja lo tomaba» (11).

Los testimonios de que participó —o al menos ayudó— con Vasco Núñez de Balboa en la expedición por «la mar del Sur», son numerosos. En la *Probança para ante S. C. C. R. M. el emperador é Rey nuestro señor á pedimento del Capitán Diego de Almagro, vecino de Panamá de estos Reynos de Castilla del Oro de Tierra Firme*, de 13 de abril de 1531, leemos: «Item sy saben, etc., que desde el dicho tiempo á esta parte yo he servido mucho á sus magestades á mi costa é misión en la conquista é descubrimiento é población destos reynos de Castilla del Oro ansy por mar como por tierra ayudando a hazer navíos en esta mar del Sur...» (12); «le ha oydo dezir que fué en ayudar á hazer los navios que fizo Vasco Núñez el adelantado en esta mar del ser...» (13), «este testigo se ha hallado con el dicho capitán en algunas entradas é lo ha visto como la pregunta lo dice...» (14); «é sabe é vido como fué en ayudar á hacer los navíos que primero se hizieron en esta mar del sur con que se descubrieron estas partes...» (15); «este testigo se ha hallado con el dicho capitán en todas las más estradas que en este Reyno se han fecho é lo ha visto, é le ha visto hazer navíos en esta costa del sur...» (16); «A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque ansy es público é notorio en estos Reynos de Castilla del Oro é por que ansy lo ha visto é oydo dezir como la pregunta dize...» (17); «é vido cómo ayudó a sostener los navíos que hizo el adelantado Vasco Núñez...» (18); «é ha visto que ayudó á hazer navíos en este Reyno, etc.» (19); «é que sabe que fué con el adelantado Vasco Núñez de Valboha al tiempo que hizo ciertos navíos en esta mar del sur, etc.» (20).

En la segunda expedición de Espinosa iban también don Francisco Pizarro y don Diego de Almagro: «De Almagro sólo sabemos que en septiembre acompañaba al licenciado, junto con Pizarro, Pascual de Andagoya, Hernando de Soto, etc., y servía como testigo en las actas que a cada acontecimiento relacionado con indios hacía levantar Espinosa» (21).

Que participó en otras muchas expediciones o entradas hay testimonios, pero más confusos: así, en la **Probança** del 13 de abril de 1531, leemos con frecuencia: «este testigo se ha hallado con el dicho capitán en algunas entradas...; este testigo se ha hallado con el dicho capitán en todas las más entradas que en este Reyno se han fecho...», etc.

Ya hemos visto cómo don Francisco Pizarro y don Diego de Almagro figuran entre los primeros pobladores de la ciudad de Panamá (22), en la que, en calidad de tales, consiguieron buenos solares y repartimientos. Que allí, en Panamá, tenían negocios comunes y que, incluso vivían en la misma casa, consta en las Probanzas de 14 de diciembre de 1526 y en la de 13 de abril de 1531 (23).

La amistad de Hernando de Luque con don Diego de Almagro se inició probablemente en Sevilla, antes de embarcar ambos con Pegrarias. En el Darién ya se encargaba Luque de las pequeñas posesiones y negocios de don Diego de Almagro, en sus forzadas ausencias como soldado (24). Después, ya en Panamá, tanto Pizarro como Almagro fueron consiguiendo cierta importancia, no sólo por su fama de buenos capitantes, sino por los cargos y oficios que fueron desempeñando, tanto en el Cabildo de la ciudad como en sus relaciones de mando, lo mismo en sus empresas agrícolas y mineras que en su trato y afabilidad con soldados, colonos y artesanos (25).

Durante cuatro años, en Panamá, se dedicó don Diego de Almagro a cultivar sus tierras, incrementar su ganado y explotar sus minas, sin participar en expedición alguna. Durante este tiempo administró los bienes de don Francisco Pizarro (26).

La sociedad o «compañía», como fruto de una auténtica amistad (27), ya estaba formada, aun cuando no se pueda precisar el momento en que se consolidó ni acertemos a señalar tampoco cuándo surgió el tercero de los socios, Hernando de Luque, a quien hemos visto como administrador o cuidador, en ocasiones, de los negocios de don Diego de Almagro. Sabemos, sin embargo, que Pizarro y Almagro tenían en común,

además de la explotación de sus bienes, casi todos los indios de la isla de Taboga y todos los de la aldea de Chochama: Hernando de Luque y Almagro, un repartamiento de indios cada uno de los del cacique Tufy (28), y que los tres eran conocidos en Panamá como ricos encomenderos y hombres de bien (29).

Un hecho aparece cierto: cuando Pedrarias buscaba a quien entregar la empresa del Levante, después de los fracasos de Andagoya y Basurto (30), no pensó ni en Pizarro ni en Almagro, ni siquiera en los dos juntos, sino en la «compañía» que ya existía entre los tres «eran los hombres más ricos que a la sazón había (31); pero si es sorprendente esta sociedad, al conseguir la expedición al «Levante», es más sorprendente aún la motivación de su propósito. La tantas veces citada **Probanza hecha en Panamá, á pedimento de Diego de Almagro**, de 14 de diciembre de 1526, tiene testimonios irrecusables: «15. Item, si saben, etc., que nuestro propósito fue y es servir á S. M. en el dicho descubrimiento porque oviese noticia de nosotros é nos honrrase é hiziese mercedes é no por respeto de otros provechos, pues teníamos los dichos quinze mill pesos é nuestras haciendas de que podíamos vivir, etc.» (32); el testigo Juan Ruiz declara: «cree este testigo que su propósito é motivo principal fue servir á Dios é á Sus Magestades en el dicho descubrimiento, porque Sus Magestades los honrrasen é hiziesen mercedes...» (33); Toribio Montañés de Lara: «heran personas muy honrradas, no cobdiciosos ni avaros, sino muy buenos cristianos y zelosos del servicio de Dios y de Sus Altezas é cree este testigo é tiene por cierto que se movieron principalmente en hazer la dicha armada, por los respetos contenidos en la dicha pregunta é no solamente por su propio interese» (34); Ruy Díaz dice en su declaración: «cree este testigo que su principal propósito de hazer la dicha armada é ponerse en los grandes gastos é trabajos en que se han puesto con ella, ha sydo por servir á Dios y á Sus Altezas é porque tenga dellos noticia é les haga mercedes» (35); Juan Díaz dice que «hizieron la dicha armada é han entendido en el dicho descubrimiento por valer más...» (36); Nicolás de Ribera, piloto que les acom-

pañó en el descubrimiento, dió su testimonio en esta forma: «este testigo ha conosciado de los dichos maestre escuela é capitanes el respeto é propósito que dice la pregunta, é así cree este testigo que tuvieron é tienen el dicho propósito porque son personas muy honrradas é muy cristianos é zelosos del servicio de Dios é de Sus Altezas porque lo ha oydo dezir así como en ella se contiene, é que sabe este testigo que teniendo el dicho propósito de descubrir por la dicha costa principalmente por çervir á Dios é á Sus Magestades, no ha caminado a su provecho y parece ser así la verdad, por lo que tiene dicho que pudieran aprovecharse mucho si hubieran entrado la tierra adentro é asimismo porque teniendo los dichos quize mil pesos de oro que tenían cuando comenzaron la dicha armada y mas las dichas sus haziendas é granjerías que les bastaban para vivir honrradamente, no se movieran a hazer el dicho descubrimiento sino es habiendo respeto principalmente al servicio de Dios é de Sus Altezas é por lo que más dize la dicha pregunta» (37); Jermán Pérez Peñate, «maestre é piloto», dice: «este testigo como maestre é piloto de la dicha armada ha hallado por cuenta cierta que han descubierto por la dicha costa del levante las dichas dozientas é cinquenta leguas é que por entender en el dicho descubrimiento é no haberse detenido a entrar por la tierra adentro por los pueblos que han hallado no se han aprovechado como se pudieron mucho aprovechar sino hubieran entendido en el dicho descubrimiento» (38); después, agrega: «por ser como es notorio que son personas muy honrradas é buenos cristianos zelosos del servicio de Dios é de sus Mags. teniendo como tenían quando comenzaron á hazer la dicha armada la suma de pesos de oro que tiene dicho é más las dichas sus haziendas con que muy honradamente podían vivir» (39); la declaración de Juan de Velasco es más explícita aún: «A las quinze preguntas dixo que este testigo oyó dezir al dicho capitán Almagro que por ser é valer más de lo que hera é servir á sus altezas había fecho la dicha armada para el efecto del dicho descubrimiento...» (40); Francisco de Ortega dice: «que todo aquello hazían con propósito principalmente de servir a Sus Magestades,

porque les hiciesen mercedes é toviesen noticia de sus personas é no por el interese que dello les podría redundar... porque ellos estaban muy ricos é no tenían necesidad de tomar trabajo ninguno, sino estarse holgando en sus casas con lo que tenían donde eran muy servidos y tenían mucha honrra y provecho» (41); Juan de Sotelo: «cree que hicieron la dicha armada con propósito de crezer en honrra é valer más é porque el emperador tuviese dellos noticia y les hiziese mercedes é así lo ha oydo dezir á los dichos capitanes en espeçial al dicho capitán Almagro» (42); por último, el testimonio de Alonso de Cázeres: «dixo que siempre les oyó dezir a los dichos capitanes que no habían emprendido el dicho descubrimiento sino por servir a S. M. é ser honrrados é favorecidos é conosciados é que fuesen nuevas a S. M. del servicio é gasto que en el dicho descubrimiento hazían los susodichos...» (43).

La entrada de Pedrarias Dávila en la empresa fue una condición impuesta por su autoridad. Leemos en la **Historia general de las continuadas guerras y difícil conquista del gran Reino y Provincias de Chile...**, del cronista de Indias Luis Tribaldos de Toledo, extractada por Juan Bautista Muñoz, que «Tomaron luego la empresa Pizarro i Almagro, q. por intercesión de Lu-

que se la concedió Pedrarias entrando en la comp^a con la

1

4

te

del provecho, contribuyendo con igual p—. Hicieron ciertos viages al Perú a costa de solos los tres» (44). La contribución de Pedrarias está claramente expuesta por el cronista Fernández de Oviedo, quien escribe: «En el cual tiempo yo tuve ciertas cuentas con Pedrarias, e haciendo averiguación dellas en su casa, entró el capitán Diego de Almagro un día, el le dijo:

«—Señor, ya vuestra señoría sabe que en esta armada e descubrimiento del Perú tenéis parte con el capitán Francisco Pizarro e con el maestrescuela don Fernando de Luque, mis compañeros, e conmigo; e que no habéis puesto en ella cosa alguna, e que nosotros estamos perdidos e hemos gastado

nuestras haciendas e las de otros nuestros amigos, e nos cuesta, hasta el presente, sobre quince mill castellanos de oro. E agora el capitán Francisco Pizarro e los cristianos que con él están, tienen mucha necesidad de socorro, e gente, e caballos, e otras muchas cosas, para proveerlos; e porque no nos acabemos de perder ni se pierda tan buen principio como el que tenemos en esta empresa, de que tanto bien se espera, suplico a vuestra señoría que nos socorráis con algunas vacas para hacer carnes, e con algunos dineros para comprar caballos e otras cosas de que hay necesidad, así como jarcias e lonas e pez para los navíos: que en todo se terná buena cuenta, e la hay de lo que hasta aquí se ha gastado, para que así goce cada uno e contribuya por rata, según la parte que tuviere. E pues sois participe en este descubrimiento, por la capitulación que tenemos, no seáis, señor, causa que el tiempo se haya perdido e nosotros con él, o si no queréis atender al fin deste negocio, pagad lo que hasta aquí os cabe por rata, e dejémoslo todo.

A lo cual Pedrarias, desde que hobo dicho Almagro, respondió muy enojado e dijo:

«—Bien parece que deyo yo la gobernación, pues vos decidis éso: que lo que yo pagara si no me hobieran quitado el oficio, fuera que me diéades muy estrecha cuenta de los cristianos que son muertos por culpa de Pizarro e vuestra, e que habéis destruido la tierra del Rey; e de todos esos desórdenes e muertes habéis de dar razón, como presto lo veréis, antes que salgáis de Panamá.

A lo cual replicó el capitán Almagro, e le dijo:

«—Señor, dejaos eso: que pues hay justicia e juez que nos tenga en ella, muy bien es que todos den cuenta de los vivos e de los muertos; e no faltará a vos, señor, de qué déis cuenta, e yo la daré a Pizarro de manera que el Emperador, nuestro señor, nos haga muchas e grandes mercedes por nuestros servicios. Pagad, si quereis gozar desta empresa, pues que no sudáis ni trabajáis en ella, ni habéis puesto en ello sino una

ternera que nos distes al tiempo de partida (45), que podía valer dos o tres pesos de oro, o alzad la mano del negocio, e soltamos hemos la mitad de lo que nos debéis en lo que se ha gastado.

A esto replicó Pedrarias, riéndose de mala gana, e dijo:

«—No lo perderíades todo e me dariédes cuatro mill pesos.

E Almagro dijo:

«—Todo lo que nos debéis os soltamos, e dejadnos con Dios acabar de perder o de ganar.

Como Pedrarias vido que ya le soltaban lo que él debía en el armada, que a buena cuenta eran más de cuatro o cinco mill pesos, dijo:

«—¿Qué me daréis demás deso?

Almagro dijo:

«—Daros he trescientos pesos» (muy enojado, e juraba a Dios que nos tenía; pero que él los buscaría, por se apartar de él e no le pedir nada).

Pedrarias replicó e dijo:

«—E aun dos mill me daréis.

Entonces Almagro dijo:

«—Daros he quinientos.

«—Más de mill me daréis —dijo Pedrarias.

E continuando su enojo Almagro, dijo:

«—Mill pesos os doy, e no los tengo; pero yo daré seguridad de los pagar en el término que me obligare.

E Pedrarias dijo que era contento. E así se hizo cierta escritura de concierto, en que quedó de le pagar mill pesos de oro, con que se saliese, como se salió, de la compañía Pedrarias, e alzó la mano de todo aquello. E yo fui uno de los testigos que firmamos el asiento e conviniencia, e Pedrarias se desistió e renunció todo su derecho en Almagro e su compañía» (45).

De esta forma, Pedrarias, el elemento «extraño» salió de la «compañía». Don Diego de Almagro, este «burdo personaje», «molesto y desleal», «fanfarrón, grosero y deslenguado», «subalterno» de la conquista, que mientras «Pizarro pasaba los largos meses de soledad y privaciones en la selva hostil», se entretenía en Panamá en «reclutar gentes, discutir precios de mercaderías y alardear de director económico de la empresa» (46), este hombre que no pasó de ser «un buen comisionista», conservó la empresa del levante en la amistad, arrojando de ella, por un puñado de dinero, al único intruso en aquella amistad, que había sido la base de la compañía.

«Conocemos los medios económicos que tenían al poner en ejecución sus planes. La tan repetida **Probanza** del 14 de diciembre de 1526, nos da con todo detalle lo que podría ser un inventario o capital expuesto en la empresa. Dice don Diego de Almagro, en ella: «...nosotros hizimos a nuestra costa é minsión dos navíos en esta mar del sur para descubrir en ella la parte del levante é de sur...»; «...truximos del Nombre de Dios á esta costa de la mar del sur, todos los aparejos de pez, y estopa, y xarçia, é velas, é clavazón, é anclas é clavos para los dichos navíos, en bestias á nuestra costa con mucho trabajo é gastos...»; «...pagando aserradores, carpinteros é los otros maestros, dándoles por cada día á cada uno dos pesos de buen oro é de comer, é gastándonos en los hazer diez meses é más...»; «...desque el armada se començó a hazer é á hazer los dichos navíos, començamos á rrecoger gente de la tierra é de la que venía nuevamente de Castilla é de las yslas, é á los de la tierra les dábamos rraçión de mayz é de carne en sus casas cada día é á los nuevamente venidos les dábamos posadas é de comer cumplidamente todo el tiempo que se hicieron los dichos navíos hasta que partimos...»; «...la gente que yva de la tierra con nosotros allende de les dar la dicha rraçión graciosamente, le socorriamos á todos ó la mayor parte dellos, á unos á cinquenta pesos é á otros á cient pesos é más o menos cantidad para que dexasen sus casas provehidas...»; «... pagar por ellos los fletes á los maestros de los navíos que

los truxeron...»; «... al tiempo que partimos, llevamos en los dichos navíos muchos bastimentos de pan é carne salada y azeite y vinagre é otras muchas cosas...»; «... al tiempo que començamos la dicha armada, teníamos en dinero quinze mill pesos de oro é que todos los hemos gastado en ella en las cosas susodichas é habemos tomado prestados de amigos nuestros más de otros seis mill pesos de oro, los cuales debemos...»; «... según la manera que teníamos con nuestros esclavos é yndios en las minas y en otras granjerías, habemos perdido de ganar en dos años é medio que andamos entendiendo en la dicha armada por la ausencia de nuestras personas, más de otros quatro mill pesos...»; «... dende este mes de Jullio pasado quando vino el señor governador Pedro de los Rios, habemos socorrido é dado de comer á mucha gente de las que con él vinieron de la manera que lo habemos hecho con los otros sin interese alguno» (47). Las declaraciones de los testigos vienen a corroborar las afirmaciones de don Diego de Almagro, pero algunos son tan expresivos que no resistimos la tentación de reseñarlos. Alvaro de Guijo dice que es cierto el socorro con que asistían a los que ya tenían contratados, «porque lo vió cada día mientras duró la dicha obra en su casa de los dichos capitanes» (48); Juan Ruiz nos confirma que «estaban en reputación de muy ricos» (49); Tóribio Montañez de Lara: «los dichos don Hernando de Luque maestro escuela é los dichos capitanes Pizarro é Almagro començaron a hazer la dicha armada, estaban en reputación de muy ricos é que no había otros en estos rreynos que tan ricos fuesen» (50); Ruy Díaz dice que «al tiempo que los susodichos començaron la dicha armada tenían mucho oro en barra, porque este testigo seyendo fundidor les fundió mucha cantidad de oro y por ésto é por lo que vió e conosció de sus haziendas é granjerías é porque estaban en fama de muy ricos é los más ricos de toda la tierra sin deber nada sino que antes les debían á ellos otras muchas personas mucha suma de dineros...» (51); Juan Díaz: «estaban en fama de muy ricos, mas que nadie destos rreynos..., é tenía muchas haziendas é minas é granjerías de ganados é mahizales...» (52); Nicolás de Ribera de-

clara que «tuvo las llaves de todo el oro que los dichos maestre escuela é capitanes tenían al tiempo que comenzaron á hazer la dicha armada é que según la cantidad del dicho oro, el qual estaba en barras, le pareció é parecía a este testigo que podría haber en ello los dichos quince mill pesos mas o menos...» (53); Lorenzo Fernández de Soria atestigua que él pagó en Nombre de Dios mucha suma de pesos de oro, por mandato de los dichos capitanes, y que asimismo pagó muchos pesos de oro a los maestros y oficiales de que hicieron los navíos (54). Su testimonio es el de haber sido el tesorero de la empresa. Juan de Vallejo fué uno de los que les prestaron dinero (55); Juan de Velasco dice que «estaban en fama de los más ricos poseedores destos rreynos..., é que este testigo les vió algunas vezes en un cofre que tenían tener mucho oro en barras...» (56); por último, Alonso de Cázeres declara que «vió una manada de puercos que los susodichos tenían al tiempo de la partida é que toda se hizo salar é algunos novillos...»; «... este testigo sabe que tenían á la sazón que la dicha armada comenzaron, muchos dineros é fama de sobre doce mill castellanos en oro é mucha hazienda é gran porcada é tres quadrillas en las minas é que vido este testigo que todo se gastaba...»; «... que según el grande aparejo que tenían é muchas granjerías é tres quadrillas en las minas, perdieron de ganar los dichos quatro mill pesos de oro ó más, preguntando por qué lo cree, dixo que porque á la sazón traían tres quadrillas bien pobladas de yndios é esclavos é negros é cada año oya é veía este testigo que fundían quatro mill pesos é más ó menos...» (57).

Es lógico pensar que la simpatía, la amistad, había surgido en ellos antes que la empresa descubridora, y que si ésta fué un éxito se debió principalmente a que estaba apoyada en una sólida amistad. Por éso, a la hora de los preparativos, todo era común: la preocupación, la actividad, el dinero. Y gracias a ello fué posible, al menos por entonces, el descubrimiento del Perú.

Por fin, el 14 de noviembre de 1524 (58), Francisco Pizarro

zarpó de Panamá y puso proa al levante, en busca de las desconocidas costas de «la mar del sur». Diego de Almagro le seguiría después, con refuerzos y pertrechos. Ambos pasaron por Puerto Quemado; ambos fueron heridos por los mismos indios: Pizarro, gravemente, con más de siete heridas, y Almagro con un dardo en la cabeza que le hizo perder un ojo, además de haber perdido también dos o tres dedos de la mano izquierda (59).

Hay dos hechos, sin embargo, que pudieron poner en peligro esta primera fase del descubrimiento y que fue semilla oculta de posteriores discordias entre ambos amigos. Después del descalabro de Puerto Quemado, don Francisco Pizarro titubeó: las muertes, las heridas, la falta de bastimentos y el no poder reparar allí el navío, minaron el ánimo del capitán y decidió volverse a Panamá; pero no regresó, entre otras cosas, porque el barco no podía navegar (60). El otro hecho o acontecimiento fué que Pedrarias envió al capitán Alonso de Varea con la orden terminante de regreso, ya que por la mala información que del viaje había recibido, le había desposeído del cargo de capitán general y lugarteniente del Gobernador para las expediciones que se siguieran haciendo al levante (61). En la **Probanza** del 13 de abril de 1531, Toribio de Lara dice: «é vido este testigo yr al dicho Alonso de Varea al dicho capitán Pizarro por mandado del governador Pedrarias Dávila é que vido que á la razón estava el dicho Pizarro muy desfavorecido del dicho governador Pedrarias por la mala cuenta que diz que avía dado del dicho viaje» (62); Ruy Díaz agrega que «vido como Alonso de Varea fue proveydo por capitán para lo que la pregunta dice que por que posava en su casa deste testigo...» (63); Juan de Vallejo dice: «... é que oyó dezir en esta cibdad como el governador Pedrarias é los Regidores veiendo que le había subcedido mal al dicho Francisco Pizarro en la dicha jornada, que querían que se bolviese á esta cibdad é que ansy mismo oyó dezir como el dicho governador después avía enbiado á Alonso de Varea é á ciertos compañeros con una provisyón ó mandamiento para que con quistase é pa-

cificase algunos caziques é principales de aquellas provincias...» (64); el testimonio de Francisco de Xerez, que fue «por escrivano en el dicho primero navío con el capitán Francisco Pizarro» (65), es terminante: «... este testigo como escrivano notificó el dicho mandamiento de Pedrarias Dávila al dicho Francisco Piçarro en el qual se contenía el tenor desta pregunta é que fué público que le desposeyó del dicho cargo deziendo que avía dado ruyn quenta de sy el dicho Piçarro en volverse estando la tierra en la necesydad que estava de mantenimientos...» (66).

Don Diego de Almagro, después de llegar en su navegación hasta el río San Juan, regresó y encontró a Pizarro descorazonado por el resultado de la primera fase de la expedición. Ambos amigos se abrazaron, dieron cuenta de sus respectivos viajes y se mostraron sus heridas, pero acordaron no abatirse y proseguir lo comenzado (67). Hemos de suponer la impresión producida en don Francisco Pizarro por el encuentro con su socio, que se presentaba, entre otras cosas, con un ojo menos, pero más enardecido que nunca. Tomaron sus acuerdos y se dispusieron a ponerlos en práctica. Urgía, ante todo, calmar el furor de Pedrarias y conseguir la reposición de Pizarro. Para ello, el más indicado era, sin duda alguna, don Diego de Almagro. Con estas intenciones regresó a Panamá.

Según testimonios de la **Probanza** del 13 de abril de 1531, el enojo de Pedrarias había llegado a más. Había nombrado al capitán Diego Alvarez para sustituir a don Francisco Pizarro, pero la tenacidad de su socio y los buenos oficios de Hernando de Luque consiguieron de Pedrarias la reposición de Pizarro en su cargo, pero a condición de mediatizar su mando con el nombramiento de otro capitán, para que aquél no fuese único en dicho mando. El testimonio de don Diego de Almagro, a este respecto, es digno de ser citado: «13. Item sy saben, etc., que adescados los dichos navíos me proveyó el dicho Pedrarias Davila gobernador en el dicho viaje é á mi pedimento é suplicación proveyó juntamente conmigo en el dicho cargo al dicho Francisco Piçarro muy compañero por que estava muy desfavorecido del di-

cho Pedrarias é en su lugar avía proveido al capitán Diego Alvarez, y con ciento é setenta hombres é muchos bastimentos é mucha munición é artillería é otras cosas pertenecientes é nescerias al dicho viaje todo á mi costa, partí desta cibdad en los dichos mis dos navíos é fuy á la provincia Chochama donde tomé al dicho capitán Francisco Piçarro...» (68). Entre las declaraciones de testigos, hemos escogido las más gráficas; Toribio de Lara dice: «...supo este testigo como yvan proveydos juntamente por capitanes generales del dicho viaje los dichos Diego de Almagro é Francisco Piçarro...» (69); Juan de Castañeda: «...vido este testigo como el dicho capitán Diego de Almagro fue desta cibdad en uno de los dichos navíos con gente é bastimentos é artillería, proveydo por capitán general juntamente con el dicho Francisco Piçarro é le proveyó el governador Pedrarias Dávila segund fué público é notorio...» (70); Pedro Miguel: «...dixo que sabe este testigo..., porque lo oyó dezir este testigo al mismo governador Pedrarias...» (71); Martín Fernández Corrales declara que «lo oyó dezir este testigo á los oficiales de Su Magestad que yva proveydo por tal capitán...» (72); el testimonio de Diego Díaz es más expreso y añade nuevos detalles a los de sus compañeros: «...este testigo supo é se dixo público que el governador Pedrarias estava enojado del dicho Francisco Piçarro á cabsa de la mala cuenta que de sy dava en el dicho descubrimiento é que así mismo supo é se dixo público como lo encomendava al capitán Diego de Almagro é le hazía capitán á él é á otra persona que no acuerda quién era, que después que sabe este testigo como el maestre-escuela don Fernando de Luque é el dicho capitán Diego de Almagro le rogaron al dicho governador que no le desfavoreciese al dicho Piçarro pues avía gastado su hacienda juntamente con la suya dellos, é que le mandase yr juntamente con el dicho capitán Almagro á seguir el dicho viaje é descubrimiento é ansy supo este testigo como se juntaron ambos...» (73); Ruy Díaz: «...estava desfavorecido el dicho capitán Francisco Pizarro del dicho Pedrarias é que tenía proveydo para el dicho viaje á Diego Alvarez para que fuese por capitán del dicho viaje juntamente con el dicho Almagro é que sabe este testigo que el dicho Diego de Almagro

trabajó mucho ansy con el thesorero Alonso de la Fuente para que fuese intercesor en ello como con el dicho governador Pedrarias Dávila para que no quitasen ni desfavoreciesen al dicho Francisco Pizarro por manera que negoció que el dicho capitán Francisco Pizarro fuese por capitán juntamente con el dicho Diego de Almagro al dicho descubrimiento...» (74); Gonçalo Farfán fue de los que se quedaron en Chochama con don Francisco Pizarro, y dice: «...vido este testigo como fue allí el dicho capitán Diego de Almagro con los dichos dos navíos é gente é bastimentos é sabe que fue é yva proveydo de capitán general juntamente con el dicho Piçarro, ambos dos con yqual poder...» (75); Juan de Vallejo agrega algo más significativo: «...Y vido este testigo como salió de aquí el dicho capitán Diego de Almagro al dicho viaje que la pregunta dize con cargo de capitán yualmente con el dicho capitán Francisco Piçarro para que fuesen juntamente al dicho descubrimiento é que ambos a dos fuesen yguales en el dicho cargo porque dezían que le subcedía mal al dicho Francisco Piçarro en cualquiera cosa que yva a hazer en especial en el dicho descubrimiento é que muchas de las gentes del dicho viaje vido que holgaron é tovieron por bien que fuese el dicho Diego de Almagro por capitán yualmente con el dicho capitán Piçarro...» (76); Diego de Robles dice que «vido la provisión que dello le dieron al dicho capitán Almagro...» (77); Francisco de Xerez, escribano en el primer viaje, declara que «...vido las provysiones firmadas de Pegrarias Dávila de los dichos officios a los dichos Diego de Almagro é Francisco Piçarro e por tales tenientes de governador é capitán general fueron tenidos é obedecidos por la conpañía...» (78); Juan de Cárdenas, teniente de governador, agrega que «el dicho capitán Piçarro estava desfavorecido del governador Pedrarias á cabsa del desbarato que avía avido en el viaje pasado...» (79).

Diego de Almagro pudo salir, al fin, en seguimiento y socorro de su compañero Francisco Pizarro, a quien encontró en «Chochama». Con don Diego de Almagro iba el piloto Bartolomé Ruiz. Acerca de este encuentro, dice Herrera: «y mucho sintió Pizarro que se le diese compañero, y no creía que aquello

hubiese salido de Pedrarias, sino que lo había procurado Diego de Almagro; pero hizo de la necesidad virtud, y hubo de acomodarse al tiempo, porque Diego de Almagro decía que tuvo por mejor aceptar el cargo, que consentir que se le diese a otro que no fuese tan conforme y amigo suyo. Leyóse públicamente la provisión, y obedeciósse» (80) Quintana, entre otros, en su **Vida de Francisco Pizarro**, escribe: «Y mal satisfecho con las disculpas que se le dieron, el resentimiento quedó hondamente clavado en su corazón, pudiéndose señalar aquí el origen de los desabrimientos y pasiones que después sobrevinieron y produjeron tantos desastres» (81). Sin embargo, Mellafe, afirma que: «Los dos socios iban como capitanes: no es efectivo que Pizarro riñera a Almagro por obtener este cargo, como lo escribe el cronista Herrera y repiten muchos historiadores. Sabía que había sido desposeído sin mediación alguna de su compañero y reintegrado en su título por gestiones de él. Pudo sentirse molesto, eso sí, al constatar que Almagro daba órdenes e imponía a veces su parecer haciendo verdadero uso de su cargo, con esa decisión e intrepidez que le caracterizan» (82). No parece probable que don Diego de Almagro impusiese su parecer haciendo uso de su cargo. El testimonio de Fernández de Oviedo, que tan bien le conocía, es otro: «siempre Almagro túvole respecto é deseó honrarle» (83). La afirmación de Quintana de que tal vez fuese este incidente el origen de «los desabrimientos y pasiones» posteriores, no parece desacertada. Don Francisco Pizarro no pudo ver bien la situación de sentirse mediatizado por otro, aunque fuese su compañero y amigo. Tan mal iba esto con su carácter que ésta fué, sin duda, la causa de que se olvidase en la Corte de su socio, a la hora de solicitar cargos y honores, como en lugar quedará demostrado. Cierto es, sin embargo, que la amistad entre ambos se vió ensombrecida, por parte de Pizarro, que no por parte de Diego de Almagro, quien aguantó la desconfianza de su socio en bien de la empresa y dió al olvido el incidente. «A pesar de la buena fe y sana intención con que este acuerdo se hizo —dice Quintana (84)—, luego que fué sabido por Pizarro se quejó sin rebozo algunos de semejante nombramiento

como de un desaire que se le hacía; y mal satisfecho con las disculpas que se le dieron...»

Aplacados al fin, al menos aparentemente, los resentimientos de don Francisco Pizarro, acordaron dirigirse hacia el sur y llegaron al río San Juan —donde antes había estado don Diego de Almagro—, y desde allí acordaron que fuese Almagro quien regresase a Panamá a por refuerzos.

Una vez llegado a Panamá don Diego de Almagro, al mismo tiempo que acopiaba soldados, bastimentos y medicinas, fue presentado al nuevo gobernador Pedro de los Ríos, ante quien instruyó su célebre y tan citada **Probanza** del 14 de diciembre de 1526, en la que con 17 testigos trataba de demostrar los trabajos, sacrificios y dinero que les había costado la expedición hasta ese momento: pretendía con ello el total apoyo del nuevo Gobernador (85). Pedro de los Ríos confirmó a don Diego de Almagro y a don Fernando de Luque la autorización que ya tenían de Pedrarias, y confirmó en los títulos de capitán a ambos conquistadores.

Para justificar lo que sus detractores llaman «tardanza» de don Diego de Almagro, en sus viajes a Panamá, aduciremos algunos testimonios que nos hablan de las ocupaciones que tenía y los esfuerzos que tenía que hacer para conseguir sus propósitos:

«Y llegado a Panamá no halló la gente ni socorro que hubo menester, compró un navío que estaba en el Nombre de Dios, embióle a la isla Española para que de allí le llevasen gentes. Y porque en este medio el Capitán Pizarro i la gente que con él estaba no padeciese hambre ó otro peligro, embiéronle dos navios proveidos de bastimentos, el uno para que el Capitán con la gente que hubiese fuese a descubrir con el piloto adelante (—Bartolomé Ruiz—) lo que primero había descubierto todo lo que pudiese, i bolviesen a cierto tiempo; y el otro navio trugese la gente flaca i otros que se quisiesen venir a reformar á Panamá, en tanto que hubiese harta gente para ir de socorro» (86); «... el Capitán Diego de Almagro había despa-

chado otros navios con hasta cinquenta o sesenta hombres i otros tantos cavallos i bastimentos los que se pudieron haver. Quatro meses poco más o menos fué otro navio del puerto desta cibdad cargado así mesmo de cavallos i bastimentos, i luego fue un barco pequeño también con algunos bastimentos...» (87); el propio don Diego de Almagro, en su **Probanza** del 13 de abril de 1531, presenta como servicios, en el segundo interrogatorio que propone, los siguientes: «... después que el navío que Francisco Piçarro enbió del dicho descubrimiento é gobernación luego que llegó á esta cibdad yo lo hize adereçar é calafatear con mucha diligencia é solicitud y entretanto que esto se hazía é aparejava para enbiar é proveer al dicho Francisco Piçarro é á los españoles que con él fueron los bastimentos é cosas necesarias ansy de vinos é azeytes é medicinas é otras cosas de Castilla de que allá tenían necesydad yo en persona luego fuy á la cibdad del Nombre de Dios é allí compré las cosas susodichas é otras muchas provisyones que para el dicho aviamiento eran necesarias que me costaron mucha cantidad de pesos de oro, las quales yo hize traer é se traxeron del dicho Nombre de Dios á esta cibdad en breve tiempo y esto fué mucho por lo hazer en tiempo de ynvierno é por ser como á otro cualquiera fuera ynposible hazer é proveer con la diligencia é solicitud que yo el dicho capitán Diego de Almagro lo hize, trabajé y encaminé...» (88); «... luego que volví del dicho Nombre de Dios á esta dicha cibdad de Panamá pasé en obra de hazer é hize mucho carnaje de carne de puercos é novillos é se metyó en el dicho navío todo lo que convino de mayzes é otras cosas necesarias hasta que se acabó de cargar el dicho navío...» (89); «... toda la gente de pié é de cavallo que fué a la dicha gobernación que serían hasta sesenta hombres syn los marineros y los de cavallo ó lo más dellos que no los tenían ny alcançavan yo se los dí é los que no tuve para dar se los hize dar á otras personas é quedé é me obligué por ellos é les pagué muchas debdas que devían y presté muchos dineros y sy no fuera por mí la dicha gente de cavallo é de pié no pudieran hazer ni hizieran el dicho viaje porque todos ó los más dellos estaban muy pobres é adebdados...»

(90); [... en otro navío que Domingo de Salazar é Pedro Grigorio enbiaron con mercaderias é cavallos fuy yo mucha parte para los encaminar é despachar é á un barco con remos que llevaron ansy mismo porque en ellos yva la gente contenida ~~en la pregunta~~ antes desta á quien yo hize los dichos beneficios en les dar los dichos cavallos é prestar muchos dineros é pagar sus debdas...» (91); «... de aquí los dichos dos navíos é barco fueron a la ysla de Taboga é que allí se tornaron á reformar é de nuevo los torné á proveer de mayz é puercos é de todas las otras cosas necesarias é gasté allí con la gente que allí estovieron durante el tiempo que bastecieron los dichos navíos é barco de agua é leña lo que ovieren menester et fué la gente muy contenta é bien aviada...» (92); las declaraciones de los testigos están de acuerdo con las manifestaciones que don Diego de Almagro ha sometido a información.

Volvió don Diego de Almagro en busca de Pizarro. Oigámosle en su tan citada *Probanza* del 13 de abril de 1531: «... volví al dicho Rio Sant Juan donde avía dexado al dicho capitán Francisco Piçarro é llevé el dicho navío cargado de gente y cavallos é bastimentos para la dicha gente que con él avía quedado é hallé que había venido el dicho navío del dicho descubrimiento el qual había descubierto fasta provincia de Tmbez que agora está descubierta y avya traydo yndios para lenguas y oro y plata y muy buena muestra de cosas de la tierra y á la sazón que allegué hallé que el dicho capitán é gente que avía dexado se quería bolver á esta dicha cibdad...» (93); «... rescebí dello grande alteración é pena de tan grad desconcierto como se hazía y luego procuré de los animar é adereçar como allí se adereço el artillería é munición é otras cosas é se reformó la dicha gente con los bastimentos que yo ~~llevé é fuy~~ en proseguimiento del dicho viaje con propósyto é voluntad de ver é entrar en la buen tierra que el dicho piloto —(Bartolomé Ruiz)— avía descubierto por que el buen servicio de Dios é de Su Magestad que se avía començado no cesase é como la dicha gente vido my yintinción e propósyto, ninguna persona ovo que entendiese ny hablase en volber atrás como hasta allí lo

avían fecho estando con el dicho capitán Francisco Piçarro antes todos se anymaron para yr adelante como fueron...» (94); «... el dicho capitán Francisco Piçarro é la mayor parte de la dicha gente fueron de acuerdo de se bolver a esta cibdad de Panamá y sobre ello yo y el dicho capitán tovimos grandes diferencias é entre algunos de los dichos compañeros que eran en el acuerdo de se bolver sostyniendo yo que no quisyese Dios que la dicha tierra se desamparase ny dexase de poblar por que sy se desamparava Dios é Su Magestad eran muy deservidos en ello syno que antes me quedaria yo con la dicha gente é un navío para descubrir más adelante donde hallase aparejo para poblar y que el dicho capitán Francisco Piçarro pues tenía igual poder, se bolviese é hiziese sobre ésto lo que fuese su voluntad» (95); el testigo Gonzalo Farfán niega que don Francisco Pizarro tuviese voluntad de volverse a Panamá (96); Juan de Vallejo afirma que «avía avido allí mucha diferencia entre los dichos capitanes é gente en que algunos dezían que se querían volver é otros estar» (97); Francisco de Jerez también niega que Pizarro quisiese volver (98), sin embargo declara que «vido este testigo como se pasaron grandes diferencias entre los dichos capitanes é con la gente sobre la vuelta de Tacamez para esta cibdad é sostuvo mucho el dicho Almagro que no se avía de volver, que antes se quedaría él con la gente...» (99); el resto de los testigos declaran haberlo oído decir.

El testimonio del cronista Herrera (100) es más terminante e indica un incidente de tal cariz que pudo acabar en un momento con la amistad entre don Francisco Pizarro y don Diego de Almagro, amistad cuya historia estamos intentando esbozar y recorrer. Dice así: «el Capitán Diego de Almagro lo contradecía, porque no era bien volver pobres, a pedir limosna, y morir en las cárceles los que tenían deudas; y que no se debía desamparar la tierra y perder lo trabajado, sino buscar parte abundante de vitualla y enviar los navíos por gente. Francisco Pizarro, afligido de las desventuras pasadas, mostró entonces lo que hasta allí no se había conocido en su ánimo invencible; porque dijo a Diego de Almagro, **que como iba y venía en los**

navíos, adonde no le faltaba vitualla, no padecía la miseria de la hambre y otras angustias que tenían, y ponían a todos en extrema congoja, y sin fuerza para poderlas más sufrir, y que si él las hubiera padecido, no tuviera la opinión de que no se volviera a Panamá. El Capitán Diego de Almagro replicó, que era contento de quedar allí, y que Francisco Pizarro fuese por el socorro; sobre lo cual se trataron tales palabras, que tomaron las espadas y rodelas para herirse; pero poniéndose en medio el Tesorero Nicolás de Rivera y el Piloto Bartolomé Ruiz y otros, los hicieron amigos, y se abrazaron luego, olvidando la pasión, y teniendo por bien Francisco Pizarro de quedar, y que Diego de Almagro fuese por el socorro...».

Don Francisco Pizarro, calmado ya, reconoció que para la misión que había que hacer en Panamá no había nadie que igualase en diligencia y éxito a su compañero, y que él, más acostumbrado a la rudeza de la espada que a la habilidad del cortesano, nada tenía que hacer ante Pedro de los Ríos: don Diego de Almagro, en cambio, que unía a su campechana rudeza de agricultor, sus excepcionales dotes de soldado, mercader y provisor, disponía además de un círculo de amistades que tanta falta les habrían de hacer para la misión que le llevaba a Panamá. En este viaje, llevó consigo a los desalentados y descontentos, que luego le habrían de plantear ante Pedro de los Ríos, por sí y en nombre de los que con Pizarro quedaban, un pleito o información que le iba a llevar, entre alcaldes, regidores e informaciones de testigos, los meses de julio, agosto y parte de septiembre: información que habría de terminar con la decisión de Pedro de los Ríos de enviar a Juan Tafur hasta donde esperaba Pizarro, para traerse a los descontentos (101).

El grave incidente que acabamos de relatar, ¿se puede considerar como una ruptura, con apariencias de reconciliación? En el fondo, ¿ha nacido ya una sombra de rebeldía en Pizarro? Sea lo que fuere, algo aparece ya entre ambos conquistadores: Diego de Almagro se revelaba ya como un gran soldado; sus dotes de mando, su valentía, sus cualidades de gran or-

ganizador, su habilidad entre alcaldes, mercaderes y gobernadores, su simpatía, contrastaban ya con la ambición, el orgullo y el absolutismo de Francisco Pizarro, que en aquellos momentos se sentía además abatido por el fracaso de la expedición que sólo le había proporcionado la muerte de los más y un escaso puñado de oro, sin contar la desgracia ante Pedrarias y la incertidumbre ante el nuevo Gobernador, Pedro de los Ríos. Sin embargo, vencido por el tesón de su compañero, despachó a Diego de Almagro a Panamá, como queda dicho.

Don Francisco Pizarro, transcurrido el plazo de seis meses que Pedro de los Ríos le había concedido, regresó también a Panamá, «quedando los dichos capitán Francisco Pizarro é Diego de Almagro con sus cargos de capitanes é con su empresa del dicho descubrimiento» (102), esto es, quedando a salvo la «compañía» y la amistad que hasta entonces entre ellos había habido.

— 0 —

Antes de proseguir, oigamos a don Diego de Almagro, en su tantas veces citada **Probanza** de 13 de abril de 1531: «...venido el dicho capitán Pizarro á esta cibdad de Panamá del dicho descubrimiento yo estava muy enfermo á muy al cabo de cuya cabsa le rogué que se embarcase luego en un navío que estava en el Nombre de Dios é fuese á dar nueva é relación á Su Magestad de lo que se avía fecho é descubierto en su real servicio é con grandes trabajos é gastos de nuestras haciendas é personas é demás haciendas por que syendo Su Magestad informado de lo que le avyamos servido, descargase su real conciencia é nos lo gratificase é remunerase haciéndonos mercedes conforme á los dichos servicios para lo qual le dí mi poder cumplido ansy para ésto como para lo que se ofreciese ante Su Magestad é ante su real consejo é para me obligar en toda la quantya que fuese necesaria para despachar é sacar los despachos é mercedes que sus magestades nos hiziese de más de quedar empeñado en más de syete mill pe-

sos de oro é gastada nuestra hazienda en el dicho descubrimiento...» (103).

No sería difícil imaginar el tema de las reuniones que en cualquier momento de cada día celebrarían los tres socios, en Panamá. «Estuvo ocho días sin salir —Francisco Pizarro— de casa, en los cuales, con los compañeros, se trató de la forma que se habría de tener para volver a la empresa» (104). Don Francisco Pizarro narraría a sus amigos, aunque don Diego de Almagro casi los conocía, los trabajos padecidos, la promesa de las últimas tierras descubiertas y los medios que serían precisos para proseguir la jornada; don Diego de Almagro completaría la narración con pinceladas de buen capitán y haría cuentas, no sólo de los gastos habidos, sino de los que serían necesarios para preparar una última y definitiva expedición; don Hernando de Luque completaría sus veladas con una información realista de la situación de la sociedad en Panamá: la obstinada oposición del gobernador Pedro de los Ríos, el desánimo de la población, las expediciones a Nicaragua, el gran enojo de Pedrarias, hechos todos que venían mermando el prestigio de la empresa. El balance no podía ser más desalentador: heridos los capitanes, muertos la mayoría de sus soldados, sin recursos porque los habían invertido en el descubrimiento, adeudados con los amigos, sin posibilidades de reanudar la empresa por falta de apoyo oficial... ¿Qué se podría hacer?

En el ánimo del infatigable don Diego de Almagro no cundió el desaliento: ¡había que ir a España a dar cuenta al Emperador y a pedir ayuda! Los cronistas nos dan detalles de esta determinación; había que ir a España, pero ¿quién? Herrera narra y copiamos: «y habiendo platicado algunos días sobre lo que debían de hacer para que no se les saliese de las manos tan gran negocio, acordaron de enviar persona a Castilla (105) para que pidiese al Rey, para ellos, la gobernación y pacificación de aquella tierra...», «... Y aunque algunos días estuvieron en esta determinación, Diego de Almagro dijo a Francisco Pizarro que no era justo que al que había tenido áni-

mo para gastar tres años de tiempo entre pantanos y manglares, sufriendo trabajos nunca oídos y hambre increíble, le faltase para ir a Castilla a pedir al Rey aquella gobernación, lo cual se negociaba mejor por tercera persona. Y pareciendo bien el consejo a Francisco Pizarro, lo aprobó y se ofreció de hacer el viaje, como le proveyesen de algún dinero para el gasto. Hernando de Luque, conociendo que el imperio sufre de mala compañía, lo contradujo, insistiendo que se enviasen los despachos con el licenciado Corral, que estaba de partida para Castilla por los Concejos de Tierra Firme. Francisco Pizarro decía que pasaría por lo que se determinase, pero Diego de Almagro sustentaba su parecer, y lo porfió tanto que hizo venir en ello a Hernando de Luque, aunque dijo: Plegue a Dios, hijos, que no os hurtéis la bendición el uno al otro, que yo todavía holgaría que a lo menos fuéades entrambos; y al fin se capituló...» «Era grande la sumisión que Francisco Pizarro mostraba a Diego de Almagro...» (106). El cronista Oviedo lo relata más brevemente: «E como buenos amigos, porfiaron cuál sería gobernador e iría a pedir la gobernación a Su Magestad, e por pura importunación de Almagro, cúpole a Pizarro (porque siempre Almagro túvole respecto é deseó honrarle)...» (107).

Adoptado este acuerdo, lo primero que había que hacer era buscar dinero, «y Almagro, especialista en estas lides económicas, lo sacó de debajo de las piedras, como en muchas ocasiones había hecho y le quedaba aún por hacer», escribe un biógrafo de Pizarro (108); pero dejemos que sean sus compañeros y amigos quienes nos lo cuenten:

«... quando el dicho capitán Francisco Pizarro vino del dicho descubrimiento que el dicho capitán Diego de Almagro estava muy enfermo é que oyó dezir este testigo, ansy al dicho capitán Diego de Almagro como á otras personas, que el dicho Diego de Almagro le ymportunava al dicho Pizarro para que fuese á la corte á hazer relación á Su Magestad de lo que se avía fecho en el dicho descubrimiento para que Su Magestad les hiziese mercedes é que vido este testigo como el di-

cho capitán Francisco Piçarro fué á España á negociar lo susodicho é que cree que para la yda el dicho Almagro buscó entre sus amigos dineros para que llevase el dicho Francisco Piçarro para negociar é yr el dicho viaje de España, é que ansy lo oyó dezir a muchas personas é cree que el dicho Piçarro llevaba poder del dicho Diego de Almagro...» (109); «... é que oyó dezir que el dicho capitán Almagro le dio dineros...; é que sabe que entonces devía el dicho capitán Almagro muchos dineros que avía gastado en la dicha negociación é que cree bien que fuesen los syete mil pesos que la pregunta dice...» (110); «... vido este testigo como el dicho capitán Francisco Piçarro se partió desta cibdad á dar nueva á Su Magestad de lo que se avía fecho en el dicho descubrimiento é que vido como el dicho capitán Diego de Almagro trabajaba é buscaba dineros entre sus amigos para la yda del dicho Piçarro, é que oyó dezir a Juan de Vallejo, que es persona que tenía cierta compañía é contratación con los dichos capitanes Almagro y Piçarro é sabía la cuenta de lo que devían, que le dixo á este testigo que debían los dichos capitanes hasta entonces syete ó ocho mill pesos dándole la cuenta de lo que devían é á quien lo devían...» (111); «... vido como el dicho Diego de Almagro estava a la sazón que la pregunta dize malo é que buscó dineros prestados é se enpeñó para enviar al dicho Francisco Piçarro para que fuese á la corte á hazer relación á su Magestad de lo que avían fecho en el dicho descubrimiento é que de aquí lo despacharon é fue el maestrescuela al Nombre de Dios para despacharlo...» (112); «... vido este testigo como después de venido el dicho capitán Pizarro se despachó de aquí para la corte de Sus Magestades para dar relación á Su Magestad de lo que aváin fecho é servido en el dicho descubrimiento é que á la sazón sabe que el dicho capitán Diego de Almagro estava muy enfermo é que sabe é ansy fué público que el mismo Diego de Almagro le despachó é favoreció al dicho capitán Pizarro con dineros, é que oyó dezir que el dicho Almagro le dió su poder al dicho capitán Pizarro para que negociase por él é le pudiese obligar allá en Castilla en lo que fuese menester para se despachar, é que sabe este testigo é ansy era público que

á la sazón que quedava muy empeñado é muy adebdado el dicho capitán Diego de Almagro pero que no sabe en qué cantidad...» (113); «... al tiempo que el dicho capitán Francisco Piçarro vino del dicho descubrimiento el dicho capitán Diego de Almagro estava muy malo é que entre ambos concertó que el dicho capitán Piçarro fuese a dar relación a Su Magestad de lo que se avía fecho..., fué público é ansy lo cree este testigo que al tiempo que el dicho capitán Piçarro se fué á España el dicho capitán Diego de Almagro quedó enpeñado en más de seis mill pesos demás de tener gastado la mayor parte de su hazienda...» (114).

Estos testimonios están recogidos, años más tarde, en 1561, en la **Probanza hecha por parte del señor fiscal...**, etc., en las preguntas 3 y 4 del interrogatorio: «3. Item: si saben que en cumplimiento del concierto y asiento hecho entre los dichos don Diego de Almagro y don Francisco Pizarro, contenido en la pregunta antes desta, el dicho don Diego de Almagro dió y entregó al dicho don Francisco Pizarro, en plata y oro, hasta cantidad de seis mill pesos para que con ellos fuese á los dichos reinos de Castilla á suplicar á Su Magestad les diese y encargase la dicha conquista y descubrimiento del Perú, y el dicho don Francisco Pizarro lo recibió para el dicho efecto, etcétera.— 4. Si saben que á la dicha sazón y tiempo el dicho don Francisco Pizarro era hombre muy pobre y necesitado y sin caudal ni haber algunos, por cuya causa el dicho don Diego de Almagro le envió y ayudó con los dichos seis mill pesos para el efecto contenido en la pregunta antes desta, sin el cual el dicho don Francisco Pizarro no pudiera ir ni fuera á suplicar á Su Magestad la merced de la dicha conquista» (115).

Don Francisco Pizarro, con todos los encargos y acuerdos de la «compañía», con poderes especiales de su socio «para que negociase ansy mismo por él» (116), se dispuso a partir para España, llevando consigo a Pedro de Candía y algunos indios peruanos. Las gestiones que llevaban encomendadas eran las siguientes:

a) Dar cuenta al Emperador;

- b) Conseguir ayuda y una gobernación, y
- c) Obtener mercedes, concretadas en:
1. Título de Gobernador para él mismo;
 2. Título de Adelantado para su socio don Diego de Almagro;
 3. Obispado de Túmbrez, para don Hernando de Luque;
 4. Nombramiento de Alguacil Mayor para el piloto Bartolomé Ruiz, y
 5. Diversas mercedes para los supervivientes de la Isla del Gallo.

Don Francisco Pizarro prometió a sus compañeros negociar lealmente y sin ninguna doblez.

La entrega de don Diego de Almagro a los preparativos de este viaje revelan una confianza total en su socio y amigo, aunque la sombra de la sospecha no dejó de mostrarse ante el más desapasionado de los tres, don Hernando de Luque, según hemos visto por el testimonio del cronista Herrera: «Plegue a Dios, hijos, que no os hurtéis la bendición el uno al otro...».

Obra en metro sobre la muerte que fué dada al illustre don Diego de Almagro, la qual dicha obra se dirige a Su Magestad, con çierto rromanze lame(n)tando la dicha muerte, y no la hizo el auctor del libro por ques parte y no sabe trobar. Comiença la obra.

Católica sacra rreal Magestad,
 Çesar a(u)gusto muy alto monarca,
 fuerte rreparo de Roma y su barca,
 en todo lo humano de más potestad,
 Rey que procuras saber la verdad,
 crissol do se funde la reta justicia,
 pastor que no obstante qualquier amiçiã
 conserva el ganado por una igualdad.

Aver sido ungido no fué sin misterio
 y darle el elestoque (sic), señor, que se entiende
 que a la católica iglesia defiende
 y libra de todo qualquier vituperio.
 Las Indias questavan so gran cavtiverio,
 de nuevo rredúze convierte y liberta
 poniendo justiçia que no les pervierta
 las les anpare por todo el ynperio.

Y puesto que todo lo tal cõlegimos
 de vuestra potente persona ynperial,
 así como a rrey—señor natural
 a bozes muy altas justicia pedimos,
 a vuestras Cortes señor ocurrimos
 para espresar el caso de yuso,
 pues Dios en su abdienciã, gran Çesar, los puso
 y en su lugar por vos nos rregimos.

Sabed un proçeso que fué fulminado
 que diz que se hizo muy contra derecho
 que contra don Diego de Almagro fué hecho,
 en todas las cosas no bien sustançiado.
 Hernando Piçarro por nos acusado
 al cual acusamos por esta presente

hizo de hecho, señor, lo siguiente
no siendo juez por vos delegado.

En estos sus rreynos muy público a sido
que don Francisco Piçarro y don Diego
tuvieron las Yndias en mucho sosiego
y la (a)mi(s)tad que entre ellos ha avido
y quentre los dos quedó dividido
lo del Perú con su comarcano;
hizo Piçarro teniente a su hermano
Hernando Piçarro, questá detenido.

Partida que fué la governación,
hecho Hernando Piçarro teniente,
entró en lo de Almagro con tanto açidente
que puso los yndios en alteración.
Almagro llegando con su provisión
a la ciudad do estava este rreo,
defiende la entrada mostrando deseo
que Almagro perdiese la yndivisión.

Almagro en serviçio de vuestra corona
viendo a Piçarro que así rresistía,
entró con la gente, señor, que tenía
poniendo a peligro su estado y persona.
Al qual, a su adverso viendo aprisiona
y por así se aver hecho fuerte
halló en la causa ser digno de muerte,
la qual le rremite relieva y perdona.

Con pleyto homenaje que hizo Hernando Piçarro
que puesto en su libertad
verría ante Vuestra Real Magestad
preso a esta Corte así lo jurando.
Suelto que fué, gran hueste juntando,
puso en el Cuzquo cerco a don Diego
mandando le velez a sangre y a fuego
a la batalla le desafiando.

Don Diego de Almagro por la protesión
de vuestro ynterese salió a la batalla
y su contrario tan fuerte se halla
quel Adelantado fué puesto en prisión.
Aquesto fué causa de gran perdiçión
d'estado y vida de tantos cristianos
y que los yndios les llamen tiranos
a muchos d'España por esta ocasión.

Puesto en la cárcel oscura y fragosa
haze Piçarro proçeso **es arruto**
en todo mostrando poder asoluto
como persona que fué muy odiosa,
no consintiendo **adiendo** (sic) que cosa
antél alegase de justo descargo.
Da la sentençia, concluso su cargo,
no recta ni justa, mas muy rigurosa,

diziendo que manda quel Adelantado,
la pelación del todo remota,
le saquen y pongan en una picota
do le condena que sea degollado,
y antes que sea a la plaza sacado,
temiendo quel pueblo por él se aborote (sic),
dentro en la cárcel le den un garrote
hasta del todo dexarle ahogado.

Con lágrimas riega las tristes mexillas
el triste don Diego que oyó la sentençia,
pidiendo humillmente que haviесе clemençia
ante Piçarro hincó las rrodillas,
mas sus plegarias no quiso admitillas,
antes, en todo lo más desconsuela.
Y el Adelantado le dize que apela
para el Consejo questá en vuestras sillas.

La pelación (sic) le fué denegada
y lo mandado cumplirse en efecto.
En ésto Piçarro no tuvo rrespeto

a vuestra persona rreal sublimada:
la pelación que fué presentada,
si en ésto Piçarro hodoso no fuera
no su sentençi (sic) cunplirla hiziera
sin desta Corte le ser confirmada.

Pensando aplacalle, rogóle que viera
su cana cabeça con muchas heridas
por vuestra persona real rreçebidas,
por ver si piedad alguna tuviera,
diziendo: señor Piçarro, no quiera,
pues tanto he servido a su magestad
hasta en el tiempo questoy de mi hedad,
que yo tan sin culpa de tal muerte muera.

Mirá quen mi muerte, señor, no matays
a mi solamente, mas muchos que an sido
en mi conpañia, que al rrey an servido,
que aora huydos y presos dexáis.
Suplico's clemencia de todos tengays,
y si quereys mi gobernación
yo hago della tal remisión
a vos y a los vuestros qu'en ella rijáis.

Visto don Diego que no se admitía
lo que al contrario le fué suplicado,
salvo morir qual fué condenado,
para testar notario pedía.
Piçarro se sale y a bozes dezía
la gente que tiene con nuevo furor:
no se dilate, muera el traydor,
salga el morisco de tal conpañia.

Procede el illustre por su testamento
en todo mostrando católicas vías,
y manda primero prove(e)r mandas pías
y lo conveniente a su enterramiento,
y (a) algunos que fueron de su ayuntamiento,
muertos y puestos en necesidad,

reparte sus bienes usando piedad
con que sus hijos tuviesen sustento.

El testamento por él hordenado
dixo: asentad, notario, que quiero
a Su Magestad hazer mi heredero
de todo, pues todo en su nombre he ganado;
que puesto que Dios un hijo me a dado,
don Diego de Almagro de mí natural,
herede mis bienes Su Alteza Real
y quede mi hijo a su sonbra arrimado.

Por testamentarios a çiertos nonbró
a don Alonso Enríquez primero
ques de Guzmán muy buen caballero,
para cunplir lo qual hordenó
al qual en secreto más cuenta le dió
que a otro nynguno de todo su hecho.
Oculto qu'estaba sellado en el pecho
así como amigo leal declaró.

Fué don Alonso de tal calidad
en las discordias de aquestos adversos
que a entranbos les dava consejos diversos
según convenía a vuestra lealtad.
Almagro creyó por su habilidad
y si Piçarro así lo hiziera
digo, gran Çésar, que no proçediera
contra don Diego con tanta crucialdal (sic).

Demás que albaçea fué Enríquez nonbrado,
puso asimismo con él juntamente
a otro de sangre muy clara, exçelente,
qu'es de la linia de los de Alvarado,
el cual se halló quanto (sic) hubo otorgado
Hernando Piçarro el pleytomenaje,
y está en vuestras Cortes pidiendo el gaje
en vuestra presençia si fuere mandado.

Ver hemos (sic), o muy poderoso señor,
la gran sinjusticia que (a) Almagro fué hecha,
porque se juzgue por vía derecha
no ser don Diego alborotador,
que los pregones, según su tenor,
que por Piçarro dar fueron mandados,
don Diego y los suyos por tal fueron dados,
diz que por mandado de vuestro valor.

(1) Francisco de Prado asimismo nonbró
por albaçea, según aquí noto,
el qual es letrado muy rico y muy doto
y Almagro contino por él se rijió (¿?)
al qual con los otros, señor, encargó
que en vuestra Corte se rrepresentasen
y a vuestra Corte y Consejo ynformasen
de quán sin culpa, señor, padesció.

El testamento signado y firmado,
llega de presto el verdugo cruel
y echa un garrote y un grueso cordel
a la garganta del Adelantado;
dale una buelta; el cordel fué quebrado.
y como de nuevo con otro apretó,
naturalmente don Diego murió:
mas bive su fama de muy labreado (sic)

Antes que muerte le sobreviniese,
con su confesor su vida dispone,
a Dios suplicando que a todos perdone
y que nynguno su muerte pidiese,
y como padre, señor, le asolviese,
pidiendo perdón a Dios de lo herrado.
Muere el illustre según lo expresado,
por vuestro propio rreal ynterese.

Sácanle luego con gran diligencia
a la gran plaza do estava la gente,
con los pregones públicamente

dizen a todos la ynjusta sentença;
y van pregonando por tal consequencia:
(¿?) manda el gran Çesar que muera este hombre
y el nobe (sic) Hernando Piçarro en su nombre,
por ser causador de tanta pendençia.

Y porque por fuerça tomó esta çiudad
quemando las calles con pura maliçia
do entozes morava la reta justicia
que governava por su Magestad;
como a traydor sin fidelidad
mándale luego ser descabeçado.
Y en la picota, señor, le an cortado
su cana cabeça con tanta cruel(dad).

Todos los suyos le desampararon;
sólo en la plaza, sin ellos, estava;
pero la gente de Yndias llorava
y a muy altas boces sobre él endecharon;
con tristes endechas sus penas mostraron;
sus altos clamores, señor, rreteñían
toda la tierra doquier que se oyan,
diziendo que todos sin padre quedaron.

Como si el sol entonces faltara,
ques a quien ellos veneran y adoran,
sobre don Diego lamentan y lloran
tal que los ojos hazían alcatara.
El çielo, dezían, nos ya desampara
pues nuestro padre tan presto faltó.
Maldiga la tierra quien tal le paró
hasta que conpre su muerte muy cara.

Dezían, mostrando su tribulaçión,
otras palabras que agora no espreso
porque bolvamos a nuestro proçeso,
pidiendo justicia de tal sinrazón.
Así que, gran Çesar, tened atención
a la querella que nos presentamos,

la qual, siendo vista, señor, suplicamos castigue al ques digno de tal promisión.

Aver pronunçiado tan contra derecho Almagro aver sido traydor a su Rey, quien dió tal sentençia mereçe por ley que pase lo mismo por tal satisfecho; quen caso que fuera traydor o sospecho el Adelantado, que niego aver sido, deviera Piçarro ser bien comedido dando os notiçias, señor, deste hecho.

Tomar la çidad con fuerca (sic) de gente digo y alego que no fué trayçión, pues tenía la governaçión por vuestra carta que tuvo patente. Así, esclarecido monarca (prudente), Piçarro fué falto de toda lealtad, pues governava por su auctoridad sin ser para ello juez competente.

Si alega qu'estava en lugar de su hermano, luego que Almagro mostró provisión deviera, sin más poner defençión, dar la çidad y fuerças de plano; mas, pues que quiso hazerse tirano y vuestros pueblos poner en debate, digo que fué muy justo el conbata que hizo don Diego, señor, por su mano.

Deve juzgar con gran rretitud, pues por exemplo de vos la tomamos, porque las Yndias por quien nos quexamos se pongan de nuevo en toda quietud. No pongáys hombres que soličitud pongan en solo su propio ynterese, que como aquesto, gran Çésar, no huviese a vos y al Dios nuestro ternán (sic) por señor.

Y en lo demás pedimos castigo contra quien vea que se a de hazer, y al otro le mande librar y absolver de todo lo ynpuesto del otro enemigo. Gran Çésar, por pura justiçia os obligo, lo mismo al Consejo de Yndias electo, mandéys que sepamos, señor, en efecto qual de los dos fué más vuestro amigo.

Todo lo qual aquí supl(i)camos, así se pronunçia vuestros preçectos, y al presidente y a oidores tan rectos, sus justas conçiencias, señor, encargamos para que todos exenplo tengamos y nadie se atreva a hazer otro tal. Vuestro poder y consejo real, justiçia pidiendo, señor, ynploramos.

Y si a Piçarro se siere trasladados desto que digo, espreso y alego, (¿) porqué no quiso tomar en don Diego y en su clemençia espejo y dechado (?) Cuando le tuvo por sí aprisionado soltóle, creyendo que oviera temor a Dios defendelle y al Enperador, mas lo contrario de hecho a mostrado.

El Adelantado matarle pudiera por ser tan notorio hazer alboroto, mas tuvo, señor, por muy mejor voto que a vuestra Corte Real se traxera, Piçarro no hizo de aquesta manera con desacato de vuestro poder, mas sin, señor, hazerlo saber quiso que Almagro sin culpa muriera.

Deviendo Piçarro aver de cunplir el pleytomenaje por él otorgado, vernía (sic) a esta Corte y a vuestro mandado,

donde el juez lo mandó remitir,
no solamente no quiso venir,
mas quebrantarle con otros tiranos
y la vengança tomó por sus manos:
sólo por ésto se deve punyr.

Fin de la obra de arte mayor

Esta justicia se deve hazer
contra quien hizo tan gran desacato,
porque, demás de a todos ser grato,
en vuestras corónicas se ha de poner.
Porque si aquesto dexáis suspender
desimulando delito tan grave,
daréys ocasión quél dello se alabe
y a cosas mayores se ose atrever.

* * *

**Siguiese el romance hecho por otro arte, sobre el mismo caso,
el qual se ha de cantar al tono del «Buen Conde Hernán
González»**

Porque todos los presentes
y los que dellos vernán
este caso sea notorio,
lean lo que aquí verán
y noten por ello visto
para llorar este afán,
la más cruel sinjusticia
que nadie puede pensar
contra el más illustre hermano
de quantos son ny serán,
el más servidor de César
que se vido en guerrear,
que por valor merecía
ser otro Gran Capitán,
así en el pro de las rentas

y patrimonio rreal
como en rreduzir los indios
so nuestro yugo do están.
Sepan todos quién es éste
que estos loores se dan:
el gran don Diego de Almagro,
fuerte, noble y muy leal,
el qual en el Mar del Sur
hizo hechos de notar,
tales que por qualquier dellos
se deve coronizar
y si alguno coronasen
en pago de bien obrar,
sólo a éste se devía
qualquier corona le dar.
Por sí mismo meresció
nonbre de illustre alcançar,
con el adelantamiento
de aquellas costas del mar
que son tierras del Perú,
con poder de gobernar.
Con él, Alexandre calla
su fama de liberal.

El auctor, donde proçede la muerte del cavallero.

Por ser varón qual dezimos
de tanta fidelidad,
con don Francisco Piçarro
tuvo yntima amistad,
que asimismo hera notable
de gran género y solar.
Los dos comían a una mesa
sin de un plato se apartar,
haziendo hechos notables
en una conformidad.

Estando en esta amigçia
y en tanta tranquilidad,
puso a Hernando Piçarro
don Francisco en su lugar,
para que, como teniente,
por él pudiese mandar
en çiertas partes de aquellas
que le dió Su Magestad.
Y él alçose con el Cuzquo,
ques una ysigne (sic) çiudad,
la qual convenía (a) Almagro
por la patente real.
Yendo a la posición (sic) della
con poder de la tomar,
dixo Hernando Piçarro
que no la quería dar.
En caso que fué esortada
por la carta ynperial,
dixo que la obedesçia,
mas que rresiste el entrar.
El claro varón illustre
puso fuerça en la tomar,
no por lo que a él tocava,
eçepto por escusar
que no la tiranizase
quien no tenía potestad.
Y puso a Piçarro preso,
no para le castigar,
pero para remitillo
a la persona real
y a su muy alto Consejo
de Yndias en su lugar.
Contra el qual hizo proçeso
para mejor ynformar,
del qual halló ser culpado
digno de muerte pasar.
Lo qual, pues que pudiera,

no la quiso executar,
tomóle el pleytomenaje
de venirse a presentar.
Y suelto con este voto
húvolo de quebrantar
haziendo juntas de gente
por Almagro despojar
de lo qual con causa justa
tenía con facultad,
con la qual asentó sitio
en torno de la ciudad,
pidiendo al Adelantado
que saliese a pelear.
El qual, por el ynterese
de solo Su Magestad,
salió, y también por efecto
de la tierra asegurar.
Donde los dos se encontraron
y gentes de cada qual
pelearon bravamente
quanto les pudo bastar.
Hera lástima muy grande
digna de ser publicar (sic),
ver la sangre de españoles
por el canpo derramar.
presos, muertos y heridos,
sin se poder escapar,
de parte de los de Almagro
por su adverso capitán.
El qual fué causa y los suyos
de las Yndias alterar
diziendo: ved los d'España,
que para se despojar,
siendo todos de una tierra
y de una parçialidad,
travan entr'ellos discordias
hasta venirse a matar;

nosotros contra quien vienen
¿qué podemos esperar?
Proçediendo vuestra (sic) hystoria,
Almagro se huvo de dar
a la prisi3n de Piçarro,
no por fuerça en la verdad,
mas creyendo 3l le soltara
como 3l le hizo soltar;
al menos le rremitlera
preso ante Su Magestad.
Mas sali3le esto al rrev3s
porque le puso en lugar
do no dava sol ny luna
ny le podían visitar.
Hall3se desanparado
de los que comían su pan;
no avía quien le consolase
en este grave pesar.
Así que lloramos todos
este dolor general,
llorando a los que murieron
en la batalla canpal
con Almagro y en defensa
de la corona rreal.
Murió allí Pedro de Lerma,
su escogido capitán,
y el buen don Rodrigo Ord3ñez (sic),
su teniente general,
el qual era tan var3n,
tan fuerte en el guerrear
que, a bivar los Doze Pares,
ante ellos fuera sin par.
Otros muchos cavalleros
que aqu3 dexo de contar,
porque en fin soy enemigo
de toda prolexidad.
Dexando apart3 los muertos,

un bivo quiero nonbrar
que proçede de la casa
y linia y sangre real,
en estos rreynos tenido
por hombre muy prinçipal,
Veynte e Cuatro de Sevilla,
Provinçial de la Hermandad,
Hernán Ponçe de León,
de Castilla natural,
el qual en estas discordias
tuvo gran sagazidad,
entrellos solliçitando
la paz y conformidad,
como don Alonso Enrrriquez,
uno de los de Guzmán.
A los quales sali3 en vano
su mucho solliçitar,
porque Hernando Piçarro,
queriendo disimular,
aseguró a los terceros
para su hecho acabar.
Estando preso don Diego
sin nadie le consolar,
començó Hernando Piçarro
su proceso a fulminar
muy sin horden de derecho
y sin sustancia legal,
dándole t3rminos breve (sic),
mostrando su enemistad.
Conclusa que fué la causa,
mandó su gente ayuntar
y otro día en el audiència
mandó el illustre sacar
sin hazer los cumplimientos
que rrequiere a buen juzgar.
El juez no competente,
por su propia auctoridad,

la que dixo ser sentençia
pronunçió en su tribunal.

Sentençia

Mandó quel Adelantado
sauen a descabeçar
a la plaza en la picota
do suelen acostunbrar
justiçiar los dilinquentes,
y que antes de le sacar,
aquí le den un garrote
por escándalo escusar,
hasta tanto que don Diego
muera muerte natural.
Lo qual mando se execute
no enbargante su apelar
y así lo pronuncio y mando
por sentençia executar,
y en las costas de proçeso
asimismo condenar,
las quales en mí rreservo
para averlas de tasar.

* * *

Y más le ynpuso otras penas
que dexo aquy de expresar.
La sentençia pronunçiada
oyda en su platicar,
el illustre Adeantado
creyó la muerte escusar
y llegóse ante su adverso,
donde le huvo de humillar,
y puesto antel de ynojos
començóle a suplicar
quel mando tan rriguroso
dexase de efectuar;
que no sólo a él matava

con esta muerte le dar,
mas a otra mucha gente
pornía en necesidad;
y mostróle la cabeça
cana con mucha humilldad:
guerneçida de heridas
que de propia voluntad
rreçibió sirviendo a Dios
y a la corona real.
A lo qual él rrigurose,
mostrando siguridad,
le dize al Adeantado,
sin se mover a piedad:
No aquí vuestra señoría
muestre tanta poquedad.
A lo qual dize el paçiente:
Poquedad no es en verdad
tener temor a la muerte,
pues en quanto Humanidad
Cristo la temió orando,
aunque de su voluntad
a la tomar se ofreçia
para nos dar libertad,
así que, señor Piçarro,
todo lo considerad,
no pasemos adelante
esta vuestra crueldad,
hazed lo que con vos hize
estando en mi potestad.
Piçarro a todos rresponde:
Quisiera/mas no ha lugar.
Visto que no aprovechava
su ynportuno suplicar,
a bozes dize que apela
para ante Su Magestad
o para do de derecho
convenga y deva apelar

y quésta su apelación
le mande luego otorgar.
Rresponde que la deniega
~~y qué no~~ a de aprovechar.
Rrespondió el varón illustre:
Pues así es, quiero testar.
Mando mi ánima, ante todo,
a quien la devo mandar,
que es aquél Rrey de los Rreyes
rredentor universal,
y mando al cuerpo a la tierra
después del alma dexar,
quien de tierra es formado
en tierra se a de tornar.
Hizo otras mandas pías
que no quiero aquí nonbrar,
y todo lo rremanyente
lo herede Su Magestad,
al qual haze y estabeze (sic)
su heredero unyversal.
E no enbargante que tiene
sólo un hijo natural,
lo que a ganado por César
lo quiere a Çésar dexar
y que le anpare su hijo
qual con otros suele usar,
y haze sus albaçeas
para ésto executar,
al buen don Alonso Enrriquez
de la linia de Guzmán,
privado, buen cavallero,
de la persona ynperial,
con otros que aquí no espreso
por no usar prolexidad.
Acabo el testamento
y sus yerros confesar,
davan gritos los de fuera:

Salga, si lo an de sacar.
Y luego Alonso de Toro,
alguazil de executar,
haze llegar al verdugo
que este ofiçio suele usar.
Con el corder y garrote
comiença el negro apretar,
quiebra a la buelta primera
que no le pudo ahogar.
Almagro a grandes voces,
no sin falta de llorar:
Suplico a Dios que perdone
a quien me manda matar,
y a sus gentes y consortes
sin que en tal le demandar.
Aprieta la vez sigunda
el cordel, por le acabar,
y murió naturalmente
el que Dios quiera heredar
de la Gloria perdurable
donde esperamos gozar.
Así, después de ahogado, (co)
miençan a pregonar,
dizen: Esta es la justiçia
que mandan executar
el católico monarca
y Piçarro en su lugar,
porque a tomado por fuerça
con gentes desta çudad,
y por traydor y otras cosas
dignas de caluniar.
En pago deste delito
le mandan descabeçar.
Llegados a la gran plaza
do le avían de justiçiar,
le cortan en la picota
su cabeza con crueldad.

Los yndios hazen endechas,
comiençan a lamentar,
dizen: Muerto es nuestro padre,
¿quién nos ha de rreparar?
Sepa estas cosas el Rrey,
váyanse las a ynformar.
Otras palabras dezían,
mostrando muy gran pesar,
tales que los qu'entendían
provocávan a llorar.
Dexemos estar a ellos
y el (sic) cavallero sin par.
Sepamos si sus amigos
vienen a se querellar.
Agora esperan en Cortes
que venga Su Magestad,
donde está preso Piçarro,
para averle de acusar.
Creo, según la justicia,
nuestro Rrey suele juzgar,
que no quedará este hecho
sin punir ny castigar.

• • •

**EL YACIMIENTO DE LA BIENVENIDA ALMODOVAR DEL CAMPO
(CIUDAD REAL)**

Alfonso Caballero Klink

y

Carmen Fernández Ochoa

MUSEO PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

c/ Caballeros, s/n

EL YACIMIENTO ROMANO DE LA BIENVENIDA. ALMODOVAR
DEL CAMPO (CIUDAD REAL)

Alfonso Caballero Klink

y

Carmen Fernández Ochoa

I. CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS Y FISICAS ()**

El yacimiento de La Bienvenida se encuentra situado en la finca del mismo nombre, en pleno corazón del Real Valle de Alcudia, término municipal y partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Sus coordenadas geográficas son, 0° 49' 45" de longitud W. y 38° 38' 40" de latitud N. con respecto al Meridiano de Madrid, según la Hoja 835 (Brazatortas) del Mapa 1:50.000 del Instituto Geográfico y Catastral.

Para llegar al yacimiento, tanto desde Madrid como desde Ciudad Real, hay que dirigirse a la ciudad de Puertollano y de allí, siguiendo la carretera nacional a Córdoba, alcanzar el Valle de Alcudia. A unos 500 metros del indicador del Valle sale una carretera con dirección a la población de Alamillo, encontrándose La Bienvenida en el kilómetro 15.

Actualmente La Bienvenida es una pequeña aldea con no más de cinco familias cuya relativa importancia radica en la

(**) Esta primera campaña de excavaciones se ha podido realizar gracias a la autorización de don Gonzalo Chavarri, propietario de la finca La Bienvenida, así como a la subvención económica de la Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real y de la Comisión Provincial de monumentos.

En ella han participado alumnos de la Universidad Autónoma de Madrid y del Colegio Universitario de Ciudad Real. A todos nuestro sincero agradecimiento.

construcción de un complejo cívico hacia los años 50, donde se impartían los primeros cursos de Básica. El número de alumnos no supera los 30, estando a su cargo un maestro.

Restos de una antigua y mayor importancia es la ermita, dedicada, en la actualidad, a la Virgen de la Candelaria, que se conoce por las fuentes desde el siglo XIII. También es interesante destacar la existencia de una Venta que, aunque de traza moderna, responde a una tradición que, asimismo, está documentada desde la Edad Media y que suponemos que debió de ser de gran trascendencia para el abastecimiento, sirviendo también como alojamiento y lugar de reunión de toda la zona centro-oeste del Valle de Alcudia, papel que, de alguna manera, sigue desempeñando en la actualidad.

Por lo que respecta a la ubicación geográfica, podemos decir que el yacimiento de La Bienvenida se asienta en la colada de un volcán cuyo cráter está en el lugar denominado Los Castillejos, a unos 500 metros de distancia, siendo éste el afloramiento más occidental del campo eruptivo de La Mancha (1).

Tectónicamente se puede considerar el Valle de Alcudia como un amplio sinclinal de las cuarcitas silúricas, ocupado por las pizarras superiores pero de la misma edad. Una intensa acción erosiva ha hecho desaparecer a todos los terrenos superiores al silúrico, salvo pequeños manchones de aluviones pliocenos sumamente erosionados y restos muy escasos de terrazas cuaternarias. Este gran sinclinal está limitado, en general, por acentuados anticlinales, los cuales, a veces, pueden estar fallados estando representados por las sierras Norte y Sur de Alcudia. La aguda crestería de estas sierras se eleva a altitudes comprendidas entre 1.000 y 1.250 metros por término medio, estando, pues, sus más altas cumbres a unos 500 metros por encima del nivel general de Alcudia, que, en términos generales, es de 700 metros.

Topográficamente, el Valle puede dividirse en dos zonas: una oriental, de topografía muy quebrada y complicada, debido a

la intensa acción erosiva remontante efectuada por la red fluvial afluyente al Guadalquivir. La zona centro-occidental, donde se encuentra La Bienvenida, presenta una topografía más sencilla, constituida por amplias y dilatadas lomas entre las que corren riachuelos y arroyos escasamente encajados en el terreno. Esta red se dirige al Guadiana (2).

Actualmente, el Valle está despoblado de encinar y matorral salvo en las laderas de las sierras, que es muy abundante, dedicándose casi exclusivamente a la ganadería de ovejas trashumante durante el invierno, actividad que ha desempeñado durante toda su historia, siendo los periodos más importantes los siglos XVI, XVII y XVIII.

II. FUENTES LITERARIAS

1. FUENTES ANTIGUAS

No existen fuentes literarias que se refieran concretamente al yacimiento de La Bienvenida. Únicamente podrían buscarse referencias indirectas a través del Itinerario de Antonino en la ruta *Per Lusitaniam ab Caesar Augusta* en el tramo que iba desde Emerita Augusta, por Contosolia, Mirobriga, Sisapo, Carcuvium, y Ad Turres hasta Laminium (3).

Según Blázquez (4), desde Sisapo, que identifica con Almadén; esta vía romana pasaba por Almadenejos, el cerro de Manzaire y por el camino natural del Valle de Alcudia se dirigía hacia La Bienvenida junto al río Cabras y cerca del Puerto de Caracollera que comunica el Valle de Alcudia con el río Valdeazogues. Este lugar de La Bienvenida podría ser el Carcuvium del Itinerario o bien otra mansión omitida del mismo. Desde La Bienvenida, la vía avanzaba hasta Veredas, Brazatorras, Retamar, Puertollano y Argamasilla de Calatrava, siguiendo la tradicional cañada de ganados. Otros autores posteriores han propuesto un trazado distinto para esta vía, llevándola más al Norte (5): desde Sisapo (Almadén) hasta Abeno-

jar (Ad Turres) y Caracuel (Carcuvium), siguiendo la actual carretera, considerando que hay una permuta de nombres por error en el Itinerario.

Dada la dificultad para encajar la distancias entre mansiones, así como la ausencia de restos de construcción característicos de las vías romanas, resulta inviable, de momento, una opción por una o por otra de las rutas propuestas. No obstante, la importancia arqueológica del yacimiento de La Bienvenida, su extensión y su posición estratégica dentro del Valle, hacen sospechar que, posiblemente, la vía de Sisapo tomaría el camino natural del Valle de Alcudia por La Bienvenida, zona por otra parte de gran interés minero. Asimismo, el hipotético camino de Almadén a Abenojar, que seguiría más o menos el trazado de la actual carretera, hubiera obligado a la construcción de por lo menos tres puentes, cuyos restos no han sido descubiertos, dentro de una geografía mucho más accidentada y peligrosa.

En otro orden de cosas y debido a su localización geográfica entre el curso del Guadiana y Sierra Morena, así como a la riqueza minera de las tierras de la Oretania donde se encuadra (6), La Bienvenida es un yacimiento que presenta cierta complejidad desde el punto de vista de su dependencia administrativa romana.

Durante la época republicana, el Valle de Alcudia pertenecía a la Provincia Hispana Ulterior, ya que el límite de la Citerior se situaba en la Cordillera Carpetana y en el río Guadiana.

En una fecha aún no bien precisada por los investigadores del tema —aunque Dion Casio (LIII, 12) señala el 27 a. C.—, la Provincia Hispana Ulterior se dividió en Provincia Hispana Ulterior Bética y Provincia Hispana Ulterior Lusitania. La Provincia Bética, que formaba una unidad geográfica y económica en torno al río Betis (Guadalquivir), se extendía por el Norte hasta el río Anás (Guadiana), donde sitúan la mayoría de los autores antiguos el límite entre ambas provincias (7).

Según esto, La Bienvenida con Augusto debía formar parte de la Bética. Sin embargo se sabe que Augusto desplazó algunas zonas mineras de la Ulterior a la Citerior con el fin de controlar los beneficios económicos de las minas, ya que, como es sabido, la Citerior o Tarraconense y la Lusitania quedaban bajo control imperial, mientras que la Bética era controlada por el Senado. Un claro ejemplo de estos trasvases es la zona de Cástulo, Acci y el Saltus Tugiensis que pertenecían a la Tarraconense. Sobre estas zonas ejercía un cuidado directo el mando imperial, pues además eran regiones donde abundaba el bandolerismo.

De acuerdo con este criterio no es imposible pensar que la zona mienra occidental y septentrional de Sierra Morena, desde las minas Diógenes (8) hasta Almadén sufrieran idéntica suerte, pasando a formar parte de la Tarraconense.

Por otra parte, La Bienvenida se encuentra situada en la zona limítrofe entre La Lusitania y La Bética, cuya delimitación exacta, en el estado actual de nuestra información, es muy difícil de determinar, como han puesto de relieve varios autores (9).

Según todo lo expuesto anteriormente, el yacimiento de La Bienvenida se encuentra situado en una zona fronteriza cuya dependencia administrativa es difícil de precisar, tanto por la falta de fuentes, como por su gran interés económico, si bien creemos que el Valle de Alcudia participó de un nivel de romanización similar en todo a la zona Bética, de la que formó parte al menos como zona puente entre la Meseta y las tierras del Sur.

2. FUENTES MEDIEVALES Y MODERNAS

No existen tampoco fuentes árabes que se refieran concretamente a La Bienvenida, si bien hay investigadores que sitúan en el lugar denominado Los Castillejos (10), distante 500 metros de La Bienvenida y donde hemos recogido cerámica ro-

mana y árabe, una de las ciudades del camino de Córdoba a Toledo descrito por el geógrafo Edrisí. El Itinerario de Edrisí, de finales del siglo X o principios del XI, describe una ruta de esta época que enlazaba Córdoba con Toledo. Posiblemente a este camino que desde Córdoba pasaba por Los Pedroches, Torrecampo y Puerto Mochuelo, pertenecerían algunos de los lugares citados en el Itinerario como Gafic, Gabel Afur, Der Albacar... Gafic se ha identificado con Torrecampo y Gabel Afur con Los Castillejos de La Bienvenida en base a las distancias señaladas en el Itinerario (11). Es posible, por tanto, que La Bienvenida conservase en época medieval su carácter de hito en uno de los muchos caminos que unían la Bética con la Meseta, si bien los datos de Edrisí deben tomarse con cautela, pues no todos los caminos que cita fueron comprobados directamente por el relator de los mismos (12).

En la documentación medieval de los reinos cristianos figura La Bienvenida con el nombre de Alcudia entre las plazas tomadas por Alfonso VIII después de la Batalla de Alarcos (13). Igualmente se cita la iglesia de Alcudia en un documento del año 1245 (14).

En las Relaciones ordenadas por Felipe II (1575) se cita entre las ermitas del término de Almodóvar del Campo la de Nuestra Sra. de La Bienvenida, donde hay una venta en cuyos alrededores se han encontrado monedas y edificios de época romana (15). Esta ermita fue objeto de varias reparaciones hasta el año 1787 en que se realiza un inventario de todos sus bienes (16).

También en el Catastro del Marqués de La Ensenada se cita la venta de La Bienvenida con estanquero de tabacos y la ermita a la que estaba adscrita la venta (17).

De las fuentes literarias que acabamos de ver, más escasas para los periodos antiguo y medieval y abundantes para la época moderna, parece deducirse que La Bienvenida debió de ser desde antiguo un centro importante, no sólo con relación al Valle de Alcudia y zona minera de Sierra Morena (lugar de transacción, reunión, cementerio y centro religioso), sino también como encrucijada de caminos entre la Bética y la Meseta.

III. PLANTEAMIENTO DE LA 1.ª CAMPAÑA DE EXCAVACIONES: AÑO 1980

Debido a la gran extensión del yacimiento (aproximadamente 10 Ha.) y a las excavaciones realizadas en el año 1953, en las que quedó al descubierto un gran patio porticado o peristilo, de las que hablaremos a continuación, se determinó dirigir los trabajos en dos frentes:

A) Montaje de las cuadrículas en la zona W. próxima al área ya excavada en el año 1953.

B) Limpieza y redescubrimiento del peristilo que ya había sido sacado a la luz.

De la excavación propiamente dicha, solamente vamos a tratar de la metodología empleada, ya que el presente trabajo consistirá únicamente en el estudio del área excavada en el año 1953 y del material que nos ha proporcionado su limpieza. La razón que nos ha movido a ello es el hecho de que el material que presentamos se encontraba en los amontonamientos de tierra extraídos de la excavación del peristilo y por ello fuera de todo contexto estratigráfico. Con todo pensamos que este material nos puede dar una serie de conclusiones que no diferirán, a priori, del estudio completo del yacimiento que está en fase de realización.

Por lo que respecta a la metodología empleada, se trazaron cuatro cuadrículas de 4×4 , siguiendo el sistema tradicional de áreas; dado que se trataba de una 1.ª Campaña de excavación, se buscó principalmente una posible estratigrafía excavando en profundidad. Las cuadrículas trazadas recibieron la nomenclatura siguiente:

A-1-a: Es la cuadrícula más alejada del área de peristilo en dirección W. Se alcanzó una profundidad de 85 cm.

A-1-b: En esta cuadrícula se llegó a una profundidad de 1,52 centímetros.

B-1-a: La cota máxima que se consiguió en esta cuadrícula fue la de 1,86 cm.

B-2-d: En esta cuadrícula se alcanzó la mayor profundidad, a 2,33 cm., sin que por el momento se halla llegado a un posible pavimento.

Las cuatro cuadrículas han proporcionado abundante material arqueológico, compuesto principalmente por cerámicas (sigillata, lucernas, paredes finas, ibérica pintada, etc.), metal (bronce, hierro, monedas), vidrio y hueso trabajado (acus crinalis, agujas y punzones).

De los motivos que llevaron a la realización de la excavación del año 1953 y de las personas que lo hicieron, poco podemos decir, ya que nuestras consultas con el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, organismo responsable de los trabajos, han sido infructuosas; solamente hemos podido localizar una pequeña olla de cerámica común procedente de una sepultura excavada en ese año, y una serie de fotografías del peristilo en el momento de la excavación, donde se aprecia con claridad el pavimento de losas de mármol que en la actualidad está completamente perdido.

De la limpieza y redescubrimiento de este peristilo podemos hacer las siguientes puntualizaciones: se trata de un gran rectángulo orientado N. S., de unos 15 metros de largo por 8 de ancho (ver plano adjunto), formando un patio porticado. De este patio únicamente se conservan algunas basas de columnas, de forma rectangular, y parte del pavimento. El pavimento del interior del patio estaba formado por losas de mármol blanco con vetas negras de forma rectangular, que como hemos dicho anteriormente está totalmente destruido, y del que únicamente quedan fragmento de mármol y la huella de la cal que los fijaba. En el exterior del patio, el pavimento es de «Opus Spicatum» perfectamente conservado en algunas zonas y destruido en otras, donde sólo queda la huella de la cal y que nos servirá para su posterior restauración, ya que hemos recogido numerosos ladrillos que estaban esparcidos por

el yacimiento. Las basas de columnas, así como otros elementos constructivos, estaban contruidos con roca volcánica extraída del volcán de Los Castillejos, en donde todavía se aprecian las huellas de los trabajos.

IV. ESTUDIO DE LOS MATERIALES Y CONCLUSIONES PROVISIONALES

Dado que se trata de un material procedente de la limpieza de un área excavada de forma aleatoria y sin método, las precisiones cronológicas han de basarse necesariamente en los datos que los materiales aportan intrínsecamente por comparación con piezas similares encontradas en niveles ya fechados de yacimientos romanos excavados sistemáticamente.

En el caso de las cerámicas existen algunas piezas de las llamadas cerámicas pintadas que presentan formas y decoraciones similares a las recogidas en Cástulo y en general en toda la zona de la Oretania. Hay que suponer que corresponden al período del poblamiento más antiguo.

Dentro de la cerámica romana propiamente dicha, destaca la escasez de cerámicas campanienses, y los dos ejemplares recogidos pertenecen a una variedad de amplia difusión por la Península Ibérica. También es escasa la cerámica aretina, si bien ofrece un dato cronológico de interés, pues la pieza encontrada pertenece, según Goudineau, a los ejemplares fabricados en torno al cambio de Era (18). Unas fechas algo más avanzadas nos ofrecen los ejemplares de paredes finas, en torno a la mitad del siglo I, d. C.

Como es frecuente en los yacimientos romanos peninsulares, la variedad más abundante es la sigillata Hispánica, cuyas formas y decoraciones abarcan un largo período cronológico, desde el siglo I al siglo IV d. C.

En cuanto a las lucernas, a pesar de la pequeña dimensión de los fragmentos, parece que se trata de piezas del siglo I, si

bien el asa maciza de una de ellas podría llevar la datación hasta el siglo II.

La cerámica común presenta algunas de las variantes de formas (ollas, cuencos, platos y jarras de cuello estrecho) y decoraciones características del período romano.

Dentro del material no cerámico destaca una pieza de excepcional importancia como es la vaina de cuchillo de «tipo Simancas» que se sitúa cronológicamente en los siglos IV y V d. C. El hallazgo reviste gran interés dado que hasta el momento sólo ha aparecido otra pieza de este tipo (Segobriga, Cuenca) (19) en la Submeseta Sur, localizándose la mayoría de los hallazgos en la región del Duero (20).

En el estado actual de nuestros conocimientos, podemos afirmar que La Bienvenida es un yacimiento romano cuya cronología, según los datos que aportan los materiales estudiados, se sitúa en época tardo-republicana, alcanzando un gran desarrollo en el período inicial del Imperio y a lo largo del siglo I d. C. No cabe duda de que el yacimiento prolongó su vida hasta época tardía avanzada (siglo V). Estas conclusiones cronológicas provisionales están siendo confirmadas por el estudio en curso de los materiales de la excavación de 1980.

Estos resultados provisionales que acabamos de analizar vienen a confirmar las hipótesis de trabajo que nos habíamos formulado al iniciar la 1.ª Campaña, con respecto a la importancia de este yacimiento, basándonos únicamente en su situación geográfica. Tres razones principales nos inclinaban a ello:

- En primer lugar, su posición estratégica en el corazón del Valle de Alcudía, hace que podamos considerarlo como yacimiento-puente en el área de influencia y comunicación entre la Bética (Córdoba) y la Tarraconense (Toledo).
- En segundo lugar, los numerosos restos de minas de plata y plomo que salpican todavía todo el Valle, encontrándose La Bienvenida en el centro del triángulo de tres

importantes ciudades mineras: Diógenes, Puertollano y Almadén.

- En tercer y último lugar, su buen estado de conservación, lejos de población importante, ya comprobado en esta Campaña, con estructuras de más de 2 metros de altura, que nos permitirá obtener datos de primera mano, no sólo para conocer la Romanización de la provincia de Ciudad Real, sino también la penetración del elemento romano hacia el interior de la Península.

V. INVENTARIO

Cerámica Pintada:

N.º Inventario:

1. Fragmento de borde y parte del cuello de una olla. Pasta anaranjada clara con finos desgrasantes. Conserva restos de estampillado. La decoración pintada presenta tonos rojizos en el borde y de color vinoso en el cuello. (Fig. 1).
2. Fragmento de borde vuelto hacia afuera de una dolia. Pasta naranja con desgrasantes finos. Superficie exterior engobada de color amarillento con una gruesa franja de pintura de tonos vinosos (*).
3. Fragmento de galbo. Pasta anaranjada con desgrasantes finos. Superficie engobada de color amarillento con decoración pintada de franjas estrechas en tonos marrones. (Fig. 1).
4. Fragmento de galbo. Pasta amarilla clara con desgrasantes finos. Restos de engobe en su cara exterior y gruesa banda pintada de color marrón en cuyo interior hay una serie de líneas pequeñas verticales. (Fig. 1).

(*) Las piezas señaladas con asterisco no se han dibujado debido a su pequeño tamaño.

5. Fragmento de galbo. Pasta amarillenta, engobe exterior del mismo tono y decoración de franja muy gruesa de color vinoso (*).

6. Fragmento de galbo. Pasta anaranjada y ligero engobe exterior amarillento con restos de pintura color rojo vinoso (*).

7. Fragmento de galbo de un plato. Pasta anaranjada con desgrasantes finos. En su cara interior presenta un engobe de color beige y tres franjas pintadas: la más ancha que es la central, de color rojo vinoso y las más estrechas de color ocre. La parte exterior no lleva decoración. (Fig. 1).

Cerámica Campaniense:

8. Fragmento de base de una campaniense B. Pasta amarillenta, barniz negro opaco mal conservado (*).

9. Fragmento de la base de una campaniense B. Pasta amarillenta, y barniz negro poco brillante (*).

Sigillata Aretina:

10. Fragmento de borde del tipo 30 (B) de Goudineau. Pasta anaranjada clara y barniz rojo oscuro poco brillante (Fig. 1).

Cerámica de paredes finas:

11. Fragmento de borde con labio ligeramente horizontal de la forma II/III de Mayet. Pasta anaranjada muy clara; engobe del mismo tono muy ligero. Decoración a barbotina formada por espinas en relieve muy juntas.

12. Fragmento de galbo próximo al borde. Pasta ocre; engobe exterior amarillo oscuro metálico. Decoración de bastoncillos (Fig. 1).

13. Fragmento de galbo. Pasta marrón claro sin engobe. Decoración incisa con motivos romboidales (*).

14. Fragmento de borde de la forma Ritt 8. Pasta rojiza y barniz anaranjado oscuro brillante (Fig. 1).

15. Fragmento de borde de la forma Drag. 15/17. Pasta marrón claro y barniz de tonos marrones mate (Fig. 1).

16. Fragmento de borde de la forma Drag. 27. Pasta rojiza y barniz rojo mate de mediana calidad (Fig. 1).

17. Fragmento de borde de la forma Drag. 24/25. Pasta anaranjada oscura compacta. Barniz anaranjado mate. Conserva restos de ruedecilla en el borde (*).

18. Fragmento de borde de la forma Hispánica 10. Pasta anaranjada clara y barniz rojo oscuro poco brillante (Fig. 1).

19. Fragmento de borde de la forma Drag. 29. Pasta anaranjada y barniz naranja oscuro brillante (Fig. 1).

20. Fragmento de borde de la forma Drag. 29. Pasta naranja granulosa. Barniz naranja homogéneo y brillante. Decoración metopada: restos de una metopa en la que aparecen tres elementos de carácter geometrizable sobre una hilera de perlititas, debajo de la cual se sitúa una línea de puntas de flechas. La separación de las metopas se realiza mediante líneas onduladas en grupos de tres (Fig. 1).

21. Fragmento de borde de la forma Drag. 37. Pasta naranja oscura de buena calidad, barniz del mismo tono brillante. Conserva restos de friso de ovas que decoraba la zona próxima al borde (*).

22. Fragmento de borde de la forma Drag. 37. Pasta naranja y barniz del mismo tono brillante. Conserva restos de decoración a base de círculos segmentados (Fig. 1).

23. Fragmento de borde almendrado de una forma Drag. 37. Pasta naranja clara y barniz rojizo de mala calidad. La pieza está muy rodada (Fig. 2).

24. Fragmento de borde de la forma Drag. 15/17. Pasta anaranjada, de buena calidad y barniz naranja oscuro brillante (*).

25. Fragmento de friso. Pasta anaranjada y barniz del mismo tono de mala calidad. Conserva restos de decoración con

sistentes en dos hojas acorazadas separadas por un baquetón de una pequeña roseta superior (Fig. 2).

26. Fragmento de friso próximo al borde. Pasta rojiza y barniz rojo mate. Conserva restos de ruedecilla y del friso de ovas (Fig. 2).

27. Fragmento de friso. Pasta naranja oscura de mala calidad. Barniz naranja brillante al exterior y mate en su superficie interior. Conserva restos de decoración en forma de círculos combinados con motivos verticales de líneas onduladas (F. 2).

28. Fragmento de friso. Pasta naranja y barniz de igual tono brillante y de buena calidad. Conserva restos de decoración de rosetas y círculos segmentados (Fig. 2).

29. Fragmento de idénticas características al número anterior (Fig. 2).

30. Fragmento de friso. Pasta anaranjada compacta y barniz naranja de mala calidad. Conserva restos de decoración consistente en un círculo segmentado que encierra otro continuo en cuyo interior se halla un grifo (Fig. 2).

31. Fragmento de friso. Pasta anaranjada clara y barniz naranja oscuro mal conservada (*).

32. Fragmento de friso posiblemente de una Drag. 37. Pasta naranja clara y barniz brillante del mismo tono. Conserva restos de decoración de círculos segmentados (Fig. 2).

33. Fragmento de friso, posiblemente de una forma Drag. 37. Pasta naranja clara y barniz del mismo tono brillante. Conserva restos de decoración metopada con motivos vegetales separados por líneas de puntas de flechas. Los motivos son muy similares a los de Andújar, aunque también recuerdan otros productos hispánicos (Fig. 2).

34. Fragmento de friso de una Drag 37. Pasta naranja clara muy granulosa y barniz naranja mate. Decoración de series de círculos alternando con motivos geométricos y florales dentro y fuera de los círculos (Fig. 2).

35. Fragmento de base de una posible Drag. 27. Pasta rojiza de tonos claros y barniz del mismo color brillante.

36. Fragmento de base. Pasta naranja oscura y barniz del mismo tono brillante (Fig. 2).

37. Fragmento de base. Pasta naranja oscura y barniz del mismo tono poco homogéneo y muy mal conservado (Fig. 2).

38. Fragmento de borde de la forma 37 tardía. Pasta anaranjada oscura, de factura grosera. Barniz anaranjado brillante (Figura 2).

Lucernas:

39. Fragmento de base y parte del reservorio de una lucerna de pasta amarillenta con engobe anaranjado y poco homogéneo. Conserva restos de decoración en la bases, consistentes en dos líneas incisas que la bordean, en cuyo interior hay pequeñas impresiones circulares (Fig. 3).

40. Asa de lucerna. Pasta amarilla con restos de engobe de tonos ocres oscuros. Parece corresponder a una lucerna de disco (*).

41. Pequeño fragmento de la piquera de una lucerna de volutas. Pasta amarillenta oscura y exterior recubierto de un engobe rojizo mal conservado (*).

42. Pequeño fragmento del disco de una lucerna de pasta amarilla clara con restos de engobe de tonos ocres oscuros. Podría pertenecer a una lucerna de volutas (*).

43. Pequeños fragmentos del margo y disco de una lucerna de pasta gris sin engobe. El margo lleva decoración incisa formando una orla de carácter floral (Fig. 3).

Cerámica común:

44. Fragmento del borde de una olla del tipo horizontal vuelto hacia afuera. Pasta gris recubierta de engobe anaranjado en toda la superficie (Fig. 3).

45. Fragmento de cuenco con acanaladura en el borde. Pasta naranja oscura con engobe amarillento en la superficie exterior. Presenta también restos de pintura de color gris oscuro formando pequeñas franjas paralelas (Fig. 3).

46. Fragmento de cuenco con borde ligeramente reentrante. Pasta anaranjada clara, superficie rugosa (Fig. 3).

47. Fragmento de un plato de pequeño tamaño. Pasta de sandwich y superficie pulida (Fig. 3).

48. Fragmento de un plato de labio vertical. Pasta de color pardo y superficie de igual tono, pulida (Fig. 3).

49. Fragmento de jarra de boca y cuello estrecho y largo. El borde presenta una profunda acanaladura para encajar la tapadera. Pasta anaranjada y engobe de tonos ocres (Fig. 3).

50. Fragmento de la base de un plato. Pasta naranja oscura y engobe muy ligero del mismo tono en la superficie exterior (Fig. 3).

51. Fragmento de base de pasta gris y engobe del mismo color muy ligero (Fig. 3).

52. Fragmento de galbo. Pasta negra con pequeños desgrasantes. Decoración plástica formando un cordón alrededor del cuello de la vasija (Fig. 3).

53. Fragmento próximo a la base de una pequeña vasija de pie alto. Pasta anaranjada y exterior con un ligero engobe amarillento (*).

54. Fragmento de galbo. Pasta gris con numerosos desgrasantes de gran tamaño. Decoración de impresiones profundas formando cuadrados de dos por dos centímetros (Fig. 4).

55. Fragmento de galbo. Pasta anaranjada con abundantes desgrasantes. Engobe de tono naranja claro y decoración a base de líneas incisas formando triángulos separados por líneas incisas horizontales (Fig. 3).

56. Fragmento de galbo próximo al borde. Pasta anaranja-

da con abundantes desgrasantes. Decoración de impresiones realizadas con punzón romo (*).

57. Fragmento de asa y parte del galbo de una vasija de labio redondeado. Pasta amarilla y engobe ligero del mismo tono en la superficie exterior (*).

58. Fragmento de borde horizontal y asa de una vasija. Pasta rojiza y exterior del mismo tono (Fig. 3).

Otros objetos:

59. Piedra. Fragmento de piedra caliza con un relieve en semicírculo. Pudiera pertenecer a una escultura o resto arquitectónico (Fig. 4).

60. Ladrillo. Pieza rectangular fragmentada con decoración impresa en una de sus caras formando un motivo geométrico (Fig. 4).

Metal:

61. Anillo de bronce, de sección en B formada por una incisión central. Un pequeño remache sirve para unir los dos extremos de la laminilla, donde probablemente pudo llevar algún objeto adherido (Fig. 4).

62. Pequeña lámina de bronce de sección rectangular (Figura 4).

63. Pequeña lámina de bronce de sección rectangular con dos pequeñas incisiones (Fig. 4).

64. Objeto de bronce con decoración incisa formando pequeños círculos. Podría ser un remache (Fig. 4).

65. Pieza metálica correspondiente al reborde de una placa de bronce doblada que servía para recuadrar la vaina de un cuchillo «tipo Simancas» (Fig. 4).

66. Remache de bronce de posible caldero o situla decorado con una serie de pequeñas incisiones (Fig. 4).

67. Lámina de bronce fragmentada de la que se conserva únicamente el borde. Por su forma, podría ser un pequeño cubilete (Fig. 4).

NOTAS

(1) Hernández Pacheco, F. **La región volcánica de Ciudad Real**. Publicaciones de la Sociedad Geográfica Nacional. Serie B. N.º 3. Madrid 1932. Págs.: 4 y 5.

(2) Hernández Pacheco, F. Op. cit. págs.: 15 y 16.

(3) Roldán Hervás, J. M. **Itineraria Hispana**. Valladolid. 1975. Págs.: 31 y ss.

(4) Blázquez y Delgado Aguilera, A. y Sánchez Albornoz, C. **Vías romanas del Valle del Duero y Castilla la Nueva**. Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades. Memoria N.º 2. Madrid 1917. Págs.: 23 y ss.

(5) Corchado Soriano, M. **Estudio de las vías romanas entre el Tajo y el Guadalquivir**. Archivo Español de Arqueología. Vol. 42. 1969. Págs.: 124 y ss.

(6) Sobre la Oretania véase: Contreras, R. **La Oretania. Síntesis histórico-geográfica de la región ibero-romana**. Oretania, N.º 3. 1961. Págs.: 65 y ss. Blázquez, J. M. y Contreras, R. **Cástulo I**. Acta Arqueológica Hispana. N.º 8. Madrid 1976.

(7) Mela (II, 87) y Plinio (Nat. Hist. III, 1, 6 y IV, 22 y 115).

(8) Domergue, C. **La mine antique de Diogenes (Province de Ciudad Real)**. Melanges de la Casa Velázquez. Tomo, III. 1967. Págs.: 29 y ss.

(9) Sobre los problemas de los límites véase: García Iglesias, L. **La Beturia, un problema geográfico de la hispania Antigua**. Archivo Español de Arqueología, Vol. 44. 1971. Págs.: 86 y ss. Idem. **El Guadiana y los límites comunes de Bética y Lusitania**. Hispania Antiqua. II. 1972. Págs.: 165 y ss. Prieto, A. **Sobre los límites del Conventus Corduvensis**. Hispania Antiqua. II. 1972. Págs.: 125 y ss. Martínez Díaz, N. y Prieto, A. **En torno a un nuevo planteamiento de los límites de la provincia romana de la Bética**. Hispania Antiqua. IV. 1974. Págs.: 77 y ss.

(10) Agostini Banus, E. **Historia de Almodóvar del Campo y Glosa de su antiguo archivo municipal**. Ciudad Real. 1972. Págs.: 18 y 19.

(11) Agostini Banus, E. Op. cit. Pág.: 19.

(12) Hernández Jiménez, F. **El camino de Córdoba a Toledo en la época musulmana**. Estudios de Geografía Histórica Española. Al-Andalus. Vol. 24. 1959. Págs.: 1 y ss.

(13) Agostini Banus, E. Op. cit. Pág.: 21.

(14) Agostini Banus, E. Op. cit. Pág.: 61.

(15) Viñas, C. y Paz, R. **Relaciones Histórico-Geográfico-Estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II**, Ciudad Real (1575 y 1578). Madrid 1971. Págs.: 63 y ss.

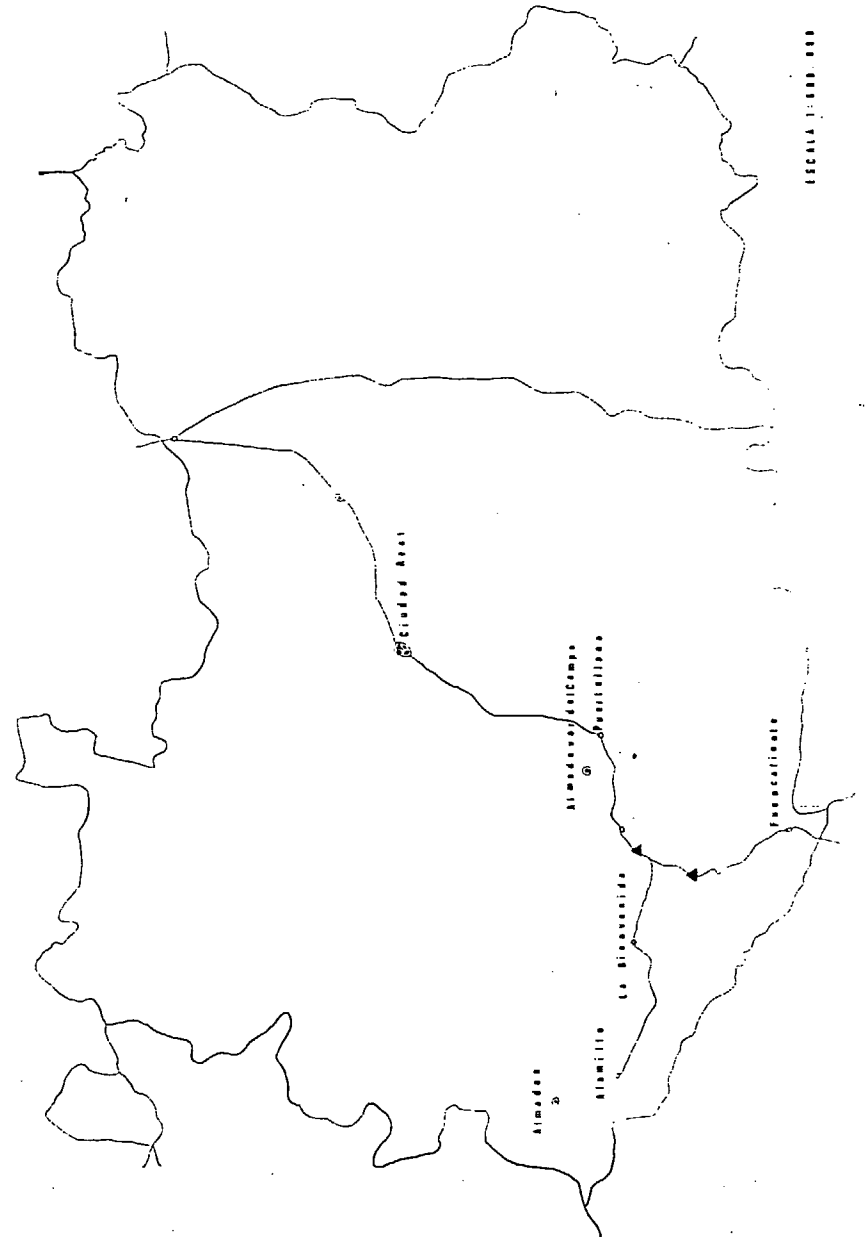
(16) Agostini Banus, E. Op. cit. Pág.: 134.

(17) Gascon Bueno, F. **El Valle de Alcuía durante el siglo XVIII**. Ciudad Real. 1978. Págs.: 186-187.

(18) Goudineau, Ch. **La céramique arétine lisse**. Fouilles de Bolsena, 4, MEFR, sup. 6, París 1968. Págs.: 300-301.

(19) Fuentes Domínguez, A. **Panorama de la arqueología tardorromana en la Provincia de Cuenca**. Memoria de Licenciatura, inédita. U. A. M. 1980. Págs.: 44 y ss.

(20) Palol, P. **Cuchillo hispanorromano del siglo IV después de Cristo**. Boletín de S. Estudios de Arte y Arqueología de Valladolid. Tomo XXX. 1964. Págs.: 67 y ss. Estudio de conjunto en: Caballero Zoreda, L. **La necrópolis tardorromana de Fuentespreadas (Zamora)**. Excavaciones Arqueológicas en España. N.º 80. 1974. Págs.: 55 y ss.



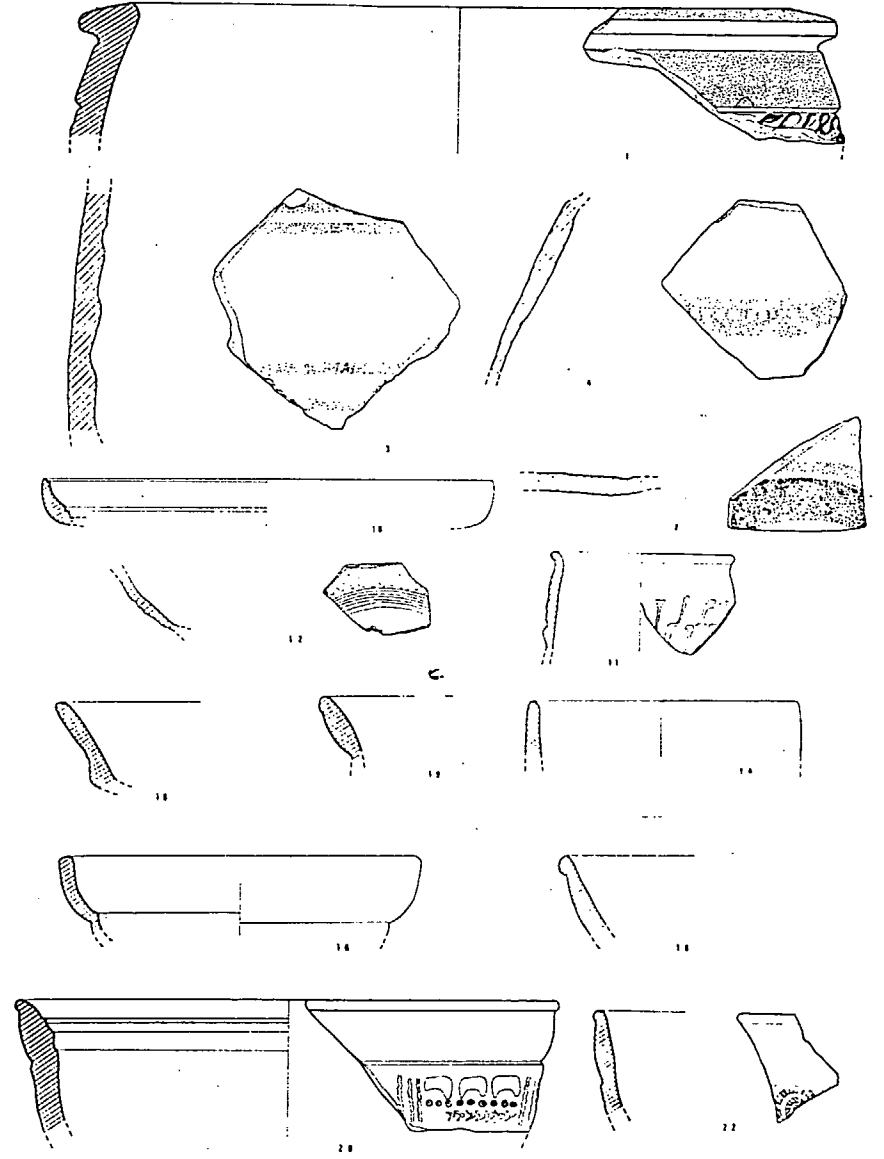
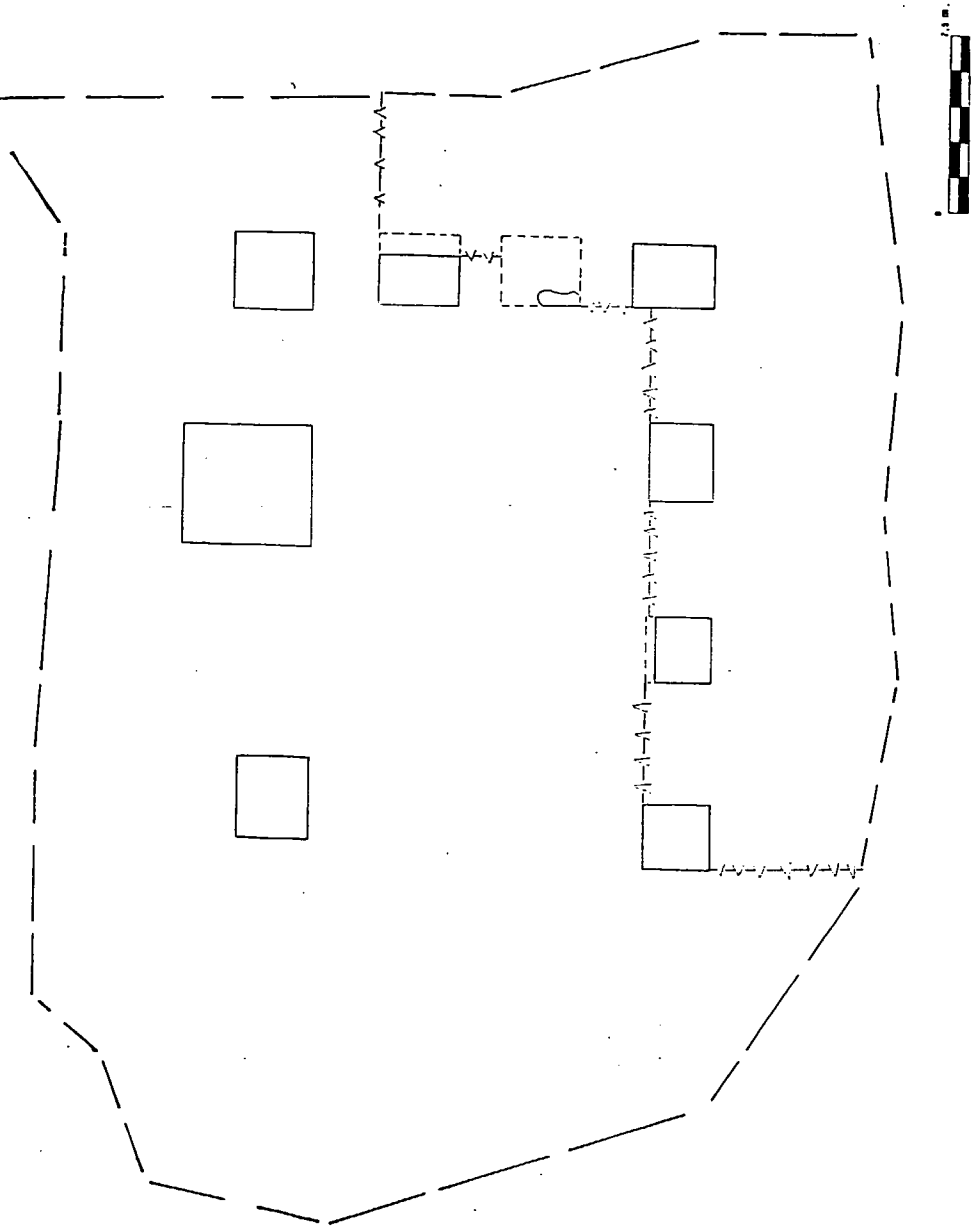


Fig. 1

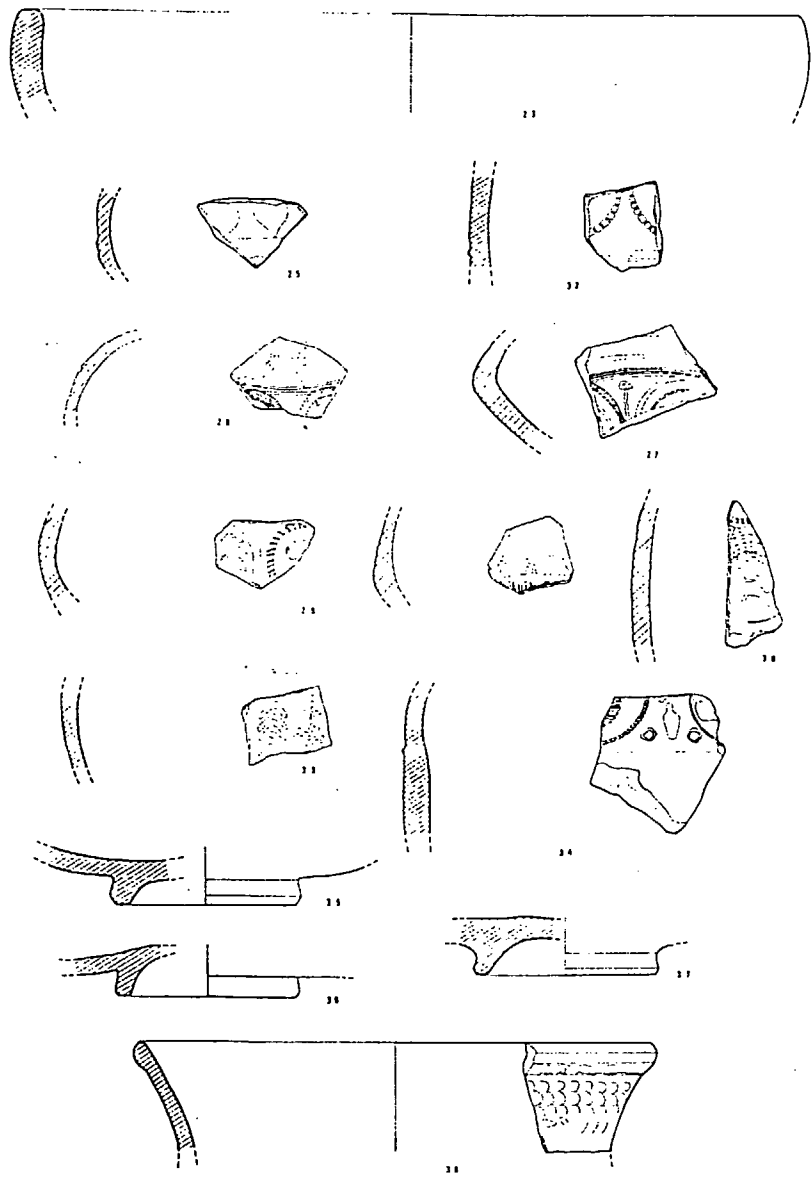


Fig. 2

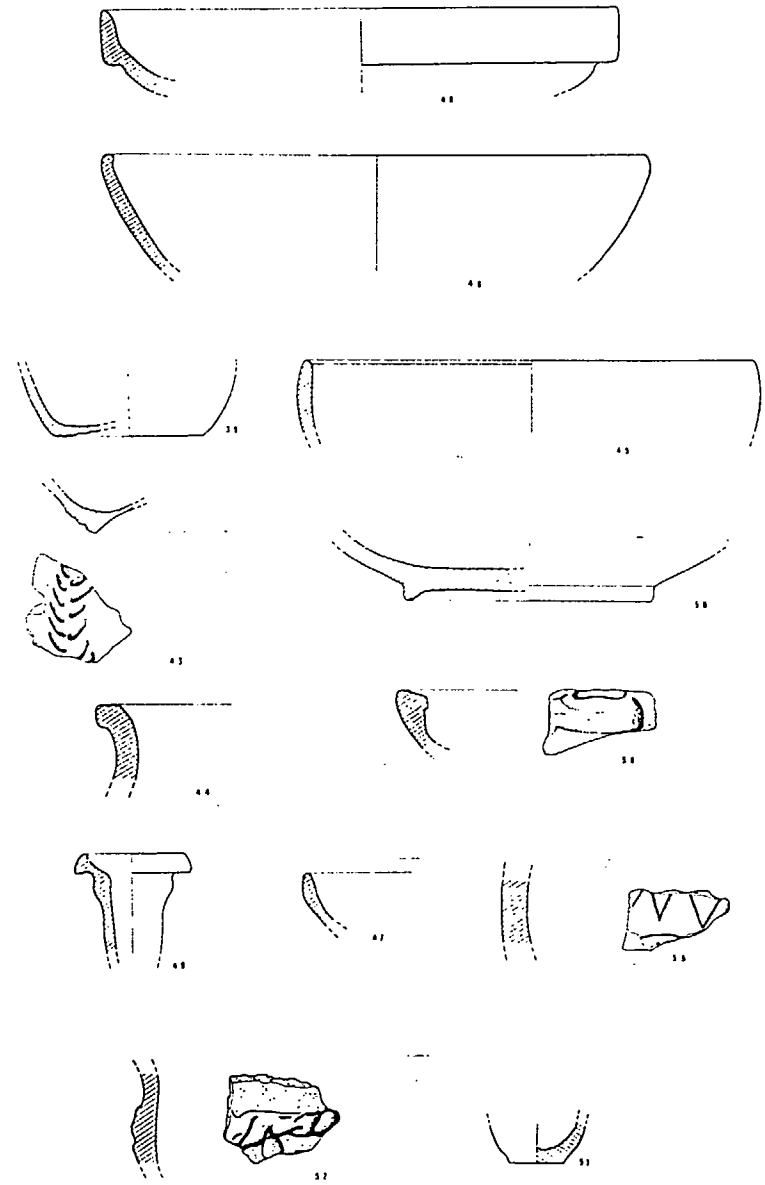


Fig. 3

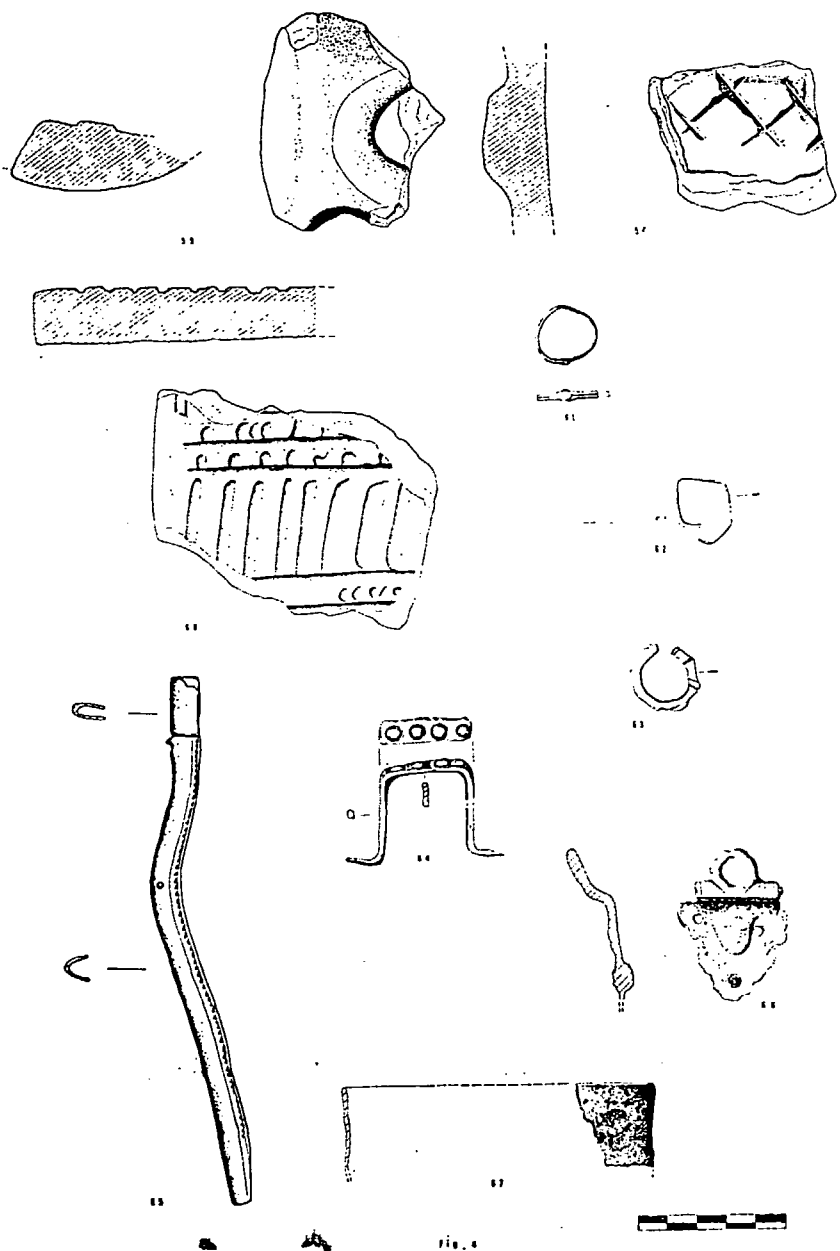


Lámina I. Vista general del posible patio porticado antes de efectuarse su limpieza.



Lámina II. Vista general del posible patio porticado una vez efectuada su limpieza.



Lámina III. Detalle de la pavimentación exterior (opus spicatum) e interior (huellas de las losas de mármol) del patio.